

Estudio
de
Impacto
Ambiental

0. INTRODUCCIÓN.
1. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN Y LOCALIZACIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS USOS GLOBALES E INFRAESTRUCTURAS.
 - 1.1. LA DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL.
 - 1.2. LA ORDENACIÓN DE LA CIUDAD.
 - 1.3. LOS SISTEMAS GENERALES.
 - 1.4. LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS Y EL SUELO.
 - 1.5. INTERVENCIONES ESTRUCTURANTES.
2. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR EL PLANEAMIENTO.
 - 2.1. LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO Y ANÁLISIS DE SU CAPACIDAD DE USO.
 - 2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS USOS ACTUALES DEL TERRITORIO.
 - 2.3. DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS RELEVANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONSERVACIÓN, FRAGILIDAD, SINGULARIDAD, O ESPECIAL PROTECCIÓN.
 - 2.4. INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.
3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.
 - 3.1. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EXISTENTES.
 - 3.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO.
4. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.
 - 4.1. MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS.
 - 4.2. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.
5. DOCUMENTO SÍNTESIS.
 - 5.1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR EL PLANEAMIENTO.
 - 5.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO E INCIDENCIA AMBIENTAL DE SUS DETERMINACIONES.
 - 5.3. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN.
 - 5.4. PRESCRIPCIONES DE CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

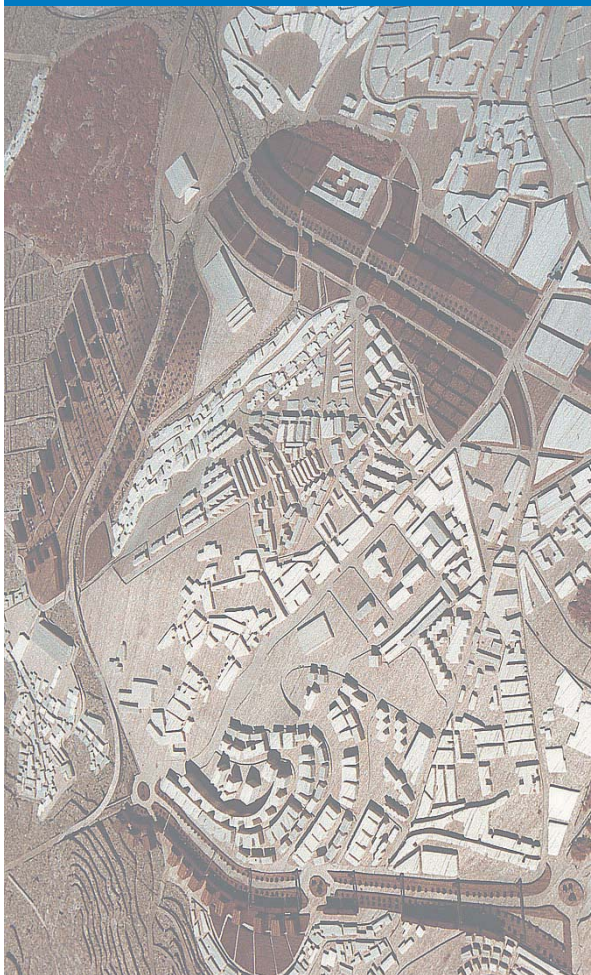
Estudio
de
Impacto
Ambiental

6. PLANOS

- EIA-01. ORDENACIÓN GENERAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL.
- EIA-02. USOS ACTUALES DEL SUELO.
- EIA-03. ÁREAS ESPECIALMENTE RELEVANTES.
- EIA-04. ÁREAS ESPECIALMENTE SENSIBLES.
- EIA-05. UNIDADES DE PAISAJE.
- EIA-06. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS.
- EIA-07. CALIDAD AMBIENTAL.
- EIA-08. IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIONES.
- EIA-09. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.
- EIA-10. VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.
- EIA-11. VÍAS PECUARIAS. ESTADO ACTUAL. AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES.
- EIA-12. VÍAS PECUARIAS. AFECCIONES.
- EIA-13. VÍAS PECUARIAS. PROPUESTA DE MODIFICACIONES.

ETUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN • ALGECIRAS • TR



0. INTRODUCCIÓN.

El presente Estudio de Impacto Ambiental es una pieza, sin duda esencial, del proceso de integración ambiental que comenzó con los primeros documentos de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Algeciras y que se continuará en la gestión y ejecución de dicho Plan. No es, por tanto, ni la primera valoración de las repercusiones ambientales que podrían tener las propuestas del Plan, puesto que la valoración "continua" de las mismas ha sido el enfoque empleado, ni la culminación del proceso de prevención de impactos, ya que se han diseñado mecanismos de control ambiental para la gestión del nuevo Plan.

Desde esos primeros documentos, la vertiente ambiental de la planificación se ha cuidado especialmente. Primero, propiciando un temprano reconocimiento de la realidad físico natural y territorial del municipio e integrando sus conclusiones en la toma de decisiones. Después, apurando las potencialidades que el EsIA posee como técnica de Ordenación del Territorio y analizando en qué medida las propuestas que se estaban barajando se ajustaban a la Capacidad de Acogida de las Unidades Ambientalmente Homogéneas que las soportaban y no implicaban un Modelo de Ordenación Territorial insostenible.

El mecanismo de ajuste ha hecho que determinadas propuestas se reformulen, o incluso se abandonen, y ha jugado un importante papel en la confección definitiva de los contenidos del Plan. Como las propuestas descartadas no se han plasmado en el nuevo Plan, no se ha considerado oportuno analizarlas como alternativas, ya que dicho análisis poco podría añadir al beneficio ambiental que en sí mismo constituye su descarte.

Por último, hay que hacer notar que el presente EsIA no deja de ser un ensayo, un intento más de hacer frente a ese complejo objeto que representa el análisis ambiental de la planificación urbanística. Como tal experimento incluye aspectos novedosos en su metodología, como es la incorporación del Macrocriterio "Adecuación Ambiental del Modelo Territorial" implícito en la actuación que, al menos eso piensa el equipo redactor, ha redundado en una mayor precisión en la valoración.

Dicho esto, se entiende que el objetivo prioritario del EsIA de la Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Algeciras es el de complementar dicho documento de modo que la regulación de las formas de utilización del territorio, la estructura urbana y los crecimientos que prevea, potencien los valores naturales y paisajísticos y se logre una integración armónica entre los usos del territorio y los valores naturales del mismo.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DEL PLAN Y LOCALIZACIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS USOS GLOBALES E INFRAESTRUCTURAS

La revisión del PGM de Algeciras es un proceso de planeamiento urbanístico general a llevar a cabo sobre la totalidad del municipio de Algeciras. Los límites espaciales en los que se circunscribe dicho planeamiento se corresponden con los del municipio de Algeciras que se extiende sobre una superficie de 81 Km², aproximadamente, en el Sur de la provincia de Cádiz. No obstante, como se dijo en el Avance, el ámbito de estudio lo ha constituido también el entorno comarcal del que participa el municipio, a los efectos de hacer coherentes las determinaciones del PGM con su contexto geográfico.

I.1 LA DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

Las bases que se proponen en el Plan para la conformación del modelo territorial de Algeciras tratan de identificar todos aquellos caminos posibles para lograr la ordenación y el desarrollo del territorio municipal, en el marco de la Comarca y de la Comunidad Autónoma. Esta ordenación se estructura en función de los objetivos establecidos por la Corporación Municipal y de las posibles transformaciones y orientaciones en los escenarios en los que se llevará a cabo la planificación urbanística. En general, la bases se agrupan en torno a las siguientes ideas-fuerzas.

El enfoque metropolitano

Los procesos metropolitanos entendidos como aquellos que tienen vínculos con la ciudad central y que se extienden más allá de los límites municipales, requieren de una acción ordenadora y planificada, instrumentada y coordinada con los municipios involucrados. Esa es misión del Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar. El Plan General de Algeciras expresa de forma clara y contundente la voluntad de crear un marco de acuerdo que instrumente la planificación de la Comarca en su conjunto.

La apuesta por la mayor interconectividad comarcal y el reforzamiento de los equipamientos metropolitanos significa iniciar una dinámica que favorece el fortalecimiento de los actores implicados. Especialmente el hecho de crear una identidad metropolitana que facilite el disfrute de la ciudad por todos los ciudadanos, sin exclusiones.

El reequilibrio urbano

El Plan de Algeciras quiere ser un Plan de reequilibrios, que procura difundir infraestructuras y equipamientos en el acceso a las calidades de vida urbana, como modelo alternativo al de la segregación social y espacial. Varios criterios y estrategias confluyen en la construcción de una ciudad equilibrada. En primer lugar, la mejora de la accesibilidad, con una perspectiva municipal y metropolitana, mediante la redistribución de los equipamientos, la reestructuración del sistema de movilidad de personas y mercancías, facilitando la conectividad vial y mediante la mejora y potenciación de un sistema integrado de transporte colectivo de pasajeros.

Entre las infraestructuras, y como estrategias referida a los procesos de segregación, destacamos la red de equipamientos públicos, así como la estructuración y enriquecimiento del espacio público. Para el logro de un acceso equitativo a los servicios se plantea desde el Plan un conjunto de nuevas centralidades que, por supuesto, incluye a las periferias, a la vez que afirma el poder de

atracción del centro histórico, apoyándose en el significado estructurador de los equipamientos colectivos, desde la escala metropolitana hasta la escala de barrio.

En función de la todavía legible estructura de la costa y los diversos cursos de agua así como de la necesidad de espacio para actividades recreativas, otra base estratégica del Plan es la implementación de un sistema de espacios verdes equipados que cubra equitativamente todo el territorio mediante la recuperación de los cursos de agua y sus riberas y la mejora de la oferta de grandes y pequeños espacios verdes.

La preservación y la conformación urbana y territorial

La defensa del patrimonio natural y edificado, desde una perspectiva interdisciplinar significa una defensa del conjunto del territorio y de la ciudad. Se trata de hacer frente al deterioro como un todo, mediante una concepción del derecho al territorio y a la ciudad en su conjunto, en tanto patrimonio para ser utilizado socialmente por los algecireños, por las generaciones presentes y futuras. La riqueza patrimonial del territorio es un legado natural e histórico, para ser disfrutado en función de los intereses mayoritarios de la población, con contenidos éticos, estéticos, culturales y sociales.

Con el objetivo de potenciar los valores naturales, ambientales, urbanísticos y arquitectónicos de Algeciras, otra base y criterio fundamental es la preservación del patrimonio natural y construido, creando áreas de paisaje natural protegido, de protección paisajística, o nuevas áreas de protección en el suelo urbano. En general, se trata de rescatar las realidades territoriales que son de apropiación y significación colectiva -referentes simbólicos y de identidad- para ofrecer nuevos modelos que potencien la cultura local, restableciendo la función que unas décadas atrás, desempeñaba el barrio tradicional.

Un modelo para todo el territorio

El modelo territorial del Plan estará constituido por un conjunto integrado de propuestas de estructuración y ordenación que cubren todo el territorio y la ciudad, sumándose, además, un conjunto de propuestas de carácter estructurante. Esta propuesta de Plan corresponde con una interpretación de la realidad que se compone, por un lado de estructura y sistemas territoriales vinculantes que interrelacionan el conjunto y, por otro lado, de usos del suelo y localización de actividades bien adaptadas a las peculiaridades de cada parte del territorio, así como a una interpretación dinámica de la urbanística, en la que la actuación en determinadas áreas territoriales y sectores de actividad es capaz de producir transformaciones en la globalidad.

La gestión del Plan

Uno de los desafíos del Plan es la creación de una conciencia efectiva de la necesidad de la planificación urbana. En este sentido, deben ser puntos de partida de la jerarquización de la actividad planificadora: La participación pública, la integración de diferentes disciplinas en la elaboración del Plan y las experiencias recientes de colaboración público-privada, con una mayor comprensión de la construcción de la ciudad. Sin embargo, para conformar una idea deseable de territorio y ciudad se deben crear las garantías de su ejecución, y para ello se requiere potenciar los instrumentos de gestión.

Estos instrumentos, jurídicos, administrativos y técnicos, deben formar parte intrínseca del Plan, posibilitando su ejecución y adaptando las propuestas a la mutante relación entre el Plan y el desarrollo real del territorio y la ciudad.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.2. LA ORDENACIÓN DE LA CIUDAD. CRITERIOS DE DISEÑO.

La ordenación, que se apoya en criterios funcionales y formales, se lleva a cabo contando con aportaciones complementarias que encajan en el esquema viario general:

- Las estructurales propiamente dichas: los sistemas funcionales y el patrón espacial de usos.
- El dimensionado y ubicación de piezas singulares de equipamientos en respuesta a las necesidades detectadas.
- La ordenación de cada una de las partes de la ciudad sobre el entendimiento de cada una de ellas en sí mismas.

El Plan General recoge criterios de ordenación de la ciudad, consecuencia de decisiones de estructura y de propuestas de detalle. En general, se delimitan los sistemas, los usos y sus intensidades; resultando la ordenación, por tanto, de la confluencia y contraste de distintos niveles analíticos y propositivos, y en ello consiste la tarea específica del Plan General, que no llegará a la ordenación ejecutiva en toda la ciudad. En la ordenación se concreta entonces la delimitación precisa de los elementos de los sistemas generales a la vez que se plasma su articulación con el tejido urbano.

CRITERIOS DE DISEÑO DEL VIARIO

La función del sistema viario en la ciudad es múltiple, pero nadie duda de que es el armazón de la ciudad. Se constituye este sistema en el componente que configura en mayor medida la forma general de la ciudad, y también, en parte, su uso y funcionamiento. Sobre la base de esta aproximación se concibe el sistema viario en una doble consideración: en su vertiente de sistema de comunicaciones, de sistema circulatorio, y en su condición de definición morfológica de la ciudad.

- Como sistema de comunicaciones, el viario propuesto se adecua en su definición geométrica general a las previsiones de desplazamiento y a la futura distribución espacial de los flujos circulatorios.
- Como definición morfológica, se huye de adoptar criterios apriorísticos y genéricos al margen de las condiciones específicas del entorno en el que la vía transcurre y que a la vez ordena, buscando en cada tramo la solución más conveniente en función de los condicionantes de la trama.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS SISTEMAS DOTACIONALES

Al igual que con el sistema viario, la aproximación a la propuesta es doble. De un lado, los equipamientos y espacios libres responden a necesidades funcionales cuantificables, y de otro, constituyen piezas singulares del sistema urbano a los que se le confía un importante papel en la reordenación y recomposición del tejido urbano. Por tanto, los criterios de ordenación para la situación de esas piezas singulares van más allá de un elemental criterio de oportunidad, que el suelo esté vacante, aunque, en la ciudad consolidada, cuyo tejido se pretende respetar, constituye una necesidad ineludible. El sistema dotacional lo dividimos básicamente en dos subsistemas:

- Los Espacios Libres. La propuesta del Plan se dirige en una doble dirección. De una parte, calificando piezas de suelo para la realización de algunos parques de superficie significativa en la periferia, embrión de una futura "corona verde". Y de otra parte, de valoración y articulación de los espacios libres en la área más centrales, donde, dado el grado de consolidación, sólo cabe introducir piezas más pequeñas incrustadas en el tejido urbano.

La propuesta se completa con una tercera línea, en este caso de distinta naturaleza, y que se dirige a consolidar toda una serie de espacios exteriores a la ciudad, con carácter de espacios abiertos naturales, excluyéndolos de cualquier expectativa urbanística. Esos espacios pueden y deben seguir manteniendo su condición de espacio natural, libre de edificación y susceptibles de incorporarse al sistema de espacios libres públicos que conformen el mencionado "anillo verde".

- Los Equipamientos. Así como en relación a las zonas verdes existe una mínima dotación exigida, no ocurre así en el caso de los equipamientos, en los que tenemos que remitirnos a la regulación de los organismos encargados de su ejecución, aún cuando esto no quiere decir que se desconozcan las distintas políticas sectoriales, pero sí de introducir determinados criterios, sobre todo en lo referente a su localización y a su concepción como sistema urbano.

En lo que se refiere a los criterios de localización y ordenación tiene especial importancia el tratamiento de borde de la ciudad y el nuevo Acceso Central, y en lo que se refiere a la concepción como sistema urbano -aunque en este caso sea menos obvia su consideración que con los espacios libres- sí podemos demoninarlos así en relación al tamaño, concentración relativa, patrón de localización en la ciudad y niveles de equipamiento.

CRITERIOS DE DISEÑO DEL TEJIDO URBANO

En el conjunto del tejido urbano se procede a la ordenación de cada unas de las áreas en función de su uso dominante residencial o actividad económica, y atiende sobre todo a cuestiones de forma, tanto en relación al uso como a la morfología urbana. Como criterio general de ordenación, reseñar que se tiende a completar la ciudad mediante la propuesta de actuaciones que pretenden la sutura, o eventualmente la extensión del tejido urbano consolidado.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE ORDEN METROPOLITANO

El entendimiento de Algeciras como auténtico centro neurálgico del Campo de Gibraltar tienen, indudablemente, repercusiones de cara al planeamiento urbanístico. Su carácter de encrucijada de vías de comunicación entre el Atlántico y el mediterráneo, su potencial físico de frontera continental, el carácter estratégico del puerto, etc. la convierte en un lugar estratégico de cara a cualquier decisión racional de organización productiva de la Comarca, de la Provincia y de la Comunidad. De acuerdo con este entendimiento del papel y el significado de Algeciras el Plan integra una serie de criterios que se describen a continuación:

1. El Proyecto de ciudad que el Plan pretende considerar al Puerto como una de las grandes infraestructuras productivas básicas en la actividad económica no sólo de la ciudad, sino incluso de la Comarca y del País; y por lo tanto, elemento esencial en el funcionamiento de la ciudad. Las soluciones están en resolver la insuficiencia de la actual estructura urbano-territorial para responder eficazmente a las exigencias demandadas por las nuevas dimensiones de su doble dimensión originaria, ahora reinterpretadas hacia una condición básica de "puen-

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

te", pero sin menoscabo de ninguna de ambas, ya que esa conflictiva relación es, a su vez, motor y funcionamiento imprescindible del propio desarrollo de la ciudad.

2. En lo que respecta al ferrocarril en la Ciudad de Algeciras, mantiene el Plan, en concordancia con el pensamiento y la experiencia actual, que está definitivamente superada la etapa en que el ferrocarril tenía que se expulsado de la Ciudad, y que además es imprescindible para el desarrollo futuro del Puerto, pero integrado en ella sin constituir una barrera infranqueable, manteniendo un equilibrio prudencial entre el beneficio de su posición de centralidad, y el costo de su irrupción en el paisaje urbano, que habrá de ser tolerable. La propuesta que se contiene en el Plan desarrolla estos criterios.
3. Se propone una nueva solución de circunvalación, que comporta evidente ventajas para la separación de tráfico de paso (pesados) y el urbano (ligero), y que permite reurbanizar como Avenida Metropolitana el actual trazado de la carretera Nacional.
4. Pasando de las iniciativas de carácter infraestructural a las de tipo sectorial se plantea la potenciación del incipiente "Campus Universitario" mediante una alternativa de carácter equilibrado e intermedio entre una posición de concentración periférica o de dispersión en toda la ciudad. Para ello se considera que la recuperación de edificios históricos y el Acceso Central son piezas claves en este sentido.

1.3. LOS SISTEMAS GENERALES

Los Sistemas Generales están configurados en el Plan como los elementos que van estructurando el territorio, los que van configurando de manera básica y de manera esencial la ordenación del territorio y, especialmente, la ordenación urbana de ese territorio. La determinación de los Sistemas Generales efectuadas en el Plan obedece fundamentalmente a los siguientes criterios:

- Los distintos elementos de Sistemas Generales incluidos como tales entre las determinaciones del Plan General habrán de ser destinados al uso o servicio público que se les asigne, sin perjuicio de las diferentes posibilidades de aprovechamiento de esos bienes que permita la legislación vigente.
- La funcionalidad del sistema, es decir, los suelos o instalaciones que se califiquen así deberán cumplir funciones de uso o servicio a la totalidad de la ciudad, o incluso a la Comarca.
- Incorporar a los Sistemas Generales aquellos servicios o dotaciones de ámbito local que se localizan en áreas dotacionales mucho más amplias, y cuyo conjunto adquiere un rango funcional superior.

A los efectos de determinar las condiciones diferenciales de cada sistema o categoría del mismo, así como de describir de una forma pormenorizada las propuestas que realiza el Plan, señalamos los diferentes Sistemas Generales de la ciudad regulados por el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento. Los distintos Sistemas Propuestos son los siguientes:

- El Sistema Viario y las infraestructuras del transporte.
- Sistema de Espacios Libres y zonas verdes.
- Sistema de Equipamientos.
- Las Infraestructuras Básicas y Servicios Urbanos.

1.3.1 EL SISTEMA VIARIO Y LAS INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE

El Sistema Viario se concibe para resolver dos de los problemas principales de la movilidad urbana de Algeciras. En primer lugar, para resolver la radialidad de los desplazamientos, de manera que a pesar de la pérdida relativa de importancia del Casco una gran parte de los viajes motorizados diariamente tiene su origen y/o destino en él. Esto demuestra la necesidad de una intervención urbanística que defina una mejor accesibilidad al mismo sobre la base del transporte público, valorando las aptitudes de los restantes medios de transportes. Y en segundo lugar, para dar una respuesta a la creciente importancia de las relaciones entre las distintas periferias urbanas, de manera que, por una parte, matiza la radialidad de los viajes antes citados y, por otra, subrayan como uno de los problemas más graves de la ciudad la ausencia de una red de calles que comunique sus partes. Asimismo la definición del sistema viario de la ciudad considera en su geometría y formalización la continuidad de los itinerarios nacionales, metropolitanos y los accesos al Puerto de la Bahía de Algeciras.

En la concepción de todo el sistema viario juega un papel esencial la jerarquización de las vías, como manera, precisamente, de entender el conjunto de vías como sistemas. Pero más allá de su condición conceptual, la jerarquización funcional encierra una consecuencia operativa trascendental en términos de programación y financiación: sirve para asignar responsabilidades de inversión en función de las competencias de los distintos organismos implicados en la construcción de la red. La jerarquización viaria establecida responde a los siguientes criterios:

1. Funciones generales, actuales y previstas.
2. Continuidad y conectividad.
3. Usos del suelo asociado.
4. Trazado, sección y capacidad.
5. Funciones y percepción local.
6. Carácter mixto de las vías como canales de tráfico y espacio público urbano.

Atendiendo a estos criterios se establece la siguiente clasificación de las vías en función del ámbito de comunicación que soportan:

Red viaria básica de primer orden: Constituida por la red principal y la red de primer nivel.

- Red principal: Son las vías que aseguran la comunicación rodada de la ciudad con el territorio circundante, ya sea en itinerarios regionales o metropolitanos.
- Red de primer nivel: Son las vías que sirven para los desplazamientos urbanos de largo recorrido que permiten una elevada especialización de sus flujos.

Red viaria de segundo orden: Constituida por el viario fundamental en la estructura urbana tanto por sus características, continuidad y posición, aún cuando posean un menor rango en cuanto a su función como soporte del tráfico rodado.

Red viaria de tercer orden: Constituida por las vías cuya función es canalizar los tráfico de accesos a las distintas zonas y actividades.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PLAN ESPECIAL DE MOVILIDAD URBANA

A los efectos de establecer una red viaria soporte de un sistema integrado de transporte colectivo de pasajeros, de la regulación y reestructuración del transporte de mercancías y de incrementar y propiciar los medios alternativos de transporte, tales como la bicicleta, se elaborará un Plan Sectorial de Movilidad Urbana, que atenderá a las siguientes directrices generales:

1. Transporte colectivo

El transporte colectivo debe orientarse hacia la construcción de un sistema integrado que asocie la localización de actividades, el empleo, los equipamientos, las áreas de mayores densidades y áreas recreativas con la circulación y el estacionamiento, de forma que los desplazamientos se estructuren en un sistema de integración modal.

2. Sistema integrado multimodal del área metropolitana.

La reestructuración del transporte urbano de Algeciras debe integrarse en su Plan global del transporte en el área metropolitana, en el que intervengan los diferentes organismos administrativos competentes. Esta coordinación desembocará en un plan de racionalización de los recursos y de la calidad de los servicios.

3. Transporte de cargas.

El proceso de regulación del transporte y circulación de cargas en la ciudad intentará proteger las actividades urbanas de interés general, así como las áreas de altas densidades residenciales preservando los tejidos urbanos caracterizados y facilitando el mantenimiento y desarrollo de la actividad productiva, comercial, y de servicios en el municipio. Se trata de vincular la malla especializada portadora de carga con el sistema regional y metropolitano, con las principales localizaciones de actividades y de empleo y con las principales centralidades, racionalizando los desplazamientos en la trama urbana y el acceso al Puerto.

4. Ciclovías

Se tratará de privilegiar y acondicionar los trayectos ciclistas de acuerdo a una triple acepción:

- Como medio complementario al transporte colectivo. Permitiría la accesibilidad a las líneas troncales al constituirse en un complemento del desplazamiento formal en sus primeros tramos locales. En general, esto no requeriría vías especiales, pero sí estacionamiento de bicicletas integrado a las paradas de transporte colectivo.
- Como transporte alternativo, para los desplazamientos generales de la población, vinculando áreas diversas de la ciudad. Se canalizaría mediante vías de prioridad ciclista próximos a los trazados de las vías troncales del transporte colectivo.
- Como actividad deportiva y recreativa poniendo en valor zonas de interés natural. El sistema se asocia también a cruces del transporte colectivo, pero generando un ámbito específico de ciclovías de características predominantemente recreativas como complemento a la accesibilidad de parques, márgenes fluviales y la costa.

4. Aparcamientos

La creciente motorización de nuestra sociedad provoca necesidades incrementadas de estacionamiento en áreas urbanas de origen y destino de desplazamientos. Estos crecientes requerimientos serán atendidos mediante la implementación de modalidades complementarias de actuación:

- Estacionamiento tarifado en la vialidad existente de manera que posibilite una mayor rotación de usuarios, espacios y locales de estacionamiento. La localización de estos espacios para el estacionamiento colectivo, público y/o privado será incentivada en zonas previamente seleccionadas.
- Normativas de exigencia acorde con la evolución de la gestión global del tránsito y con los impactos generados por zonas y sitios especialmente generadores de demanda de estacionamiento.
- Adecuación realista de los estándares de provisión interna de estacionamiento en las edificaciones, particularmente con destino a vivienda en propiedad horizontal, oficinas, comercios y grandes equipamientos.

INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE

El Ferrocarril

El sistema ferroviario es sin duda un elemento fundamental en el marco del presente Plan General. En primer lugar, porque es posiblemente la barrera que limita las ocupaciones urbanísticas por el occidente de Algeciras, pero esta característica limitadora, que se entiende favorecedora, actúa negativamente cuando se desarrolla por las áreas más consolidadas de la ciudad. Así, todo el actual tendido ferroviario hasta la estación terminal aparece como un elemento disgregador y fraccionador.

RENFE es propietaria de unos terrenos de gran valor estratégico en pleno centro gravitatorio urbano, cuyo uso está muy por debajo de la capacidad de su situación. Por ello, es objeto del presente Plan extraer las posibilidades de cualquier circunstancia anómala o negativa. Así, estos terrenos constituirán el acceso central estructurante y vertebrador de la ciudad, estimulando las conexiones hacia el Norte y hacia el Sur con un carácter plenamente urbano, quedando el sistema ferroviario subterráneo, cuando realiza la travesía y aflorando cuando acomete su acceso al puerto.

El Puerto

El sistema portuario ocupa una gran extensión de terreno a base de rellenos sobre la superficie marítima, que ha sido capaz de modificar la imagen urbana de Algeciras en su frente a la Bahía. En la actualidad se realizan las obras del Acceso Norte que pretende solucionar los problemas que el sistema portuario tiene con el sistema viario de carácter metropolitano y regional a través de la Comarcal C-340. Así mismo, se plantea la mejora del Acceso Sur mediante el desdoblamiento de la vía y la realización racional del nudo del Saladillo, así como el nuevo itinerario que comunica estos dos extremos del puerto. Se asegura así la relación marítimo-terrestre promoviendo el giro de la actual tendencia de transbordo de mercancías hacia una progresión del transporte hacia tierra mediante la mejora de la infraestructura viaria y ferroviaria.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Es importante armonizar los intereses urbanísticos del puerto y de la ciudad, posibilitando las permeabilizaciones biunívoca en el sentido de la mejora del sistema portuario con el mantenimiento y mejora del contacto tangencial Ciudad-Puerto. La mejora de la estación marítima y la nueva vía de relación por el Acceso Central modifican las relaciones actuales, permitiendo una compatibilidad de usos de carácter más urbano. Este hecho requiere una distribución de usos más racional y elaborada que sin menoscabo de los intereses portuarios permita una mejor utilización y disfrute de los terrenos escamoteados al mar en el frente urbano más consolidado.

Helipuerto

La implantación del helipuerto como un equipamiento de carácter comarcal, apoyado en la variante de nueva creación, completa el sistema infraestructural de comunicaciones ampliando las posibilidades de servicio civil y mejorando el servicio de protección y ayuda. Por otro lado, la situación en Botafuegos, junto al centro penitenciario y futuro cementerio se considera estratégica como limitadora del desarrollo urbano y protectora del Parque Natural de los Alcornocales.

1.3.2. EL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Los espacios libres y zonas verdes previstos por el Plan para la ciudad cumplen distintas funciones y consiguientemente encierran características diversas. No obstante, en términos estructurales constituyen, y así se consideran en el Plan, un sistema integrado. Esa condición de sistema se plasma en su dimensión, localización y en la pretensión de continuidad, que se constituye a la vez en un criterio aplicado estructuralmente y como un criterio en términos de ordenación. Se establecen los siguientes objetivos en relación al papel de los espacios verdes en el Plan :

- Crear nuevos espacios y mejorar los existentes.
- Establecer una red jerarquizada de recorridos verdes.
- Desarrollar la relación entre la ciudad y los elementos geográficos relevantes que la caracterizan.
- Integrar un sistema de espacios verdes a nivel municipal.

El sistema concebido por el Plan se estructura en una triple dirección. De un lado, calificando piezas de suelo para la realización de algunos parques de significativa superficie en la periferia, embrión de una futura "corona verde", y de otro lado, de puesta en valor y articulación de los espacios libres de las zonas centrales donde, dado el grado de consolidación, sólo cabe añadir piezas menores incrustadas en el tejido urbano. Una tercera dirección, de distinta naturaleza, se orienta a consolidar toda una serie de espacios exteriores a la ciudad, con carácter de espacios abiertos naturales, donde la intención es más cautelar, requiriendo que se excluya del suelo con expectativas urbanísticas.

En términos de la dotación local, las propuestas del Plan responderán diferencialmente a los déficit diversos de los distintos sectores y barrios de la ciudad. No obstante, las limitaciones heredadas a este nivel, de grandes carencias y escasez de suelo vacante, nos obligan a reconocer que será muy difícil, por no decir imposible, alcanzar un estándar homogéneo.

Las propuestas del Plan representan un sensible incremento de la dotación de espacios libres en la ciudad a nivel del conjunto urbano, superando sobradamente el requisito legal fijado como mínimo en 5 m²/habitante.

El sistema de espacios libres y zonas verdes diseñado cumple las funciones esenciales de contribuir a mantener la calidad ambiental en todo el territorio municipal y permitir el acceso a los ciudadanos a la naturaleza, y está compuesto por:

1. Las áreas ecológicas significativas.
2. Los Parques Suburbanos.
3. Los Parques Urbanos.
4. Los jardines, las plazas y la trama verde superficial.

1. Las áreas ecológicas significativas.

Son aquellos espacios naturales que estructuran el sistema territorial comarcal por su alto valor ambiental, incardinándose en la planificación municipal como elementos catalizadores de desarrollo ecológico. La inclusión de estas áreas en el Sistema de Espacios Libres del Plan tiene un carácter que podríamos llamar virtual, ya que no se pretende de ellas su clasificación como Sistema General a efectos de obtener dichos suelos, sino a los simples efectos de resaltar su papel en la construcción del Modelo Territorial propugnado por el Plan y, por tanto, como elementos que van estructurar el territorio, y que van configurando de manera básica y de manera esencial la ordenación del territorio. Está compuesto por las siguiente UAH:

1. Fondos y Aguas del Estrecho y Getares. UAH.1.
2. Frente del Estrecho. UAH.3.
3. Dunas de Palmones. UAH.6.
4. Paraje Natural Marismas del Palmones. UAH.7.
5. Marismas no protegidas del Palmones. UAH.8.
6. Riberas y cursos fluviales. UAH.21.
7. Aliseda del Río de la Miel. UAH.22.
8. Acebuchales de los Cerros del Estrecho. UAH.27.
9. Pastizales y matorrales de los Cerros del Estrecho. UAH.28.
10. Las Sierras. UAH.29.
11. Canutos. UAH.30.

2. Los Parques Suburbanos

Se corresponden con los espacios exteriores forestados y acondicionados para su disfrute por la población. Cuentan con una superficie de suelo de 800 Has. configurando un anillo verde en torno a la Ciudad..

3. Los Parques Urbanos

Que se corresponden con las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental. Suponen una extensión superficial de 170 Has., sin incluirse las que provengan de las unidades de ejecución y la de los Sistemas Locales del SUP

4. Jardines, plazas y trama verde superficial

Es el último grado taxonómico de los espacios libres y las zonas verdes de Algeciras. Tienen un carácter local y en la actualidad se encuentran muy degradada. La Villa Vieja cuenta con la concentración más importante, en tanto que la Villa Nueva no se estructura en torno a plazas o jardines debido a la transformación especulativa del suelo. El resto de la trama urbana está muy degradada o es inexistente como espacio público adecuado para el encuentro.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, el Plan considera necesario dotar a la ciudad en su conjunto de una estructura local de espacios públicos y jardines que sean capaz de articular la actividad urbana en una escala más doméstica.

1.3.3. EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

La concepción de los equipamientos como sistema articulado en la ciudad es menos obvia que en el caso de los espacios libres y zonas verdes. No obstante, sí puede hablarse en esos términos en relación con los tamaños, concentración relativa, niveles de equipamiento y patrón de localización en la ciudad de las múltiples piezas que componen el sistema.

La propuesta del sistema de equipamientos introduce una serie de cambios que alteran sustancialmente la actual estructura espacial de las dotaciones colectivas contribuyendo así a reforzar la estructura urbana propuesta por el Plan. La capacidad de transformación del sistema de equipamientos del conjunto de la ciudad se estructura en una doble dirección. De una lado, mediante grandes equipamientos de nivel metropolitano o de ciudad que vienen a sustituir y a complementar equipamientos obsoletos actuales y que operan sobre la estructura global de la ciudad y, de otro lado, mediante acciones de escala física reducida que operan más sobre la ordenación interna de cada una de las partes de la ciudad.

Equipamiento educativo

La ciudad de Algeciras ya se ha analizado, concluyendo que está bien dotada de centros asistenciales, repartidos de manera uniforme por la ciudad. Por tanto, en el marco del presente Plan simplemente se debe incidir en el cumplimiento no sólo de los estándares urbanísticos, menos ambiciosos que las determinaciones cuantitativas de la LOGSE, para el desarrollo ordenado del suelo.

Por otra parte, las enseñanzas superiores requieren otra estrategia que sea capaz de generar una actividad universitaria y de investigación estableciendo una estructura coherente asociada a la posibilidad del desarrollo de actividades complementarios. La situación de este "Campus Universitario", tendrá una importancia estratégica porque será el elemento articulador, al ser una actividad diversa del área donde se implanta. Este equipamiento en desarrollo precisa una superficie apta y capaz a la vez que bien comunicada, y por otra parte su ámbito es de trascendencia comarcal por lo que su situación idónea puede establecerse en las inmediaciones del acceso central.

Equipamiento deportivo

La asignación de suelo deportivo en Algeciras se considera suficiente en el marco del presente Plan, estimando aceptable por otra parte su distribución. Con este principio podría considerarse solucionado el problema de la asistencia dotacional deportiva para la ciudad. Sin embargo, la gestión actual de esta importante superficie de suelo es muy deficiente por las limitaciones en su alcance y la linealidad de la actividad.

En el presente Plan existen dos operaciones en desarrollo de carácter estructurante en el campo de los equipamientos deportivos. Por un lado, la implantación de las instalaciones deportivas de la Menacha, en el Norte de Algeciras, y por otro las instalaciones en la cabecera del acceso central próximas a la universidad.

Es deseable que el equilibrio estratégico, mediante la implantación de otro gran complejo deportivo en la zona sur de Algeciras, en San García Getares, aunque las condiciones topográficas, dificulten la ubicación de un equipamiento deportivo de carácter estructurante que este vinculado a un sistema general de parque, al igual que los otros dos. El resto de los equipamientos deportivos debe tener un carácter de tejido zonal, distribuidos, de fácil acceso, para el ejercicio de actividad deportiva.

Equipamiento social y asistencial

Tras el análisis del estado actual cabe considerar que Algeciras está bien dotada en este capítulo por tratarse de un centro subregional lo que ha permitido establecer un modelo asistencial completo. No obstante, se observa que los problemas deriven no tanto de las instalaciones como de la accesibilidad de los centros. Por un lado, el hospital Punta Europa en San García, precisa de una mejora de las comunicaciones que en la actualidad se producen casi exclusivamente por el nudo del Saladillo y la Carretera de Getares; este hecho queda soslayado con el tendido de una red viaria alternativa jerarquizada, desarrollada en el capítulo correspondiente. Por otro lado, la deseada descentralización de los ambulatorios como centros de asistencia inmediata evitará la saturación actual de los mismos.

No cabe duda que el desarrollo urbano y su extensión hacia el oeste debe ofrecer el suelo necesario para la instalación de los mismos sirviendo así mismo para cubrir algún déficit en la red existente.

La atención espiritual merece una atención concreta en función de los fines, cubiertos por la organización parroquial de la Iglesia Católica, que en principio se considera suficiente para la asentamiento actual. El cumplimiento de los estándares urbanísticos es suficiente para cubrir las necesidades de orden religioso sobradamente.

Por otro lado la atención a la tercera edad queda cubierta con la construcción del Asilo de San García. También existen centros de acogida a desamparados, gestionados tanto por congregaciones religiosas como por instituciones públicas de manera que se entiende que el destino de suelo a este uso queda cubierto. En cualquier caso las necesidades para este tipo de instalación son escasas y a medida que sea necesaria su incorporación es posible gestionar su ubicación en aquellos solares compatibles con el adecentamiento general.

Por último, y unido al establecimiento de la red de espacios públicos, se debe prever la compatibilidad de la instalación reducida para la interpretación y acogida al espacio natural.

Equipamiento cultural

Es claro que un centro subregional como Algeciras con un ámbito poblacional de 200.000 habitantes ofrece una pobre oferta cultural a la que asiste una minoría, la estrategia para hacer la cultura pregnante debe aparecer desde las propias bases, posibilitando el acceso a los centros culturales desde el propio barrio que origine un cambio de orientación en la educación generacional. Por otra parte, el establecimiento definitivo de un Palacio de Congresos y Exposiciones debe considerarse, no solo, desde el aspecto cultural como instalación que da acogida a los acontecimientos de carácter eventual que se producen con mayor intensidad en la Bahía de Algeciras, sino como elemento articulador y ordenador del área de implantación, pues las necesidades infraestructurales de este centro demandan una gran superficie de suelo, oportuna para la consolidación de algún área deprimida. Por otro lado, las exigencias de accesibilidad y comunicación limitan las posibilidades de su ubicación. En este Plan se propone la alternativa de el Llano Amarillo, lugar en que se viene desarrollando este tipo de actividades eventual, sin colisión con la actividad diaria.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.3.4. LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y SERVICIOS URBANOS

Las redes de infraestructura básica constituyen el entramado que, a nivel territorial, funcionan de soporte de las diversas actividades existentes o proyectadas, y constituyen estructuras y sistemas de tal importancia que condicionan y, muchas veces, definen la naturaleza de las intervenciones que se planean sobre el territorio. En tal sentido, es trascendental prever el alcance que han de tener estas redes en el horizonte del desarrollo del Plan.

Abastecimiento de agua potable

El abastecimiento de agua potable a la ciudad, se realiza con caudales captados de manantiales propios y los suministrados por Confederación Hidrográfica del Sur. Estos últimos llegan por gravedad al depósito existente en La Bajadilla, y mediante la estación elevadora de la Perlita hasta el depósito de Alamillos Cota 100 y Alamillos Cota 80. Los caudales de manantiales propios, captados en El Bujeo, Capitán y Río de la Miel se concentran los depósitos de Alamillos Cota 100, San Bernabé y Alamillos Cota 80 respectivamente.

La capacidad de abastecimiento en todos sus macro elementos: recurso, aducción y tratamiento, resulta adecuada y suficiente dada las características de la ciudad y las decisiones adoptadas por el Plan. No obstante, son necesaria una serie de actuaciones que garanticen un mejor reparto y distribución, y que el Plan pormenoriza adecuadamente.

Saneamiento y depuración de aguas residuales

En la actualidad, se está desarrollando el Plan Director de saneamiento integral de la ciudad, de acuerdo con los estudios de Emalgesa, empresa mixta que gestiona los servicios de agua potable y saneamiento. Según las determinaciones del Plan, se pretende construir una única depuradora situada en la zona de Isla Verde. Para ello está previsto la construcción de nuevas estaciones de bombeo, adaptación de estaciones existentes y red de colectores que lleven las aguas negras a la futura depuradora. Ya se ha ejecutado el primer tramo del colector, desde Getares hasta el Saladillo, construyendo un bombeo en la zona norte de la playa de Getares y adaptando los de San García. De la misma forma está previsto adaptar las estaciones depuradoras existentes a bombeos y acondicionar los actuales.

En el presente Plan General Municipal de Ordenación, se incluye plano de la red principal de saneamiento, así como el diseño del crecimiento de esta red, de acuerdo con las previsiones de crecimiento del Plan en cada zona de la ciudad. Se incluyen los caudales de cálculo y diámetros de las redes de cada zona, así como la cuenca a la que debe verter en función de las redes existentes o futuras proyectadas. Los cálculos de los diámetros se entenderán para toda la zona, como si toda la evacuación se realizara por un solo punto. Por lo tanto, si la evacuación se realizara por varios puntos, la suma de las secciones de todos los colectores deberá ser igual o mayor que la indicada en este avance.

No tanto como sistema espacial, pero sí como sistema integrado de abastecimiento-saneamiento-depuración, se ha de considerar la eventual utilidad de las aguas y fangos obtenidos en el proceso de depuración. De un lado será posible utilizar para riego las aguas depuradas mediante bombeo y red autónoma o para infiltrarlas en el acuífero, y de otro lado, pueden utilizarse los fangos que se producirán en el proceso de depuración para la regeneración de suelos de cara a su utilización agrícola y forestal.

Distribución de energía eléctrica

La ineludible necesidad para Algeciras de un sistema racionalizado de distribución de energía eléctrica que elimine la profusión de los tendidos aéreos ya sean de baja, media o alta tensión, hace que sea necesario un estudio sectorial y profundo de la actual situación, poco menos que caótica, y para ello se propone la realización de un Plan Especial de Conflictos Urbanos Elécticos, con objeto de obtener un programa de renovación, subterranización y desvío de las múltiples líneas que crean afecciones urbanas.

Gas natural

La puesta en servicio de la nueva red general de gas natural dará lugar a afecciones territoriales así como a las precisas conducciones de penetración en la ciudad, apostando el plan por potenciar la implantación de esta infraestructura.

I.4. LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS Y EL SUELO

Los criterios generales, que se incluyen en el Plan como complemento de los instrumentos urbanísticos de una política de suelo acorde con los objetivos sectoriales marcados, son los siguientes:

- Protagonismo público en el proceso de preparación de suelo y, por consiguiente, en el proceso de gestión del Plan.
- Ampliar al máximo la posibilidad de obtención de suelo mediante cesiones gratuitas.
- La adquisición-liberación de suelos por su posición urbana estratégica, con elevado valor social, o asociado a operaciones estructurales importantes.
- Adquisición de aquellos suelos dotacionales, cuyo carácter prioritario impida confiar su obtención al mecanismo de las cesiones.
- Adquisición anticipada de suelos de Sistemas Generales susceptibles de posterior compensación en sectores de Suelo Urbanizable Programado.
- Determinaciones en la Normativa Urbanística al respecto.

I.4.1. LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El Plan establece dos consideraciones básicas que han estado presente en la clasificación del suelo:

· Del diagnóstico del proceso urbano que se ha desarrollado en Algeciras puede extraerse como conclusión que son más negativas las tensiones especulativas provocadas por efecto de un sobredimensionado del suelo, que los nunca demostrados efectos positivos que pudieran deducirse del exceso de oferta. El más que acusado funcionamiento monopolista del mercado de suelo en Algeciras no puede intentar corregirse a través de mecanismos de esa naturaleza.

- El Programa será un elemento esencial en todo el proceso de elaboración del Plan y de su futura gestión. El Programa es un elemento indispensable no sólo para un Plan como este que se concibe para y desde la gestión, sino para corregir de modo efectivo las distorsiones del mercado.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EL SUELO URBANO

El Suelo Urbano de Algeciras, se sitúa en el extremo Nororiental de su término municipal, extendiéndose entre los cauces del río Palmones y del Arroyo del Pícaro ocupando todo el frente marítimo entre ellos. Aparecen dos núcleos aislados de escasa entidad como son la comunidad de Getares en el litoral y Pelayo a los pies del Parque Natural de los Alcornocales.

Los problemas acumulados en la ciudad se localizan obviamente en el Suelo Urbano, y son precisamente los que de modo prioritario han de ser afrontados por la intervención urbanística: por el planeamiento y la gestión. El Suelo Urbano, por éstas y otras razones, es el punto central de nuestra preocupación urbanística, y no sólo porque, como es ya tópico, el crecimiento sea ahora escaso en comparación con el consolidado urbano, sino porque aquello que constituye el objetivo del Plan, la solución de los problemas sentidos por los ciudadanos, coincide precisamente con la resolución de los problemas del suelo urbano: la "reconstrucción" de la ciudad, la "rehabilitación urbana" y tantas otras denominaciones de la urbanística actual, no hacen sino reconocer esta necesidad de las ciudades, y trasladarla al contenido propositivo del Plan.

Para la determinación de la estructura general y desarrollo del Suelo Urbano en el presente Plan se expresan:

- a) La delimitación de los perímetros que lo conforman.
- b) El señalamiento de las áreas en las que se prevén operaciones de reforma interior, que requieren la formulación de Planeamiento Especial, fijando los objetivos que la reforma propone y los usos e intensidades previstos.
- c) La delimitación de Áreas de Reparto y fijación del aprovechamiento tipo en el suelo urbano no consolidado.
- d) La delimitación de zonas con usos, características y aprovechamiento determinado, con expresa definición de la utilización de los terrenos incluidos en cada una de ellas.
- e) La delimitación de los espacios libres y zonas verdes, así como de las zonas deportivas, puntualizando el carácter público o privado de la titularidad de cada una de ellas, con independencia de los sistemas generales.
- f) El emplazamiento de los centros de servicios y equipamientos, públicos y privados, que forman parte del equipamiento urbano comunitario.
- g) La determinación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación y de la ordenación urbana de cada zona definida.
- h) El trazado y características de la red viaria, con clasificación de la misma en función del tráfico previsto y señalamiento de alineación y rasante precisando la anchura de los viales y los criterios para su fijación en aquellas zonas objeto de planeamiento detallado posterior.
- i) La previsión y localización de los aparcamientos públicos con justificación de su localización y adecuada relación con el transporte público.
- j) La reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen o aprovechamiento y condiciones edificatorias de los terrenos y construcciones, así como las características tipológicas y estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.
- k) Las características y trazado estructurante de las redes de infraestructura básica (agua, alcantarillado y energía eléctrica).

Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbano vienen ordenados y estructurados en Zonas de Ordenanzas, mediante la superposición espacial de los siguientes grupos o niveles de determinaciones específicas:

- a) Zonas por uso actividad global dominante del suelo o de la edificación, señaladas en espacios continuos y cerrados por cada tipo de uso.
- b) Intensidad de uso o utilización del espacio, expresada en parámetros de edificabilidad por unidad de superficie del suelo, que identifica la capacidad de los "contenedores" o "continentes" de la actividad "ocupada" o "contenida". Zonas de distinto uso pueden tener la misma capacidad o intensidad de edificación.
- c) Tipología de la edificación dominante o estructurante ambiental de cada zona, en tanto que determinación del diseño de los contenedores o espacios ocupados por la edificación, relacionada directamente con el uso puede ser contenido en diferentes tipologías de contenedores y la misma tipología puede ser ocupada por diferentes usos pormenorizados o, incluso globales, sin perjuicio de leves adaptaciones interiores. También puede ofrecerse que una misma tipología aparezca en zonas con distinta intensidad e, inversamente, zonas del mismo aprovechamiento tengan edificación en distintas tipologías.
- d) Zonas o unidades geográficas y urbanísticas homogéneas, identificadas como objetos específicos del planeamiento especial, o Estudios de Detalles.
- e) Morfología urbana estructurante de la ordenación integral del Suelo Urbano, que otorga una imagen finalista de congruencia espacial y ambiental en la trama urbana, favorece la coherencia de relaciones y referencias estéticas, simbólicas, sociales o históricas, garantiza la integración espacial con los sectores de nuevo crecimiento y con el tejido heredado entre sí y, limita las tipologías de edificación y ordenación a su mejor adecuación al entorno ambiental o histórico.
- f) Etapas temporales de desarrollo urbanístico de las zonas, consolidadas o no consolidadas, con relación al Programa de Actuación del Plan General.

A estos efectos y de la aplicación diferenciada de los parámetros y condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno, y en función de los objetivos diferentes que el Plan persigue en cada lugar, se distinguen en el suelo urbano las siguientes Zonas de Ordenanza:

- Zona de Ordenanza 1. CENTRO HISTÓRICO.
- Zona de Ordenanza 2. RESIDENCIAL COLECTIVA EN MANZANA DE EDIFICACIÓN AISLADA.
- Zona de Ordenanza 3. RESIDENCIAL COLECTIVA EN MANZANA CERRADA O COMPACTA.
- Zona de Ordenanza 4. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA EN MANZANA COMPACTA.
- Zona de Ordenanza 5. RESIDENCIAL MIXTA UNIFAMILIAR EN HILERA Y COLECTIVA EN BLOQUE HORIZONTAL.
- Zona de Ordenanza 6. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA EN MANZANA DE EDIFICACIÓN ABIERTA.
- Zona de Ordenanza 7. ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EDIFICACIÓN ABIERTA Y CERRADA.
- Zona de Ordenanza 8. SISTEMA GENERAL PORTUARIO.

Criterios generales de intervención

Gran parte del suelo urbano habrá de permanecer en su configuración actual, bien por su corrección, o bien por la imposibilidad material o costo desorbitado de la reconstrucción en muchas otras. Incluso estas áreas se verán mejoradas por actuaciones del Plan que, sin recambio edificatorio,

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

urbanicen y traten la "cota cero", el nivel del suelo, que es donde estas áreas tienen verdaderas posibilidades de reordenación.

Otras áreas, sometidas ahora a procesos incompletos, por degradación, sustitución o compleción de su caserío y espacios públicos, son controladas por el Plan con instrumentos de ordenación del espacio público y de la edificación privada y los usos del suelo. Son propuestas, por así decir, nuevas de este Plan, que asume el riesgo de su error o corrección y en las que en todo caso habrá de centrarse el debate del Avance.

Y finalmente, los vacíos o intersticios que el modelo de crecimiento fragmentario o a saltos ha ido dejando, muchos de los cuales son hoy áreas marginadas a pesar de su centralidad, que acumulan tensiones pero que no pueden reconducirse por vía de una buena gestión, porque carecen de ordenación y condiciones urbanísticas para ser puestas en valor desde los puntos de vista ciudadano, administrativo y empresarial. Sobre estas zonas se producen tipos de ordenación y sistemas de actuación, las más de las veces apoyados en nuevos elementos importantes de la estructura general de la ciudad, vías parques, etc., que las conectan y dan accesibilidad, y en criterios de ordenación.

Para establecer estas propuestas se ha partido del reconocimiento, de la lectura interpretativa de la morfología de la ciudad y de los repertorios tipológicos que se han originado en su pasado crecimiento, son pues las características las que se aplican a la definición de los modos de intervención.

EL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO

Para la delimitación del Suelo Urbanizable EL Plan General atiende a un conjunto articulado de criterios y propuestas, tales como:

- Estrategias respecto al crecimiento.
- Volumen de la oferta de edificación previsible.
- Actual desarrollo del Suelo Urbanizable del Plan General vigente.
- Estimaciones de la demanda.
- Optimización de las infraestructuras existentes y previstas.
- Conectividad de los tejidos urbanos.
- Tendencias en la dinámica de localización.
- Criterios y propósitos de la ordenación.
- Aptitud de los terrenos.

Dicha delimitación expresa, en definitiva, el modelo que se propone de extensión máxima de crecimiento, no solamente en términos físicos y formales, sino en cuanto contenido estratégico que se le atribuyen a las oportunidades de crecimiento.

Dicho esto, es necesario explicitar que la incorporación de algunos de estos suelos aptos para ser urbanizados en la categoría de Suelo Urbanizable Programado, está presidida por los mismos criterios que ya se enunciaron en el documento de Preavance y en el Avance, pero que es necesario aquí volver a enumerarlos:

- Lograr la máxima coherencia del crecimiento con la estructura general que definen los Sistemas Generales que se proponen.

- Completar los bordes del continuo edificado, con el propósito de conseguir la máxima articulación con las áreas colindantes, y así revertir sobre ellas, esta vez de una forma positiva, los efectos de la nueva ocupación.

- Ajustar las dimensiones de la programación a la concertación con la iniciativa privada que se ha puesto en marcha con el documento de Preavance y que continuará hasta la Aprobación Inicial.

También es necesario reseñar que desde un punto de vista estricto entre capacidad del suelo y las previsiones y las probabilidades de crecimiento, no resulta imprescindible una extensión de suelo mayor que la que en la actualidad se está desarrollando, con más o menos fortuna. Aún así, y asumiendo que, aún dentro de un marco acotado, existe siempre en todo Plan una componente de incertidumbre, es por lo que parece razonable introducir algunos elementos de flexibilidad, siempre y cuando esto no comprometa el control del desarrollo establecido a través de la programación. Esto viene a significar que el Suelo Urbanizable que en la categoría de No Programado se establece se pretende que tenga un estricto control de la Corporación Municipal en cuanto a su desarrollo, en base a criterios de idoneidad y oportunidad, sin que quepa en ningún caso argumentar por parte de la iniciativa privada el derecho a llevarlo a cabo hasta tanto no se haya agotado un elevado porcentaje del Suelo Urbanizable Programado. Las extensiones superficiales de cada uno de estos tipos de suelo son las siguientes:

Suelo Urbanizable Programado: 526.651 Has. (6.20 % del total del T.M.)

Suelo Urbanizable No Programado: 109.50 Has. (1.27 % del total del T.M.)

El Suelo Urbanizable Programado

Tal y como se expresado en los distintos documentos elaborados en el proceso de redacción del Plan, es constatable el escaso desarrollo del suelo clasificado como urbanizable en el Plan General de 1.987 y en consecuencia el incumplimiento de las determinaciones urbanísticas correspondientes a dicha clase de suelo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones previas, la propuesta de Suelo Urbanizable Programado que se efectúa en el Plan se ampara en la siguiente justificación, independientemente de que posteriormente se realice una ordenación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad:

- Inclusión de aquellos terrenos concertados en el proceso de redacción, que garantizan su ejecución y, por tanto, la obtención de los sistemas generales previstos.
- Consideración de terrenos que sin encontrarse en el supuesto anterior completan el desarrollo urbano hacia el Oeste integrando la trama urbana existente, y que permitan obtener dotaciones de carácter general necesarias para la población actual.
- Limitación al mínimo posible de la ocupación del frente litoral, orientando el crecimiento urbano hacia el Oeste.
- Cumplimiento de los criterios contenidos en el artículo 23.1.2 del Reglamento de Planeamiento en cuanto que contiene la superficie necesaria para los nuevos asentamientos de población, produciendo un desarrollo urbano coherente en adecuada proporción con el equipo urbano.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Para la determinación de la estructura general y desarrollo del Suelo Urbanizable Programado en el Plan se fijan una serie de parámetros básicos tales como:

- a) Fijación de la edificabilidad total de cada uno de los sectores de Planeamiento parcial.
- b) Fijación del Aprovechamiento Tipo de todo el Suelo Urbanizable Programado para cada etapa o cuatrienio del Programa, independientemente.
- c) Asignación de intensidades o densidades de ocupación y usos globales admisibles o precisos en las diferentes zonas en que se dividen los sectores.
- e) Asignación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación
- e) Emplazamiento de los centros de servicio y trazado estructurante de las redes viarias, de infraestructura y demás servicios calificados de sistemas generales así como, en su caso, de las propuestas de ubicación y diseño estructural de los equipamientos públicos de zonas verdes y espacios libres calificados de sistemas locales para su conexión y coherencia.

De igual forma, todos los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Programado vienen ordenados y estructurados, en sectores de planeamiento parcial mediante la superposición espacial de una serie de características específicas:

- a) Zonas por cada uso o actividad global dominante del suelo o de la edificación,. Los sistemas generales se considerarán como zonas del sector en que se hallen enclavados, salvo que por sí mismos constituyan un sector de planeamiento especial. Cada sector puede tener varias zonas diferentes y distintos sectores pueden poseer zonas de igual clase de uso.
- b) Intensidad o densidad de uso o utilización del espacio, expresada en parámetros de edificabilidad, número de unidades o volumen por unidad de superficie de suelo, que identifica la capacidad de los "contenedores" o "continentes" de la actividad "ocupada" o "contenida". Zonas de distintos usos pueden tener la misma capacidad o intensidad de edificación.
- c) Tipología de la edificación dominante o estructurante ambiental de cada zona, en tanto que determinación del diseño de los contenedores o espacios ocupados por la edificación, relacionada directamente con el uso contenido, aunque no en exclusiva. El mismo uso puede ser contenido en diferentes tipologías de contenedores y la misma tipología de contenedor puede ser ocupada por diferentes usos pormenorizados o, incluso globales, sin perjuicio de leves adaptaciones interiores. También puede ofrecerse que una misma tipología se produzca en zonas de distinta intensidad e, inversamente, zonas de la misma intensidad o aprovechamiento tengan edificaciones con distintas tipologías.
- d) Sectores o unidades geográficas y urbanísticas homogéneas, identificados como objetos específicos del planeamiento parcial, diferenciables entre sí por razones geográficas, territoriales o temporales, según la etapa en que convenga su promoción, y por los operadores que en cada uno deban o puedan iniciar su promoción. La estructura de la propiedad en el territorio es un elemento diferencial para la identificación y delimitación de los sectores.
- e) Morfología urbana estructurante de la ordenación integral de cada sector y del Suelo Urbanizable interesado que otorga una imagen finalista de congruencia espacial y ambiental en la trama urbana a crear, favorece la coherencia de relaciones y referencias estéticas, simbólicas, sociales o históricas, garantiza la integración espacial de los sectores nuevos entre sí y con el tejido urbano heredado, limita las tipologías de edificación y ordenación a su mejor adecuación al entorno ambiental o histórico con el que deberá armonizar y trata de evitar las interrupciones lingüísticas o sintácticas en la lectura histórica del medio urbano heredado y de su patrimonio cultural en sentido amplio. La asignación al territorio de la morfología urbana estructuradora de su ordenación global se expresa en los planos y fichas que integran el Plan.

- f) Etapas temporales de desarrollo urbanístico de los sectores de planeamiento parcial o especial, en relación con el Programa de Actuación del Plan General, adscribiendo cada sector a una etapa.

Delimitación de Areas de Reparto y Aprovechamiento Tipo. Obligaciones y Cargas de los Propietarios.

El Plan establece en el suelo urbanizable programado dos Áreas de Reparto integrada cada una de ellas por los sectores cuyo planeamiento parcial debe aprobarse en un mismo cuatrienio y los sistemas generales adscritos o incluidos en aquéllos para su gestión. El Aprovechamiento Tipo para cada Área de Reparto de los suelos programados es:

- Primer Cuatrienio: 0,2252 UA/M2, siendo su uso característico el RESIDENCIAL.
- Segundo Cuatrienio: 0,2700 UA/M2, siendo su uso característico el RESIDENCIAL

Los sectores del suelo urbanizable programado son:

A) Primer Cuatrienio:

Sector 2. Pajarete.
Sector 4. Alamillos Oeste.
Sector 6. Moncayo.
Sector 11. El Algarrobo.

B) Segundo Cuatrienio:

Sector 5. Los Tomates.
Sector 7. El Cobre
Sector 8. Los Pastores
Sector 9. Cortijo Real.
Sector 10. Las Herrizas.

En lo que respecta a las cargas asignadas, y de acuerdo con la legislación vigente, los propietarios de terrenos situados en suelo urbanizable programado están obligados a:

A. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento:

- 1) La superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, de las zonas deportivas, de recreo y expansión también públicas, determinadas por el planeamiento.
- 2) La superficie total urbanizada de los centros docentes y los servicios de interés público y social que el planeamiento determine como de carácter público.
- 3) Los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.
- 4) El suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales incluidos en la delimitación del sector o adscrito al mismo .
- 5) Los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, por exceder el aprovechamiento real de la unidad de ejecución del derecho edificable apropiable por el conjunto de propietarios de la unidad o, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

B. Costear la urbanización del sector.

C. Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que ésta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca este Plan.

D. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

E. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las Bases de un Programa de Actuación Urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales, y en cualquier caso, hasta su recepción provisional por el Ayuntamiento.

F. Solicitar licencia de edificación en los plazos establecidos.

G. Edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan Parcial o, en su defecto, en los fijados por el Plan General..

Crterios generales de intervencin

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en base a los objetivos prefijados se proponen en el Plan los siguientes sectores de Suelo Urbanizable Programado.

Sector 2. Pajarete.

Se trata de un rea perfectamente delimitada por elementos existentes: vfas pecuarias consolidadas y va del ferrocarril. Se pretende ordenar las ocupaciones de suelo pblico en proceso de consolidacin y estructurar el rea entre la cuesta del Piojo y Huerta mi Hacienda. La posicin de los terrenos, en el borde Oeste del Casco Urbano, y sus nulas posibilidades de extensin al estar perfectamente delimitados por el trazado del ferrocarril y variante exterior, exigen la correcta definicin de sus condiciones de ordenacin para adquirir el carcter de transicin entre el desarrollo urbano y los valores naturales de Botafuegos.

Sector 4. Alamillos Oeste.

El conjunto de los terrenos de Alamillos forma una de las reas ms importantes para mejorar la vertebracin de la ciudad. Su posicin baricntrica, ligada al acceso central y al mismo tiempo cercana a los terrenos de las estribaciones, permitir equilibrar la actual estructura Norte-Sur con un eje Este-Oeste contenedor de actividades y equipamientos que pondr en relacin el Casco ms consolidado con el Sistema de Espacios Libres que se proyecta, lo que unido al desarrollo inmediato de Alamillos Este, en el lado de levante de la actual variante, producir una transformacin fundamental en la dinmica de crecimiento y expansin actual, superando la ruptura Norte-Sur producida por el ferrocarril y ro de la Miel. De las 3.000 viviendas de capacidad de este sector, 1.500 viviendas corresponden al Ayuntamiento como consecuencia del convenio suscrito en el proceso de redaccin del Plan, con lo que ello implica de capacidad de maniobra para poder construir una poltica de suelo residencial pblico en la ciudad. Incorpora al Sistema General de Espacios Libres una superficie de ms de 350.000 m² de terrenos, en una situacin ideal para garantizar la continuidad de un eje de espacios libres que se extienda desde el puerto hasta las puertas del Parque Natural. Por su situacin y por su dimensin est llamado con toda seguridad a cumplir papeles dembito superior al urbano.

Sector 5. Los Tomates.

Los terrenos situados entre el polgono industrial "Cortijo Real", la caada de "Los Tomates" y el trazado de la variante exterior debe ordenarse para satisfacer la demanda propia de la zona, que hasta el momento lo ha sido a costa de suelo pblico (montes de utilidad pblica y vfas pecuarias) o parcelaciones clandestinas (Oeste sector "Los Arcos"). El desarrollo definitivo deber tener en cuenta la implantacin de la variante exterior y la diversidad de usos existentes (residencial extensivo, cerrado e industrial) y poner en valor los restos del acueducto existente.

Sector 6. Moncayo.

Corresponde a suelos vacantes situados entre la Variante Intermedia y los desarrollos residenciales de Moncayo y Cortijo Vides. Igualmente incluye en su mbito los terrenos situados al Sur del sector Alamillos Este y que no han sido ordenados por su Plan Parcial.

Se trata por tanto del nico vaco de cierta entidad colindante con la variante, justificndose su clasificacin en la necesidad de completar la estructura urbana de una zona con alto grado de consolidacin y con carencias de equipamiento de nivel local. En consecuencia su desarrollo debe incidir en la cohesin de las reas inmediatas que con diferentes formas de crecimiento (ocupacin de caada, parcelacin espontnea, ejecucin de planeamiento anterior), permanecen inconexas entre s, no slo en lo referente a su estructura urbana sino especialmente en cuanto a su discontinuidad espacial. Por otra parte, la ordenacin propuesta debe completar la imagen urbana hacia la citada variante, formalizando un frente de edificacin que atenue la actual heterogeneidad.

Sector 7. El Cobre

Aunque de reducida extensin superficial su clasificacin se justifica en la necesidad de ordenar el suelo existente entre el trazado propuesto para la variante exterior y las vfas pecuarias de la vereda de Los Almendaraches y el cordel de La Rejanosa, que en el tramo afectado se encuentran totalmente consolidadas. Ademds de reforzar la debilidad estructural del desarrollo actual mediante la construccin de nuevas manzanas, se deber incluir la conexin viaria por el Oeste del sector entre las vfas pecuarias mencionadas, con el fin de conformar un vial de borde de la extensin urbana entre el Cortijo Real y la Caada de Los Tomates.

Aunque la formalizacin interna de la ordenacin debe responder a la implantacin del uso residencial que se programa, se deber cuidar especialmente la integracin y visualizacin del tramo existente del acueducto del Cobre, as como el frente hacia la futura variante exterior.

Sector 8. Los Pastores

La situacin de los terrenos incluidos en su mbito, entre Cortijo Real, la carretera del Cobre y la CN-340, el alto grado de consolidacin y la necesidad de completar el desarrollo de la ciudad hacia el Sur de manera ordenada, justifican su clasificacin. Tal como ocurre en otros sectores prximos, la zona colindante presenta diferentes formas de asentamiento, espontneas en unos casos y ordenada aunque hacia su interior en otros, que han derivado en una clara manifiesta debilidad estructural y en la aparicin de graves problemas funcionales: dotaciones insuficientes, difcil accesibilidad, nula integracin urbana.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de contribuir a la resolución de las cuestiones señaladas, el desarrollo del sector debe incorporar nuevas conexiones de nivel intermedio entre el polígono Cortijo Real y la carretera del Cobre, así como el acceso Sur desde la CN-340 al mencionado polígono que se debe configurar como la auténtica arteria vertebradora del Sur Oeste de la ciudad.

Especial interés se pondrá en el tratamiento e integración de la cantera existente, la absorción de los crecimientos anárquicos de la periferia del sector y el frente urbano hacia la red viaria de carácter estructurante. Aunque se propone como uso global el residencial se posibilita la implantación de otros usos alternativos atendiendo a su posición relativa dentro del sector con la CN-340 y el polígono Cortijo Real.

Sector 9. Cortijo Real.

La situación entre el límite Sur del Polígono Industrial y la vía pecuaria de conexión entre la de Pelayo y Almendarache, con los bordes perfectamente definidos por edificación existente y el propio polígono, justifican su clasificación como suelo urbanizable programado.

El objetivo básico de su desarrollo será la obtención de suelo para la ejecución de la variante exterior, así como completar la ejecución del vial estructurante Este Oeste, entre la variante exterior y la CN-340. Además se construirá su ordenación mediante la continuidad de la trama existente en Cortijo Real, con la finalidad de permitir la expansión del uso industrial hacia el Sur. Únicamente se permitirá el uso residencial entre la variante y la vereda del Almendarache con el fin de contribuir a su reequipamiento y conversión en unidad urbana.

Sector 10. Las Herrizas.

Comprende parte de la finca de Las Herrizas y colindantes, con una parcelación urbanística irregular consolidada en gran parte, pero que es preciso contener dentro de unos límites bien definidos. Su clasificación como suelo urbanizable se propone para delimitar y ordenar su crecimiento, así como obtener las dotaciones necesarias para equiparla, teniendo muy en cuenta su proximidad con el Parque Natural y su posición en el borde Suroeste de la ciudad.

Sector 11. El Algarrobo.

Atravesada de Norte a Sur por el límite del Parque "Los Alcornocales", su posición intermedia entre el asentamiento de Pelayo y el casco urbano permite una deseable gradación en la utilización del territorio. Ocupa terrenos caracterizados como colinas, entre los Cerros del Estrecho y el citado Parque Natural, que constituye una franja al Oeste del casco hasta Botafuegos. La finca, excluida la parte afectada por el Parque, de unas 90 has. que pasan al dominio público gracias a la concertación con los propietarios para su desarrollo, tiene posibilidades para implantar usos y actividades de muy baja densidad y de carácter eminentemente turístico, produciendo un desarrollo urbano coherente en función de la estrategia a largo plazo del Plan y que contribuirá a reequilibrar usos entre las áreas mediterránea y atlántica de la comarca. En el ámbito de esta actuación y en gran medida a su costa se resuelven los graves problemas de vertido que presenta el núcleo de Pelayo.

El suelo urbanizable no programado.

El término municipal de Algeciras y más concretamente el Casco Urbano y las zonas colindantes tienen fuertes condicionantes que limitan y condicionan sus posibilidades de desarrollo. Estos condicionantes responden a caracteres físicos, topográficos, ambientales, catastrales e infraestructurales. Dichos elementos, que condicionan el uso del territorio estarán implantados de la manera siguiente:

- Por el Norte, el río Palmones, sus marismas y las vegas del arroyo Capitán.
- Por el Sur, el río Pícaro y los cerros que conforman la cornisa del Estrecho.
- Por el Oeste, las grandes propiedades militares de Botafuegos, el Parque de Los Alcornocales, tendidos de alta tensión y futura variante exterior.

Con estas consideraciones y teniendo presente el suelo que se propone como Urbanizable Programado, es posible delimitar zonas que siendo potencialmente urbanizables, permitan complementar al programado, a largo plazo, en aquellos aspectos de índole estructural o de utilización del espacio de cara a lograr la mejor articulación territorial.

Constituye, por tanto, el Suelo Urbanizable No Programado del presente Plan, el suelo apto para urbanizar cuya ordenación no se establece ni se sectoriza en ámbitos para su desarrollo, sin perjuicio de que se proceda a su delimitación a los simples efectos de su identificación respecto a las demás clasificaciones así como para establecer su régimen de incompatibilidades de uso. En este suelo, que no es necesario para conseguir las previsiones normales del Plan, potencial y eventualmente se puede desarrollar un proceso urbanizador en el que pueda tener cabida bien las demandas previsibles a partir del octavo año del Programa de Actuación del Plan General, o bien las imprevisibles según las circunstancias sobrevenidas para su puesta en uso, quedando sometido, en todo caso, a condiciones precisas de desarrollo, garantías y prestaciones públicas que lo justifiquen.

Su localización se justifica, fundamentalmente, en un área de reserva o expansión inmediata del entorno del Suelo Urbano o Programado que permite dirigir, cerrar o completar con unidades semiautónomas el crecimiento urbano anterior, en un proceso racionalizador de ocupación del espacio de influencia del núcleo urbano existente.

Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Programado, son susceptibles de incorporarse al Patrimonio Municipal del Suelo previa delimitación de su área, mediante la expropiación forzosa.

Teniendo en cuenta estas premisas se identifica un solo ámbito como Suelo Urbanizable No Programado, que corresponde con el denominado "Cortijo de San Bernabé". El emplazamiento en Botafuegos de grandes equipamientos de carácter general como el nuevo Centro Penitenciario, el Heliporto o el Parque Cementerio, exige establecer unas previsiones de ordenación para el área situadas entre dichas dotaciones y el borde urbano del Oeste. La finca San Bernabé queda perfectamente delimitada y es continuidad de otras zonas susceptibles de ser urbanizadas, como Pajarete Oeste y Menacha 2 y Las Pilas. Se prevé en su ámbito una importante dotación del sistema general de espacios libres.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EL SUELO NO URBANIZABLE

El término municipal de Algeciras es un término relativamente pequeño en comparación con el resto de municipios del Campo de Gibraltar, por lo que su densidad media resulta muy superior a la del entorno comarcal, con la excepción de la Línea de la Concepción, municipio que resulta en este aspecto claramente atípico. De la superficie del término municipal 8510 ha, constituyen Suelo No Urbanizable 63672 ha, es decir el 74'82 % del territorio.

Este suelo en el anterior Plan General se dividía en dos categorías: el Suelo No Urbanizable Común y el Suelo No Urbanizable de Protección Especial. En el primero se admitían entre otros usos, y además de los contemplados en la legislación del suelo, el hotelero con la ambigüedad de ceñir las autorizaciones al artículo 44 de la Ley del Suelo del 1975. A pesar de ello, la presión urbanizadora en esta clase de suelo se ha localizado fundamentalmente en la proximidad de suelos consolidados, es decir suelos urbanos o urbanizables y en la casi totalidad de los casos, afectando a suelo de dominio público (Pelayo, Chorrosquina). Sin embargo, últimamente se han venido produciendo focos de edificación en Suelo No Urbanizable de titularidad privada con densidades en principio menores, aún cuando los impactos en este tipo de suelo podían ser mayores (El Faro, Las Herrizas, Granja Buenavista, etc).

La segunda categoría la constituía el Suelo No Urbanizable de Protección Especial donde los usos se limitaban en mayor medida, lo que no ha sido obstáculo para que la intrusión edificatoria haya sido la misma o incluso mayor (el núcleo de Chorrosquina se halla todo él dentro de esta categoría).

Como factor que ha ayudado al mantenimiento, con carácter general, de una notable calidad ambiental del suelo no urbanizable, hay que citar la existencia del Parque Natural "Los Alcornocales", la gran proporción de montes públicos de difícil acceso, la importancia de la propiedad militar, y el apreciable tamaño de las fincas rústicas. Pero, en cualquier caso, hay que reconocer que la ordenación del medio rural ha sido en general incapaz de canalizar adecuadamente la complejidad de los fenómenos que se vienen produciendo en estos suelos y de las nuevas demandas que se le requieren. Esta incapacidad, por lo demás no sólo atribuible Algeciras, ha dejado el camino libre a una implantación indiscriminada de usos y actividades cuyas consecuencias son harto conocidas: Destrucción de la masa forestal, pérdida de suelo productivo, degradación del paisaje, contaminación de acuíferos, etc..

Por todo ello resulta necesario asumir desde el Plan el compromiso de ordenar estos nuevos requerimientos superando la concepción residual como suelo no urbano de la vigente legislación y desde el entendimiento de que el espacio rural es un espacio activo, un espacio capaz de producir bienes y un ámbito susceptible de albergar posibilidades y oportunidades, adecuadamente canalizadas y compatibilizadas con la protección y valoración del paisaje natural y rural.

Se parte, por tanto, de una concepción positiva de la Clasificación del Suelo no Urbanizable, huyendo de simple criterio de "exclusión", e incluyéndose en ella aquellos suelos cuyo destino preferente no exige la urbanización, siendo la edificación, en todo caso, complementaria de la utilización no urbana de dichos suelos. Una concepción que signifique la vinculación de la ciudad a su entorno que vuelva a enraizarla con su territorio, evitando rupturas como las que se han producido en las últimas etapas de crecimiento.

Con respecto al anterior Plan General el presente Plan propone un incremento de este tipo de suelo, incorporándose al mismo terrenos como la Zona Marítimo Terrestre del río Palmones,

parte de la zona que rodeaba el núcleo de El Cobre, todo el suelo anteriormente urbanizable sin plan parcial aprobado en el suroeste de Getares, así como el núcleo de Pelayo. Únicamente ha dejado de ser Suelo No Urbanizable la zona de las canteras de Cortijo Real, zona muy degradada y rodeada por completo por suelo consolidado. También se realiza desde el Plan una redacción de las Ordenanzas Urbanísticas para este tipo de suelo, más precisas y acordes con la voluntad de garantizar la preservación del mismo del proceso de desarrollo urbano.

De acuerdo con estas premisas y con lo establecido en la actual legislación urbanística, constituyen el Suelo No Urbanizable del presente Plan General, aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, bien con medidas de protección tendientes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones de aprovechamiento integrado.

Se distinguen varias grandes subclases para el tratamiento urbanístico del régimen del Suelo No Urbanizable; no obstante, por tratarse de un conjunto especial y ambiental progresivo se realiza sin rupturas graves de los ecosistemas en graduación paulatina, desde una máxima preservación hasta su plena urbanización:

a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. En los que se distinguen a su vez dos subclasificaciones:

- Subzonas de Protección Integral. Son aquellas en las que, dada la excepcionalidad de sus valores naturales, los objetivos normativos vendrán a garantizar la total preservación de sus caracteres actuales y/o la recuperación de su estado climático y su utilización preferente con fines científicos y culturales.
- Subzonas con Protección Compatible. Son aquellas en las que los especiales valores naturales que presentan se pueden compatibilizar con el desarrollo de los aprovechamientos socioeconómicos de que son objeto, siendo en la mayoría de los casos estos aprovechamientos los que mantienen y dan razón de ser a los mencionados valores naturales.

b) Suelo No Urbanizable Protegido. Es aquel suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino primordial que no es otro sino el rústico, por considerarlo inadecuado para un desarrollo urbano.

Como se pudo comprobar en el análisis del Medio Físico natural y en los diagnósticos realizados, el territorio de Algeciras es, gracias a los contrastes de su geografía, a su posición privilegiada y a la integración ambiental de las actividades tradicionales, sumamente rico en recursos naturales algunos de los cuales se han visto afectados por el intenso crecimiento y desarrollo acaecido en la segunda mitad del siglo. Durante este último periodo la falta de protección suficiente de dichos recursos, la inadecuada localización de usos y actividades, muchos de ellos sobre terrenos no urbanizables y al margen de ordenación, y la falta de contemplación de los efectos ambientales en muchos otros desarrollos planificados, al servicio sólo de criterios economicistas, han supuesto una sensible disminución/degradación del vasto patrimonio natural municipal.

Entre los objetivos de la Revisión del Plan se encuentra el de "conservar, proteger e incrementar los grandes espacios abiertos del municipio tanto por razones metropolitanas de ocio y esparcimiento, como por estrictas razones ecológicas, económicas y agrarias". Entre las Políticas sectoriales en la especi-

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

fica de Medio Ambiente se dice que "el desarrollo de Algeciras pasa por fomentar el potencial ambiental que aún tiene su termino municipal y por profundizar en una política de corrección de desequilibrios y de eliminación de impactos ambientales en todo su entorno próximo".

Las directrices que ahora se explicitan pretenden regular los usos y actividades en el suelo no urbanizable con el objeto de preservar los recursos naturales, los espacios donde estos se concentran, así como las áreas que presentan riesgos, imprescindibles todos ellos para el mantenimiento de los equilibrios ecológicos básicos. En función de la Unidades de Paisaje y de las Unidades Ambientales Homogeneas definidas se establecen en el Plan las siguientes directrices de ordenación para cada una de ellas:

I. Fondos y aguas litorales.

Objetivo: Mantener y conservar tanto los interesantes ecosistemas marinos presentes en la zona como el hidrodinamismo y la calidad de las aguas litorales que permiten la existencia de aquellos. Mejora de la calidad de las aguas en el interior de la bahía.

Los fondos marinos incluidos dentro de la zona fótica, 40-50 m de profundidad están constituidos bien por sustrato blando, fundamentalmente arenoso, que es el predominante en el interior de la bahía, o bien por sustrato rocoso más abundante en la zona del estrecho. Sobre ambos sustratos se han desarrollado comunidades bentónicas bien estructuradas y con altas tasas de biodiversidad.

Si bien, la alteración más visible es el uso intensivo del espejo del agua por un gran número de embarcaciones que tienen su origen/ destino en el puerto algecireño y la ocupación de parte de la fachada marítima por rellenos portuarios, las afecciones más desfavorables están relacionadas con la reducción del hidrodinamismo, por el efecto pantalla de las obras marítimas, y la modificación de la calidad de las aguas debido, principalmente, a los vertidos de aguas residuales urbanas sin depurar. Los fondos más degradados por este tipo de alteraciones son los próximos a la playa de El Rinconillo y, lógicamente, como ejemplo máximo de degradación, los que se encuentran costriñidos entre las estructuras portuarias.

Los usos deben limitarse a los citados, evitándose en toda su dimensión los vertidos directos de aguas residuales, y minimizándose las operaciones de dragado de los fondos y las obras marítimo-terrestres.

Determinados usos náuticos-deportivos, que están experimentando un cierto auge en los últimos años - motos náuticas, embarcaciones ligeras a motor, windsurfing, etc.-, han de ser regulados de manera que no perjudiquen al resto de los usuarios de las playas. Estas limitaciones consistirán en el establecimiento de áreas de uso restringido a bañistas y submarinistas cuyo límite exterior se establecerá a una distancia de 300 m de la línea de playa en altamar y 500 m en bajamar y el de la limitación de las zonas de embarcadero en las playas y corredores hasta fuera de la zona restringido a bañistas, debidamente balizadas para aquellas embarcaciones que tomen tierra.

2. Litoral.

Integran esta Unidad de Paisaje el conjunto de la Costa Natural formados por el Frente del Estrecho (UAH 3), la Ensenada de Getares, de El Chinarral y Punta San García (UAH 4), la Playa de El Rinconillo (UAH 5), y las Dunas de Getares (UAH 6)

Objetivo: Consolidación de la Costa Natural como un espacio de alta calidad ambiental soporte de usos recreativos y de conservación/protección y, en su conjunto, como uno de los recursos naturales que es necesario preservar de la transformación, dada su trascendencia ecológica/ambiental y socioeconómica. Todos sus componentes han de ser protegidos: acantilados, plataformas de abrasión, sistemas dunares, playas, etc. y las comunidades naturales asociadas a las formaciones vegetales allí presentes. Además, ha de establecerse una planificación del uso público del litoral que permita la compatibilidad de los usos turísticos/recreativos con los de conservación/protección.

Punta Carnero articula dos tamos de costa diferenciados en cuanto a orientación, morfología y dinámica pero sobre todo en relación al grado de naturalidad de los espacios. El frente del estrecho se distingue por su permanencia, prácticamente, inalterado, excepción hecha del asentamiento comunidad de propietarios de Getares, mientras que el litoral de la bahía soporta una gran intensidad y diversidad de usos que alcanza su máximo en las estructuras portuarias que desdibujan la traza del antiguo litoral frente a la Ciudad de Algeciras.

La particularidades del espacio litoral originan unos hábitats valiosos por la presencia de numerosa especies raras, muchas de ellas amenazadas e incluso en peligro de extinción que constituyen, en muchos casos, endemismos locales. Así mismo, el propio espacio litoral por tratarse de un medio de contacto tierra/mar esta sujeto a procesos geomorfológicos muy dinámicos y en frágil equilibrio, por lo que presenta riesgos naturales, presentes y futuros, que es conveniente contar con ellos en los procesos de ocupación y transformación del territorio. Por último, el litoral más en contacto con la orilla del mar ha adquirido un enorme valor como recurso natural soporte de la actividad turística, verdadero motor de la reciente y profunda transformación de la economía y el territorio municipal.

Algunas de esas transformaciones han afectado negativamente al litoral, en especial, la reducción de los cordones dunares en la zona d El Rinconillo producto de la ocupación por viviendas y edificios.

Los usos turísticos/recreativos se ceñirán a la zona de playa considerándose necesaria la protección y la restricción del uso público en el resto de las unidades fisiográficas litorales, esto es: cordones dunares, acantilados vivos y muertos, torrenteras, cornisas de los acantilados y plataformas de abrasión. Por otro lado, se organizará el acceso a las playas en el caso de que estos discurran por algunos de dichos sistemas, de manera que se concentre los desplazamientos por zonas concretas y se prohíba el discurrir de vehículos por dichas zonas.

3. Marismas del Palmones.

Objetivo: Conservación de los sistemas tradicionales de explotación acuícola sobre el curso del río, afianzamiento de los usos públicos y limitación de las transformaciones del medio marismero. Eliminación de los vertidos de aguas residuales urbanos y de cualquier tipo de residuos sólidos.

Integran esta Unidad de Paisaje las zonas marismeras del término distinguiéndose el ENP, Paraje Natural A Marismas del Palmones (UAH 7) y las Marismas No Protegidas del Palmones (UAH 8).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Con una superficie aproximada de 100 Has esta unidad abarca las zonas inundables, por el reflujó de las mareas, de la margen derecha del río Palmones y se asienta sobre sedimentos fluvio-mareales con alto contenido en sales. La marisma se encuentra colonizada por una comunidad de plantas exclusivamente halófitas y palustres, con predominio de las quenopodiáceas y juncos. La importancia de esta zona húmeda natural, única en el interior de la bahía, se ve incrementada por su ubicación a las puertas del Estrecho de Gibraltar en una de las rutas migratorias para las aves más concurridas del planeta.

El área comprendida entre los Brazos de la desembocadura del Palmones se encuentra protegida bajo la figura de Paraje Natural pero el resto del espacio marismeo esta expuesto al avance de la edificación ilegal que ya alcanza de hecho al extremo sur del cordón dunar.

4. Vegas.

Estas llanuras fluviales conformadas sobre depósitos postorogénicos de edad cuaternaria aluviales y coluviales, se intercalan e interrumpen la continuidad de otras formas de relieve, particularmente las colinas, extendiéndose en paralelo a los cursos bajos de los ríos y ocupando con sus formas llanas los fondos de los valles. Tienen un mayor desarrollo en el Norte del término al coincidir áreas de escasa altitud con el tramo final de los ríos más importantes, particularmente, el Palmones pero también se encuentran en los ríos de La Miel y Pícaro, y en los arroyos de la Cava, Botafuegos y Marchenilla. Han sido objeto de transformación con la implantación de usos agrícolas y algunas en ellas, las que discurren por lo que es hoy la Ciudad de Algeciras, de ocupación por las edificaciones. El conjunto se considera amenazado por la ocupación urbanística y de hecho en la actualidad prácticamente a desaparecido el uso agrícola intensivo tradicional siendo sustituido por pastizales como paso intermedio en el abandono de la tierra.

5. Colinas Marchenilla-Botafuegos.

A modo de banda, en dirección N-S y a partir de Los Guijos NE-S, que separa los espacios serranos del resto de las Grandes Unidades de Paisaje se localizan las Colinas. Estas formas alomadas constituidas sobre materiales blandos, arcillas y margas, han sido y son el soporte tradicional de los ricos pastizales algecireños. A su vez y en el contexto del campo de Gibraltar también suelen localizarse sobre ellas los asentamientos urbanos y en este término el asentamiento de El Pelayo como una parte de la Ciudad de Algeciras se ubica sobre las colinas.

6. Cerros del Estrecho.

Entre el cauce Marchenilla y el litoral del Estrecho se localiza esta gran unidad de paisaje claramente diferenciable por sus formas abruptas, producto del abarrancamiento, y su cobertura vegetal de color intensamente verde, compuesta por formaciones de matorral, en su mayoría con árboles de alcornoques o acebuches que, en algunos casos, llegan a formar un verdadero bosque. La escasa accesibilidad, la existencia de enclaves militares, las limitaciones productivas de los suelos y la incidencia de los vientos han mantenido a toda la zona no ya al margen de los procesos de urbanización sino incluso en condiciones de cierta seminaturalidad.

El intenso abarrancamiento causante principal de las formas abruptas del relieve, con fuertes pendientes, indica el intenso dinamismo de los procesos erosivos. Los valores ambientales concentrados, especialmente, en la cornisa del estrecho y en las masas arbóreas mejor conservadas, junto

con la existencia de altos riesgos de erosión aconsejan mantener, cuando no potenciar, los usos actuales. De hecho recientemente se ha aprobado un Decreto por parte de la Junta de Andalucía para la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente del Estrecho entre Tarifa y Algeciras.

7. Sierras y piedemontes.

Sobre una cuarta parte de la superficie municipal, en su vertiente occidental se extiende el conjunto serrano que se prolonga más allá de los límites del término. En esta Gran unidad las formas del relieve establecen importantes limitaciones a los usos del territorio. Las actividades tradicionales, aprovechamientos forestales y ganaderos, se han mantenido dentro del umbral de la sostenibilidad permitiendo el mantenimiento del bosque mediterráneo, dominado principalmente por los alcornoques y quejigos, como cobertura de gran parte de estas sierras. La existencia de limitaciones importantes para el desarrollo vegetal, fuertes pendientes y la erodebilidad de los suelos, hace que una vez eliminado el bosque resulta difícil y muy lenta la repoblación natural con lo que permanecen amplios espacios dominados por formaciones de matorral o incluso matorral-pastizal que a veces tiene su origen en incendios y otras intervenciones del pasado.

En algunos valles encajados unas condiciones biogeográficas excepcionales permiten la permanencia formaciones vegetales tipo laurisilva relictas lo que junto a los bosques dota a la zona de un indudable valor ambiental y todo ello ha propiciado la declaración como Parque Natural. Si bien es cierto que parte de estos espacios, que atesoran valores naturales equivalentes, no se han incluido en el parque por lo que es necesario su consideración su protección.

Como problemática se identifican los crecimientos incontrolados en sus bordes exteriores en la zona de El Pelayo, los tendidos eléctricos que la atraviesan y los incendios forestales que se acontecen durante el estío, por regla general.

1.4.2. LA CALIFICACIÓN DEL SUELO

La calificación del suelo y de la edificación que se plantea el Plan General de Algeciras tiene como objetivos:

- Organizar equilibradamente las actividades en el espacio, en tanto que generadoras de movimientos de población.
- Regular las relaciones de compatibilidad según su ubicación en el espacio, su contigüidad y molestias, en tanto que actividades competitivas, afines o contrarias, y generadoras de rentas económicas diferenciales.
- Determinar la intensidad de utilización del suelo y la edificación correspondiente a cada uso, en tanto que gradación de las concentraciones de actividades.
- Determinar el contenido normal de la propiedad completando, junto con la edificación, el aprovechamiento urbanístico de los terrenos que el Plan asigna.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por tanto, todos los terrenos del término municipal en cualquiera de las clases de suelo vendrán calificados expresamente mediante alguno de los usos globales o pormenorizados que se señalan. Se entiende por uso global, el destino o actividad predominante, genérica o básica que se asigna a un área completa del territorio, sin perjuicio de que en su ámbito puedan darse otros usos pormenorizados, en todo caso, compatibles con el global. Y se entiende por uso pormenorizado, la actividad concreta, detallada y precisa de cada porción de suelo o edificio, incluso espacialmente superpuesto con otros en distintos niveles de la misma edificación.

Para la calificación urbanística del territorio del término municipal de Algeciras se proponen los usos globales y pormenorizados que se especifican en el cuadro adjunto:

CUADRO DE CORRESPONDENCIAS DE TIPOS DE USOS PARA LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL TERRITORIO
Cuadro 2

USOS GLOBALES DOMINANTES (Según zonas generales)	USOS PORMENORIZADOS (Según las zonas o subzonas y los posibles cruces de tipos de usos entre ellos con independencia del dominio público o privado y la clase de suelo).			
	Por el destino Específico dominante		Por la tipología de Edificación o uso y situación relativa	Por la naturaleza de su utilización
A) Uso de actividades primarias	Naturalístico o ecológico	Parque, reserva, sitio.		
	Productivo	Agrícola, ganader o, Forestal, hidráulico, Minero.	No edificable (espacios protegidos) o edificación aislada y dispersa	Público (libre o restringido) o privado
	Cultural	Arqueológico, antropológico, histórico, Típico.		
B) Uso de actividades económicas y servicios privados	Industria, servicios, almacenamiento, talleres, garaje-aparcamiento, oficinas, hostelería, comercio		Según categorías por tamaño, Tipología, situación, potencia, contaminación (ruido, molestias)	Público o privado
C) Uso residencial	Vivienda con algún régimen de protección pública.	Promoción pública Promoción privada	Unifamiliar, colectiva, aislada, Parcela en línea y bloques manzana cerrada o abierta; con o sin espacio libres; etc.	Privado
	Vivienda renta libre			
D) Uso de equipamientos y servicios públicos.	Asistencial, comercial y hotelero, cultural, deportivo, educacional, administrativo, defensa, ocio, aparcamiento, religioso, universitario, instalaciones anexas al sistema viario.		Aislada, en edificios de otros usos, o en cualquier posición.	Público o privado
E) Espacios libres o Zonas Verdes	Parques y jardines de recreo y expansión (según niveles)	Sistemas gles. (nivel ciudad), Sistemas locales, Parcelas aisladas.	Solo instalaciones auxiliares o Complementarias aisladas.	Público o privado
F) Redes de infraestructuras e infraestructuras urbanas básicas	Redes de infraestructuras	Sistema viario, estación de autobuses, centro de transporte, sistema portuario y ferrocarril.	Edificación instalaciones auxiliares al servicio uso específico; zonas de influencia y servidumbres.	Público
	Infraestructuras urbanas básicas.	Ciclo del agua, energía, telefonía.		

I.4.3. CRITERIOS DE PRESERVACIÓN PATRIMONIAL Y AMBIENTAL. EL PAISAJE URBANO

El Plan General establece las medidas y los criterios que se consideran necesarios para la protección ambiental, conservación de la naturaleza, defensa del paisaje, elementos naturales y conjuntos urbanos y arquitectónicos, de conformidad con la legislación específica sobre cada una de esas materias. En la legislación urbanística actual se precisa la naturaleza de estas medidas en dos supuestos básicos: criterios para la protección del patrimonio arquitectónico, urbanístico y arqueológico, y los criterios para la protección ambiental.

El Catálogo de Protección.

El máximo exponente de protección se articula entorno al Catálogo que se desarrolla en los siguientes apartados:

- Arqueología. Enclaves arqueológicos y áreas de cautela.
- Arquitectura monumental. Edificios monumentales incoados o declarados

BIC.

- Arquitectura de notable interés arquitectónico.
- Otros edificios de interés arquitectónico.
- Conjuntos urbanos.
- Parques y jardines.

El tipo de intervención admitido para cada inmueble catalogado se explicita en la ficha de catálogo y se ajusta a tres categorías: Conservación estricta, Restauración y Rehabilitación. La determinación de la categoría de la intervención se realiza de forma individualizada en las fichas de catálogo correspondientes.

- Entiende el Plan por Conservación estricta aquellas obras cuya finalidad es la de cumplir con la obligación de la propiedad de mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, y que queden contenidas en el límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios. Pueden matizarse dos tipos de obras o intervenciones dentro del deber de conservar: Mantenimiento y Consolidación.

- Se entiende por Restauración aquellas obras cuya finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características originales, científicamente conocidas, tanto de sus estructuras como de sus elementos, acabados y decoraciones, sin hacer aportaciones nuevas que pretendan la reconstrucción de las mismas. Pueden distinguirse dos niveles de restauración: Restauración Arqueológica y restauración con recuperación.

- Y finalmente, se entiende por Rehabilitación aquellas obras cuya finalidad es la de permitir un uso y destino adecuado al edificio en concreto, con las modernas condiciones exigibles de habitabilidad, sin menoscabo de poder simultanearse prioritariamente con las obras propias de la restauración y recuperación anteriores, manteniendo, en todo caso, la estructura resistente y apariencia exterior. Dentro de las intervenciones de rehabilitación pueden distinguirse tres tipos de obras, dependiendo del estado y categoría del edificio original: Rehabilitación estricta, Rehabilitación con reforma y Rehabilitación parcial.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Paisaje Urbano.

El enfoque utilizado para llevar a cabo el análisis y el diagnóstico paisajístico de Algeciras es eminentemente formal, en tanto que concibe el paisaje como la forma externa de aquellas áreas del territorio que rodean al observador, al tiempo que se preocupa fundamentalmente por las características y los conflictos visuales que presentan los componentes que aparecen en las distintas perspectivas. El reconocimiento paisajístico desde este enfoque se basa fundamentalmente en el establecimiento de algunos puntos o recorridos que permiten considerar la imagen de las distintas fachadas o vistas generales de la ciudad o de sus sectores más significativos.

En el caso de Algeciras, este criterio general, ha propiciado el establecimiento de una serie de recorridos siguiendo las principales vías de acceso a la localidad. Estos recorridos, que representan los ámbitos en los que se alcanzan unos niveles de accesibilidad territorial y visual significativos, son los siguientes:

Carretera Nacional 340:
Tramo Los Guijos/Nudo Saladillo
Tramo Nudo Saladillo/Pajarete
Tramo Pajarete/Carretera Vieja a Los Barrios
Tramo San José Artesano/salida Málaga
Acceso sur
Acceso norte
Carretera Vieja a Los Barrios
Acceso ferroviario
Acceso central

El consumo visual que se establece a lo largo de estas infraestructuras viarias resulta muy notable, sin embargo, no abarcan la totalidad del espacio periférico de Algeciras por lo que el reconocimiento paisajístico ha debido completarse con una serie de zonas, percibidas a partir de los principales recorridos intrazonales, que ofrecen una perspectiva más completa del paisaje de la localidad. Las citadas zonas, que responden generalmente a criterios de homogeneidad urbanístico-funcional, son las siguientes:

Frente litoral (1)
Frente litoral (2)
Frente litoral (3) y zona del Rinconillo/Embarcadero
Sector Carretera Vieja a Los Barrios y otros miradores
Sectores occidentales de la localidad
Sectores Alamillos/Cortijo Real
Sectores Getares/San García

Del análisis efectuado podría deducirse un diagnóstico general extremadamente negativo de la localidad de Algeciras, basado en la identificación de los conflictos visuales existentes. Sin embargo la localidad, por las condiciones de su emplazamiento así como por las características del entorno natural en el que se inserta, presenta enormes potencialidades paisajísticas que deben ser identificadas y revalorizadas para el disfrute de la sociedad en su conjunto, haciéndolas compatibles con el futuro desarrollo de la población.

La topografía sobre la que asientan los sectores en los que se han producido los desarrollos edificatorios recientes, así como la de aquellos que están llamados a acoger el futuro crecimiento del

núcleo (Zonas propuestas como suelo urbanizable o susceptible de ser urbanizada), permite en determinados puntos la contemplación de amplísimas panorámicas sobre los ámbitos naturales que conforman el entorno natural de Algeciras (los Cerros del Estrecho, la Sierra de los Alcornocales, la ribera del Palmones, el Botafogo y el Pícaro,...) así como sobre el conjunto de la Bahía y el potentísimo hito visual que supone el Peñón. Poner de manifiesto y relacionar estas vistas significativas con el cinturón de espacios verdes y zonas libres que la Revisión del PGOU establece en torno a la población podría ser una magnífica estrategia para reforzar la importancia y la funcionalidad tanto de las vistas como de los citados espacios verdes.

Las propuestas del Plan para la mejora de las condiciones paisajísticas de la localidad de Algeciras y la revalorización de sus recursos paisajísticos, son:

- Programa para el establecimiento de una red de miradores urbanos. Que tiene como objetivo paliar el insuficiente reconocimiento y utilización que presentan estos recursos en la actualidad se propone la creación de una red de miradores urbanos que posibiliten la contemplación del entorno territorial y de las vistas más significativas de la propia localidad.
- Programa para el establecimiento de itinerarios paisajísticos. Que tiene como objetivo consolidar el funcionamiento de la red de miradores como un sistema interrelacionado por medio de una serie de itinerarios señalizados.
- Programa para la mejora formal de las entradas a la localidad.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.5. INTERVENCIONES ESTRUCTURANTES

Otro componente importante de la concepción del Plan lo constituyen las que hemos dado en llamar intervenciones estructurantes. Constituyen apuestas por conseguir objetivos globales, cuya existencia es consecutiva a la puesta en valor del Plan, en relación secuencial. Constituyen, en algunos casos, prefiguraciones urbanas detalladas, a la escala correspondiente, referida a los requerimientos del sector específico de actuación. En otros, contienen propuestas restringidas a una temática particular. Y en conjunto están dirigidos a la implementación de las recomendaciones contenidas en la propuesta global y serán objeto de estudio pormenorizado mediante la redacción de sendos Planes Especiales. Con estas operaciones, y con otras que pudieran diseñarse a lo largo de la vida del Plan, se podrán orientar todas las iniciativas hacia la consecución de un objetivo fundamental: El desarrollo orientado de áreas clave del territorio y, por ende, el impacto esperado sobre la estructura urbana en su conjunto.

I.5.1. UNA NUEVA RELACIÓN CIUDAD-PUERTO

La actual configuración de la ciudad de Algeciras y su relación con el borde marítimo y el puerto, presenta serios problemas tanto morfológicos, como funcionales. Problemas difíciles de resolver aunque si es posible minimizarlos. Problemas que se verían agravados si se consolida la nueva configuración portuaria adelantada en los documentos del Plan Especial del Puerto.

La formulación de la propuesta que realiza el Plan General se apoya en unos cuantos criterios básicos que deben guiar el diseño de las propuestas de intervención, nacidos tanto de la voluntad de superar, o al menos paliar, los problemas morfológicos y funcionales detectados, tanto en la situación actual como de algunas actuaciones futuras, así como del entendimiento de las oportunidades y potencialidades que ofrece el propio territorio y los procesos de planificación en curso, sea el Nuevo Plan General, sea el Plan Especial del Puerto. De forma lo más resumida y directa posible se enuncian, a continuación, aquellos criterios más significativos y que vendrían a justificar la ordenación propuesta.

- La defensa y mejora del borde del mar.

En este sentido se entiende necesario:

- a) Minimizar los posibles "rellenos" de las zonas portuarias actuales, buscando un equilibrio entre las necesidades de un puerto potente y eficaz, con un frente marítimo urbano de calidad. Como concreción de este criterio cabe adelantar la conveniencia de reducir al mínimo posible el relleno de la actual dársena pesquera y renunciar al relleno de la dársena en la que se ubica el Club Náutico.
- b) Recualificar el borde marítimo, mediante intervenciones arquitectónicas que saneen la linde tierra-mar, eliminado escolleras y zonas de vertido, sustituyéndolas por muros o muelles sólidamente definidos y construidos.

- El Llano Amarillo de vacío marginal al espacio urbano central.

La gran explanada, denominada "llano amarillo", se transforma, una vez trasladados los aparcamientos estacionales, en un espacio con enorme capacidad para rediseñar el borde marítimo de la ciudad, integrándolo con un espacio urbano central.

Será criterio básico de diseño aprovechar esta oportunidad para configurar un gran paseo público, rediseñar el viario de borde, integrar el muelle pesquero y servir de asentamiento a un potente equipamiento público (palacio de congresos, auditorio, centro cultural y lúdico) que potencie su carácter urbano y revitalice el frente de mar. Todo ello sumado a su capacidad para albergar una potente dotación de aparcamientos públicos.

- Una nueva geometría variada.

El criterio general para el diseño y la propuesta de una nueva geometría del viario de borde, el que discurre entre la fachada consolidada de la ciudad y el puerto, es transformar su carácter de travesía de carretera para dotarlo de un carácter de espacio urbano, no contradictorio con su eficacia circulatoria.

- El Río de la Miel.

La redefinición formal y funcional del acceso al puerto, el mantenimiento de la dársena del Club Náutico y la potenciación del eje central, que une la estación de RENFE con el frente marítimo, propuesta como otra intervención estructurante en el avance del Plan General, dan sustento suficiente para formular como criterio de diseño, la recuperación, en lo posible, del cauce del Río de la Miel y su configuración como "muelle", al menos como homenaje a la historia de Algeciras.

- Nuevas edificaciones. Nuevas actividades.

La nueva configuración del entorno del Cementerio; la liberación del "llano amarillo" de su actual función de aparcamiento estacional; la nueva configuración del acceso ciudad-puerto y el rediseño del viario que da acceso al puerto y la ciudad desde el sur, permite descubrir nuevos "solares" sobre los que implantar nuevas edificaciones y nuevas actividades, sean estas de carácter institucional o público o puramente inmobiliarias.

Desde un punto de vista morfológico y funcional las nuevas edificaciones vendrán a extender y aproximar el borde de la ciudad al borde marítimo y generar puntos de actividad que acentúen su valor como elementos urbanos y garanticen el mantenimiento y decoro de su entorno, superando su estado actual de áreas marginales y, en gran medida, degradadas.

I.5.2. EL ACCESO SUR

El objetivo de ordenar una de las principales vías de penetración en la ciudad es la insuficiencia que ya en la actualidad soporta el acceso sur, desde el Saladillo hasta el Parque las Acacias. Varios problemas se detectan en este área que mantiene las características de carretera a pesar de su inclusión en el plan vigente como área urbana, debido a la servidumbre que sufre la ciudad para facilitar el acceso al puerto.

No cabe duda que el objetivo del Plan sobre el Acceso Sur es hacer compatible el carácter de acceso al espacio portuario de la flota de camiones en su conexión con la CN-340, la autovía y el polígono industrial Cortijo Real. Su incorporación plena a la actividad urbana es un proceso de transformación desde la situación periférica actual hasta su tratamiento especial como área integrada y de actividad. Se trata por consiguiente de dignificar el acceso resolviendo los problemas de vacíos, señalando las tipologías edificatorias que propicien las nuevas alineaciones de fachadas y la creación de

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

espacios públicos que faciliten la creación de las zonas de relaciones y el establecimiento de nuevas actividades.

1.5.3. EL ACCESO CENTRAL

El proyecto urbano que denominamos Acceso Central pretende ordenar el gran espacio vacío que históricamente se ha mantenido desocupado por sus circunstancias topográficas, en el centro de gravedad del medio urbano de Algeciras.

El cauce del Río de la Miel divide la ciudad medieval y renacentista, hasta nuestros días. Este hecho y sus especiales circunstancias de horizontalidad permiten el tendido de la vía férrea. Es en este momento, cuando la ciudad sufre el impacto que imposibilita la vertebración en torno al río de toda la ciudad como ha sido frecuente en otros asentamientos urbanos. Así mismo el deterioro del cauce debido al vertido incontrolado de las aguas fecales terminan por anular las posibilidades urbanas de una valiosa herencia.

Se prevé una cabecera dotacional en el entorno de la estación de ferrocarril con la incorporación de un intercambiador, ferroviario, marítimo, autoviario y metropolitano, con una primera línea de prueba desde la terminal de pasajeros del Puerto, apoyada en su recorrido con el alumbramiento del cauce del río y la apertura de estructuras decimonónicas de sus muelles.

Así mismo, el área de intermediación del Teatro Florida se reordena y se responde con otra área dotacional que forma la cabecera oriental mencionada. El eje del Acceso Central queda rematado en su extremo occidental por el equipamiento deportivo comarcal de Alamillos. De igual forma, y como incorporación a este eje dotacional se prevé la rehabilitación de la actual fábrica en desuso y su incorporación al sistema universitario de Algeciras, como Facultad y posible sede del Rectorado.

Todo ello se completa con el soterramiento de la superficie ferroviaria que surge de la optimización de sus recursos como estación terminal, que se proyecta en el futuro con su comunicación con la Bahía de Cádiz. Pero este plan se debe sustentar fundamentalmente en una estrategia económica que no solamente confía en la aportación estatal y autonómica para la ejecución de las infraestructuras sino que prevé la construcción de un número importante de viviendas que asegure financieramente la operación.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

2. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR EL PLANEAMIENTO.

2.1 LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO Y ANÁLISIS DE SU CAPACIDAD DE USO.

2.1.1.- DELIMITACIÓN DE UNIDADES AMBIENTALMENTE HOMOGÉNEAS.

El análisis ambiental del territorio afectado se basa en la utilización de un método que permite distinguir diferentes piezas territoriales en función de sus caracteres ambientales pero también de su respuesta ante la intervención humana. Tras seleccionar los criterios que han de servir de base para el establecimiento de las UAH, que están sumamente relacionados con la escala de trabajo, se ha efectuado un minucioso análisis de los mismos sobre el territorio de Algeciras.

La interpretación de las relaciones entre los elementos y procesos relevantes del medio físico-ambiental ha permitido detectar las discontinuidades que definen un número determinado de unidades territoriales. Esta primera división territorial basada en los métodos cartográficos de superposición-correlación, se somete a una corrección-refutación mediante la constatación, fotointerpretación y trabajo de campo, de que las discontinuidades detectadas se perciben visualmente sobre el territorio al igual que la unicidad de cada una de las UAH que separan.

Las singularidades específicas de dicho término originan una clara agregación territorial de diferentes espacios pero a un nivel macroescalar o microescalar. Quiere esto decir que se distinguen con escaso género de dudas las Grandes Unidades de Paisaje, escala 1:25.000, que concurren y están representadas en el término de Algeciras:

I.- Fondos y Aguas Litorales.

En una población como Algeciras profundamente vinculada a las actividades marítimas, la orla del mar es mucho más que una constante paisajística y un referente inmediato para los ciudadanos y la actividad en general. De hecho a menos de dos Km de la orilla del mar se concentra en torno al 95% de la población y un porcentaje a un mayor de la actividad.

Los fondos marinos incluidos dentro de la zona fótica, 40-50 m de profundidad están constituidos bien por substrato blando, fundamentalmente arenoso, que es el predominante en el interior de la bahía, o bien por substrato rocoso más abundante en la zona del estrecho. Sobre ambos substratos se han desarrollados comunidades bentónicas bien estructuradas y con altas tasas de biodiversidad.

Si bien, la alteración más visible es el uso intensivo del espejo del agua por un gran número de embarcaciones que tienen su origen/ destino en el Puerto algecirreño y la ocupación de parte de la fachada marítima por rellenos portuarios, las afecciones más desfavorables están relacionadas con la reducción del hidrodinamismo, por el efecto pantalla de las obras marítimas, y la modificación de la calidad de las aguas debido principalmente a los vertidos de aguas residuales urbanas sin depurar. Los fondos más degradados por este tipo de alteraciones son los próximos a la Playa del Rinconcillo y, lógicamente, como ejemplo máximo de degradación, los que se encuentran constreñidos entre las estructuras portuarias.

2.- Litoral.

Integran esta unidad el frente acantilado del Estrecho, las playas de cantos adosadas y las plataformas de abrasión, que se prolonga por el interior de la bahía, así como los depósitos arenosos de El Rinconcillo y Getares y la propia Punta de Getares.

Punta Carnero articula dos tamos de costa diferenciados en cuanto a orientación, morfología y dinámica pero sobre todo en relación al grado de naturalidad de los espacios. El frente del estrecho se distingue por su permanencia prácticamente inalterada, excepción hecha del asentamiento Comunidad de Propietarios de Getares, mientras que el litoral de la bahía soporta una gran intensidad y diversidad de usos que alcanza su máximo en las estructuras portuarias que desdibujan la traza del antiguo litoral frente a la Ciudad de Algeciras.

3.- Marismas del Palmones.

Con una superficie aproximada de 100 Has. esta unidad abarca las zonas inundables por el reflujó de las mareas de la margen derecha del río Palmones y se asienta sobre sedimentos fluvio-mareales con alto contenido en sales. La marisma se encuentra colonizada por una comunidad de plantas exclusivamente halófitas y palustres, con predominio de las quenopodiáceas y juncos. La importancia de esta zona húmeda natural, única en el interior de la bahía, se ve incrementada por su ubicación a las puertas del Estrecho de Gibraltar en una de las rutas migratorias para las aves más concurridas del planeta.

El área comprendida entre los Brazos de la desembocadura del Palmones se encuentra protegida bajo la figura de Paraje Natural pero el resto del espacio marismero está expuesto al avance de la edificación ilegal que ya alcanza de hecho al extremo sur del cordón dunar.

4.-Espacio urbano.

La concentración urbana de Algeciras y los núcleos y espacios industriales aledaños no es una unidad de paisaje natural pues la mayoría de los elementos paisajísticos naturales ha desaparecido o están desfigurados bajo los edificios y las infraestructuras viarias que son los que ahora conforman el paisaje.

Esta Gran Unidad de Paisaje definida por la potencia de las estructuras urbanas se localizan en NE del término ocupando la mayor parte de la fachada marítima del término de Algeciras a la Bahía. Además del núcleo principal que viene mostrando una tendencia de expansión N-S y hacia el interior se han incluido en ella otras las "islas de urbanización", aunque menos compacta como El Pelayo o la Comunidad de Getares.

5.- Vegas

Estas llanuras fluviales conformadas sobre depósitos postorogénicos de edad cuaternaria aluviales y coluviales, se intercalan e interrumpen la continuidad de otras formas de relieve, particularmente las colinas, extendiéndose en paralelo a los cursos bajos de los ríos y ocupando con sus formas llanas los fondos de los valles. Tienen un mayor desarrollo en el Norte del término al coincidir áreas de escasa altitud con el tramo final de los ríos más importantes, particularmente, el Palmones pero también se encuentran en los ríos de La Miel y Picaro, y en los arroyos de la Cava, Botafuego y Marchenilla. Han sido objeto de transformación con la implantación de usos agrícolas y algunas en ellas, las que discurren por lo que es hoy la Ciudad de Algeciras, de ocupación por las edificaciones.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El conjunto se considera amenazado por la ocupación urbanística y de hecho en la actualidad prácticamente a desaparecido el uso agrícola intensivo tradicional siendo sustituido por pastizales como paso intermedio en el abandono de la tierra.

6.- Colinas Marchenilla-Botafuegos.

A modo de banda, en dirección N-S y a partir de Los Guijos NE-S, que separa los espacios serranos del resto de las Grandes unidades de Paisaje se localizan las Colinas. Estas formas alomadas constituidas sobre materiales blandos, arcillas y margas, han sido y son el soporte tradicional de los ricos pastizales algecireños. A su vez y en el contexto del campo de Gibraltar también suelen localizarse sobre ellas los asentamientos urbanos y en este término el asentamiento de El Pelayo como una parte de la Ciudad de Algeciras se ubica sobre las colinas.

7.- Cerros del Estrecho.

Entre el cauce Marchenilla y el litoral del Estrecho se localiza esta gran unidad de paisaje claramente diferenciable por sus formas abruptas productos del abarrancamiento y su cobertera vegetal de color intensamente verde compuesta por formaciones de matorral, en su mayoría con árboles de alcornoques o acebuches que en algunos casos llegan a formar un verdadero bosque. La escasa accesibilidad, la existencia de enclaves militares, la limitaciones productivas de los suelos y la incidencia de los vientos han mantenido a toda la zona no ya al margen de los procesos de urbanización sino incluso en condiciones de cierta seminaturalidad. Los valores ambientales concentrados especialmente en la cornisa del estrecho y en las masas arbóreas mejor conservadas, junto con la existencia de altos riegos de erosión aconsejan mantener, cuando no potenciar, los usos actuales.

8.- Sierras y Piedemontes.

Sobre una cuarta parte de la superficie municipal, en su vertiente occidental se extiende el conjunto serrano que se prolonga más allá de los límites del término. En esta Gran unidad las formas del relieve establecen importantes limitaciones a los usos del territorio. La actividades tradicionales ,aprovechamientos forestales y ganaderos, se han mantenido dentro del umbral de la sostenibilidad permitiendo el mantenimiento del bosque mediterráneo, dominado principalmente por los alcornoques y quejigos, como cobertera de gran parte de estas sierras. La existencias de limitaciones importantes para el desarrollo vegetal, fuertes pendientes y la erodebilidad de los suelos, hace que una vez eliminado el bosque resulta difícil y muy lenta la repoblación natural con lo que permanecen amplios espacios dominados por formaciones de matorral o incluso matorral-pastizal que aveces tiene su origen en incendios y otras intervenciones del pasado.

En algunos valles encajados unas condiciones biogeográficas excepcionales permiten la permanencia formaciones vegetales tipo laurisilva relictas lo que junto a los bosques dota a la zona de un indudable valor ambiental y todo ello ha propiciado la declaración como Parque Natural. Si bien es cierto que parte de estos espacios no se han incluido en el parque y es necesario su consideración a la hora de protección.

Al mismo tiempo, a un nivel escalar micro, escala 1:15.000, también son claramente perceptibles sobre el terreno los ecotonos que limitan y diferencian las distintas unidades básicas territoriales. La exactitud con la que se yuxtaponen y sobreimponen los elementos configuradores de las mismas es cuando menos destacada, de manera que cualquier espectador podrá distinguir el mosaico

de pequeños átomos espaciales que componen el territorio algecireño, por otro lado, bien delimitados por los usos tradicionales del suelo.

Sin embargo, ninguna de estas unidades fisicoambientales se adecuan ni a las necesidades del estudio ni a su operatividad. A la escala 1:15.000 las peculiaridades del medio físico de Algeciras, su extensión y su variabilidad, ha determinado la identificación de 32 Unidades Ambientalmente homogéneas de diferentes tamaños pero en las que se ha intentado mantener un mismo nivel de varianza interclase e intracase. Algunas de estas unidades presentan en su interior espacios donde quedan matizadas ciertas características de la unidad pero sin llegar a presentar una heterogeneidad tal como para formar por sí mismo una UAH, son los que se han llamado Subtipos. Algunos de los subtipos han servido para identificar espacios de interés ambiental que se representan en el mapa pertinente.

Entre los parámetros fundamentales para la definición de las UAH se han utilizado la morfología, las alturas y pendientes, la cobertura del suelo, el tipo y la densidad de la vegetación, los usos del suelo, el paisaje y las limitaciones y condicionantes para el desarrollo de las distintas actividades.

Las UNIDADES AMBIENTALMENTE HOMOGÉNEAS identificadas en el término de Algeciras son las siguientes:

FONDOS Y AGUAS LITORALES

1. Fondos y Aguas del Estrecho y Getares.
2. Fondos y Aguas de la Bahía

LITORAL

3. Frente del Estrecho
4. Ensenada de Getares y de El Chinarral y Punta de San García.
5. Playa de El Rinconcillo.
6. Dunas del Palmones.

MARISMAS DEL PALMONES

7. Paraje Natural "Marismas del Palmones"
8. Marismas No Protegidas del Palmones.

ESPACIO URBANO.

9. Casco Histórico.
10. Núcleo de Algeciras.
11. Corona Urbana.
12. El Rinconcillo.
13. Los Pinos.
14. Getares-San García.
15. Puerto de Algeciras
16. Polígonos Industriales.
17. Núcleo de El Pelayo.
18. Comunidad de Getares.

VEGAS Y RIBERAS.

19. Vegas del Palmones-Botafuegos y del Cobre.
20. Vegas del Pícaro-Marchenilla.
21. Riberas y Cursos Fluviales.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

22. Alisedas del Río de la Miel.

COLINAS.

- 23. Valle del Marchenilla.
- 24. Colinas de Botafuegos.
- 25. Bosques-islas.
- 26. Colinas Periurbanas.

CERROS DEL ESTRECHO.

- 27. Acebuchales de los Cerros del Estrecho.
- 28. Pastizales y Matorrales Bajos de los Cerros del Estrecho.

SIERRAS Y PIEDEMONTES.

- 29. Sierras.
- 30. Canutos.
- 31. Piedemontes.
- 32. Alcornocales de Solana.

2.1.2 DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA Y CARACTERIZACIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALMENTE HOMOGÉNEAS:

La caracterización de las UAH se realiza de manera esquemática en forma de ficha. En esta ficha se recoge en diferentes tablas primero aspectos de tipo descriptivo de los distintos elementos constitutivos, para terminar con un diagnóstico sobre su Capacidad de Uso y Vulnerabilidad, la Aptitud de la unidad y la Adecuación de los usos a las limitaciones y condicionantes que presenta.

Un modelo de ficha, que incorpora no sólo aspectos descriptivos sino también elementos de diagnóstico, responde a lo exigido por la legislación autonómica en la materia y, además, permite incardinar el inventario ambiental con las fases de identificación y valoración de impactos, puesto que se apuntan algunas de las variables a tener en cuenta a la hora de estudiar la respuesta de cada unidad ante los impactos inducidos por el planeamiento.

Los elementos del medio caracterizados para cada unidad son los siguientes:

- DESCRIPCIÓN: Localización, Singularización, Dimensión (superficie de las UAH) y Subtipos si los hubiera.
- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA: Materiales Constitutivos, Morfología, Alturas y Pendientes.
- HIDROLOGÍA: Tipo de drenaje, Cuenca y Subcuenca, Cursos de Agua Semicontinuos, Acuíferos.
- VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS: Cubierta del Suelo y Grado de Cobertura (Escala de Dauvenmire, 1968), Vegetación Natural y Aprovechamientos. Se indica:
 - Con un asterisco (*) las especies que son ENDÉMICAS;
 - En negrita las que se encuentran catalogadas como "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN" por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS;

- Subrayadas las que se encuentran catalogadas como "DE INTERÉS ESPECIAL" por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS;

- Con doble subrayado las que se encuentran catalogadas como "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN" por el Decreto 104/94, de 10 de mayo, por el que se establece el CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS;

- Entre corchetes ([]) las que se encuentran catalogadas como "VULNERABLES" por el Decreto 104/94, de 10 de mayo, por el que se establece el CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS;

- FAUNA: Especies de la Fauna. Se indica:
 - En negrita las que se encuentran catalogadas como "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN" por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS;
 - Subrayadas las que se encuentran catalogadas como "DE INTERÉS ESPECIAL" por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS;

- PATRIMONIO HISTÓRICO- CULTURAL: Elementos histórico-culturales y Yacimientos arqueológicos.

- PAISAJE: Tipo de Paisaje y Grado de Naturalidad.

- LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL: Se indican aquellas normas cuyas afecciones tienen incidencia específica sobre la unidad en cuestión. La legislación ambiental con afección generalizada se considera que incumben a la totalidad del territorio municipal. En las fichas se reseñan únicamente las Leyes y Reglamentos, sin hacer mención a modificaciones, normas de desarrollo o correcciones. Las principales normas de carácter ambiental con afección generalizada son las siguientes:

ESTATAL

- Ley de 8 de junio de 1957 de Montes.
- Decreto 485/62 Reglamento de la Ley de Montes
- Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 833/88 Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto Legislativo 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Real Decreto 1131/88 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

AUTONÓMICA

- Ley 7/94 de Protección Ambiental.
- Decreto 292/95 de Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 297/95 de Reglamento Calificación Ambiental.
- Decreto 74/96 de Calidad Reglamento del Aire.
- Decreto 153/96 de Reglamento Informe Ambiental.

- CAPACIDAD DE USO: VULNERABILIDAD (RIESGOS Y LIMITACIONES): Riesgos de Inestabilidad del Substrato, Riesgos de Erosión, Riesgos de Inundación, Riesgos de Contaminación de los Acuíferos (si hay Acuíferos) y Fragilidad/Calidad Visual; APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: Aptitud/vocación y Adecuación de los usos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ACLARACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS FICHAS.

Clases de Pendientes:

Muy suaves	Menores del 3%	Pronunciadas	Del 20 al 30%
Suaves	Entre el 3 y el 10%	Fuertes	Del 30 al 50%
Moderadas	Del 10 al 20%	Muy fuertes	Mayores del 50%

Procesos: Cuando se indica "AUSENTES" se hace alusión al total dominio de la antropogénesis (construcción del espacio).

Caza menor: Compuesta básicamente por conejo, *Oryctolagus cuniculus*, liebre, *Lepus capensis*, perdiz roja, *Alectoris rufa* y codorniz, *Coturnix coturnix*.

Flora y Fauna antropófila: Plantas y animales silvestres habituales en las proximidades del hombre y sus instalaciones (entre otros: Plantas.- *Avena spp.*, *Hordeum, spp.*, *Broma spp.*, *Diptotaxis spp.*, *Mercurialis spp.*, *Euphorbia spp.*; Animales.- Reptiles: *Tarentola mauritanica*, salamanquesa; Aves: *Ciconia ciconia*, cigüeña blanca, *Hirundo rustica*, golondrina, *Delichon urbica*, avión, *Apus apus*, vencejo, *Passer domesticus*, gorrión, *Sturnus vulgaris*, estornino pinto, *Turdus merula*, mirlo; Mamíferos: *Pipistrellus pipistrellus*, murciélago común, *Rattus norvegicus*, rata parda, *Mus musculus*, ratón común). La expresión "Larus spp., gaviotas" se refiere a las especies de láridos más comunes en la zona, es decir, *L. fuscus*, gaviota sombría, *L. cachinnans*, gaviota patiamarilla y *L. ridibundus*, gaviota reidora.

Riesgos de Inundación: Periodo de recurrencia.

Altos	menos de 100 años
Medios	Entre 100 y 500 años
Bajos	Más de 500 años

Clases de Calidad/Fragilidad Visual:

FRAGILIDAD		CALIDAD				
		BAJA ----- ALTA				
		I	II	III	IV	V
BAJA ALTA	I	5		3	2	
	II	4			1	
	III					
	IV					
	V					

Clase 1: UAH con Alta calidad y Alta fragilidad visual.

Clase 2: UAH con Alta calidad y Baja fragilidad visual.



Clase 3: UAH con calidad Alta o Media y fragilidad visual Variable.

Clase 4: UAH con Baja calidad y fragilidad visual Media o Alta.

Clase 5: UAH con Baja calidad y Baja fragilidad visual.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

UAH Nº 01	FONDOS Y AGUAS DEL ESTRECHO Y GETARES
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: MEDIO MARÍTIMO LITORAL SOPORTE DE COMUNIDADES MUY ESTRUCTURADAS Y DE ALTO VALOR AMBIENTAL. DADA LA GRAN BIODIVERSIDAD QUE POSEEN Y LA PRESENCIA DE NUMEROSAS ESPECIES RARAS. SUBTIPOS: AGUAS LIBRES; FONDOS D'UROS; FONDOS BLANDOS; PRADERAS DE FANERÓGAMAS MARINAS.</p> <p>LOCALIZACIÓN: SUII: SURESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP FONDOS Y AGUAS LITORALES. SUPERFICIE:-- PORCENTAJE:--</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y ED/IOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARENAS Y GRAVAS DEL CUATERNARIO. MATERIAL MINORITARIO: FLYSCH MARGOGOSO-ARENISOSO-MICACEO DE LA UNIDAD ALGECIRAS-LOS NOGALES. MORFOLOGÍA: ESTRECHA PLATAFORMA CONTINENTAL SEGUIDA A CONTINUACIÓN POR EL TALUD, YA EN EL BORDE DE LA UNIDAD. ALTURAS Y PENDIENTES: PROCESOS: DESPLAZAMIENTOS GRAVITACIONALES Y POR LAS CORRIENTES DE PROFUNDIDAD DE LOS SEDIMENTOS. TIPOS DE SUELOS: AUSENTES. SÓLO SEDIMENTOS. BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTE. CLASE AGROLÓGICA: AUSENCIA DE SUELOS.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: -- CUENCA Y SUBCUENCA: -- SUPERFICIAL: -- CURSOS DE AGUA: --</p>	
<p>SUBTERRÁNEA: --</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: --</p>	
<p>APROVECHAMIENTOS: NAVEGACIÓN COMERCIAL, PESCA Y USOS NAÚTICOS-DEPORTIVOS. VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: Fanerogamas asociadas a fondos blandos y comunidades algales de sustratos duros. ESPECIES: ALGAS: FITOPLANCTON; <i>Laminaria ochroleuca</i>, <i>Saccarhiza polyschides</i>, <i>Cyrtoseira usneoides</i>, <i>Asparagopsis armata</i>, <i>Cladostephus spongiosus</i>, <i>Corallina elongata</i>, <i>Dictyota dichotoma</i>, <i>Ceramium rubrum</i>, <i>Lithophyllum incrustans</i>, <i>Fucus spiralis</i>, <i>Halopteris scoparia</i>, <i>Jania rubens</i>, <i>Mesopyllum lichenoides</i>, <i>Plocamium cartilagineum</i>, <i>Ulva rigida</i>, <i>Enteromorpha ramulosa</i>, <i>E. prolifera</i>; FANERÓGAMAS: <i>Cymodocea nodosa</i>, porreo. FAUNA: ZOOPLANCTON; ESPONJAS: <i>Aplysilla rosea</i>, <i>Ciona rodhensis</i>; CNIDARIOS: <i>Actinia equina</i>, <i>Lovenella clausa</i>; MOLUSCOS: <i>Tapes decussatus</i>, almeja fina, <i>Alvania</i> spp., <i>Cingula amabilis</i>, <i>Gibberula philippii</i>, <i>Mitrella maldonadoi</i>, <i>Murex</i> spp. <i>Littorina rudis</i>, <i>Chomodoris purpurea</i>, <i>Aplysia punctata</i>, <i>Chlamys varia</i>, <i>Callista chione</i>, <i>Pecten maximus</i>, <i>Tellina fabula</i>, <i>Leptochiton algeriensis</i>; POLIQUETOS: <i>Capitomasus minimus</i>, <i>Eulalia</i> spp., <i>Naereis laevigata</i>; CRUSTACEOS: <i>Cithamalus stellatus</i>, <i>Acasta spongites</i>, <i>Palaemon elegans</i>, <i>quisquilla</i>, <i>Pisa tetraodon</i>, <i>Nebalia bipes</i>, <i>Janira maculosa</i>, <i>Caprella grandimana</i>; EQUINODERMOS: <i>Antedon</i> bifida, <i>Paracentrotus lividus</i>, <i>Arbacia lixula</i>, erizos, <i>Marthasterias glacialis</i>, estrella, <i>Ophioderma longicauda</i>, ASCIDIAS: <i>Phallusia fumigata</i>, <i>Polysincraton laceaei</i>; PECES: <i>Solea senegalensis</i>, lenguado, <i>Mugil cephalus</i>, lisa, <i>Dicentrarchus labrax</i>, lubina, <i>Diplodus</i> spp., sargos, <i>Sparus aurata</i>, dorada; AVES: <i>Pandion haliaetus</i>, águila pescadora, <i>Anthya nyroca</i>, porrón pardo, <i>Larus</i> spp., gaviotas, <i>L. genei</i>, gaviota picofina, <i>Sterna sandvicensis</i>, charrán patinegro, <i>Chlidonias niger</i>, fumerel común, <i>Phalacrocorax carbo</i>, cormorán grande, <i>Sula bassana</i>, alcatraz; MAMÍFEROS: <i>Delphinus delphis</i>, delfín común.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: PECIOS POR DETERMINAR.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE DEFINIDO POR LA PRESENCIA DEL MAR. ALTA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL. LA POTENCIA DEL MAR EJERCE SU INFLUENCIA DETERMINANTE SOBRE LA NATURALIDAD DEL ESPACIO. EL USO RECREATIVO Y LA PRESENCIA DE EMBARCACIONES NAÚTICO/DEPORTIVAS, PESQUERAS Y, SOBRE TODO, COMERCIALES MATIZAN SU NATURALIDAD.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL: RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, RD 219/87 DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA, LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 734/88 NORMAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATALOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS, AUTONÓMICA: D 178/84 VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PLAYAS, O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATALOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: ALTOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: COTA CERRO, OCEANO ATLÁNTICO-MAR MEDITERRÁNEO. RIESGOS LITORALES: ALTOS. MODERADOS EN LA LÍNEA DE COSTA. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS LITORALES: MEDIOS. INTENSO HIDRODINAMISMO PERO ALTA FRAGILIDAD. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I; ELEVADA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: USOS PESQUEROS, NAÚTICO-DEPORTIVOS, NAUTICO-COMERCIALES, TURÍSTICOS Y DE CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN DE LOS USOS EN GENERAL, CON ACTUACIONES PUNTALES MUY IMPACTANTES COMO LA EXTRACCIÓN DE ARENAS PARA LOS RELLENOS PORTUARIOS. SE ECHA EN FALTA SU INCORPORACIÓN A LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA DADA LA INDISCUTIBLE SINGULARIDAD AMBIENTAL DE LA UNIDAD.</p>	

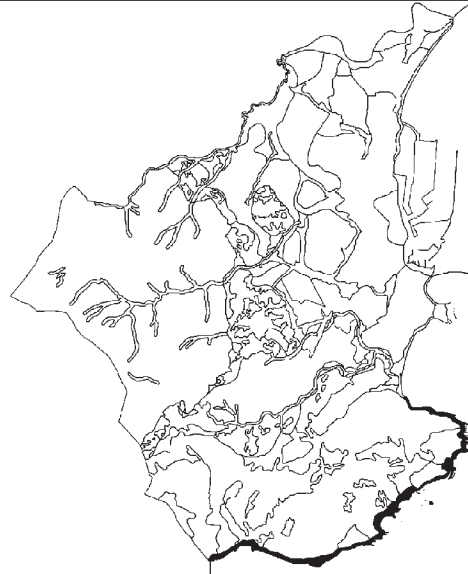

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 02	FONDOS Y AGUAS DE LA BAHÍA
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: MEDIO MARÍTIMO LITORAL CARACTERIZADO POR EL PREDOMINIO DE LOS FONDOS BLANDOS, HIDRODINAMISMO MÁS ATENUADO QUE EN LA UNIDAD ANTERIOR Y SOMETIDO CIERTAS ALTERACIONES ANTRÓPICAS.</p> <p>SUBTIPOS: AGUAS LIBRES; FONDOS DURIOS; FONDOS BLANDOS.</p> <p>LOCALIZACIÓN: ESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP FONDOS Y AGUAS LITORALES. SUPERFICIE:-- PORCENTAJE:--</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y ED/FOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARENAS, FANGOS DEL CUATERNARIO.</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: AFLORAMIENTOS ROCOSOS DEL CUATERNARIO.</p> <p>MORFOLOGÍA: PLATAFORMA CONTINENTAL DE SUEVE PENDIENTE ORIENTADA HACIA EL INTERIOR DE LA BAHÍA.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: COTA CER0. PENDIENTES SUAVES E ISOBATAS SENSIBILMENTE PARALELAS A LA COSTA.</p> <p>PROCESOS: DINAMICA LITORAL. DESPLAZAMIENTOS DE LOS SEDIMENTOS POR CORRIENTES Y MAREAS.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: AUSENTES. SÓLO SEDIMENTOS.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTE.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: AUSENCIA DE SUELOS.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: --</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: --</p> <p>SUPERFICIAL: --</p> <p>CURSOS DE AGUA: --</p> <p>SUBTERRÁNEA: --</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: --</p> <p>APROVECHAMIENTOS: INTENSA NAVEGACIÓN COMERCIAL, PESCA Y USOS NAÚTICOS-DEPORTIVOS.</p> <p>VEGETACIÓN NATURAL:</p> <p>FORMACIÓN: Comunidades algales asociadas a fondos duros.</p> <p>ESPECIES: ALGAS: FITOPLANCTON; <i>Dyctiota divaricata</i>, <i>Enteromorpha intestinalis</i>, <i>Gelidium latifolium</i>, <i>Jania rubens</i>, <i>Codium bursa</i>, <i>Cytoseira uscionides</i>, <i>Corallina elongata</i>.</p> <p>FAUNA:</p> <p>ZOOPLANCTON; ESPONJAS: <i>Hymedesmia versicolor</i>, <i>Citona celata</i>, CNIDARIOS: <i>Anemonia sulcata</i>, <i>Cavemularia pusilla</i>, MOLUSCOS: <i>Aporrhais pespelicani</i>, pie de pelicano, <i>Cerithium vulgatum</i>, <i>Astraea rugosa</i>, <i>peonza rugosa</i>, <i>Littorina neritoides</i>, <i>Retusa semisulcata</i>, <i>Abra alba</i>, <i>Cerastoderma glaucum</i>, <i>Donax</i> spp., coquinas de arena, <i>Tapes decussatus</i>, almeja fina, <i>Leptochiton algesirensis</i>; POLIQUETOS: <i>Capitella capitata</i>, <i>Eunice pennata</i>, <i>Nereis</i> spp.; CRUSTÁCEOS: <i>Megalobalanus tulipiformis</i>, <i>Diogenes pugilator</i>, <i>Macropodia</i> spp., <i>Porcellana platycheles</i>; BRIOZOOS: <i>Chorizopora brongniartii</i>; EQUINODERMOS: <i>Amphipura chiajei</i>, <i>Cidaris cidaris</i>, <i>Echinaster sepositus</i>, <i>Holothuria tubulosa</i>; <i>Paracentrotus lividus</i>, erizo; PECES: <i>Mugil</i> spp., <i>Liza</i> spp., <i>lisas</i>, <i>Solea senegalensis</i>, lenguado, <i>Diplodus</i> spp., sargos; AVES: <i>Larus</i> spp., <i>ain</i>, <i>gaviotas</i>.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: PECIOS POR DETERMINAR.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE DEFINIDO POR LA PRESENCIA DEL MAR.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE SEMINATURAL. EL CONSTANTE TRASIEGO DE EMBARCACIONES, SIEMPRE EN ESCENA, QUE TIENEN SU ORIGEN/DESTINO EN LOS PUERTOS DE LA BAHÍA, PARTICULARMENTE EN EL DE ALGECIRAS, RESTA NATURALIDAD A LA UNIDAD. LOS FONDOS, ASÍ MISMO, ESTÁN ALTERADOS POR LA PRESIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS PORTUARIAS.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL:</p> <p>RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, RD 219/87 DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 22/86 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 734/88 NORMAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO, RD 38/89 NORMAS SOBRE CALIDAD EXIGIDA A LAS AGUAS PARA LA CRÍA DE MOLUSCOS, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, LEY 27/92 DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE, LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.</p> <p>AUTONÓMICA:</p> <p>D 178/84 VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PLAYAS, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:</p> <p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: ALTOS</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: COTA CER0, MAR MEDITERRÁNEO.</p> <p>RIESGOS LITORALES: ALTOS. EXPUESTA A FENÓMENOS DE ORIGEN ATMOSFÉRICO.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS LITORALES: ELEVADOS.</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I: ELEVADA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD.</p> <p>APTITUD/VOCACIÓN: USOS NAÚTICO-COMERCIALES, PESQUEROS, NAÚTICO-DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: LA BUENA ADECUACIÓN PARA EL CONJUNTO DE LOS USOS QUE SOPORTA SE VE DEBILITADA POR LA GESTIÓN NO SIEMPRE IDÓNEA DE LOS MISMOS. LA EXTRACCIÓN DE ARENAS Y LOS RELLENOS PORTUARIOS HAN CAUSADO UNA DEGRADACIÓN NOTABLE DE LOS FONDOS, ASÍ COMO LOS VERTIDOS SIN DEPURAR, DESDE TIERRA Y DESDE LOS BUQUES, SON FUENTE DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS LITORALES. LOS MUELLES Y ESPIGONES DEL PUERTO DE ALGECIRAS HAN MODIFICADO LA DINÁMICA LITORAL REDUCIENDO EL HIDRODINAMISMO Y ORIGINANDO PERTURBACIONES EN EL EQUILIBRIO DINÁMICO DE LAS UNIDADES LITORALES.</p>	

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 03	FRENTE DEL ESTRECHO
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: COSTA ESTRUCTURAL SOBRE EL FLYSCH MARGOSO-ARENISCOSO-MICACEO DONDE SE SUCEDEN ENSEÑADAS, CALAS Y PLAYAS DE CANTOS EN LA DESEMBOCADURA DE LOS ARROYOS CON ACANTILADOS Y ACANTILADOS CON PLATAFORMA DE ABRASIÓN Y QUE CONSTITUYEN LA BASE DE BIOCENOSIS MUY ESPECIALIZADAS Y RESTRINGIDAS. SUBTIPOS: INTEGRADO POR PLAYAS, CALAS Y ENSEÑADAS, Y EL CONSTITUIDO POR ACANTILADOS Y PLATAFORMAS DE ABRASIÓN.</p> <p>LOCALIZACIÓN: SUR SURESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP LITORAL.</p> <p>SUPERFICIE: 1,1 Km². PORCENTAJE: 1,3 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA					
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: FLYSCH MARGOSO-ARENISCOSO-MICACEO DE LA UNIDAD ALGECIRAS-LOS NOGALES.</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: ARENAS Y CANTOS DEL CUATERNARIO EN ENSEÑADAS.</p> <p>MORFOLOGÍA: SUCESIÓN DE TRAMOS DE ACANTILADO CON Y SIN PLATAFORMA CON PEQUEÑAS PLAYAS Y CALAS.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 0 Y 50 m. PENDIENTES SUAVES Y MUY FUERTES.</p> <p>PROCESOS: DINÁMICA LITORAL DENUDATIVA. PUNTUALMENTE ACUMULATIVA.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: LITOSOLES Y ARENOSOS.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: SE IMPONE LA EROSIÓN Y LA INESTABILIDAD DEL SUSTRATO.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROBIOLÓGICO.</p>					
HIDROLOGÍA					
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: DESEMBOCADURA DE PEQUEÑOS ARROYOS.</p> <table border="1"> <tr> <td>SUPERFICIAL:</td> <td>SUBTERRÁNEA:</td> </tr> <tr> <td>CURSOS DE AGUA: DESEMBOCADURA DEL RÍO BOTIJA.</td> <td>SIN ACUÍFEROS.</td> </tr> </table>		SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA:	CURSOS DE AGUA: DESEMBOCADURA DEL RÍO BOTIJA.	SIN ACUÍFEROS.
SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA:				
CURSOS DE AGUA: DESEMBOCADURA DEL RÍO BOTIJA.	SIN ACUÍFEROS.				
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS					
<p>CUBIERTA DEL SUELO: ESTRATO HERBÁCEO RALO Y SIN CUBIERTA VEGETAL. ÍNDICE DE COBERTURA 0-5 %.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: USOS DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS ESPORÁDICOS.</p>					
VEGETACIÓN NATURAL:					
<p>FORMACIÓN: Clase Critmo-limonietea; Asociación <i>Crucianetum maritimae</i>; Asociación <i>Agropyretum mediterraneum</i>.</p> <p>ESPECIES: LIQUENES: <i>Verrucaria maura</i>, <i>Lichia pygmaea</i>; FANERÓGAMAS: <i>Chenopodium multifidum</i>, <i>Halimione portulacoides</i>, <i>Suaeda vera</i>, <i>Achyranthes sicula</i>, <i>Corrigiola litoralis</i>, <i>Spergularia tangerina</i>, <i>Rumex tirsoides</i>, <i>Armeria hirta</i>, <i>Lotus creticus</i>, <i>Medicago marina</i>, <i>Ononis natrix</i> subsp. <i>ramosissima</i>, <i>Crucianella maritima</i>, <i>Astragalus baeticus</i>, <i>Eringium maritimum</i>, <i>Asclepias curassavica</i>, <i>Echium gaditanum</i>, <i>Gomphocarpus fruticosus</i>, <i>Calystegia soldanella</i>, <i>Verbascum pseudocreticum</i>, <i>Linaria pedunculata</i>, <i>Calendula suffruticosa</i>, <i>Cyperus capitatus</i>, <i>Bromus macrantherus</i>, <i>Elymus farctus</i>, <i>Triplachne nitens</i>, <i>Ammophila arenaria</i>, <i>Narcissus gaditanus</i>, <i>Panocratium maritimum</i>, <i>Roruaia clusiana</i>, <i>Juncus maritimus</i>, junco marino, <i>Cakile maritima</i>, oruga maritima, <i>Glaucium flavum</i>, <i>Adormidera marina</i>, <i>Sporobolus pungens</i>, <i>Critium maritimum</i>, hinojo marino, <i>Limonium marginatum</i>, <i>Asteriscus maritimus</i>, <i>Beta vulgaris</i>, <i>Asplenium billotti</i>, <i>Juniperus phoenicea</i> subsp. <i>turbinata</i>, sabiná negral, <i>Ranunculus gramineus</i>, <i>Achyranthes sicula</i>, <i>Loeflingia hispanica</i>, <i>Silene littorea</i> subsp. <i>littorea</i>, <i>Armeria macrophylla</i>*, <i>A. hirta</i> subsp. <i>hirta</i>*, <i>Limonium emarginatum</i>, [<i>Pteris incompleta</i>], <i>Lavatera mauritanica</i> subsp. <i>mauritanica</i>, <i>Reseda decursiva</i>, <i>Euphorbia baetica</i>*, [<i>Himenoanemum pseudoanthemis</i>*], <i>Trisetaria dufourei</i>*, <i>Periballia involucreta</i>*.</p>					
FAUNA:					
<p>ANFIBIOS: <i>Hyla meridionalis</i>, rana meridional, <i>Bufo bufo</i>, sapo; REPTILES: <i>Malpeloan mopsuellanus</i>, culebra bastarda, <i>Acanthodactylus erythrurus</i>, lagartija colirroja, <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocellado, <i>Psemmadromus olivus</i>, lagartija colilarga, <i>Chalcides bedriagai</i>, eslizón ibérico, <i>C. chalcides</i>, eslizón ridáctilo; AVES: <i>Galerida cristata</i>, cogujada, <i>Haematopus ostralegus</i>, ostrero, <i>Hirundo rustica</i>, golondrina, <i>Larus spp.</i>, gaviotas, <i>Calidris alpina</i>, correlimos común, <i>C. canutus</i>, correlimos gordo, <i>C. ferruginea</i>, correlimos zarapatín, <i>Sterna albifrons</i>, charrancito, <i>S. sandvicensis</i>, charrán patinegro; MAMÍFEROS: <i>Rattus rattus</i>, rata negra.</p>					

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: POBLADO DE LA BALLENERA, TORRE DE PUNTA CARNERO, TORRE DE GETARES, CORTIJO DE LA HOYA, CASTILLO DEL TOLMO.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: YACIMIENTOS PÚNICOS.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE ESTRECHO Y COMPARTIMENTADO. DESTACA LA DIVERSIDAD ORIGINADA POR LOS DISTINTOS TIPOS DE CONTACTOS TIERRA/MAR. ESTÁ INMERSO EN EL PAISAJE CIRCUNDANTE DEFINIDO POR EL MAR Y EN EL QUE LOS CAMBIOS DEL ESTADO DE LA ATMÓSFERA INFRINGEN UNA NOTABLE VARIABILIDAD CROMÁTICA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL. MANTIENE UN ALTO GRADO DE NATURALIDAD.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL:</p> <p>LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 219/87 DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 734/88 NORMAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.</p> <p>AUTONÓMICA:</p> <p>D 178/84 VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PLAYAS, O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 104/94 CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:</p> <p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: SON IMPORTANTES EN ACANTILADO Y MENORES EN LAS PLAYAS.</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: PRÁCTICAMENTE INEXISTENTES, PUNTALES EN LOS FONDOS DE LOS BARRANCOS.</p> <p>RIESGOS LITORALES: MUY ALTOS. REGRESIÓN DEL FRENTE ACANTILADO.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: NO VALORABLE.</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 1: ALTA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:</p> <p>APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN Y RECREATIVOS.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA. NO OBSTANTE, CABE PLANTEAR LA NECESIDAD DE SU INCORPORACIÓN A LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA DADO EL INDISCUTIBLE VALOR AMBIENTAL DE LA UNIDAD.</p>

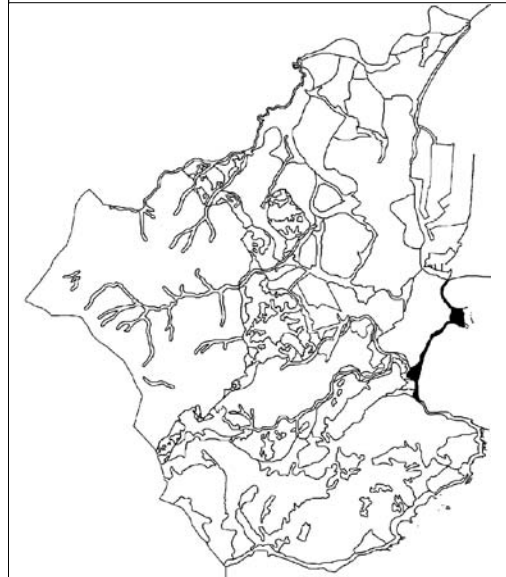
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 04 ENSENADA DE GETARES Y DEL CHINARRAL Y PUNTA DE SAN GARCÍA

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: TRAMO DE COSTA DE TRANSICIÓN CONSTITUIDO POR LAS ENSENADAS DE GETARES Y EL RODEO SEPARADAS POR LA PEQUEÑA PENÍNSULA DE SAN GARCÍA Y EN CONTACTO CON LOS DESARROLLOS URBANOS DEL NÚCLEO DE ALGECIRAS. **SUBTIPOS:** ENSENADA DE GETARES; PENÍNSULA DE SAN GARCÍA; CALA DE EL RODEO.

LOCALIZACIÓN: ESTE DEL TÉRMINO INCLUIDA EN LA UP LITORAL. **SUPERFICIE:** 0,3 Km² **PORCENTAJE:** 0,35 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.

MATERIAL MINORITARIO: FLYSH MARGOSO-ARENISOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO Y ARENAS Y CANTOS DEL CUATERNARIO.

MORFOLOGÍA: FORMAS DE ACUMULACIÓN LITORAL EN LAS ENSENADAS Y ACANTILADOS DE BAJA ALTURA SUBVERTICALES Y COLINA EN PENÍNSULA DE SAN GARCÍA.

ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 50 m. SUVES EN LAS ENSENADAS Y PRONUNCIADAS EN LOS ACANTILADOS.

PROCESOS: DINÁMICA LITORAL ACUMULATIVA EN LA ENSENADA DE GETARES Y DENUDATIVA EN LOS ACANTILADOS.

TIPOS DE SUELOS: LITOSOLES Y ARENOSOLES.

BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGENESIS IMPEDIDA POR LOS PROCESOS LITORALES, INESTABILIDAD DEL SUSTRATO O EROSIÓN EN LOS ACANTILADOS.

CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO.

CUENCA Y SUBCUENCA: PÍCARO-MARCHENILLA.

SUPERFICIAL: DESEMBOCADURA DEL RÍO PÍCARO-MARCHENILLA.	SUBTERRÁNEA: ACUÍFERO CUATERNARIO
--	---

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

CUBIERTA DEL SUELO: ESTRATO HERBÁCEO Y SIN CUBIERTA VEGETAL. ÍNDICE DE COBERTURA 0-5 %.

APROVECHAMIENTOS: RECREATIVOS Y TURÍSTICOS.

VEGETACIÓN NATURAL

FORMACIÓN: CLASES AMMOPHILETEA; CRITMO-LIMONIETEA; RUDERO-SECALIETEA. Asociación *Ononido variegatae-Linarietum pedunculatae*. Asoc. *Osyrioquadripartuae-juniperetumturbinatae*.

ESPECIES: *Cakile maritima*, *oruga marítima*, *Sporobolus pungens*, *Centaurea aspera* subsp. *scorpiurifolia**, *Asplenium sagittatum*, *Fumaria sepium*, *Chenopodium multifidum*, *Halimione portulacoides*, *Suaeda vera*, *Achyranthes sicula*, *Corrigiola litoralis*, *Spergularia tangerina*, *Armeria hirta*, *Pistorinia hispanica*, *Lotus creticus*, *Anthyllis hamosa*, *Medicago marina*, *Ononis broterana**, *Cytisus grandiflorus*, *Astragalus baeticus*, *Eringium maritimum*, *Cachrys libanotis*, *Asclepias curassavica*, *Gomphocarpus fruticosus*, *Calystegia soldanella*, *Echium gaditanum*, *Sideritis arboreascens*, *Callitriche lenisurca*, *Plantago macrohriza*, *Scrophularia peregrina*, *Linaria pedunculata*, *Ambrosia marítima*, *Anthemis marítima*, *Senecio leucanthemifolius*, *Calendula suffruticosa*, *Rechardia gaditana*, *Carduus meoanthus*, *Centaurea sphaerocephala*, *Ruppia cirrhosa*, *Cyperus capitatus*, *Vulpia membranacea*, *Cutandia marítima*, *Rostraria salzmannii*, *Ammophila arenaria*, *Elymus farctus*, *Narcissus gaditanus*, *Panicratium marítimum*, *Romulea clusiana*, *Critmum marítimum*, *Asteriscus marítimus*, *Osyris quadripartua*, *Juniperus turbinata*, *Ranunculus gramineus*, *Glaucium flavum*, *Silene littorea* subsp. *littorea*, *Lavatera marítima*, *Stauracanthus genistoides* subsp. *genistoides**, *Pteroccephalus intermedius**.

FAUNA:

CRUSTÁCEOS: *Orchestia mediterranea*, *Tylos sardous*; **REPTILES:** *Acanthodactylus erythrurus*, *lagartija collarra*, *Psalmodromus alpinus*, *lagartija collarra*, *Natrix natrix*, *culebra de collar*; **AVES:** *Larus spp.*, *gaviotas*, *Sterna sandvicensis*, *charrán patinegro*, *Chlidonias niger*, *fumarel común*, *Ardea cinerea*, *garza real*, *Calidris alba*, *correlimos tridáctilo*, *C. alpina*, *correlimos común*, *C. canutus*, *correlimos gordo*, *Arenaria interpres*, *vuelvepedras*; **MAMÍFEROS:** *Rattus norvegicus*, *rata parda*, *Mus musculus*, *ratón doméstico*, *Pipistrellus pipistrellus* *murciélago común*.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: RESTOS DEL FUERTE DE SAN GARCÍA DEL SIGLO XVIII.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: YACIMIENTOS DEL RODEO.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE LITORAL, CON EL MAR COMO FONDO ESCÉNICO Y ELEMENTO PROTAGONISTA.

GRADO DE NATURALIDAD: A NIVEL DE DETALLE, PODRÍA CONSIDERARSE COMO UN PAISAJE NATURAL PERO SU INCLUSIÓN EN EL PAISAJE CIRCUNDANTE DOMINADO POR LA PRESENCIA DEL MEDIO URBANO, OBLIGA A DEFINIRLO COMO SEUDONATURAL.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 734/88 NORMAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATALOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

AUTONÓMICA:

D 178/84 VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PLAYAS, O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATALOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: IMPORTANTES EN EL ACANTILADO Y MEDIOS EN LAS ENSENADAS.

RIESGOS DE INUNDACIÓN: MUY LIMITADOS A LA DESEMBOCADURA DEL PÍCARO-MARCHENILLA.

RIESGOS DE INUNDACIÓN: ALTOS. EXPUESTA A FENÓMENOS DE ORIGEN ATMOSFÉRICO. REGRESIÓN DEL FRENTE ACANTILADO.

RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTO.

FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 1: ELEVADA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 05	PLAYA DE EL RINCONCILLO
-----------	-------------------------

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: INTERFASE ENTRE LOS DOMINIOS MARITIMO Y TERRESTRE. ESTÁ INTIMAMENTE RELACIONADA CON LA DINÁMICA LITORAL DE ACUMULACIÓN, CON COLONIZACIÓN ESPORÁDICA DE VEGETACIÓN XERÓFILA, Y SU EVOLUCIÓN RECIENTE SE ENCUENTRA MUY INFLUIDA POR LAS ACTUACIONES ANTRÓPICAS.

SUBTIPOS: LA PLAYA PROPIAMENTE DICHA Y LOS PEQUEÑOS ACANTILADOS DE LA PUNTA DEL RINCONCILLO.

LOCALIZACIÓN: OESTE NOROESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP LITORAL.

SUPERFICIE: 0,2 Km² **PORCENTAJE:** 0,23%.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: ARENAS DEL CUATERNARIO.

MATERIAL MINORITARIO: MARGAS, ARENAS, CALACARENITAS Y LUMAQUELAS DEL PLIOCENO Y ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" EL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.

MORFOLOGÍA: PLAYA, PEQUEÑOS ACANTILADOS.

ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 m A 15 m. PENDIENTES MUY SUAVES.

PROCESOS: MORFOGÉNESIS LITORAL. SE SUCEDEN TRAMOS DE COSTA REGRESIVOS Y PROGRESIVOS. LAS ACTUACIONES EN EL LITORAL HAN MODIFICADO EL EQUILIBRIO DEL PERFIL DE LA COSTA.

TIPOS DE SUELOS: ARENOSOS.

BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS IMPEDIDA POR LA MOVILIDAD DEL SUSTRATO ORIGINADA POR LA ACCIÓN DE LOS AGENTES MORFOGÉNÉTICOS LITORALES.

CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROBIOLÓGICO.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO.

CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES.

SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA.	SUBTERRÁNEA ACUÍFERO PLIOCUATERNARIO.
--	---

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

COBIERTA DEL SUELO: HERBÁCEAS. ÍNDICE DE COBERTURA 0-5 %.

APROVECHAMIENTOS: PESCA, USOS NAÚTICOS-DEPORTIVOS Y RECREATIVOS.

VEGETACIÓN NATURAL

FORMACIÓN: CLASES AMMOPHILETEA; Alianza Glaucio-Cakilion.

ESPECIES: *Ammophila arenaria*, barrón, *Cakile maritima*, oruga marítima, *Sporobolus pungens*, *Centaurea sphaerocephala*, *Lotus creticus*, *Otanthus maritimus*, *Chenopodium multifidum*, *Halimione portulacoides*, *Suaeda vera*, *Lotus creticus*, *Medicago marina*, *Ononis diffusa*, *Astragalus baeticus*, *Eringium maritimum*, *Echium arenarium*, *Ambrosia maritima*, *Cyperus capitatus*, *Pancreatium maritimum*, *Asteriscus maritimus*, *Ephedra fragilis*.

FAUNA:

CRUSTÁCEOS: *Orchestia mediterranea*, *Tylos sardous*; REPTILES: *Acanthodactylus erythrus*, lagartija colirroja, AVES: *Larus spp.*, gaviotas, *Sterna sandvicensis*, charrán patinegro, *Chlidonias niger*, fumarel común, *Ardea cinerea*, garza real, *Calidris alba*, correlimos tridáctilo, *C. alpina*, correlimos común, *C. canutus*, correlimos gordo, *Arenaria interpres*, vuelvepiedras; MAMÍFEROS: *Rattus norvegicus*, rata parda, *Mus musculus*, ratón doméstico, *Pipistrellus pipistrellus* murciélago común.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE LITORAL, ABIERTO HACIA EL MAR Y TRANSVERSALMENTE, DEFINIDO POR LA LINEALIDAD DE LOS CONTACTOS TIERRA/MAR Y PLAYA/EDIFICACIONES.

GRADO DE NATURALIDAD: SEUDONATURAL. LAS CONSTRUCCIONES A PIE DE PLAYA Y LA FUERTE PRESENCIA DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS/ INDUSTRIALES CONVIERTEN A LA PLAYA EN UN REDUCTO DE NATURALIDAD.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, RD 219/87 DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 734/88 NORMAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

AUTONÓMICA:

D 178/84 VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PLAYAS, O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: ALTOS.

RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS.

RIESGOS LITORALES: ALTOS. REGRESIÓN DE LÍNEA DE COSTA Y DISMINUCIÓN DE LAS ARENAS.

RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS.

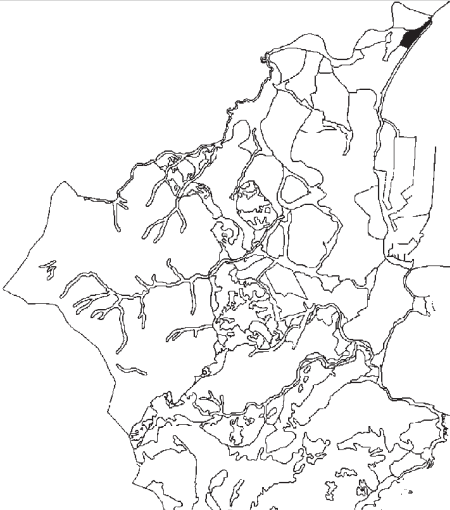

FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I. ALTA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:

APTITUD/VOCACIÓN: TURÍSTICA-RECREATIVA Y PROTECCIÓN DE COSTAS.

ADECUACIÓN DE LOS USOS: ADECUACIÓN DE LOS USOS RESE? ADOS, PERO CON IMPACTOS SEVEROS DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DE LA PLAYA POR LAS CONSTRUCCIONES Y DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO DINÁMICO ORIGINADA POR LA INSTALACIONES PORTUARIAS ADYACENTES.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 06	DUNAS DEL PALMONES
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: RESTOS BIEN CONSERVADOS DEL CORDÓN DUNAR SOPORTE DE ECOSISTEMAS NATURALES SINGULARES, CON INTERESANTE DIVERSIDAD FISIAGRÁFICA Y ECOLÓGICA, ANTA? O MUCHO MÁS EXTENDIDOS. SUBTIPOS: SISTEMA DUNAR; CORRALES.</p> <p>LOCALIZACIÓN: NOROESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP LITORAL. SUPERFICIE: 0,1 Km² PORCENTAJE: 0,21%.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARENAS DEL CUATERNARIO. MATERIAL MINORITARIO: -- MORFOLOGÍA: CORDÓN DUNAR CON SUCESIÓN DE DUNAS EMBRIONARIAS, DUNAS MÓVILES Y DUNAS FIJAS Y CORRALES PARALELOS A LA LÍNEA DE COSTA. ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 5 m. PENDIENTES MUY SUAVES. PROCESOS: DOMINIO LITORAL CONTINENTAL, EROSIÓN, DESPLAZAMIENTO EÓLICO DE PARTÍCULAS Y FIJACIÓN POR LA VEGETACIÓN. TIPOS DE SUELOS: ARENOSILES. BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS INCIPIENTE CONTROLADA POR LA INESTABILIDAD DEL SUSTRATO Y LA EROSIÓN EÓLICA. CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: MIXTO CON PREDOMINIO DEL SUBTERRÁNEO. CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES. SUPERFICIAL: -- SUBTERRÁNEA: ACUÍFERO PLIOCUATERNARIO. CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: ESTRATO HERBÁCEO Y SUBARBUSTIVO. ÍNDICE DE COBERTURA 5-25 %. APROVECHAMIENTOS: CONSERVACIÓN PROTECCIÓN. TURÍSTICOS BLANDOS. VEGETACIÓN NATURAL FORMACIÓN: Clase Ammophiletea; Clase Phragmitetea; Asociaciones: <i>Asparago-Rhamnetum oleoides</i>; <i>Rhamno-Cocciferetum</i>. <i>Loto-Ammophiletum</i>. <i>Sporobolo-Centauretum</i>. <i>Polygono-Tamaricetum africanae</i>. ESPECIES: ALGAS: <i>Chara</i> spp; FANERÓGAMAS: <i>Ammophila arenaria</i>, barrón, <i>Lotus creticus</i>, <i>L. callinus</i>, <i>L. arenarius</i>, <i>Anthyllis hamosa</i>, <i>Ononis diffusa</i>, <i>O. dentata</i>, <i>Eryngium maritimum</i>, <i>Malcolmia littorea</i>, <i>Calystegia soldanella</i>, <i>Pinus pinea</i>, pino pi? onero, <i>Carpobrotus edulis</i>, <i>Pancreatum maritimum</i>, <i>Medicago littoralis</i>, <i>Matthiola sinuata</i>, <i>M. tricuspidata</i>, <i>Euphorbia paralias</i>, <i>Reichardia gaditana</i>*, <i>Carpobrotus edulis</i>, <i>Helichrysum stoechas</i>, <i>Quercus coccifera</i>, coscoja, <i>Myrtus communis</i>, mirto, <i>Ephedra fragilis</i>, <i>Rhamnus lycioides</i>, <i>Typha domingensis</i>, <i>Potamogeton polygonifolius</i>, <i>Tamarix africanae</i>, taraje, <i>Asclepias curassavica</i>, <i>Gomphocarpus fruticosus</i>, <i>Cochrylis libanotis</i>, <i>Calystegia soldanella</i>, <i>Glaucium flavum</i>, <i>Armeria macrophylla</i>*, <i>A. hirta</i> subsp. <i>hirta</i>*, <i>Reseda decursiva</i>, <i>Euphorbia baetica</i>*, <i>Verbascum goganteum</i> subsp. <i>martinezii</i>*.</p> <p>FAUNA: MOLUSCOS: <i>Theba pisana</i>, caracol dunicola; REPTILES: <i>Acanthodactylus erytrurus</i>, lagartija colirroja, <i>Psammadromus algerus</i>, lagartija colilarga; AVES: <i>Burhinus oedicnemus</i>, alcaraván, <i>Upupa epops</i>, abubilla, <i>Galerida cristata</i>, cogujada común, <i>Saxicola torquata</i>, tarabilla común, <i>Erithacus rubecula</i>, petirrojo, <i>Cysticola juncidis</i>, buitrón, <i>Carduelis chloris</i>, verderón, <i>Serinus serinus</i>, verdicillo, <i>Acanthis cannabina</i>, pardillo común, <i>Turdus merula</i>, mirlo, <i>Vanellus vanellus</i>, avefría. MAMÍFEROS: <i>Oryctolagus cuniculus</i>, conejo.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE LITORAL. MEDIA-ALTA VISIBILIDAD INTRINSECA Y ALTA EXTRINSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, AUTONÓMICA: O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUSTRATO: MEDIO-ALTO. RIESGOS DE INUNDACIÓN: MUY LIMITADO A LOS CORRALES. RIESGOS LITORALES: MODERADOS. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: MUY ALTOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 1: ALTA CALIDAD Y ALTA FRAGILIDAD VISUAL. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN Y USOS RECREATIVOS SIEMPRE QUE SU GESTIÓN TENGA COMO OBJETIVO PRIORIZAR LA SALVAGUARDIA DE LOS VALORES NATURALES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: ADECUADOS. EXISTEN CONSTRUCCIONES SUBURBANAS SOBRE LA PARTE DEL CORDÓN DUNAR EN CONTACTO CON LA PLAYA DE EL RINCONCILLO, QUE DAN LUGAR A IMPACTOS SEVEROS.</p>	

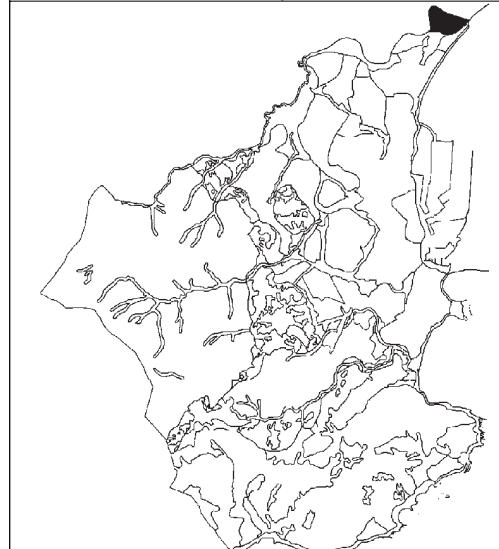
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH N° 07	PARAJE NATURAL "MARISMAS DEL PALMONES"
-----------	--

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: MARISMA NATURAL BIEN CONSERVADA DELIMITADA POR LOS BRAZOS DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PALMONES QUE CONSTITUYE UN HUMEDAL DE VITA. IMPORTANCIA PARA LA AVIFAUNA, EN ESPECIAL PARA LAS MIGRACIONES INTERCONTINENTALES. **SUBTIPOS:** FANGAL; ZAPAL; GRANDES CA; OS INTERMAREALES.

LOCALIZACIÓN: NORESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP MARISMAS DEL PALMONES. **SUPERFICIE:** 0,5 Km² **PORCENTAJE:** 0,58 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS Y LIMOS DEL CUATERNARIO.
MATERIAL MINORITARIO: ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS DEL CUATERNARIO.
MORFOLOGÍA: TERRENO PRÁCTICAMENTE LLANO CON MICROTOPOGRAFÍA MUY CAMBIANTE, CON FORMAS DEL RELIEVE CARACTERÍSTICAS CA; OS Y ESTEROS.
ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 2 m. PENDIENTES MUY SUAVES.
PROCESOS: MORFOGÉNESIS LITORAL Y FLUVIO-MAREAL. SEDIMENTACIÓN-COLMATACIÓN.
TIPOS DE SUELOS: SOLONCHAKS. SUELOS CON ALTO CONTENIDO EN SALES.
BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS DETENIDA POR EL ALTO CONTENIDO SALINO, LA INUNDACIÓN Y POR LA ACUMULACIÓN DE SEDIMENTOS.
CLASE AGROLÓGICA: CLASE 5: MARISMAS.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL
CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES.
SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: RÍO PALMONES Y CA; OS INTERMAREALES. **SUBTERRÁNEA:** PEQUE; OS Y ACUÍFEROS PLIOCUATERNARIOS.

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

CUBIERTA DEL SUELO: PRADERA DE HALÓFITAS. ÍNDICE DE COBERTURA 50-75%.

APROVECHAMIENTOS: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN. PESCA Y MARISQUEO.

VEGETACIÓN NATURAL

FORMACIÓN: Comunidades algas intermareales; Fanerógamas sumergidas; Vegetación helófitas; Asociación *Salicornium frutescens*; Asociación *Haloschoenium junceum acuti*; Asociación *Inula crithmoides-Arthrocnemum macrostachyi*.

ESPECIES: ALGAS: *Enteromorpha intestinalis*, *Ulva rigida*; FANERÓGAMAS: *Zostera noltii*; *zostera*, *Spartina maritima*, *espartina*, *Salicornia ramosissima*, *salicornia*, *Arthrocnemum fruticosum*, *Sarcocornia frutesca*, almajo salado, *S. perennis*, *sapina*, *Inula crithmoides*, *Halimione portulacoides*, *Limonium ferulaceum*, *Limoniastrum monopetalum*, *Sagina maritima*, *Suaeda maritima*, *sosa*, *Phragmites communis*, *Arundo donax*, *Limonium marginatum*, *Agropyron junceum*, *Scirpus holoschoenus*, *Juncus maritimus*, *J. acutus*, *J. effusus*, *juncos*, *Typha angustifolia*, *enea*, *Tamarix gallica*, *Potamogeton polygonifolius*, *Euphorbia medicagine*, *Anemone coronaria*, *Fumaria bastardii*.

FAUNA:

MOLUSCOS: *Bittum reticulatum*, *Cyrclope pellucida*, *Ostrea edulis*, ostra; ANFIBIOS: *Hyla meridionalis*, rana meridional, *Pleurodeles waltl*, gallipato, *Pelobates cultripes*, sapo de espuelas; REPTILES: *Clemmys caspica*, galápago leproso, *Natrix maura*, culebra viperina, *Malpion monspessulanus*, culebra bastarda, *Acanthodactylus erythrurus*, lagartija colirroja, *Lacerta lepida*, lagarto ocelado, *Psammotromus olivaceus*, lagartija collarga, *Chalcides chalcides*, eslizón tridáctilo; AVES: *Milvus migrans*, milano negro, *Alcedo atthis*, martin pescador, *Anas acuta*, ánade rabudo, *Melanitta nigra*, negrón común, *Tadorna tadorna*, tarro blanco, *Fulica atra*, focha común, *Ardea cinerea*, garza real, *Egretta garzetta*, garceta común, *Ciconia ciconia*, cigüeña común, *Charadrius alexandrinus*, chorlito patinegro, *Charadrius dubius*, chorlito chico, *Pluvialis apricaria*, chorlito dorado, *Haematopus ostralegus*, ostrero, *Larus spp.*, gaviotas, *Mareca strepera*, lavandera boyera, *Phoenicoparus ruber*, flamenco, *Calidris alba*, correlimos tridáctilo, *C. alpina*, correlimos común, *C. canutus*, correlimos gordo, *Calidris ferruginea*, correlimos zarapatín, *Gallinago gallinago*, agachadiza común, *Tringa totanus*, archibebe común, *Limosa limosa*, aguja colinegra, *Phylloscopus collybita*, mosquitero común, *Sterna albifrons*, charancito, *Sterna sandvicensis*, charrán patinegro, *Asio flammeus*, lechuza campestre, *Buteo buteo*, ratonero, *Milvus migrans*, milano negro, *Pandion haliaetus*, águila pescadora, *Phoenicurus ochurus*, colirrojo tizón, *Saxicola torquata*, tarabilla común, *Anas platyrhynchos*, ánade real, *Mergus serrator*, serreta mediana, MAMÍFEROS: *Rattus norvegicus*, rata parda, *Lutra lutra*, nutria, *Mustela nivalis*, comadreja.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: AUSENTES.
YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE LITORAL, ABIERTO Y PANORÁMICO CON ALTO GRADO DE VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA. FUERTE CONTRASTE CROMÁTICO Y TEXTURAL (AGUA, FORMACIONES VEGETALES, PRADERAS INUNDABLES, ETC.) SOMETIDA A LAS OSCILACIONES MAREALES.
GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECTACIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, RD 219/87 DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 38/89 NORMAS SOBRE CALIDAD EXIGIDA A LAS AGUAS PARA LA CRÍA DE MOLUSCOS, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS,

AUTONÓMICA:

O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, LEY 2/89 INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 104/94 CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: ALTOS.
RIESGOS DE INUNDACIÓN: COTA CERO, MAR MEDITERRÁNEO.
RIESGOS LITORALES: ALTOS. EXPUESTA A FENÓMENOS DE ORIGEN ATMOSFÉRICO.
RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: MEDIOS. INTENSO HIDRODINAMISMO PERO ALTA FRAGILIDAD.
FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 1: ALTA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:

APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACION-PROTECCIÓN.
ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN EN GENERAL, CON DISFUNCIONES ORIGINADAS POR EL ARRASTRE DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES POR EL PALMONES.

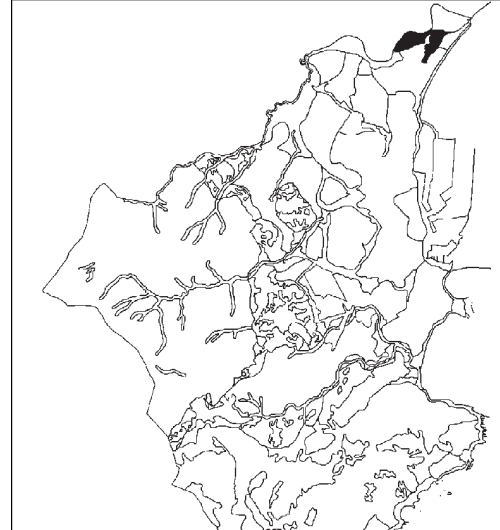
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 08	MARISMAS NO PROTEGIDAS DEL PALMONES
-----------	-------------------------------------

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: MARISMAS ALTAS CON PEOR ESTADO DE CONSERVACIÓN QUE LA UAH ANTERIOR Y SOMETIDA A LA PRESIÓN DE LOS DESARROLLO URBANOS ESPONTÁNEOS Y AL ASENTAMIENTO DE USOS RESIDUALES. AÚN ASÍ ES SOPORTE DE HABITATS VALIOSOS. **SUBTIPOS:** ZAPAL; GRANDES CAJOS INTERMAREALES.

LOCALIZACIÓN: NORESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP MARISMA DEL PALMONES. **SUPERFICIE:** 0,5 Km² **PORCENTAJE:** 0,59 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y ED/IFEOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS Y LIMOS DEL CUATERNARIO.
MATERIAL MINORITARIO: ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS DEL CUATERNARIO.
MORFOLOGÍA: TERRENO PRÁCTICAMENTE LLANO CON MICROTOPOGRAFÍA MUY CAMBIANTE, CON FORMAS DEL RELIEVE CARACTERÍSTICAS DE CAJOS Y ESTEROS.
ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 5 m. PENDIENTES MUY SUAVES.
PROCESOS: MORFOGÉNESIS LITORAL Y FLUVIO-MAREAL. SEDIMENTACIÓN-COLMATACIÓN.
TIPOS DE SUELOS: SOLONCHAKS. SUELOS CON ALTO CONTENIDO EN SALES.
BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS INFLUIDA POR EL ALTO CONTENIDO SALINO, LA INUNDACIÓN Y POR LA ACUMULACIÓN DE SEDIMENTOS Y DETENIDA.
CLASE AGROLÓGICA: CLASE 5: MARISMAS.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: MIXTO.
CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES.
SUPERFICIAL: PEQUEÑO
CURSOS DE AGUA: CAJOS O CHACÓN. ACUÍFERO PLIOCUATERNARIO.

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)

CUBIERTA DEL SUELO: PRADERA DE HALOFITA. ÍNDICE DE COBERTURA 50-75%.

APROVECHAMIENTOS: IMPRODUCTIVO Y USOS RESIDUALES.

VEGETACIÓN NATURAL

FORMACIÓN: Asociación *Salicornium fruticosae*. Vegetación helófila.

ESPECIES: *Spartina maritima*, *espartina*, *Salicornia ramosissima*, *salicornia*, *Arcthranemum fruticosum*, *Sarcocornia fruticosa*, almajo salado, *S. perennis*, *sapina*, *lula crithmoides*, *Halimione portulacoides*, *Limonium ferulaeum*, *Limoniastrum monopetalum*, *Sagina maritima*, *Suaeda maritima*, *sosa*, *Juncus effusus*, *J. maritimus*, *Phragmites communis*, *Arundo donax*, *Limonium marginatum*, *Agropyron junceum*, *Scirpus holoschoenus*, *Juncus maritimus*, *J. acutus*, *J. effusus*, *Scirpus holoschoenus*, *Typha angustifolia*, *Tamarix gallica*, *Potamogeton polygonifolius*, *Euphorbia medicaginea*, *Anemone coronaria*, *Fumaria bastardii*.

FAUNA:

ANFIBIOS: *Hyla meridionalis*, rana meridional; **REPTILES:** *Malpolon monspessulanus*, culebra bastarda, *Acanthodactylus erythrurus*, lagartija colirroja, *Lacerta lepida*, lagarto ocelado, *Psammodromus olgirus*, lagartija colilarga, *Chalcides chalcides*, eslizón tridáctilo; **AVES:** *Milvus migrans*, milano negro, *Galerida cristata*, coquejada común, *Alcedo atthis*, martin pescador, *Anas acuta*, ánade rabudo, *Melanitta nigra*, negrón común, *Tadorna tadorna*, tarro blanco, *Apus apus*, vencejo común, *Ardea cinerea*, garza real, *Egretta garzetta*, garceta común, *Ciconia ciconia*, cigüeña común, *Charadrius alexandrinus*, chorlito patinegro, *Charadrius dubius*, chorlito chico, *Pluvialis apricaria*, chorlito dorado, *Haematopus ostralegus*, ostrero, *Hirundo rustica*, golondrina, *Larus spp.*, gaviotas, *Mareca alba*, lavandera blanca, *Mareca fava*, lavandera boyera, *Phoenicopus ruber*, flamenco, *Colinus albus*, correllimos tridáctilo, *C. alpinus*, correllimos común, *C. canutus*, correllimos gordo, *Callidris ferruginea*, correllimos zarapatín, *Gallinago gallinago*, agachadita común, *Tringa totanus*, archibebe común, *Limosa limosa*, aguja colinegra, *Phylloscopus collybita*, mosquitero común, *Sterna albifrons*, charancito, *Sterna sandvicensis*, charrán patinegro, *Asio flammeus*, lechuza campestre, *Buteo buteo*, ratonero, *Milvus migrans*, milano negro, *Pandion haliaetus*, águila pescadora, *Phoenicurus ochurus*, colirrojo tizón, *Saxicola torquata*, tarabilla común, *Anas platyrhynchos*, ánade real, *Mergus serrator*, serreta mediana, **MAMÍFEROS:** *Rattus norvegicus*, rata parda, *Rattus rattus*, rata negra.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.
YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE LITORAL, ABIERTO Y PANORÁMICO CON ALTO GRADO DE VISIBILIDAD INTRINSECA Y EXTRINSECA. FUERTE CONTRASTE CROMÁTICO Y TEXTURAL (AGUA, FORMACIONES VEGETALES, PRADERAS INUNDABLES, ETC.) SOMETIDA A LAS OSCILACIONES MAREALES.
GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL SOMETIDO A CIERTAS DEGRADACIONES.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, RD 219/87 DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 38/89 NORMAS SOBRE CALIDAD EXIGIDA A LAS AGUAS PARA LA CRÍA DE MOLUSCOS, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

AUTONÓMICA:

O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.

CAPACIDAD DE USO

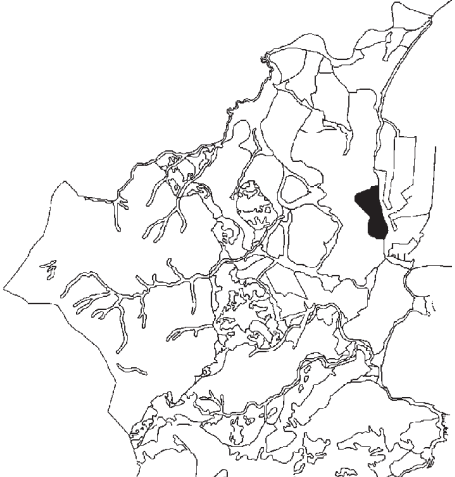

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MEDIO.
RIESGOS DE INUNDACIÓN: ZONA HÚMEDA.
RIESGOS LITORALES: MODERADOS.
RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS.
FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I. ALTA CALIDAD VISUAL Y FRAGILIDAD.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MEDIO.
RIESGOS DE INUNDACIÓN: ZONA HÚMEDA.
RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS.
FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I. ALTA CALIDAD VISUAL Y FRAGILIDAD.

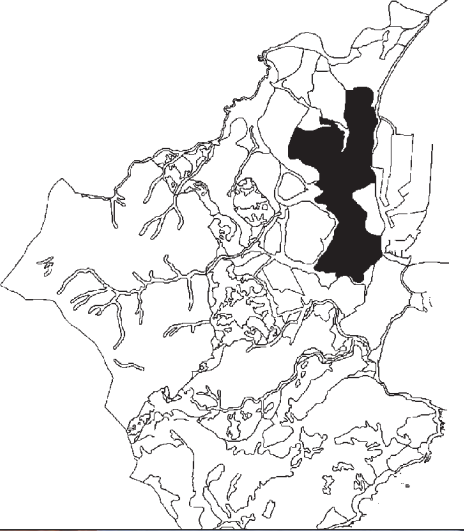

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 09	CASCO HISTÓRICO
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: CONCENTRACIÓN DE USOS URBANO-RESIDENCIALES, CON TRAMAS Y TIPOMORFOLOGÍAS EDIFICATORIAS PRODUCTO DE LA OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL TERRITORIO. SUBTIPOS: MÁS QUE LA POSIBLE DIFERENCIACIÓN ENTRE LA VILLA VIEJA Y LA NUEVA, SE DISTINGUEN MULTITUD DE TIPOMORFOLOGÍAS ORIGINADAS POR REHABILITACIONES Y SUSTITUCIÓN DE EDIFICIOS ACONTECIDOS EN EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO.</p> <p>LOCALIZACIÓN: CENTRO-ESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO. SUPERFICIE: 0,5 Km² PORCENTAJE: 0,59 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDIFIOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARENAS DEL CUATERNARIO. MATERIAL MINORITARIO: FLISCH MARGO-ARENISICOSO-MICACEO DEL OLILOCENO: ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPÓSITOS ALUVIALES) DEL CUATERNARIO. MORFOLOGÍA: LA FORMA DEL RELIEVE ORIGINAL, TERRAZAS, COLINAS, PLAYAS Y ACANTILADOS, ESTÁN ENCUBIERTAS BAJO CALLES Y EDIFICIOS. ALTURAS Y PENDIENTES: 0 A 25 m. PENDIENTES SUAVES A MODERADAS. PROCESOS: AUSENTES. TIPOS DE SUELOS: SUSTRATO ARTIFICIAL. BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTES. CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL MODIFICADO CUENCA Y SUBCUENCA: DE LA MIEL.</p>	
<p>SUPERFICIAL:</p>	<p>SUBTERRÁNEA</p>
<p>CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA.</p>	<p>SIN CURSOS DE AGUA.</p>
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: SIN CUBIERTA VEGETAL.</p>	
<p>APROVECHAMIENTOS: URBANO-RESIDENCIALES Y COMERCIALES.</p>	
<p>VEGETACIÓN NATURAL FORMACIÓN: FLORA RUDERAL Y ANTROPÓFILA. ESPECIES: VEGETACIÓN ANTROPÓFILA.</p>	
<p>FAUNA: AVES: <i>Falco tinnunculus</i>, cernicalo primilla; ANTROPÓFILA.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PALMA, CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE EUROPA, MERCADO TORROJA, CASA CONSISTORIAL, TORRE DEL CAMPANARIO. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: RESTOS DE LAMURALLA DE LA VILLA NUEVA Y PUERTA DE GIBRALTAR, RESTOS DE LA MURALLA DE LA VILLA VIEJA, RESTOS ISLÁMICOS Y DEL XIX EN LOS JARDINES DEL HOTEL CRISTINA.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE URBANO. FLUCTUACIONES IMPORTANTES EN LA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CONSTRUÍDO TOTALMENTE ANTROPIZADO. DEFINIDO POR LA EDIFICACIÓN.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL: RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS</p> <p>AUTONÓMICA: D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 1/91 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA, D 32/93 REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 19/95 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: INEXISTENTES. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3: MEDIA CALIDAD Y MEDIA FRAGILIDAD.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD PARA SOPORTE DE USOS URBANO-RESIDENCIALES CON LA POSIBILIDAD DE QUE SE ESTABLEZCAN INCOMPATIBILIDADES ENTRE ALGUNOS USOS. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN DE LOS USOS EN GENERAL, CON CIERTAS DISFUNCIONES DERIVADAS DEL EMPLEO DEL AUTOMÓVIL EN UN ÁMBITO URBANO DISEÑADO A LA ESCALA DE LOS DESPLAZAMIENTOS A PIE.</p>	

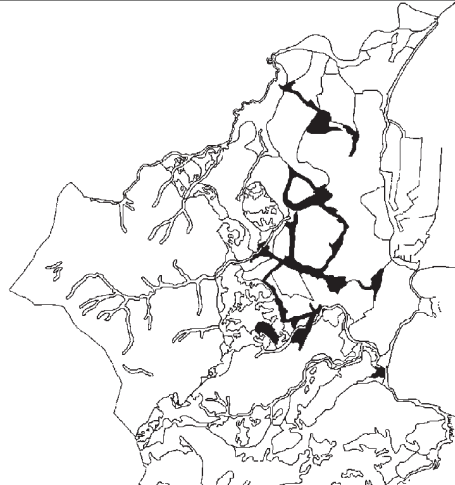

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 10	NÚCLEO DE ALGECIRAS
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: CONCENTRACIÓN DE USOS URBANO-RESIDENCIALES PRODUCTO DE LA RECIENTE EXPANSIÓN DEL CASCO HISTÓRICO. SUBTIPOS:</p> <p>LOCALIZACIÓN: CENTRO-ESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO. SUPERFICIE: 5,8 Km² PORCENTAJE: 6,83%.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y IDAFOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: FLISCH MARGO-ARENISOSO-MICACEO DEL OLILOCENO.</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: ARENAS DEL CUATERNARIO, ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPÓSITOS ALUVIALES) DEL CUATERNARIO. ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.</p> <p>MORFOLOGÍA: COLINAS Y VEGAS QUE QUEDAN ENCUBIERTAS BAJO EL EDIFICADO.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 100 m. PENDIENTES SUAVES Y MODERADAS.</p> <p>PROCESOS: AUSENTES.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: SUSTRATO ARTIFICIAL.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTES.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL MODIFICADO.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: DE LA MIEL.</p>	
<p>SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS</p>	<p>SUBTERRÁNEA PEQUEÑOS ACUIFEROS ALUVIALES Y CUATERNARIOS.</p>
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: SIN CUBIERTA VEGETAL.</p>	
<p>APROVECHAMIENTOS: PREDOMINIO DE LOS URBANO-RESIDENCIALES CON PRESENCIA TAMBIÉN DE LOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.</p>	
<p>VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: FLORA RUDERAL Y ANTROPÓFILA. ESPECIES: VEGETACIÓN ANTROPÓFILA.</p>	
<p>FAUNA: ANTROPÓFILA.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: ACUEDUCTO DEL RÍO DE LA MIEL.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: RESTOS DISPERSOS DE ÉPOCA ISLÁMICA, YACIMIENTO DE LOS SIGLOS XIII A XV DEL ACEBUCHAL YACIMIENTO DEL SIGLO XIV DE LA Pª ERA.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE URBANO. FLUCTUACIONES IMPORTANTES EN LA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CONSTRUIDO TOTALMENTE ANTROPORIZADO, DEFINIDO POR LA EDIFICACIÓN.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL: RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS</p> <p>AUTONÓMICA: D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 1/91 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA, D 32/93 REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 19/95 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS A INEXISTENTES. RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 5; BAJA CALIDAD Y BAJA FRAGILIDAD.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS USOS URBANOS. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA.</p>



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 11	CORONA URBANA
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: CRECIMIENTOS SUBURBANOS IRREGULARES PRODUCTO DE LA OCUPACIÓN ESPONTÁNEA DE DOMINIOS PÚBLICOS (EN ESPECIAL VÍAS PECUARIAS), SERVIDUMBRES DE INFRAESTRUCTURAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CUYO DESARROLLO LINEAL CONFORMA UNA CIUDAD-CALLE DESORGANIZADA Y CON ASPECTO DE "EN CONSTRUCCIÓN". SUBTIPOS:---</p> <p>LOCALIZACIÓN: CENTRAL, OCUPANDO UNA FRANJA DISCONTINUA N-S ENTRE EL NÚCLEO URBANO Y LAS COLINAS EN LA UP ESPACIO URBANO. SUPERFICIE: 2,2 Km² PORCENTAJE: 2,59 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y ED/IFOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO. PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE". MATERIAL MINORITARIO: ARCILLAS, CALIZAS, DOLOMIAS Y MARGAS DEL TRIÁSICO-CRETÁCICO, FLYSCH MARGO-ARENISCOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO, ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS DEL CUATERNARIO, MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE Y MARGAS, ARENAS, CALCARENITAS Y LUMAQUELAS DEL PLIOCENO. MORFOLOGÍA: COLINAS, VEGAS Y TERRAZAS FLUVIALES. ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 200 m. PENDIENTES DE MUY SUAVES A MODERADAS. PROCESOS: AUSENTES. TIPOS DE SUELOS: SUSTRATO ARTIFICIAL. BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTE. CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL MODIFICADO. CUENCA Y SUBCUENCA: DE LA MIEL, PÍCARO-MARCHENILLA Y PALMONES. SUPERFICIAL: ACUÍFERO PLIOCENIANO Y ALUVIALES. SUBTERRÁNEA: ACUÍFERO PLIOCENIANO Y ALUVIALES.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)	
<p>COBERTA DEL SUELO: SIN COBERTA VEGETAL. APROVECHAMIENTOS: URBANO-RESIDENCIALES.</p>	
<p>VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: FLORA RUDERAL Y ANTROPÓFILA. ESPECIES: VEGETACIÓN ANTROPÓFILA. FAUNA: ANTROPÓFILA.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: ACUEDUCTO DE EL COBRE. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: HUERTA DE LAS PILAS.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE PERIURBANO MARCADO POR LA CONVIVENCIA DE PEQUEÑOS JARDINES, TRASERAS, MARQUESINAS Y EDIFICIOS POR TERMINAR, CON VIVIENDAS TIPO "CHALETES", Y QUE ENTRA EN BRUSCO CONTACTO CON LOS PASTIZALES DE LAS COLINAS O CON LOS BOQUES Y MATORRALES DEL PIEDEMONTE. BAJA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y MEDIA-ALTA VISIBILIDAD EXTRÍNSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CONSTRUÍDO EN PROCESO DE DESRURALIZACIÓN.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL: LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS. AUTONÓMICA: D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS A MEDIOS Y ALTOS EN LA BARRIADA DE EL COBRE. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 5. BAJA CALIDAD Y BAJA FRAGILIDAD VISUAL. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD PARA LOS USOS URBANO-RESIDENCIALES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: LA IMPLANTACIÓN ESPONTÁNEA Y NO REGULARIZADA DE LOS USOS RESIDENCIALES PORVOCA DISFUNCIONES TALES COMO LA CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO, LA OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS Y LA ORIENTACIÓN ESPECULATIVA DE LAS FINCAS COLINDANTES.</p>	

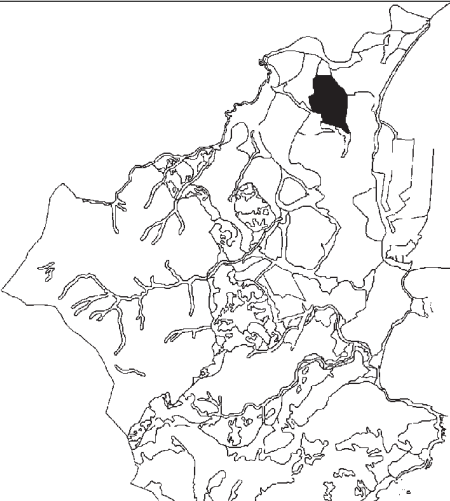

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 12	EL RINCONCILLO
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: PARCELACIÓN ESPONTÁNEA DE SUELO RÚSTICO CON FINES RESIDENCIALES. SUBTIPOS: --</p> <p>LOCALIZACIÓN: NÓRESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO.</p> <p>SUPERFICIE: 1,4 Km² PORCENTAJE: 1,65 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDIFIOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARENAS DEL CUATERNARIO.</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: MARGAS, ARENAS, CALCARENITAS Y LUMAQUELAS DEL PLIOCENO, ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPOSITOS ALUVIALES) DEL CUATERNARIO.</p> <p>MORFOLOGÍA: CORDÓN DUNAR, PEQUEÑAS COLINAS, ANTIGUAS VEGAS Y MANTOS EÓLICOS.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 50 m. PENDIENTES MUY SUAVES Y SUAVES.</p> <p>PROCESOS: AUSENTES.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: ARENOSOS Y SUSTRATO ARTIFICIAL.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTE.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: CLASE 8.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: MIXTO.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES.</p>	
SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA
CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA.	ACUÍFERO PLIOCUATERNARIO.
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: BOSQUETES AISLADOS DE PINARES Y HUERTOS ENTRE EDIFICIOS. ÍNDICE DE COBERTURA VARIABLE.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: RESIDENCIALES, TURÍSTICO-RESIDENCIALES, MIXTOS Y AGRÍCOLAS.</p> <p>VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: PINAR DE REPOBLACIÓN. Matorral mediterráneo. VEGETACIÓN RUDERAL Y ANTROPÓFILA.</p> <p>ESPECIES: <i>Pinus pinea</i>, pino piñonero, <i>Pistacia lentiscus</i>, lentisco, <i>Retama monosperma</i>, retama; ANTROPÓFILA.</p> <p>FAUNA:</p> <p>REPTILES: <i>Psammmodromus algirus</i>, lagartija coillarga; AVES: <i>Carduelis chloris</i>, verderón, <i>Turdus merula</i>, mirlo; ANTROPÓFILA.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: YACIMIENTOS PREHISTÓRICOS Y ROMANOS.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE PERIURBANO. SOBRE LA MATRIZ RURAL SE SOBREPONEN EDIFICIOS URBANO-RESIDENCIALES CON DIVERSAS TIPOLOGÍAS QUE VAN DESDE LA VIVIENDA AISLADA CON PEQUEÑA PARCELA HASTA EL BLOQUE EXENTO.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: CONSTRUIDO-CULTURAL. ANTROPORIZADO EN PROCESO DE COMPLETA DESRURALIZACIÓN.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL:</p> <p>LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD LEY 11/95 NORMAS APPLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APPLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS.</p> <p>AUTONÓMICA:</p> <p>D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:</p> <p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MEDIOS A BAJOS.</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS Y MEDIOS EN VAGUADAS E INMEDIACIONES DEL ARROYO CHACÓN.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS.</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3. MEDIA CALIDAD Y FRAGILIDAD VISUAL.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:</p> <p>APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD PARA LOS USOS AGRÍCOLAS INTENSIVOS Y PARA LOS RESIDENCIALES.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: LA IMPLANTACIÓN ESPONTÁNEA Y NO REGULARIZADA DE LOS USOS RESIDENCIALES PROVOCA DISFUNCIONES TALES COMO LA CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO O COMO LA PROGRESIVA OCUPACIÓN DEL CINTURÓN DUNAR DE VALOR AMBIENTAL.</p>

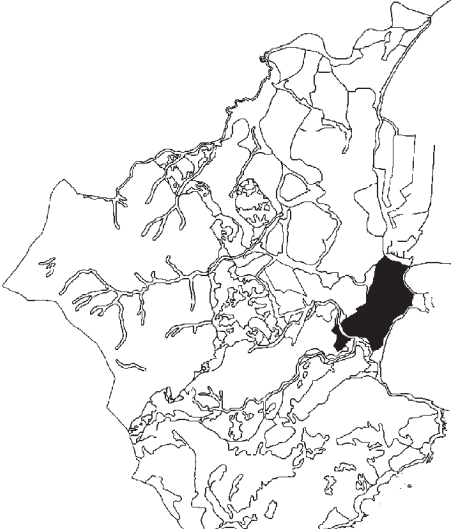

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 13	LOS PINOS
DESCRIPCIÓN	
SINGULARIZACIÓN: PARCELACIÓN ESPONTÁNEA DE SUELO RÚSTICO, FORESTAL, CON FINES RESIDENCIALES. SUBTIPOS:--	
LOCALIZACIÓN: N.ºESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO. SUPERFICIE: 0,9 Km ² PORCENTAJE: 1,06 %.	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDI/FOLOGÍA	
MATERIAL PREDOMINANTE: MARGAS, ARENAS, CALCARENITAS Y LUMAQUELAS DEL PLIOCENO. MATERIAL MINORITARIO: ARENAS DEL CUATERNARIO, ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPÓSITOS ALUVIALES) DEL CUATERNARIO. MORFOLOGÍA: PEQUEÑAS COLINAS, VAGUADAS Y ANTIGUAS VEGAS. ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 50 m. PENDIENTES MUY SUAVES Y SUAVES. PROCESOS: AUSENTES. TIPOS DE SUELOS: ARENOSOS, ENTISOLES Y SUSTRATO ARTIFICIAL. BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTE. CLASE AGROLÓGICA: CLASE 8.	
HIDROLOGÍA	
TIPO DE DRENAJE: MIXTO. CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES.	
SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA
CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA.	ACUÍFERO PLIOCUATERNARIO
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
CUBIERTA DEL SUELO: PINARES Y CHALETS. ÍNDICE DE COBERTURA VARIABLE. APROVECHAMIENTOS: RESIDENCIALES Y MIXTOS.	
VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: PINAR DE REPOBLACIÓN. Matorral mediterráneo. VEGETACIÓN RUDERAL Y ANTROPÓFILA. ESPECIES: <i>Pinus pinea</i> , pino piñero, <i>Pistacia lentiscus</i> , lentisco, <i>Chamaerops humilis</i> , palmito, <i>Rosmarinus officinalis</i> , romero, <i>Retama monosperma</i> , retama; ANTROPÓFILA. FAUNA: REPTILES: <i>Psemmodromus algerius</i> , lagartija collarga; AVES: <i>Loxia curvirostra</i> , piquituerto común, <i>Carduelis chloris</i> , verderón, <i>Turdus merula</i> , mirlo; ANTROPÓFILA.	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.
PAISAJE
TIPOLOGÍA: PAISAJE PERIURBANO. SOBRE LA MATRIZ RURAL SE SOBREIMPONEN EDIFICIOS URBANO-RESIDENCIALES CON DIVERSAS TIPOMORFOLOGÍAS QUE VAN DESDE LA VIVIENDA AISLADA CON PEQUEÑA PARCELA TIPO CHALET EXENTO EN EL FRENTE DE LA CARRETERA NACIONAL, AL BLOQUE. GRADO DE NATURALIDAD: CONSTRUIDO-CULTURAL. ANTROPORIZADO EN PROCESO DE COMPLETA DESRURALIZACIÓN.
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS. AUTONÓMICA: LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.
CAPACIDAD DE USO
VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS Y MEDIOS EN VAGUADAS. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3. MEDIA CALIDAD Y FRAGILIDAD VISUAL. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD PARA LOS USOS AGRÍCOLAS-FORESTALES Y PARA LOS RESIDENCIALES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: LA IMPLANTACIÓN ESPONTÁNEA Y NO REGULARIZADA DE LOS USOS RESIDENCIALES PROVOCA DISFUNCIONES TALES COMO LA CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO O COMO LA OCUPACIÓN DE MASAS DE PINAR DE VALOR AMBIENTAL.

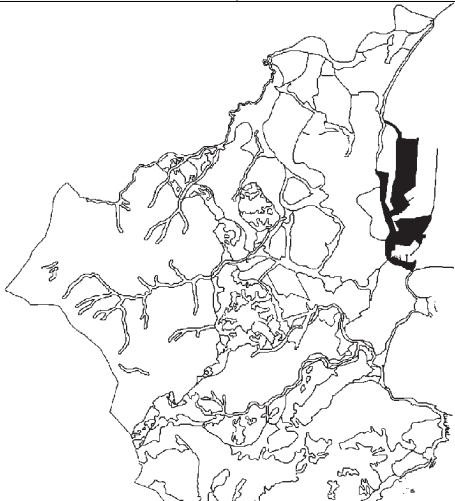

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAHNº 14	GETARES-SAN GARCIA
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: DESARROLLO RESIDENCIAL ORDENADO QUE SE CARACTERIZA POR LOS CONJUNTOS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES. SUBTIPOS: --</p>	
<p>LOCALIZACIÓN: CENTRO ESTE-SUERESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO. SUPERFICIE: 2,2 Km² PORCENTAJE: 2,6 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDIFIOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO. MATERIAL MINORITARIO: ARENAS DEL CUATERNARIO, FLISCH MARGO-ARENISOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO, ARCILLAS, CALIZAS, DOLOMIAS Y MARGAS DEL TRIÁSICO-CRETÁCICO, MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE, MARGAS, ARENAS, CALCARENITAS Y LUMAQUELAS DEL PLIOCENO. MORFOLOGÍA: PEQUEÑAS COLINAS, TERRENOS COLINDANTES A LA VEGA DEL PÍCARO Y CORNISAS DE LOS ACANTILADOS. ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 100 m. PENDIENTES MUY SUAVES, SUAVES Y MODERADAS. PROCESOS: AUSENTES. TIPOS DE SUELOS: SUSTRATO ARTIFICIAL. BALANCE MORFOEDÁFICO: AUSENTES. CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL MODIFICADO. CUENCA Y SUBCUENCA: PÍCARO-MARCHENILLA Y SALADILLO. SUPERFICIAL: SUBTERRÁNEA CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE PEQUEÑO O ACUÍFERO CUATERNARIO. AGUA.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: SIN CUBIERTA VEGETAL. APROVECHAMIENTOS: RESIDENCIAL Y TURÍSTICO RESIDENCIAL.</p>	
<p>VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: RUDERAL Y ANTROPÓFILA. ESPECIES: VEGETACIÓN ANTROPÓFILA. FAUNA: ANTROPÓFILA.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: AUSENTES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE URBANO. MEDIA VISIBILIDAD INTRINSECA Y VARIACIONES IMPORTANTES EN LA VISIBILIDAD EXTRINSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CONSTRUÍDO, TOTALMENTE ANTROPORIZADO Y ORDENADO CON LA EDIFICACIÓN COMO ELEMENTO DOMINANTE.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL: LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS. AUTONÓMICA: D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS A INEXISTENTES. RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS Y MEDIOS ENTORNO A LA VEGA DEL PÍCARO-MARCHENILLA. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS PERO PUNTALES. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 5. BAJA CALIDAD Y BAJA FRAGILIDAD VISUAL. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD COMO SOPORTE DE USOS RESIDENCIALES Y TURÍSTICO-RESIDENCIALES, CON LIMITACIONES EN LOS MARGENES LITORALES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN EN GENERAL, SIN EMBARGO ES INADECUADA LA OCUPACIÓN POR LOS EDIFICIOS Y OBRAS DE LA CORNISA LITORAL Y DE PARTE DE LA PLAYA. ASÍ MISMO SE CONSIDERA INADECUADO LA EXTENSIÓN DE LOS CRECIMIENTOS URBANOS AL SUR DEL RÍO PÍCARO.</p>	

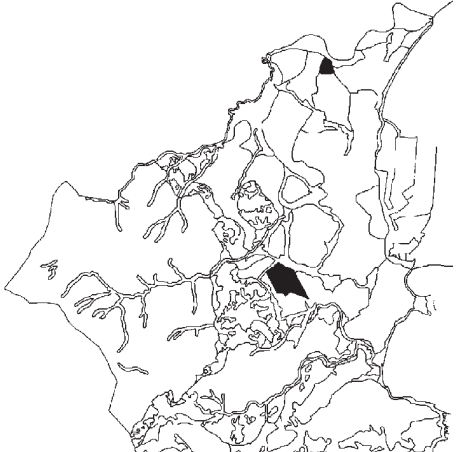

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 15	PUERTO DE ALGECIRAS
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: ESPACIOS PORTUARIOS Y GANADOS AL MAR, CARACTERIZADOS POR LAS GRANDES SUPERFICIES ASFALTADAS, LA POTENCIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LA PRESENCIA DE COLUMNAS DE CONTENEDORES APILADOS. SUBTIPOS: --</p> <p>LOCALIZACIÓN: CENTRO-ESTE DEL TÉRMINO, DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO. SUPERFICIE: 1,8 Km² PORCENTAJE: 2,12 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y ED/IOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARTIFICIAL. MINORITARIO: -- MORFOLOGÍA: -- ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 10 m. PENDIENTES MUY SUAVES. PROCESOS: -- TIPOS DE SUELOS: SUSTRATO ARTIFICIAL.. BALANCE MORFOEDÁFICO: -- CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL MODIFICADO. CUENCA Y SUBCUENCA: PÍCARO-MARCHENILLA. SUPERFICIAL: SUBTERRÁNEA CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA. SIN ACUÍFERO.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: SIN CUBIERTA VEGETAL.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS-COMERCIALES.</p>	
<p>VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: SIN VEGETACIÓN NATURAL. ESPECIES: --</p>	
<p>FAUNA: ANTROPÓFILA. <i>Larus spp.</i>, gaviotas.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: RESTOS DEL FUERTE DE ISLA VERDE.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE URBANO TIPO PORTUARIO. ALTA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CONSTRUIDO.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL: RD 219/87 DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, RD 145/89 REGLAMENTO NACIONAL DE ADMISIÓN, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN LOS PUERTOS, LEY 22/88 DE COSTAS, RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD 734/88 NORMAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO, RD 38/89 NORMAS SOBRE CALIDAD EXIGIDA A LAS AGUAS PARA LA CRÍA DE MOLUSCOS, LEY 27/92 DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS, LEY 14/98 ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONTROL PARA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.</p> <p>AUTONÓMICA: D 178/84 VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PLAYAS, D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: -- RIESGOS DE INUNDACIÓN: AUSENTES. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: -- FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 5. BAJA CALIDAD Y BAJA FRAGILIDAD VISUAL.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA ADECUACIÓN DE LOS USOS. NO OBSTANTE SU IMPLANTACIÓN DIO ORIGEN A IMPACTOS SEVEROS E IRREVERSIBLES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: LAS INSTALACIONES PORTUARIAS PROVOCAN EFECTO "SOMBRA", CON RELACIÓN A LA MOVILIDAD DE LOS SEDIMENTOS POR LAS CORRIENTES MARINAS, LO QUE PERJUDICA A LOS FONDOS Y AGUAS DE LA BAHÍA Y A LA PLAYA DE EL RINCONCILLO. ASÍ MISMO, EL ESTANCAMIENTO DE LAS AGUAS ENMARCADAS ENTRE LAS DÁRSENAS Y ESPIGONES DEL PUERTO ORIGINA PROBLEMAS IMPORTANTES DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES INCREMENTADOS POR LOS VERTIDOS SIN DEPURAR.</p>	

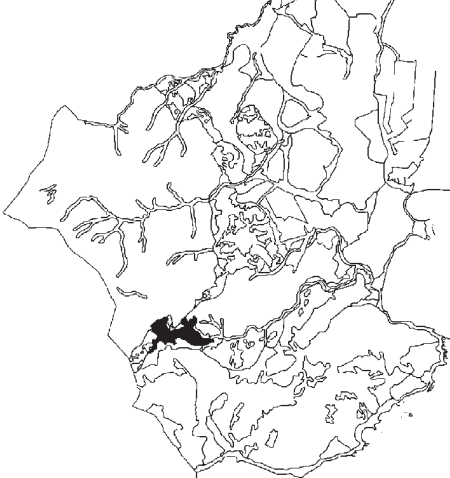
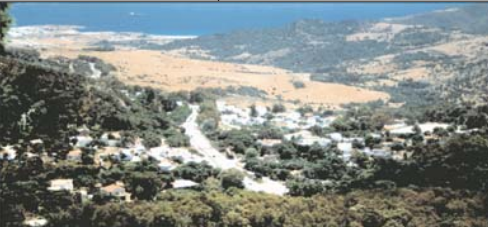
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 16	POLIGONOS INDUSTRIALES
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: INSTALACIONES INDUSTRIALES, CARACTERIZADAS POR LAS GRANDES SUPERFICIES ASFALTADAS Y LA POTENCIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS.</p> <p>SUBTIPOS: POLÍGONO INDUSTRIAL CORTIJO REAL; FÁBRICA DE CELUPAL.</p> <p>LOCALIZACIÓN: CENTRO DEL PARA TÉRMINO EL POLÍGONO INDUSTRIAL CORTIJO REAL Y NORESTE PAJA CELUPAL, TODO ELLO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO.</p> <p>SUPERFICIE: 0,6 Km² PORCENTAJE: 0,71 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDIFIOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARTIFICIALES.</p> <p>MATERIAL PREDOMINANTE: --</p> <p>MINORITARIO: --</p> <p>MORFOLOGÍA: --</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 100 m. PENDIENTES DE MUY SUAVES A MODERADAS.</p> <p>PROCESOS: --</p> <p>TIPOS DE SUELOS: SUSTRATO ARTIFICIAL.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: --</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL MODIFICADO.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES.</p> <p>SUPERFICIAL: SUBTERRÁNEA</p> <p>CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA. SIN ACUÍFERO.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
CUBIERTA DEL SUELO: SIN CUBIERTA VEGETAL.	
APROVECHAMIENTOS: LOGÍSTICOS-COMERCIALES E INDUSTRIALES.	
<p>VEGETACIÓN NATURAL:</p> <p>FORMACIÓN: RUDERAL Y ANTROPÓFILA.</p> <p>ESPECIES: VEGETACIÓN ANTROPÓFILA.</p> <p>FAUNA:</p> <p>ANTROPÓFILA.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE URBANO-INDUSTRIAL. ALTA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CONSTRUIDO.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL:</p> <p>LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS,</p> <p>AUTONÓMICA:</p> <p>D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:</p> <p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: --</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: AUSENTES, EXCEPTO EN LA FÁBRICA DE CELUPAL DONDE SON ALTOS.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: --</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 5. BAJA CALIDAD Y BAJA FRAGILIDAD VISUAL.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:</p> <p>APTITUD/VOCACIÓN: BUENA ADECUACIÓN DE LOS USOS. NO OBSTANTE SU IMPLANTACIÓN DIO ORIGEN A IMPACTOS SEVEROS E IRREVERSIBLES.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN.</p>	

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 17	NÚCLEO DE EL PELAYO
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: PARCELACIÓN ESPONTÁNEA DE SUELO RÚSTICO, MUCHOS DE ELLOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, CON FINES RESIDENCIALES. SUBTIPOS: --</p> <p>LOCALIZACIÓN: SUIROESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO. SUPERFICIE: 0,6 Km² PORCENTAJE: 0,71 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDI/FOLOGÍA					
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE.</p> <p>MINORITARIO: FLISCH MARGOSO-ARENISOSO-MICACEO DEL OLGOCENO, ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS, "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.</p> <p>MORFOLOGÍA: LADERAS DE PIEDEMONTES DE LA SIERRA DE EL ALGARROBO-EL BUJEO.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: DE 100 A 325 m. PENDIENTES DE SUAVES A MODERADAS.</p> <p>PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: LUVISOLES, BUJEOS Y SUSTRATO ARTIFICIAL.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: --</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.</p>					
HIDROLOGÍA					
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: PICARO-MARCHENILLA.</p> <table border="1"> <tr> <td>SUPERFICIAL:</td> <td>SUBTERRÁNEA:</td> </tr> <tr> <td>CURSOS DE AGUA: RÍO MARCHENILLA Y AFLUENTES MENORES.</td> <td>SIN ACUÍFERO.</td> </tr> </table>		SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA:	CURSOS DE AGUA: RÍO MARCHENILLA Y AFLUENTES MENORES.	SIN ACUÍFERO.
SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA:				
CURSOS DE AGUA: RÍO MARCHENILLA Y AFLUENTES MENORES.	SIN ACUÍFERO.				
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)					
<p>CUBIERTA DEL SUELO: ALCORNOCALES Y EUCALIPTALES ENTRE CHALETS. ÍNDICE DE COBERTURA VARIABLE.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: URBANO-RESIDENCIAL Y USOS MIXTOS RESIDENCIALES AGROPECUARIOS.</p> <p>VEGETACIÓN NATURAL:</p> <p>FORMACIÓN: Asociación <i>Tamo communis-Oleeto sylvestris</i>; Asociación <i>Teucrio-Quercetum suberis</i>; ANTRÓPFILO.</p> <p>ESPECIES: <i>Olea oleaster</i>, acebuché, <i>Quercus suber</i>, alcornoque, <i>Q. coccifera</i>, coscoja, <i>Eucalyptus globulus</i>, eucalypto, <i>Pistacia lentiscus</i>, lentisco, <i>Smilax aspera</i>, zarzamora, <i>Rubus ulmifolius</i>, zarzaparrilla, <i>Chamaerops humilis</i>, palmito, <i>Rhamnus lycioides oleoides</i>, <i>Mirtus communis</i>, mirto, <i>Cistus salvifolius</i>, jaguarzo morisco, <i>Hedera helix</i>, hiedra, <i>Pteridium aquilinum</i>, helecho común, <i>Phyllirea latifolia</i>, labiernago. ANTRÓPFILO.</p> <p>FAUNA:</p> <p>REPTILES: <i>Acanthodactylus erythrurus</i>, lagartija colirroja, <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocelado;</p> <p>AVES: <i>Milvus migrans</i>, milano negro, <i>Buteo buteo</i>, ratonero común, <i>Falco tinnunculus</i>, cernicalo vulgar, <i>F. noumanni</i>, cernicalo primilla, <i>Sylvia hortensis</i>, curruca mirlona, <i>Motacilla cinerea</i>, lavandera cascade? a, <i>Serinus serinus</i>, verdicillo, <i>Carduelis chloris</i>, verderón, <i>Fringilla coelebs</i>, pinzón; MAMÍFEROS: <i>Genetta genetta</i>, gineta, <i>Oryctolagus cuniculus</i>, conejo, <i>Eriaceus europaeus</i>, erizo común, <i>Sylvia sylvaticus</i>, ratón de campo, <i>Pitymys duodecimcostatus</i>, topillo, <i>Pipistrellus pipistrellus</i>, murciélago común; ANTRÓPFILO.</p>					

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE PERIURBANO CON DIVERSOS GRADOS DE CONSOLIDACIÓN DE LOS USOS URBANOS. MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y ALTA EXTRÍNSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: CULTURAL-CONSTRUIDO. ANTRÓPFILO EN PROCESO DE DESRURALIZACIÓN.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL:</p> <p>LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS.</p> <p>AUTONÓMICA:</p> <p>LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:</p> <p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MEDIOS A BAJOS.</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS A MEDIOS.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: INEXISTENTES.</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3. MEDIA CALIDAD Y MEDIA-BAJA FRAGILIDAD VISUAL.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:</p> <p>APTITUD/VOCACIÓN: POSEÍA BUENA APTITUD PARA LOS USOS AGROPECUARIOS Y, ACTUALMENTE, TAMBIÉN PRESENTA UNA BUENA APTITUD PARA LOS RESIDENCIALES EXTENSIVOS, SALVO LAS PEQUEÑAS MASAS DE ALCORNOCAL Y DE FORMACIONES DE RIBERA QUE AÚN SE MANTIENEN CUYA VOCACIÓN ES LA CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: LA IMPLANTACIÓN ESPONTÁNEA Y NO REGULARIZADA DE LOS USOS RESIDENCIALES ORIGINA DISFUNCIONES TALES COMO LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS O LA OCUPACIÓN POR VIVIENDAS DE MASAS BOSCOSAS CON VALOR AMBIENTAL.</p>

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

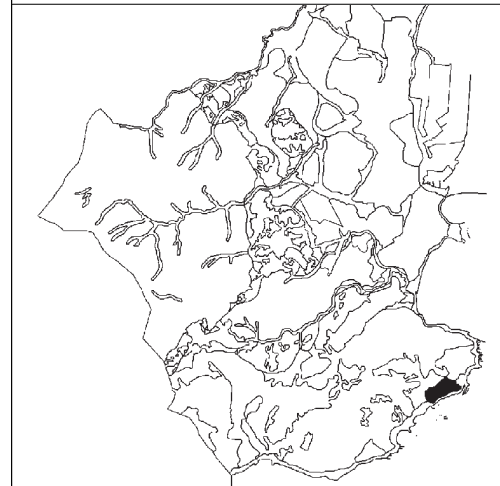
UAH Nº 18	COMUNIDAD DE GETARES
-----------	----------------------

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: URBANIZACIÓN POCO CONSOLIDADA POR LA EDIFICACIÓN DE UNA PARTE DE LA CORNISA DEL ESTRECHO EN LAS INMEDIACIONES DE PUNTA CARNERO. **SUBTÍPCS:** --

LOCALIZACIÓN: SURESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP ESPACIO URBANO.

SUPERFICIE: 0,2 Km² **PORCENTAJE:** 0,23 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDI/FOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: FLJSCH MARGOSO-ARENISCOSO-MICACEO DEL OLILOCENO.

MATERIAL MINORITARIO: --

MORFOLOGÍA: LADERA INCLINADAS HACIA EL MAR Y ABARRANCADAS DE LA CORNISA DEL ESTRECHO.

ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 200 m. PENDIENTES FUERTES.

PROCESOS: --

TIPOS DE SUELOS: --

BALANCE MORFOEDÁFICO: --

CLASE AGROLÓGICA: SIN VALOR AGROLÓGICO.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL MODIFICADO.

CUENCA Y SUBCUENCA: --

SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA
CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE AGUA.	SIN ACUÍFERO.

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

COBERTURA DEL SUELO: SUBARBUSTIVA Y PARCELAS EDIFICADAS. ÍNDICE DE COBERTURA VARIABLE.

APROVECHAMIENTOS: URBANO-RESIDENCIAL; RESIDENCIAL-TURÍSTICO.

VEGETACIÓN NATURAL:
FORMACIÓN: VEGETACIÓN ANTROPÓFILA Y RUDERAL.
ESPECIES: FLORA ANTROPÓFILA.

FAUNA:
ANTROPÓFILA.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE URBANO-TURÍSTICO. ALTA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA.

GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CONSTRUIDO EN PROCESO DE ANTRIZACIÓN CRECIENTE NO TOTALMENTE CONSUMADA.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:
RD 1471/89 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 11/97 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, RD 782/98 REGLAMENTO DE LA LEY DE ENVASES, LEY 10/98 DE RESIDUOS.

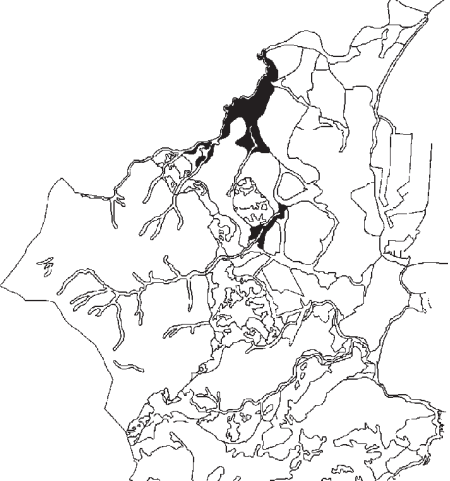

AUTONÓMICA:
D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:
RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: ALTOS.
RIESGOS DE INUNDACIÓN: INEXISTENTES.
RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: INEXISTENTES.
FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3. MEDIA CALIDAD Y FRAGILIDAD VISUAL VARIABLE.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:
APTITUD/VOCACIÓN: LA ANTERIOR VOCACIÓN FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN HA QUEDADO RELEGADA POR LA IMPLANTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN. EXISTEN CIERTAS LIMITACIONES PARA LOS USOS RESIDENCIALES COMO LA FRECUENCIA E INTENSIDAD DE LOS VIENTOS Y LAS FUERTES PENDIENTES.
ADECUACIÓN DE LOS USOS: LA ZONA NO ERA ADECUADA PARA LA INSTALACIÓN DE USOS RESIDENCIALES, DADAS SUS LIMITACIONES Y VALORES AMBIENTALES. UNA VEZ ESTABLECIDA LA URBANIZACIÓN ES NECESARIO CORREGIR LOS IMPACTOS INDUCIDOS POR LA MISMA, EN ESPECIAL LOS VERTIDOS AL LITORAL SIN DEPURAR.

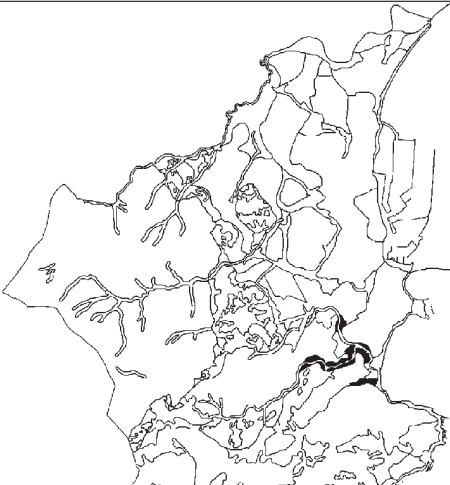

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 19	VEGAS DEL PALMONES-BOTAFUEGOS Y DEL COBRE
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: TERRAZAS Y CURSOS DE AVENIDAS, DE LOS MAYORES RÍOS LOCALES (PALMONES Y SUS AFLUENTES BOTAFUEGOS Y PRIOR Y DE LA MIEL), QUE CONSTITUYEN LOS SUELOS DE MAYOR CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL TÉRMINO Y QUE TODAVÍA PERMANECEN AL MARGEN DE LA OCUPACIÓN URBANA. SUBTIPOS: -</p> <p>LOCALIZACIÓN: EN MANCHAS AL CENTRO-NORTE DEL TÉRMINO, DENTRO DE LA UP VEGAS Y RIBERAS. SUPERFICIE: 1,7 Km² PORCENTAJE: 2 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y ED/IOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPÓSITOS ALUVIALES) DEL CUATERNARIO. MINORITARIO: --</p> <p>MORFOLOGÍA: TERRAZAS Y CURSOS DE AVENIDAS.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: DE 0 A 50 m. PENDIENTES MUY SUAVES.</p> <p>PROCESOS: SEDIMENTACIÓN ALUVIAL.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: VERTISOLES Y FLUVISOLES.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS CONTROLADA POR LOS APORTES DE ALUVIONES DURANTE LAS AVENIDAS.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: CLASE 2.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES Y DE LA MIEL.</p> <p>SUPERFICIAL: SUBTERRÁNEA</p> <p>CURSOS DE AGUA: INTEGRADOS EN LA UAH RIBERAS Y CAUCES ACUIFIFEROS ALUVIALES.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: HERBÁCEO. ÍNDICE DE COBERTURA 25-50 %.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS Y AGRÍCOLAS.</p>	
VEGETACIÓN NATURAL:	
<p>FORMACIÓN: Pastizal.</p> <p>ESPECIES: <i>Fumaria bastardii</i>, <i>Avena spp.</i>, <i>Hordeum spp.</i>, <i>Bromus spp.</i>, <i>Diplotaxis spp.</i>, <i>Mercurialis spp.</i>, <i>Euphorbia spp.</i>, <i>Galactites spp.</i>, <i>Carlina spp.</i></p>	
FAUNA:	
<p>REPTILES: <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocelado; AVES: <i>Circus pygargus</i>, aguilucho cenizo, <i>Milvus migrans</i>, milano negro, <i>Falco tinnunculus</i>, cernicalo común, <i>Motacilla flava</i>, lavandera boyera, <i>M. alba</i>, lavandera blanca, <i>Galerida cristata</i>, cogujada común, <i>Saxicola torquata</i>, tarabilla común; MAMÍFEROS: <i>Oryctolagus cuniculus</i>, conejo, <i>Lepus capensis</i>, liebre, <i>Sylvaeus sylvaticus</i>, ratón de campo, <i>Pitymys duodecimcostatus</i>, topillo, <i>Erinaceus europaeus</i>, erizo común, <i>Vulpes vulpes</i>, zorro, <i>Genetta genetta</i>, gineta. CAZA MENOR.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE AGROGANADERO ABIERTO Y PANORÁMICO. ALTA VISIBILIDAD INTRINSECA Y MEDIA VISIBILIDAD EXTRINSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CULTURAL, EN TRANSICIÓN, EN ALGUNAS ZONAS, HACIA UN PAISAJE CONSTRUIDO.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
ESTATAL:	
<p>LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS.</p>	
AUTONÓMICA:	
<p>LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:	
<p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS.</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: MEDIO-ALTOS.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUIFERO: ALTOS.</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3. MEDIA CALIDAD Y ALTA FRAGILIDAD VISUAL.</p>	
APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:	
<p>APTITUD/VOCACIÓN: AGROGANADERA Y AGRÍCOLA.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: LA INSTALACIÓN DE USOS URBANO-RESIDENCIALES EN ESTAS VEGAS NO PUEDE REALIZARSE SIN LAS SUFICIENTES GARANTÍAS EN CUANTO A LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN.</p>	

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 20	VEGAS DEL PICARO-MARCHENILLA
DESCRIPCIÓN	
SINGULARIZACIÓN: ESTRECHAS VEGAS FLUVIALES CON USOS AGROGANADEROS. SUBTIPOS: ...	
LOCALIZACIÓN: SURESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP VEGAS Y RIBERAS. SUPERFICIE: 0,4 Km ² PORCENTAJE: 0,47 %.	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDIFIOLOGÍA	
MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPOSITOS ALUVIALES) DEL PLIOCENO. MATERIAL MINORITARIO: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO; FLYSCH MARGOSO-ARENISCOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO. MORFOLOGÍA: ESTRECHA LLANURA ALUVIAL. ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 0 Y 100 m. PENDIENTES SUAVES A MUY SUAVES. PROCESOS: SEDIMENTACIÓN ALUVIAL. TIPOS DE SUELOS: FLUVISOLES. BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS IMPEDIDA POR LOS NUEVOS APORTES DE MATERIALES DURANTES LAS AVENIDAS. CLASE AGROLÓGICA: CLASE 2.	
HIDROLOGÍA	
TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL Y, EN MEMOR MEDIDA SUBTERRÁNEO. CUENCA Y SUBCUENCA: PICARO-MARCHENILLA.	
SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA
CURSOS DE AGUA: INTEGRADOS EN LA UAH RIBERAS.	PEQUEÑO O ACUIFERO ALUVIAL
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)	
CUBIERTA DEL SUELO: HERBÁCEO. ÍNDICE DE COBERTURA 25-50 %.	
APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS.	
VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: Pastizal. ESPECIES: <i>loetes velata</i> , <i>Christella dentata</i> , <i>Juncus acutiflorus</i> subsp. <i>rugosus</i> *, <i>Luzula forsteri</i> subsp. <i>baetica</i> , <i>Allium scorzonerifolium</i> *, <i>Avena</i> spp., <i>Hordeum</i> spp., <i>Bromus</i> spp., <i>Diploaxis</i> spp., <i>Mercurialis</i> spp., <i>Euphorbia</i> spp.	
FAUNA: REPTILES: <i>Lacerta lepida</i> , lagarto ocelado; AVES : <i>Circus pygargus</i> , aguilucho cenizo, <i>Milvus migrans</i> , milano negro, <i>Falco tinnunculus</i> , cernicalo común, <i>Motacilla flava</i> , lavandera boyera, <i>M. alba</i> , lavandera blanca, <i>Galerida cristata</i> , cogujada común, <i>Saxicola torquata</i> , tarabilla común; MAMÍFEROS: <i>Oryctolagus cuniculus</i> , conejo, <i>Lepus capensis</i> , liebre, <i>Sylvaeus sylvaticus</i> , ratón de campo, <i>Pitymys duodecimcostatus</i> , topillo, <i>Eriaceus europaeus</i> , erizo común, <i>Vulpes vulpes</i> , zorro, <i>Genetta genetta</i> , gineta. CAZA MENOR.	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.
PAISAJE
TIPOLOGÍA: PAISAJE AGROGANADERO CON PREPONDERANCIA DE LOS SEGUNDOS PLANOS. MEDIA VISIBILIDAD INTRINSECA Y EXTRINSECA. GRADO DE NATURALIDAD: CULTURAL Y PSEUDONATURAL.
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATALOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS. AUTONÓMICA: D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 334/94 DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO AL DPMT, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.
CAPACIDAD DE USO
VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: BAJOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: ALTOS. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: MEDIOS A ALTOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 2: CALIDAD ALTA Y FRAGILIDAD MEDIA. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: AGROGANADERA. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN, LOS USOS SE CORRESPONDEN CON LA APTITUD.

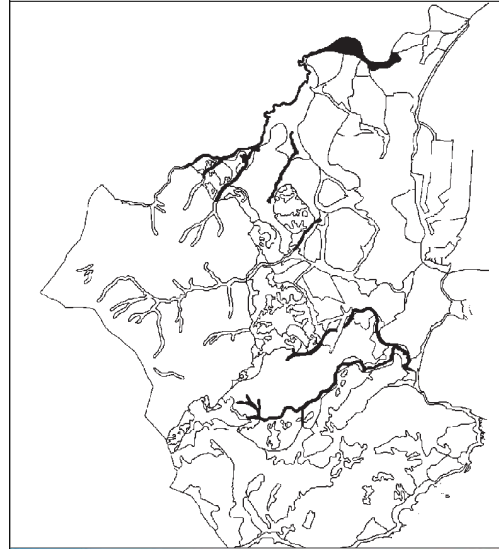
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 21	RIBERAS Y CURSOS FLUVIALES
-----------	----------------------------

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: PRESENCIA Y CONTINUIDAD DE LAS CORRIENTES DE AGUA ASOCIADAS A FORMACIONES VEGETALES DE RIBERA. **SUBTIPOS:** --

LOCALIZACIÓN: LINEALES CON DIRECCIÓN ESTE-OESTE SITUADAS EN EL NORTE Y SUR-CENTRO DEL TERRITORIO DENTRO DE UP VEGAS Y RIBERAS. **SUPERFICIE:** 1.7 Km² **PORCENTAJE:** 2 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPÓSITOS ALUVIALES) DEL PLIOCENO.

MATERIAL MINORITARIO: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO; FLYSCH MARGOSO-ARENISCOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO.

MORFOLOGÍA: MÁRGENES FLUVIALES.

ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 0 Y 100 m. PENDIENTES SUAVES A MUY SUAVES.

PROCESOS: DOMINADOS POR LA DINÁMICA FLUVIAL.

TIPOS DE SUELOS: FLUVISOLES.

BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS IMPEDIDA POR LOS NUEVOS APORTES DE MATERIALES DURANTES LAS AVENIDAS Y POR LA MORFOGÉNESIS FLUVIAL.

CLASE AGROLÓGICA: CLASE 8, CLASE 5 Y CLASE 2.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.

CUENCA Y SUBCUENCA: CAPITÁN-BOTAFUEGOS, PALMONES, DE LA MIEL Y PÍCARO-MARCHENILLA.

SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA
CURSOS DE AGUA: ARROYO DEL CAPITÁN, ARROYO DE BOTAFUEGOS, RÍO PALMONES, RÍO DE LA MIEL, RÍO PÍCARO Y RÍO MARCHENILLA.	PEQUEÑO O ACUIFERO ALUVIAL.

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

CUBIERTA DEL SUELO: ESTRATO HERBÁCEO, SUARBUSTIVO Y ARBÓREO. BOSQUE DE RIBERA. ÍNDICE DE COBERTURA 50-75 %.

APROVECHAMIENTOS: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN, FORESTALES Y AGROGANADEROS.

VEGETACIÓN NATURAL:

FORMACIÓN: Bosque en galería; Alianza *Osmunda-alnion*; Asociación *Lonicera hispanicae-Rubetum ulmifolii*; Asoc. *Equisetum telmateiae-Salicetum pedicellatae*; Clase *Phragmitetea*;

ESPECIES: *Tamarix gallica*, taraje, *Nerium oleander*, adelfa, *Fraxinus angustifolia*, fresno, *Populus nigra*, chopo, *Salix atrocinerea*, sauce, *Ulmus minor*, olmo, *Eucalyptus* spp., *Alnus glutinosa*, aliso, *Quercus suber*, alcornoque, *Athyrium filix-femina*, helecho hembra, *Osmunda regalis*, helecho real, *Pteris vittata*, ***Christella dentata***, *Lonicera perichlymenum*, madre selva, *Rubus ulmifolius*, zarzamora, *Rosa sempervirens*, *Crataegus monogyna*, majoleto, *Equisetum telmateia*, *Salix pedicellata*, *Brachypodium goidanum*, *Scrophularia scorodonia*, *Sibthorpia europaea*, *Phragmites communis*, *Arundo donax*, caña, *Thypha angustifolia*, *Juncus effusus*, *J. maritimum*, *J. acutiflorus* subsp. *rugosus**, *Cala palustris*, *Aster tripolium*, *Scirpus holoschoenus*, *Saponaria officinalis*, *Galium broterianum**, *Sambucus ebulus*.

FAUNA:

PECES: *Barbus barbus*, barbo, *Cyprinus carpio*, carpa; ANFIBIOS: *Hyla meridionalis*, rana meridional, *Bufo bufo*, sapo, *Pleurodeles waltl*, galipato, *Triturus marmoratus*, tritón jaspeado, *Pelobates cultripes*, sapo de espuelas, *Bufo calamita*, sapo corredor; REPTILES: *Clemmys caspica*, galápago leproso, *Natrix maura*, culebra viperina, *N. natrix*, culebra de collar; AVES: *Vanellus vanellus*, avefría, *Ligano*, *Parus caeruleus*, herrerillo, *Fringilla coelebs*, pinzón común, *Ardea cinerea*, garza real, *Egretta garzetta*, garceta común, *Bubulcus ibis*, garcilla buyera, pinzón, *Certhia brachydactyla*, agateador, *Emberiza schoeniclus*, escribano palustre, *Sylvia atricapilla*, curruca capirotada, *Luscinia megarhynchos*, ruiseñor común, *Cettia cetti*, ruiseñor bastardo, *Motacilla cinerea*, lavandera cascadeña, *M. alba*, lavandera blanca, *M. flava*, lavandera boyera, *Alcedo atthis*, martin pescador, *Bucanetes githaginea*, camachuelo trompetero; MAMÍFEROS: *Lutra lutra*, nutria, *Putorius putorius*, turón. CAZA MENOR.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: SU PEQUEÑO TAMAÑO IMPIDE CONFORMAR UN TIPO DE PAISAJE CONCRETO, SIN EMBARGO, SUS ELEMENTOS, Y EN GENERAL LAS RIBERAS ARBOLADAS IMPRONTAN EL PAISAJE AGRARIO CIRCUNDANTE CON RASGOS DE NATURALIDAD. VISIBILIDAD EXTRÍNSECA MEDIA Y BAJA-MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA.

GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL-SEMINATURAL CON Matices, SUSTITUCIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES AUTOCTONAS POR EUCALIPTOS O DEFORESTACIÓN DE ALGUNAS RIBERAS.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82, DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, **AUTONÓMICA:**

LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 10/94 CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 14/96 DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MODERADOS A ALTOS.

RIESGOS DE INUNDACIÓN: ALTOS A PERMANENTES.

RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUIFERO: MEDIOS A ALTOS.

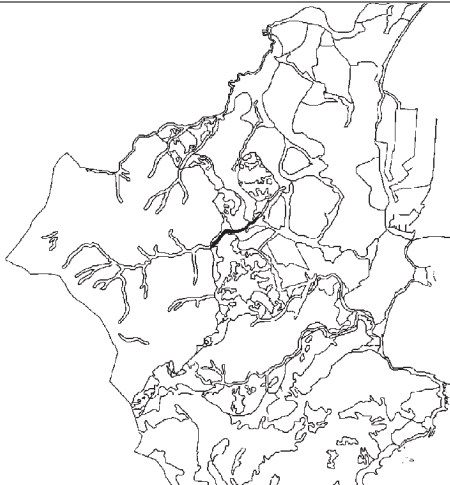

FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 1: CALIDAD VISUAL ALTA Y FRAGILIDAD ALTA.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:

APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN Y FORESTALES.

ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA EN GENERAL SI BIEN ES EXTENSA LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES NO AUTOCTONAS E INAPROPIADAS.

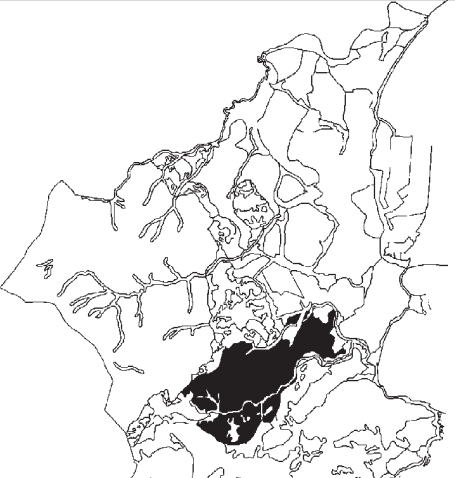

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 22	ALISEDAS DEL RÍO DE LA MIEL
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: FORMACIÓN DE RIBERA EN BOSQUE-GALERÍA DE ALISOS. SUBTIPOS: -- LOCALIZACIÓN: TRAMO DEL RÍO DE LA MIEL EN EL CENTRO DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP VEGAS Y RIBERAS. SUPERFICIE: 0,09 Km² PORCENTAJE: 0,1 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, LIMOS, ARENAS, GRAVAS Y CONGLOMERADOS (DEPOSITOS ALUVIALES) DEL PLOCIENO. MATERIAL MINORITARIO: -- ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 100 Y 0 m. PEDIENTES SUAVES. PROCESOS: DOMINADOS POR LA DINÁMICA FLUVIAL. TIPOS DE SUELOS: FLUVISOLES. BALANCE MORFOEDÁFICO: EDAFOGÉNESIS IMPEDIDA POR LOS NUEVOS APORTES DE MATERIALES DURANTES LAS AVENIDAS Y POR LA MORFOGÉNESIS FLUVIAL. CLASE AGROLÓGICA: CLASE 8 Y CLASE 2.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL. CUENCA Y SUBCUENCA: DE LA MIEL. SUPERFICIAL: SUBTERRÁNEA CURSOS DE AGUA: RÍO DE LA MIEL PEQUEÑO O ACUÍFERO ALUVIAL.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: BOSQUE DE RIBERA EN GALERÍA. ÍNDICE DE COBERTURA 75-95 %. APROVECHAMIENTOS: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN, FORESTALES Y AGROGANADEROS. VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: Bosque en galería; Alianza <i>Osmundo-olion</i>; Asociación <i>Lonicero hispanicus-Rubetum ulmifolii</i>; Asociación <i>Equiseto telmateiae-Salicetum pedicellatae</i>. ESPECIES: <i>Alnus glutinosa</i>, aliso, <i>Nerium oleander</i>, adelfa, <i>Fraxinus angustifolia</i>, fresno, <i>Quercus suber</i>, alcornoque, <i>Athyrium filix-femina</i>, helecho hembra, <i>Osmunda regalis</i>, helecho real, <i>Christella dentata</i>, <i>Thelypteris palustris</i>, [Isoetes <i>duriei</i>], <i>Lonicera periclymenum</i>, madreselva, <i>Rubus ulmifolius</i>, zarzamora, <i>Rosa sempervirens</i>, <i>Crataegus monogyna</i>, majoleto, <i>Equisetum telmateia</i>, <i>Salix pedicellata</i>, <i>Brachypodium gadianum</i>, <i>Scrophularia scorodonia</i>, <i>Sibthorpia europaea</i>, <i>Phragmites communis</i>, <i>Juncus effusus</i>, <i>Calla palustris</i>, <i>Aster tripolium</i>, <i>Galium broterianum</i>*, <i>Sambucus ebulus</i>, <i>Juncus acutiflorus</i> subsp. <i>rugosus</i>*, <i>Fontinalis antipyretica</i>, musgo de agua. FAUNA: PECES: <i>Barbus barbus</i>, barbo, <i>Cyprinus carpio</i>, carpa; ANFIBIOS: <i>Pleurodeles waltl</i>, gallipato, <i>Triturus marmoratus</i>, tritón jaspeado, <i>Discoglossus pictus</i>, sapillo pintojo, <i>Hyla meridionalis</i>, rana meridional, <i>Rana ridibunda</i>, rana común; REPTILES: <i>Clemmys caspica</i>, galápago leproso, <i>Natrix maura</i>, culebra viperina, <i>N. natrix</i>, culebra de collar; AVES: <i>Vanellus vanellus</i>, avefría, <i>Carduelis spinus</i>, lúgano, <i>Parus caeruleus</i>, herrerillo, <i>Fringilla coelebs</i>, pinzón, <i>Certhia brachydactyla</i>, agateador, <i>Sylvia atricapilla</i>, curruca capirota, <i>Luscinia megarhynchos</i>, ruiseñor, <i>Motacilla cinerea</i>, lavandera cascada? a, <i>M. alba</i>, lavandera blanca, <i>M. flava</i>, lavandera boyera, <i>Alcedo atthis</i>, martín pescador, <i>Bucanetes githagineus</i>, camachuelo trompetero; MAMÍFEROS: <i>Putorius putorius</i>, turón.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: RUINAS DE MOLINOS DE AGUA. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>	
PAISAJE	
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE DE PEQUEÑO TAMAÑO PERO MUY SINGULARIZADO POR LA EXISTENCIA DE UN BOSQUE EN GALERÍA DENSO FORMADO MAYORITARIAMENTE POR ALISOS DE GRAN PORTE. VISIBILIDAD EXTRÍNSECA MEDIA Y BAJA-MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL.</p>	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL	
<p>ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, RD LEY 11/95 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, RD 484/95 MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS, RD 509/96 NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS, AUTONÓMICA: LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 104/94 CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS.</p>	
CAPACIDAD DE USO	
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MODERADOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: ALTOS. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: MEDIOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 1: CALIDAD VISUAL ALTA Y FRAGILIDAD ALTA. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN Y FORESTALES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN CON AFECIONES PROVOCADAS POR LAS CERCANAS VIVIENDAS.</p>	



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 23	VALLE DEL MARCHENILLA
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: VALLE FLUVIAL INTERPUERTO ENTRE EL PIEDEMONTE SERRANO Y LOS CEIROS DEL ESTRECHO, DESARROLLADO SOBRE LOS MATERIALES POCO COHESIONADOS DE LA UNIDAD ALGECIRAS-LOS NOGALES Y CARACTERIZADO POR EL PASTIZAL. SUBTIPOS: -</p> <p>LOCALIZACIÓN: CENTRO SUROESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP COLINAS. SUPERFICIE: 5,1 Km² PORCENTAJE: 6 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDIFIOLOGÍA					
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS SERIE DE BASE DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE; FLISCH MARGO-ARENISCOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO.</p> <p>MORFOLOGÍA: VALLE FLUVIAL CONSTITUIDO POR PEQUEÑAS COLINAS CONSECUTIVAS CON EL CURSO DEL RÍO MARCHENILLA.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: 25 A 200 m. PENDIENTES FUERTES Y MODERADAS.</p> <p>PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: CROMOXERET ÉNTICO Y ÁQUICO. CAMBISOLES Y TIERRAS PARDAS.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: LA EDAFOGÉNESIS PROGRESA A EXCEPCIÓN DE EN LOS BARRANCOS MÁS ENCAJADOS.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: CLASE 4.</p>					
HIDROLOGÍA					
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: PÍCARO-MARCHENILLA.</p> <table border="1"> <tr> <td>SUPERFICIAL:</td> <td>SUBTERRÁNEA</td> </tr> <tr> <td>CURSOS DE AGUA: AFLUENTES MENORES DEL PÍCARO-MARCHENILLA.</td> <td>SIN ACUÍFEROS.</td> </tr> </table>		SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA	CURSOS DE AGUA: AFLUENTES MENORES DEL PÍCARO-MARCHENILLA.	SIN ACUÍFEROS.
SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA				
CURSOS DE AGUA: AFLUENTES MENORES DEL PÍCARO-MARCHENILLA.	SIN ACUÍFEROS.				
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS					
<p>CUBIERTA DEL SUELO: HERBÁCEAS CON MANCHAS SUBARBUSTIVA. ÍNDICE DE COBERTURA 25-50 %.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS, Y CINEGÉTICO-FORESTALES.</p>					
<p>VEGETACIÓN NATURAL:</p> <p>FORMACIÓN: Pastizal y matorrales aislados.</p> <p>ESPECIES: <i>Avena</i> spp., <i>Bromus</i> spp., <i>Hordeum</i> spp., <i>Medicago</i> spp., <i>Dactylis</i> spp., <i>Festuca</i> spp., <i>Lolium</i> spp., <i>Poa</i> spp., <i>Trifolium</i> spp., <i>Mercurialis reverchonii</i>, <i>Quercus coccifera</i>, coscoja, <i>Olea oleaster</i>, acebuchu, <i>Callitome villosa</i>, jerguen, <i>Chamaerops humilis</i>, palmito, <i>Mirtus communis</i>, mirto, <i>Pistacia lentiscus</i>, lentisco, <i>Asphodelus serotinus</i>*, <i>Rumex thyrsoides</i>, <i>Viola alba</i> subsp. <i>dehnhardtii</i>, <i>V. odorata</i>, [<i>Avena murphy</i>]*, <i>Avenula sulcata</i> subsp. <i>gaditana</i>*.</p>					
<p>FAUNA:</p> <p>REPTILES: <i>Blanus cinereus</i>, culebrilla ciega, <i>Acanthodactylus erithrurus</i>, lagartija colirroja.</p> <p>AVES: <i>Circus cyaneus</i>, aguilucho pálido, <i>C. pygargus</i>, aguilucho cenizo, <i>Buteo buteo</i>, ratonero común, <i>Falco tinnunculus</i>, cernicalo vulgar, <i>F. naumanni</i>, cernicalo primilla, <i>Motacilla flava</i>, lavandera boyera, <i>M. alba</i>, lavandera blanca; MAMÍFEROS: <i>Sylviaemus sylvaticus</i>, ratón de campo; CAZA MENOR.</p>					

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE AGRÍCOLA Y CON ALTA-MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: CULTURAL Y PSEUDONATURAL.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL:</p> <p>LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS.</p> <p>AUTONÓMICA:</p> <p>LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 104/94 CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:</p> <p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MODERADOS A ALTOS.</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: AUSENTES.</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I: ALTA CALIDAD Y ALTA FRAGILIDAD.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:</p> <p>APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD AGROGANADERA Y CINEGÉTICO-FORESTAL Y TAMBIÉN BUENA APTITUD PARA LA CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN LA MARGEN DERECHA.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN DE LOS USOS. FALTA POR APROVECHAR SU POTENCIALIDAD COMO ESPACIO DE ENLACE EN EL USO DE OCIO DEL TERRITORIO ENTRE LAS SIERRAS DE ALGECIRAS Y LOS CERROS DEL ESTRECHO.</p>

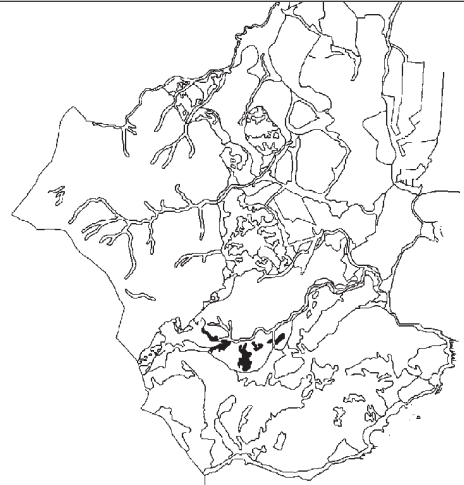

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 24	COLINAS DE BOTAFUEGOS
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: SUCESIÓN DE COLINAS CUBIERTAS DE UN PRODUCTIVO PASTIZAL QUE CONFORMAN UN PAISAJE AGRARIO TÍPICAMENTE CAMPOGIBALTAREÑO. SUBTIPOS: -</p> <p>LOCALIZACIÓN: CENTRO-NORTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP COLINAS. SUPERFICIE: 3,7 Km² PORCENTAJE: 4,35 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDI/FOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: MARGAS, ARENAS, CALCARENITAS Y LUMAQUELAS DEL PLOCENO; FLYSCH MARGOSO-ARENISOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO; ARENISCAS, MARGAS Y BRECHAS DE APTYCHUS DEL CRETÁCICO INFERIOR; ARCILLAS, LIMOS, ARENAS Y CONGLOMERADOS DEL CUATERNARIO.</p> <p>MORFOLOGÍA: COLINAS Y PEQUEÑAS VAGUADAS.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 10 Y 100 m. PENDIENTES MODERADAS Y SUAVES Y FUERTES.</p> <p>PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: CROMOXERET ÉNTICO Y ÁQUICO, CAMBISOLES Y TIERRAS PARDAS.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: LA EDAFOGÉNESIS PROGRESA A EXCEPCIÓN DE EN LOS BARRANCOS MÁS ENCAJADOS.</p> <p>CLASE AGROLOGICA: CLASE 4.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL Y MIXTO EN LAS COLINAS DE LA MENACHA.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES-BOTAFUEGOS.</p> <p>SUPERFICIAL: SUBTERRÁNEA</p> <p>CURSOS DE AGUA: ACUIFERO PLIOCUATERNARIO EN ZONA NORTE. INCLUIDOS EN UAH RIBERAS.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: HERBÁCEAS Y SUBARBUSTIVO. ÍNDICE DE COBERTURA 50-75 %.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS Y CINEGÉTICO.</p> <p>VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: Matorral mediterráneo y pastizal. ESPECIES: <i>Pistacia lentiscus</i>, lentisco, <i>Chamaerops humilis</i>, palmito, <i>Olea oleaster</i>, acebuche, <i>Genista linifolia</i>, <i>Phlomis purpurea</i>, <i>Medicago coronata</i>, <i>Ophioglossum listanicum</i>, <i>Cerastium pentandrum</i>, <i>Silene goditana</i>, <i>S. portensis</i>, <i>Malva hispanica</i>, <i>Potentilla erecta</i>, <i>Vicia narbonensis</i>, <i>Trifolium dubium</i>, <i>Medicago coronata</i>, <i>Cytisus grandiflorus</i>, <i>Vulpia membranacea</i>, <i>Bromus rigidus</i>, <i>Avena spp.</i>, <i>Hordeum spp.</i>, <i>Dactylis spp.</i>, <i>Festuca spp.</i>, <i>Lolium spp.</i>, <i>Poa spp.</i>, <i>Diplotaxis spp.</i>, <i>Mercurialis reverchonii</i>, <i>Euphorbia spp.</i>, <i>Carduus lusitanicus*</i>, <i>Opopanax chironium</i>, <i>Origanum compactum</i>, <i>Thymus mastichina subsp. mastichina*</i>, <i>Odontites tenuifolia*</i>, <i>Pronlangoa hispanica*</i>.</p> <p>FAUNA: ANFIBIOS: <i>Bufo bufo</i>, sapo; REPTILES: <i>Malpolon monspessulanus</i>, culebra bastarda, <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocelado, <i>Bilamus cinereus</i>, culebrilla ciega, <i>Acanthodactylus erithrurus</i>, lagartija colirroja; AVES: <i>Hieraeetus pennatus</i>, águila calzada, <i>Buteo buteo</i>, ratonero común, <i>Sylvia hortensis</i>, curruca mirloña, <i>S. melanocephala</i>, curruca cabecinegra, <i>Motacilla cinerea</i>, lavandera cascadeña, <i>Saxicola torquata</i>, tarabilla común, <i>Colerida cristata</i>, cogujada común; MAMÍFEROS: <i>Genetta genetta</i>, gineta, <i>Herpestes ichneumon</i>, meloncillo, <i>Elyomys quercinus</i>, lirón careto, <i>Sylvanus sylvaticus</i>, ratón de campo <i>Pipistrellus pipistrellus</i>, murciélago común. CAZA MENOR.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE AGRARIO. ALTA-MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y ALTA EXTRÍNSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: CULTURAL Y PSEUDONATURAL.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS.</p> <p>AUTONÓMICA: LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MODERADOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUIFERO: ALTOS EXCLUSIVAMENTE EN LA MENACHA. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 2: ALTA CALIDAD Y MEDIA FRAGILIDAD.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD AGROGANADERA Y CINEGÉTICO. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN, SI BIEN SE PLANTEAN DISFUNCIONES POR LA IMPLANTACIÓN DE USOS URBANOS RESIDUALES COMO EL VERTEDERO DEL COBRE.</p>

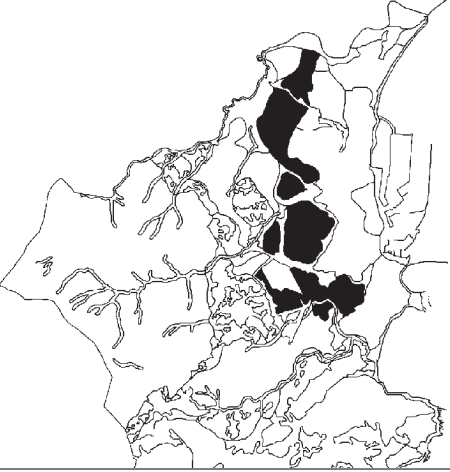

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 25	BOSQUES-ISLAS
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: BOSQUETES NO MUY DENSOS DE ALCORNOQUE Y ACEBUCHE REDUCTOS DE LA ANTIGUA FORMACIÓN CLIMÁTICA QUE CUBRÍA EL VALLE. SUBTIPOS: ... LOCALIZACIÓN: PUNTUAL EN EL CENTRO-SUR DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP COLINAS. SUPERFICIE: 0,2 Km² PORCENTAJE: 0,23 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA			
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO. MATERIAL MINORITARIO: FLUSCH MARGO-ARENISOSO-MICACEO DEL OLIGOCENO. MORFOLOGÍA: LADERAS Y PEQUEÑAS COLINAS SOBRE EL VALLE DEL MARCHENILLA. ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 25 Y 200 m. PENDIENTES FUERTES Y MODERADAS. PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE. TIPOS DE SUELOS: CROMOXERET ÉNTICO Y ÁQUICO. CAMBISOLES Y TIERRAS PARDAS. BALANCE MORFOEDÁFICO: FAVORABLE A LA EDAFOGÉNESIS. CLASE AGROLÓGICA: CLASE 7: FORESTAL.</p>			
HIDROLOGÍA			
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL. CUENCA Y SUBCUENCA: PÍCARO-MARCHENILLA.</p> <table border="1"> <tr> <td>SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: MENORES DEL</td> <td>SUBTERRÁNEA: PÍCARO-SIN ACUÍFEROS.</td> </tr> </table>		SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: MENORES DEL	SUBTERRÁNEA: PÍCARO-SIN ACUÍFEROS.
SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: MENORES DEL	SUBTERRÁNEA: PÍCARO-SIN ACUÍFEROS.		
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)			
<p>CUBIERTA DEL SUELO: ESTRATO ARBÓREO, SUBARBUSTIVO Y HERBÁCEO. BOSQUES LAXOS. ÍNDICE DE COBERTURA 50 -75 %. APROVECHAMIENTOS: FORESTALES (CORCHO), CINEGÉTICOS Y CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN. VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: Bosquetes de alcornoque y acebuche; Asociación <i>Olea-Querceto suberis</i>. ESPECIES: <i>Quercus suber</i>, alcornoque, <i>Q. coccifera</i>, coscoja, <i>Olea oleaster</i>, acebuche, <i>Callitome villosa</i>, jerguen, <i>Chamaerops humilis</i>, palmito, <i>Mirtus communis</i>, mirto, <i>Pistacia lentiscus</i>, lentisco, <i>Viola alba</i> subsp. <i>dehnhardtii</i>, <i>V. odorata</i>, <i>Biscutella microcarpa</i>*, <i>Genista monspessulana</i>. FAUNA: REPTILES: <i>Malpola monspessulana</i>, culebra bastarda, <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocelado, <i>Coluber hippocrepis</i>, culebra de herradura; AVES: <i>Circus gallicus</i>, águila culebrera, <i>Hieraeetus pennatus</i>, águila calzada, <i>Buteo buteo</i>, ratonero común, <i>Sylvia hortensis</i>, curruca mirlona, <i>S. melanocephala</i>, curruca cabecinegra, <i>Motacilla cinerea</i>, lavandera cascade? a; MAMÍFEROS: <i>Genetta genetta</i> gineta, <i>Herpestes ichneumon</i>, meloncillo, <i>Elyomys quercinus</i>, lirón careto, <i>Sylvaeomys sylvaticus</i>, ratón de campo <i>Pipistrellus pipistrellus</i>, murciélago común. CAZA MENOR.</p>			

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE FORESTAL CON MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y ALTA EXTRÍNSECA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL, BOSQUETES RELICTOS DEL ANTIGUO ALCORNOCAL-ACEBUCHAL.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS. AUTONÓMICA: LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MODERADOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: AUSENTES. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I: ALTA CALIDAD Y ALTA FRAGILIDAD.</p>
<p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: BUENA APTITUD CINEGÉTICO-FORESTAL Y PARA LA CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN DE LOS USOS.</p>

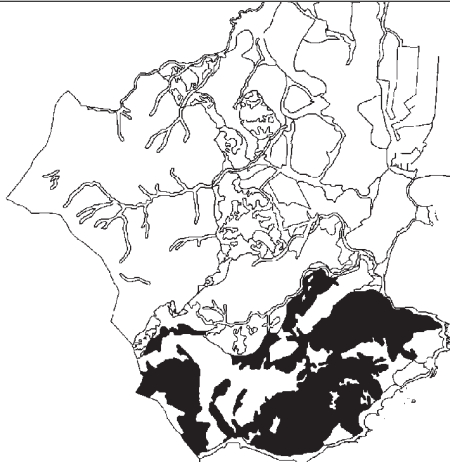

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 26	COLINAS PERIURBANAS
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: FORMAS ALOMADAS CONSTITUIDAS SOBRE MATERIALES BLANDOS, QUE SON SOPORTE DE RICOS PASTIZALES. SUBTIPOS: --</p> <p>LOCALIZACIÓN: EN FORMA DE BANDA ALARGADA, SE UBICA EN EL CENTRO-ESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP COLINAS. SUPERFICIE: 6,2 Km² PORCENTAJE: 7,3 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDI/FOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: ARENISCAS "NUMIDIENSES" DEL OLIGOCENO SUPERIOR; ARCILLAS, CALIZAS, DOLOMIAS Y MARGAS DEL TRIAS-CRETÁCICO; FLYSCH MARGOSO-ARENISCOSO-MICACEO DL OLIGOCENO; MARGAS, ARENAS, CALCARENITAS Y LUMAQUELAS DEL PLIOCENO.</p> <p>MORFOLOGÍA: COLINAS SENSIBLEMENTE ONDULADAS, LADERAS Y BARRANCOS.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 20 Y 150 m. PENDIENTES MODERADAS A SUAVES.</p> <p>PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: CAMBISOLES Y REGOSOLES.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: DOMINIO DE LA EDAFOGÉNESIS EXCEPTO EN BARRANCOS.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: CLASE 6.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: MIXTO CON PREDOMINIO DEL SUPERFICIAL.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: DE LA MIEL Y DEL PALMONES.</p> <p>SUPERFICIAL: SUBTERRÁNEA</p> <p>CURSOS DE AGUA: SIN CURSOS DE ACUÍFERO PLIOCUATERNARIO EN ZONA NORTE.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: ESTRATO HERBÁCEO MENOS DEL 25%.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS Y SIN APROVECHAMIENTOS.</p> <p>VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: Pastizales, baldíos. ESPECIES: <i>Ophioglossum lisitanicum</i>, <i>Cerastium pentandrum</i>, <i>Silene gaditana</i>, <i>S. portensis</i>, <i>Malva hispanica</i>, <i>Potentilla erecta</i>, <i>Vicia narbonensis</i>, <i>Trifolium dubium</i>, <i>Medicago coronata</i>, <i>Cytisus grandiflorus</i>, <i>Vulpia membranacea</i>, <i>Bromus rigidus</i>, <i>Scabiosa simplex</i> subsp. <i>dentata</i>, <i>Galega officinalis</i>, <i>Opopanax chironium</i>, <i>Origanum compactum</i>, <i>Thymus mastichina</i> subsp. <i>mastichina</i>*, <i>Odontites foliosa</i>*, <i>Avena spp.</i>, <i>Hordeum spp.</i>, <i>Dactylis spp.</i>, <i>Festuca spp.</i>, <i>Lolium spp.</i>, <i>Poa spp.</i></p> <p>FAUNA: REPTILES: <i>Acanthodactylus erytrurus</i>, lagartija colirroja, <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocelado, <i>Blanus cinereus</i>, culebrilla ciega; AVES: <i>Carduelis chloris</i>, verderón, <i>Fringilla coelebs</i>, pinzón, <i>Alauda arvensis</i>, alondra común, <i>Galerida cristata</i>, cogujada, <i>Saxicola torquata</i>, tarabilla común, <i>Falco tinnunculus</i>, cernicalo vulgar, <i>Buteo buteo</i>, ratonero común, <i>Circus pygargus</i>, aguilucho cenizo, <i>Motacilla alba</i>, lavandera blanca; MAMÍFEROS: <i>Rattus norvegicus</i>, rata parda, <i>Mus musculus</i>, ratón doméstico, <i>Pipistrellus pipistrellus</i>, murciélago común.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: ACUEDUCTO DE EL COBRE, TORRE DE LOS ADALIDES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: YACIMIENTO DE LA HUERTA DE LAS PILAS, YACIMIENTO DEL CORTIJO DE SAN BERNABÉ.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE AGROGANADERO. MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y ALTA EXTRÍNSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE PSEUDONATURAL, DE APARIENCIA NATURAL, DONDE LOS USOS AGROPECUARIOS MANIFIESTAN UN ESTADO DE ABANDONO POR LA PRESIÓN PERIFÉRICA DE LA CIUDAD.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, LEY 22/73 DE MINAS, RD 294/82 DE RESTAURACIÓN DE ESPACIOS NATURALES AFECTADOS POR EXPLOTACIONES MINERAS, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS.</p> <p>AUTONÓMICA: LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MODERADOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS A INEXISTENTES. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: ALTOS EN DESDE EL PUERTO DEL PLOJO HASTA GETÁRES E INEXISTENTES EN EL RESTO. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3: MEDIA CALIDAD Y FRAGILIDAD VARIABLE.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: AGROGANADERA, ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y URBANO-RESIDENCIALES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA EN GENERAL, CON LAS DISFUNCIONES DERIVADAS DE LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS CITADOS.</p>

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 27	ACEBUCHALES DE LOS CERROS DEL ESTRECHO
DESCRIPCIÓN	
SINGULARIZACIÓN: PAISAJE DE TEXTURA VEGETAL FUERTEMENTE COMPARTIMENTADO POR PEQUEÑOS VALLES. SUBTIPOS: --	
LOCALIZACIÓN: SUR DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP CERROS DEL ESTRECHO. SUPERFICIE: 12,6 Km ² PORCENTAJE: 14,83 %.	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y ED/IOLOGÍA	
MATERIAL PREDOMINANTE: FLISCH MARGO-ARENISCOSO-MICACEO DEL OLILOCENO DE LA UNIDAD ALGECIRAS-LOS NOGALES.	
MATERIAL MINORITARIO: MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE; ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.	
MORFOLOGÍA: CERROS, CON FORMAS DEL RELIEVE ABIGARRADAS Y ENCAJADOS VALLES FLUVIALES.	
ALTURAS Y PENDIENTES: DE 25 A 400 m. PENDIENTES FUERTES Y MUY FUERTES.	
PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.	
TIPOS DE SUELOS: CROMOXERET ÉNTICO Y ÁQUICO (BUJEOS), CAMBISOLES Y REGOSÓLES.	
BALANCE MORFOEDÁFICO: MENOS EN LAS LADERAS Y BARRANCOS MÁS PRONUNCIADOS, EL BALANCE FAVORECE A LA EDAFOGÉNESIS.	
CLASE AGROLÓGICA: CLASE 6 Y 7.	
HIDROLOGÍA	
TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.	
CUENCA Y SUBCUENCA: BOTIJA, LOBO, AGRUPACIÓN DE PEQUEÑAS CUENCAS ZONA DEL ESTRECHO Y PICARO-MARCHENILLA.	
SUPERFICIAL:	SUBTERRÁNEA
CURSOS DE AGUA: RÍO BOTIJA, RÍO LOBO, PEQUEÑOS CURSOS DE LA ZONA DEL ESTRECHO.	SIN ACUÍFERO.
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)	
CUBIERTA DEL SUELO: ARBUSTIVO Y SUBARBUSTIVO CON ÍNDICE DE COBERTURA ENTRE 75 Y 100%.	
APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS, CINEGÉTICO-FORESTALES E IMPRODUCTIVO (DEFENSA NACIONAL).	
VEGETACIÓN NATURAL:	
FORMACIÓN: Asociación <i>Tamo communis-Oleeto sylvestris</i> .	
ESPECIES: <i>Olea oleaster</i> , acebuches, <i>Arum italicum</i> , <i>Clematis cirrhosa</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , lentisco, <i>Smilax aspera</i> , zarzamora, <i>Chamaerops humilis</i> , palmito, <i>Rhamus lycioides</i> subsp. <i>oleoides</i> , <i>Tamun communis</i> , tomillo, <i>Quercus suber</i> , alcornoque.	
FAUNA:	
REPTILES: <i>Malpolon monspessulanus</i> , culebra bastarda, <i>Acanthodactylus erythrurus</i> , lagartija colirroja, <i>Lacerta lepida</i> , lagarto ocelado, <i>Psammodromus algerius</i> , lagartija colilarga; AVES: <i>Circus cyaneus</i> , aguilucho pálido, <i>C. pygargus</i> , aguilucho cenizo, <i>Milvus migrans</i> , milano negro, <i>Accipiter nisus</i> , gavilán, <i>Buteo buteo</i> , ratonero común, <i>Falco tinnunculus</i> , cernicalo vulgar, <i>F. naumanni</i> , cernicalo primilla, <i>F. subbuteo</i> , alcotán; MAMÍFEROS: <i>Genetta genetta</i> , gineta, <i>Oryctolagus cuniculus</i> , conejo, <i>Lepus capensis</i> , liebre, <i>Erinaceus europaeus</i> , erizo común, <i>Vulpes vulpes</i> , zorro, <i>Sylvaemus sylvaticus</i> , ratón de campo, <i>Pitymys duodecimcostatus</i> , topillo, <i>Pipistrellus pipistrellus</i> , murciélago; CAZA MENOR.	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: TORRE DE LOS FRAILES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: YACIMIENTO DE LOS SIGLOS XIII-XIV DEL CORTIJO DE LA HOYA.
PAISAJE
TIPOLOGÍA: PAISAJE AGROFORESTAL. BAJA-MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y ALTA VISIBILIDAD EXTRÍNSECA.
GRADO DE NATURALIDAD: PSEUDONATURAL. NO PUEDE CALIFICARSE COMO CULTURAL A PESAR DE LA EXISTENCIA DE INTERVENCIONES QUE, COMO LOS USOS GANADEROS, CONTROLAN EL GRADO DE EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA CUBIERTA VEGETAL.
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, LEY 22/73 DE MINAS, RD 294/82 DE RESTAURACIÓN DE ESPACIOS NATURALES AFECTADOS POR EXPLOTACIONES MINERAS, D 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS.
AUTONÓMICA: LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.
CAPACIDAD DE USO
VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:
RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MEDIOS.
RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS, SÓLO SE PUEDEN CONSIDERAR ALTOS EN LOS TRAMOS FINALES DE LOS PEQUEÑOS RÍOS QUE DREÑAN HACIA EL ESTRECHO.
RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: AUSENTES.
FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I: ALTA CALIDAD Y FRAGILIDAD.
APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:
APTITUD/VOCACIÓN: AGROFORESTAL Y CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN.
ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN CON DESVIACIONES PUNTUALES, COMO PASTIZALES EN ZONAS ESCARPADAS, QUE ACELERAN LOS PROCESOS EROSIVOS.

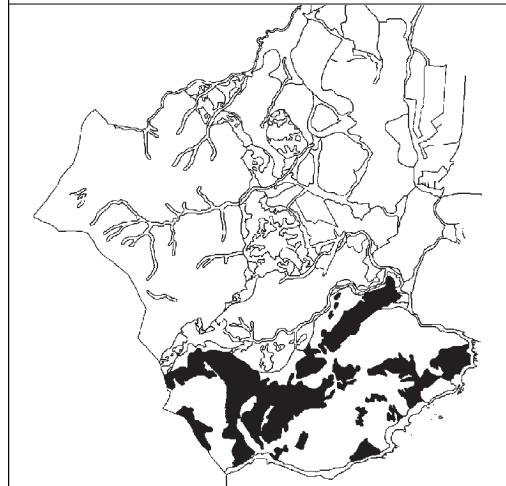
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 28 PASTIZALES Y MATORRALES BAJOS DE LOS CERROS DEL ESTRECHO

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: MANCHAS DE VEGETACIÓN PALATABLE Y MATORRALES BAJOS SOBRE LOS RELIEVES ABIGARRADOS DE LOS CERROS DEL ESTRECHO. **SUBTIPOS:** --

LOCALIZACIÓN: SLR DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP CERROS DEL ESTRECHO. **SUPERFICIE:** 8,2 Km² **PORCENTAJE:** 9,65 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDI/FOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: FLÜSCH MARGO-ARENISCOSO-MICACEO DEL OLILOCENO DE LA UNIDAD ALGECIRAS-LOS NOGALES.

MATERIAL MINORITARIO: MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE; ARCILLAS, MARGAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR-OLIGOCENO.

MORFOLOGÍA: FORMA DEL RELIEVE ABIGARRADAS Y ENCAJADOS VALLES FLUVIALES.

ALTURAS Y PENDIENTES: DE 25 A 400 m. PENDIENTES FUERTES, MUY FUERTES.

PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.

TIPOS DE SUELOS: CROMOXERET ÉNTICO Y ÁQUICO (BUJEOS), CAMBISOLES Y REGOSOLES.

BALANCE MORFOEDÁFICO: MENOS EN LAS LADERAS Y BARRANCOS MÁS PRONUNCIADOS, EL BALANCE FAVORECE A LA EDAFOGÉNESIS.

CLASE AGROLÓGICA: CLASE 6.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.

CUENCA Y SUBCUENCA: BOTIJA, LOBO, AGRUPACIÓN DE PEQUE? AS CUENCAS ZONA DEL ESTRECHO Y PÍCARO-MARCHENILLA.

SUPERFICIAL: **SUBTERRÁNEA**

CURSOS DE AGUA: RÍO BOTIJA, RÍO LOBO, PEQUE? OS CURSOS DE LA ZONA DEL ESTRECHO. SIN ACUÍFERO.

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

CUBIERTA DEL SUELO: HERBÁCEA CON ALGUNOS ARBUSTOS CON ÍNDICE DE COBERTURA ENTRE 25 Y 50%.

APROVECHAMIENTOS: AGROGANADERO, CINEGÉTICOS E IMPRODUCTIVO (DEFENSA NACIONAL).

VEGETACIÓN NATURAL:

FORMACIÓN: Matorral Mediterráneo degradado. Pastizal.

ESPECIES: *Pistacia lentiscus*, *lentisco*, *Chamaerops humilis*, palmito, *Rhamus lycioides oleoides*, *Tamus comunis*, tomillo, *Medicago coronata*, *Clematis cirrhosa*, *Silene gaditana*, *Biscutella microcarpa**, *Avena spp.*, *Bromus spp.*, *Hordeum spp.*, *Medicago spp.*, *Dactylis spp.*, *Festuca spp.*, *Lolium spp.*, *Poa bulbosa*, *Trifolium spp.*, *Mercurialis reverchonii*, *Galactytes spp.*, *Carlina spp.*, *Cynara baetica**, *Holcus grandiflorus**.

FAUNA:

REPTILES: *Malpolon monspessulanus*, culebra bastarda, *Acanthodactylus erytrurus*, lagartija colirroja, *Psammodromus algerius*, lagartija colilarga; AVES: *Circus pygargus*, aguilucho cenizo, *Buteo buteo*, ratonero común, *Milvus migrans*, milano negro, *Falco tinnunculus*, cernicalo vulgar, *F. naumanni*, cernicalo primilla, *F. subbuteo*, alcotán, *Carduelis chloris*, verderón, *Fringilla coelebs*, pinzón, *Alauda arvensis*, alondra común, *Galerida cristata*, cogujada, *Saxicola torquata*, tarabilla común; MAMÍFEROS: *Oryctolagus cuniculus*, conejo, *Lepus capensis*, liebre, *Vulpes vulpes*, zorro, *Sylvaeus sylvaticus*, ratón de campo. CAZA MENOR.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE AGROGANADERO. MEDIA-BAJA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y EXTRÍNSECA.

GRADO DE NATURALIDAD: PSEUDONATURAL-CULTURAL.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATALOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VIAS PECUARIAS.

AUTONÓMICA:

D 118/90 DIRECTRICES REGIONALES DEL LITORAL, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VIAS PECUARIAS.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MEDIOS.

RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS, SÓLO SE PUEDEN CONSIDERAR ALTOS EN LOS TRAMOS FINALES DE LOS PEQUE? OS RÍOS QUE DRENAN HACIA EL ESTRECHO.

RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: AUSENTES.

FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 2: ALTA CALIDAD Y BAJA FRAGILIDAD.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:

APTITUD/VOCACIÓN: GANADEROS Y AGROFORESTALES Y EN LAS LADERAS QUE DAN AL ESTRECHO CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN.

ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN PERO EN LAS LADERAS QUE DAN AL ESTRECHO LOS PASTIZALES NO OFRECEN PROTECCIÓN ANTE LOS PROCESOS EROSIVOS.

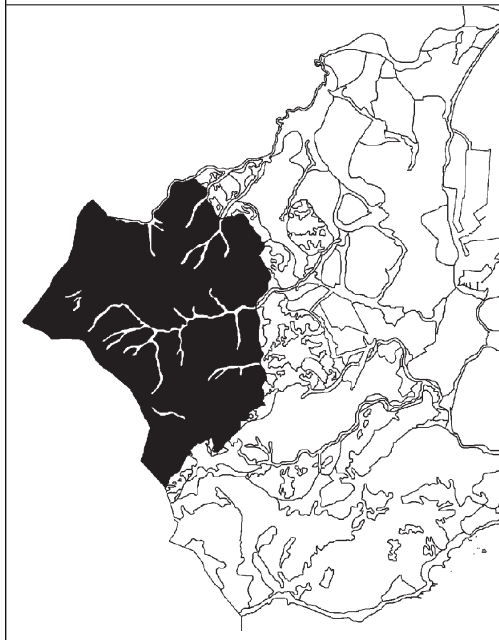
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 29 SIERRAS

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: CONJUNTO SERRANO EN EL QUE LAS FORMAS DEL RELIEVE ESTABLECEN IMPORTANTES LIMITACIONES A LOS USOS DEL TERRITORIO Y SON SOPORTE DE EXTENSOS BOSQUES DE ALCORNOQUE Y QUEJIGO. **SUBTIPOS:** CIMAS; LADERAS; VALLES.

LOCALIZACIÓN: ESTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP SIERRAS Y PIEDEMONTES. **SUPERFICIE:** 19,3 Km² **PORCENTAJE:** 22,8 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: MARGAS Y ARCILLAS "SUPRANUMIDIENSES" DEL AQUITANIENSE-BURDIGALIENSE (UNIDAD DEL ALJIBE).

MATERIAL MINORITARIO: MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE (UNIDAD DE ALMARCHAL); ARENISCAS NUMIDIENSES DEL OLGOCENO SUPERIOR (UNIDAD DEL ALJIBE).

MORFOLOGÍA: SIERRA.

ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 100 Y 800 m. PENDIENTES MUY FUERTES Y FUERTES

PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.

TIPOS DE SUELOS: ALJIBE FORESTAL, REGOSILES Y ALJIBE ROCOSO.

BALANCE MORFOEDÁFICO: A EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS CON PENDIENTES MUY FUERTES Y LAS ÁREAS SIN BOSQUE, EL BALANCE ES POSITIVO PARA LA EDAFOGÉNESIS.

CLASE AGROLÓGICA: CLASE 7: FORESTAL.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL Y ALGO SUBTERRÁNEO.

CUENCA Y SUBCUENCA: DE LA MIEL; PALMONES; PICARO- MARCHENILLA.

SUPERFICIAL: **SUBTERRÁNEA**

CURSOS DE AGUA: EN SU MAYORÍA ACUOTARDO BAJO LAS ARENISCAS SE CONSIDERAN EN LA UAH CANUTOS.

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS

CUBIERTA DEL SUELO: BOSQUE DENSO DE ALCORNOQUE CON ZONAS ACLARADAS, 95-100% BOSCOSA Y 5-25% CLAROS.

APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS; FORESTALES; CINEGÉTICOS; CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN.

VEGETACIÓN NATURAL:

FORMACIÓN: Alcornocal. Asociación *Teucrio-Quercetum suberis*; Asociación *Rusco-Quercetum canariensis*; Asociación *Asparago-Callicome villosae*; Asociación *Phyllireo-Quercetum fruticosae*. Asociación *Genisto anglicae-Etietum ciliates*.

ESPECIES: *Quercus suber*, alcornoque, [*Q. canariensis*], quejigo, *Q. lusitana*, roblellida, *Q. coccifera*, coscoja, [*Q. pyrenaica*], *Ceratania siliqua*, algarrobo, *Callicotome villosa*, jerguen, *Chamaerops humilis*, palmito, *Mirtus communis*, mirto, *Erica arborea*, brezo, *Potentilla erecta*, *Olea oleaster*, acebuche, *Pistacia lentiscus*, lentisco, *Rhamus lycioides* subsp. *oleoides*, *Smilax aspera*, zarzamora, *Rubus ulmifolius*, zarzaparrilla, *Daphne genkwa*, torvisco, *Cistus salvifolius*, jaguarzo morisco, *Dianthus viscosus*, *Pinus halepensis*, pino carrasco, *P. pinea*, pino piñonero, *Ruscus hypophyllum*, rusco, *Viburnum tinus*, durillo, *Rubia peregrina* var. *altissima*, [*Drosophyllum lusitanicum*]*, atrapamoscas, [*Ilex aquifolium*], acebo, *Hedera helix*, hiedra, *Pteridium aquilinum*, helecho común, *Polypodium macronesicum*, *P. interjectum*, *Davallia canariensis*, *Pteris vittata*, *Arbutus unedo*, madroño, *Phyllirea angustifolia*, *Erica umbellata*, *Asphodelus serotinus**, *Sanicula europaea*, *Psilotum nudum*, *Cheilanthes guanchica*, *Parietaria lusitana*, *Arenaria montana* subsp. *montana*, *Iberis nazaria**, *Biscutella megacarpa* subsp. *megacarpa**, *B. megacarpa* subsp. *variegata**, *Polygala microphylla**, *Ptilostemon hispanicus**, *Brachypodium gadianum**.

FAUNA:

ANFIBIOS: *Hyla meridionalis*, rana meridional, *Rana ridibunda*, rana común, *Bufo bufo*, sapo común; REPTILES: *Vipera latasti*, víbora hocicuda, *Coluber hippocrepis*, culebra de herradura, *Molpala mopsuellanus*, culebra bastarda, *Macroprotodon cucullatus*, culebra de cogulla, *Elaphe scalaris*, culebra de escalera, *Acanthodactylus erythrurus*, lagartija colirroja, *Lacerta lepida*, lagarto ocelado, *Psammodromus algerius*, lagartija colilarga, *Chalcides chalcides*, eslizón tridáctilo; AVES: *Cypis fulvus*, buitres leonados, *Neophron pernocterus*, alimoche, *Ciconia nigra*, cigüeña negra, *Aquila heliaca* subsp. *adalberti*, águila imperial, *A. chrysaetos*, águila real, *Circus gallicus*, águila culebrera, *H. fasciatus*, águila perdicera, *Circus cyaneus*, aguilucho pálido, *Accipiter nisus*, gavilán común, *Buteo buteo*, ratonero común, *Falco subbuteo*, alcotán, *F. peregrinus*, halcón peregrino, *F. naumanni*, cernicalo primilla, *F. tinnunculus*, cernicalo vulgar, *Pernis ptilorhynchus*, halcón abejero, *Milvus migrans*, milano negro, *Bubo bubo*, búho real, *Strix aluco*, cárabo común, *Apus caffer*, vencejo café, *Sylvia hortensis*, curruca mirilona, *Motacilla cinerea*, lavandera cascada? a. *Serinus serinus*, verdicillo, *Carduelis chloris*, verderón, *Fringilla coelebs*, pinón, *Oriolus oriolus*, oropéndola, *Turdus philomelos*, zorzal común; MAMÍFEROS: *Rupicapra rupicapra*, corzo, *Felis silvestris*, gato montés, *Vulpes vulpes*, zorro, *Genetta genetta*, gineta, *Herpestes ichneumon*, meloncillo, *Elynis quercinus*, lirón careto, *Oryctolagus cuniculus*, conejo, *Erinaceus europaeus*, erizo, *Sylvia sylvaticus*, ratón de campo, *Pitymys duodecimcostatus*, topillo, *Crocivora russula*, musaraña, *Rhinolophus ferrum-equinum*, rinolofa grande, *Miniopterus schreibersii*, murciélago cavernario. CAZA MENOR.

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: AUSENTES.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: YACIMIENTO DE CORTIJOS DE LA JOYA.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE FORESTAL DE MONTAÑA MEDITERRÁNEA. MEDIA-ALTA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y ALTA VISIBILIDAD EXTRÍNSECA.

GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL LA INTERVENCIÓN ANTRÓPICA AUNQUE IMPORTANTE NO LLEGA A DESDIBUJAR EL CARÁCTER NATURAL DEL TERRITORIO.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS.

AUTONÓMICA:

O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, LEY 2/89 INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 417/94 PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MODERADOS A ALTOS EN VERTIENTES MÁS INCLINADAS.

RIESGOS DE INUNDACIÓN: INEXISTENTES.

RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: MUY BAJOS.



FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I: ALTA CALIDAD VISUAL Y FRAGILIDAD.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:

APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTOS FORESTALES (CORCHO), AGROGANADEROS Y CIENTÍFICO-CULTURALES.

ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN. LA GARGANTA DEL CAPITÁN CARECE DE LA PROTECCIÓN ADECUADA DEBIÉNDOSE INCLUIR EN EL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES.

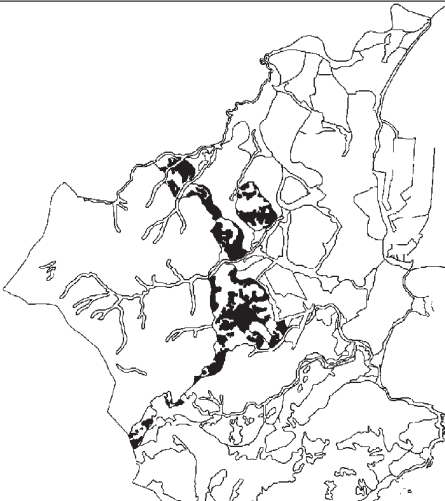

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 30	CANUTOS
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: VALLES MUY ENCAJADOS QUE PROPICIAN CONDICIONES BIOGEOGRÁFICAS EXCEPCIONALES PERMITIENDO LA PERMANENCIA DE FORMACIONES VEGETALES TIPO LAURISILVA RELICTA DEL TERCIARIO. SUBTIPOS: --</p> <p>LOCALIZACIÓN: ESTE DEL TERMINO DENTRO DE LA UP SIERRAS Y PIEDEMONTES. SUPERFICIE: 1,3 Km² PORCENTAJE: 1,53 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: MARGAS Y ARCILLAS "SUPRANUMIDIENSES" DEL AQUITANIENSE-BURDIGALIENSE (UNIDAD DEL ALJIBE). MATERIAL MINORITARIO: MARGAS Y ARCILLAS MARGOSAS DEL SENONIENSE (UNIDAD DE ALMARCHAL); ARENISCAS NUMIDIENSES DEL OLIGOCENO SUPERIOR (UNIDAD DEL ALJIBE). MORFOLOGÍA: VALLES FLUVIALES MUY ENCAJADOS. ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 150 Y 750 m. PENDIENTES MUY FUERTES Y FUERTES PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE Y EROSIÓN FLUVIAL. TIPOS DE SUELOS: ALJIBE FORESTAL Y ALJIBE ROCOSO. BALANCE MORFOEDÁFICO: EN LOS CURSOS FLUVIALES, DOMINIO DE LA MORFOGENESIS, A PARTIR DE LOS MÁRGENES SE EQUILIBRA E INCLUSO SE INCLINA A FAVOR DE LA EDAFOGENESIS. CLASE AGROLÓGICA: CLASE 7: FORESTAL.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL Y DESCARGA DEL ACUITARDO. CUENCA Y SUBCUENCA: CAPITÁN-BOTAFUEGOS-PALMONES, DE LA MIEL, PÍCARO-MARCHENILLA. SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: ARROYO DEL CAPITÁN, ARROYO FUENSANTA, ARROYO BOTAFUEGOS, RÍO DE LA MIEL, RÍO PÍCARO. SUBTERRÁNEA ACUITARDO DE LAS ARENISCAS DEL ALJIBE.</p>	
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTOS	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: ESTRATO ARBÓREO, SUARBUSTIVO Y HERBACEO. BOSQUE HÚMEDO TIPO LAURISILVA. ÍNDICE DE COBERTURA 95-100%. APROVECHAMIENTOS: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN Y AGROGANADERO. VEGETACIÓN NATURAL: FORMACIÓN: Ojaranzal, Quejigal, Formaciones relictas del terciario. Asociación <i>Frangulo-Rhododendretum baeticum</i>; Asociación <i>Rusco-Querceto canariensis</i>. ESPECIES: <i>Rhododendron ponticum subsp. baeticum</i>*, ojaranzo, <i>Pteris incompleta</i>, <i>P. vittata</i>, <i>Davalia canariensis</i>, <i>Culcita macrocarpa</i>, <i>Diplazium caudatum</i>, <i>Vandenboschia speciosa</i>, <i>Davallia canariensis</i>, <i>D. filix-max</i>, <i>Culcita macrocarpa</i>, <i>Polystichum setiferum</i>, <i>Polypodium macronesicum</i>, <i>Christella dentata</i>, <i>Psilotum nudum</i>, <i>Diplazium caudatum</i>, <i>Arisarium proboscideum</i>*, <i>Holcus grandiflorus</i>*, <i>Cytisus tribracteolatus</i>*, [<i>Drosophyllum lusitanicum</i>]*, <i>atrapamoscas</i>, <i>Soleirolia soleirolia</i>, <i>Stauracanthus boivinii</i>*, <i>Tolpis nemoralis</i>*, <i>Fontinalis antipyretica</i>, musgo de agua, <i>Oenanthe crocata</i>, [<i>Laurus nobilis</i>], laurel, [<i>Frangula alnus subsp. baetica</i>], <i>avellanillo</i>, <i>Alnus glutinosa</i>, aliso, [<i>Quercus canariensis</i>], quejigo, <i>Ruscus hypophyllum</i>, rusco, [<i>Ilex aquifolium</i>], acebo, <i>Hedera helix</i>, hiedra, <i>Umbilicus rupestris</i>, ombligo de venus, <i>Blechnum spicant</i>.</p>	
FAUNA:	
<p>ANFIBIOS: <i>Pleurodeles waltl</i>, gallipato, <i>Triturus marmoratus</i>, tritón jaspeado, <i>Discoglossus pictus</i>, sapillo pintojo, <i>Hyla meridionalis</i>, rana meridional, <i>Rana ridibunda</i>, rana común; REPTILES: <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocelado, <i>Chalcides chalcides</i>, eslizón tridáctilo; AVES: <i>Buteo buteo</i>, ratonero común, <i>F. subbuteo</i>, alcotán, <i>Falco peregrinus</i>, halcón peregrino, <i>Bubo bubo</i>, búho real, <i>Strix aluco</i>, cárabo común, <i>Apus caffer</i>, vencejo café, <i>Sylvia hortensis</i>, curruca mirloña, <i>S. melanocephala</i>, curruca cabecinegra, <i>Motacilla cinerea</i>, lavandera cascade? a, <i>Parus caeruleus</i>, herrenillo común; MAMÍFEROS: <i>Felis silvestris</i>, gato montés, <i>Genetta genetta</i>, ginetá, <i>Herpestes ichneumon</i>, meloncillo, <i>Elyomys quercinus</i>, lirón careto, <i>Rhinolophus ferrum-equinum</i>, rinolofo grande, <i>Miniopterus schreibersii</i>, murciélago cavernario, <i>Pipistrellus pipistrellus</i>, murciélago común; CAZA MENOR.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICO-CULTURALES: RESTOS DEL MOLINO DE EL ÁGUILA. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: BOSQUE DE RIBERA MUY ENCAJADO, INMERSO EN UN PAISAJE FORESTAL DE MONTAÑA. GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL: LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS. AUTONÓMICA: O 07-07-86 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, LEY 2/89 INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 104/94 CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE AMENAZADAS, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 417/94 PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES: RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: ALTOS. RIESGOS DE INUNDACIÓN: PERMANENTES RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUIFERO: BAJOS. FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I: ALTA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD. APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS: APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN Y CIENTÍFICO-CULTURALES. ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN.</p>

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 31	PIEDEMONTES
DESCRIPCIÓN	
<p>SINGULARIZACIÓN: PASTIZALES QUE OCUPAN EL ESPACIO DE TRANSICIÓN ENTRE LA SIERRA, LAS COLINAS Y EL VALLE DEL MARCHENILLA. SUBTIPOS: --</p> <p>LOCALIZACIÓN: EN UNA BANDA UBICADA EN EL CENTRO-NORTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP P EDEMONTÉ. SUPERFICIE: 2,6 Km² PORCENTAJE: 3,06 %.</p>	
	
	

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDI/FOLOGÍA	
<p>MATERIAL PREDOMINANTE: ARENISCAS NUMIDIENSES DEL OLIGOCENO SUPERIOR (UNIDAD DEL ALJIBE).</p> <p>MATERIAL MINORITARIO: MARGAS Y ARCILLAS "SUPRANUMIDIENSES" DEL AQUITANIENSE-BURDIGALIENSE (UNIDAD DEL ALJIBE).</p> <p>MORFOLOGÍA: LADERAS Y CERROS DEL PIEDEMONTÉ SERRANO.</p> <p>ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 100 Y 400 m. PENDIENTES FUERTES Y MODERADAS.</p> <p>PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.</p> <p>TIPOS DE SUELOS: ALJIBE FORESTAL, REGOSILES, ALJIBE ROCOSO Y CROMOXERÉTICO Y ÁQUICO.</p> <p>BALANCE MORFOEDÁFICO: EN GENERAL LA EDAFOGÉNESIS SE VE IMPEDIDA POR LOS PROCESOS EROSIVOS EN LAS LADERAS.</p> <p>CLASE AGROLÓGICA: CLASE 7.</p>	
HIDROLOGÍA	
<p>TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.</p> <p>CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES-BOTAFUEGOS, DE LA MIEL Y PÍCARO-MARCHENILLA.</p>	
<p>SUPERFICIAL:</p> <p>CURSOS DE AGUA: PEQUEÑOS ARROYOS AFLUENTES DE CAUCES MAYORES.</p>	<p>SUBTERRÁNEA</p> <p>SIN ACUÍFERO.</p>
VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)	
<p>CUBIERTA DEL SUELO: HERBÁCEA Y SUBARBUSIVA. ÍNDICE DE COBERTURA 5-25 %.</p> <p>APROVECHAMIENTOS: AGROGANADEROS Y CINEGÉTICOS.</p>	
VEGETACIÓN NATURAL:	
<p>FORMACIÓN: Asociación <i>Asparago-Rhamnetum oleoides</i>, Asociación <i>Rhamno-Cocciferetum</i>; Pastizal.</p> <p>ESPECIES: <i>Quercus coccifera</i>, <i>coscoja</i>, <i>Rhamnus lycioides</i> subsp <i>oleoides</i>, <i>Phyllirea angustifolia</i>, <i>labiérnago</i>, <i>Ephedra fragilis</i>, <i>Asparago acutifolium</i>, espárrago, <i>Achyranthes sicula</i>, <i>Medicago coronata</i>, <i>Delphinium nanum</i>, <i>Urtica pilulifera</i>, <i>Cerastium pentandrum</i>, <i>Biscutella microcarpa</i>*, <i>Avena spp.</i>, <i>Hordeum. spp.</i>, <i>Broma spp.</i>, <i>Diploaxis spp.</i>, <i>Mercurialis spp.</i>, <i>Euphorbia spp.</i>, <i>Galactytes spp.</i>, <i>Carlina spp.</i>, <i>Cytisus striatus</i>*.</p>	
FAUNA:	
<p>REPTILES: <i>Blanus cinereus</i>, culebrilla ciega, <i>Acanthodactylus erithrurus</i>, lagartija colirroja, <i>Lacerta lepida</i>, lagarto ocelado; AVES: <i>Serinus serinus</i>, verdicillo, <i>Carduelis chloris</i>, verderón, <i>Fringilla coelebs</i>, pinzón, <i>Alauda arvensis</i>, alondra común, <i>Galerida cristata</i>, cogujada, <i>Saxicola torquata</i>, tarabilla común, <i>Delichon urbica</i>, avión común, <i>Hirundo rustica</i>, golondrina común, <i>Apus apus</i>, vencejo común, <i>Lanius senator</i>, alcaudón común, <i>Falco tinnunculus</i>, cernicalo vulgar, <i>Buteo buteo</i>, ratonero común; MAMÍFEROS: <i>Oryzotagus cuniculus</i>, conejo, <i>Lepus capensis</i>, liebre, <i>Ermacrus europaeus</i>, erizo común, <i>Vulpes vulpes</i>, zorro, <i>Sylvemus sylvaticus</i>, ratón de campo, <i>Pitymys duodecimcostatus</i>, topillo, <i>Pipistrellus pipistrellus</i>, murciélago; CAZA MENOR.</p>	

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL
<p>ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.</p> <p>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: POR DETERMINAR.</p>
PAISAJE
<p>TIPOLOGÍA: PAISAJE AGROGANADER. MEDIA VISIBILIDAD INTRÍNSECA Y ALTA VISIBILIDAD EXTRÍNSECA.</p> <p>GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE CULTURAL.</p>
LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL
<p>ESTATAL:</p> <p>LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, LEY 22/73 DE MINAS, RD 294/82 DE RESTAURACIÓN DE ESPACIOS NATURALES AFECTADOS POR EXPLOTACIONES MINERAS, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS, LEY 10/98 DE RESIDUOS,</p> <p>AUTONÓMICA:</p> <p>LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 108/95 PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, 285/95 REGLAMENTO DE RESIDUOS, D 74/96 DE CALIDAD DEL AIRE, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.</p>
CAPACIDAD DE USO
<p>VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:</p> <p>RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MEDIOS-ALTOS.</p> <p>RIESGOS DE INUNDACIÓN: BAJOS A INEXISTENTES.</p> <p>RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: AUSENTES.</p> <p>FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE 3: MEDIA-ALTA CALIDAD VISUAL Y ALTA FRAGILIDAD.</p> <p>APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:</p> <p>APTITUD/VOCACIÓN: AGROGANADEROS Y FORESTAL-PROTECCIÓN.</p> <p>ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN. INDICIOS DE CARGA GANADERA EXCESIVA EN ZONAS CON PENDIENTES FUERTES Y ALTOS RIESGOS DE EROSIÓN.</p>

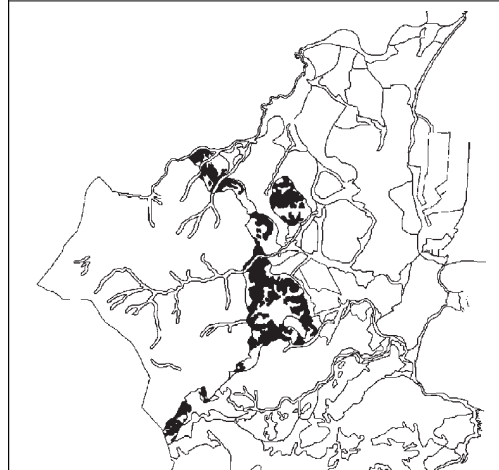
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

UAH Nº 32	ALCORNOCAL DE SOLANA
-----------	----------------------

DESCRIPCIÓN

SINGULARIZACIÓN: MASAS NO MUY DENSAS DE ALCORNOCAL DE SOLANA, CON CLAROS SIGNOS DE INTERVENCIÓN HUMANA, DISPUESTAS EN MANCHAS IRREGULARES SOBRE LOS CERROS, LADERAS Y COLINAS QUE CONFORMAN EL PIDEMONTE SERRANO. **SUBTIPO:** --

LOCALIZACIÓN: EN UNA BANDA UBICADA EN EL CENTRO-NORTE DEL TÉRMINO DENTRO DE LA UP P EDMONTE. **SUPERFICIE:** 2,9 Km² **PORCENTAJE:** 3,4 %.



GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDUFOLOGÍA

MATERIAL PREDOMINANTE: ARENISCAS NUMIDIENSES DEL OLIGOCENO SUPERIOR (UNIDAD DEL ALJIBE).

MATERIAL MINORITARIO: PELITAS, CALCARENITAS Y CALIZAS "SERIE DE BASE" DEL CRETÁCICO SUPERIOR OLIGOCENO.

MORFOLOGÍA: CERROS, LADERAS Y COLINAS DEL PIDEMONTE SERRANO.

ALTURAS Y PENDIENTES: ENTRE 25 Y 400 m. PENDIENTES MODERADAS, FUERTES Y MUY FUERTES..

PROCESOS: GRAVEDAD-VERTIENTE.

TIPOS DE SUELOS: ALJIBE FORESTAL, ALGIBE ROCOSO.

BALANCE MORFOEDAFICO: FAVORABLE A LA EDAFOGÉNESIS.

CLASE AGROLÓGICA: CLASE 7: FORESTAL.

HIDROLOGÍA

TIPO DE DRENAJE: SUPERFICIAL.

CUENCA Y SUBCUENCA: PALMONES-BOTAFUEGOS, DE LA MIEL Y PÍCARO-MARCHENILLA.

SUPERFICIAL: CURSOS DE AGUA: PEQUEÑOS ARROYOS AFLUENTES DE CAUCES MAYORES.	SUBTERRÁNEA SIN ACUÍFERO.
---	-------------------------------------

VEGETACIÓN Y APROVECHAMIENTO(S)

CUBIERTA DEL SUELO: ARBÓREO, SUBARBUSTIVO Y HERBÁCEO. BOSQUE ACLARADO. ÍNDICE DE COBERTURA 75-95 %.

APROVECHAMIENTOS: FORESTALES (CORCHO), AGROGANADERO, EXTRACTIVOS, CINEGÉTICOS.

VEGETACIÓN NATURAL:

FORMACIÓN: Alcornocal de solana, Asociación *Teucrio-Quercetum suberis*; Asociación *Oleo-Quercetum suberis*.

ESPECIES: *Quercus suber*, alcornoque, *Olea oleaster*, acebuché, *Arisarum probossideum**, *Bupleurum foliosum*, *Genista tridentata**, *G. tridens*, *Ulex borjiae**, aulagas, *Polygala microphylla**, *Smilax aspera* var. *altissima*, zarzaparrilla, *Psilotum nudum**, *Chamarops himillis*, palmito, *Pistacia lentiscus*, lentisco, *Teucrium baeticum*, *Pyrus baurgiana*, *Myrtus communis*, mirto, *Ruscus hypophyllum*, rusco, *Aristolochia baetica*, cándil, *Rubia peregrina*, *Asphodelus serotinus**, *Genista monspessulana*, *Ulex borjiae**, *Cytisus tribraacteolatus**, *Polygala microphylla**, *Elaeostelinum asclepium* subsp. *millefolium**, *Rosmarinus officinalis*, romero.

FAUNA:

REPTILES: *Coluber hippocrepis*, culebra de herradura, *Elaphe scalaris*, culebra de escalera, *Macropatodon cucullatus*, culebra de cogulla, *Vipera latasti*, vibora hocicuda, *Malpolon monspessulanus*, culebra bastarda, *Lacerta lepida*, lagarto ocelado; **AVES:** *Accipiter nisus*, gavilán, *Buteo buteo*, ratonero común, *Falco subbuteo*, alcotán, *F. peregrinus*, halcón peregrino, *Alauda arvensis*, alondra común, *Erithacus rubecula*, petirrojo, *Delichon urbica*, avión común, *Hirundo rustica*, golondrina común, *Apus apus*, vencejo común, *Lanius senator*, alcaudón común, *Falco tinnunculus*, cernicalo vulgar, *Asio flammeus*, lechuza campestre, *Athene noctua*, mochuelo; **MAMÍFEROS:** *Elyomys quercinus*, lirón careto, *Oryctolagus cuniculus*, conejo, *Lepus capensis*, liebre, *Erinaceus europaeus*, erizo común, *Vulpes vulpes*, zorro, *Genetta genetta*, gineta, *Sylviaemus sylvaticus* - ratón de campo, *Pitymys duodecimcostatus*, topillo, *Crocivora russula*, musaraña, *Pipistrellus pipistrellus*, murciélago; **CAZA MENOR.**

PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

ELEMENTOS HISTÓRICOS-CULTURALES: AUSENTES.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: AUSENTES.

PAISAJE

TIPOLOGÍA: PAISAJE FORESTAL DE MONTAÑA BAJA. MEDIA-BAJA VISIBILIDAD INTRINSECA Y ALTA VISIBILIDAD EXTRINSECA.

GRADO DE NATURALIDAD: PAISAJE NATURAL CON INTERVENCIONES.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL CON AFECCIÓN TERRITORIAL

ESTATAL:

LEY 81/61 DE INCENDIOS FORESTALES, LEY 1170/70 DE CAZA, D. 506/71 REGLAMENTO DE CAZA, LEY 22/73 DE MINAS, RD 294/82 DE RESTAURACION DE ESPACIOS NATURALES AFECTADOS POR EXPLOTACIONES MINERAS, RD 3091/82 DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA SILVESTRE, LEY 19/85 DE AGUAS, RD 849/86 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RD 1095/89 QUE DECLARA LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN, LEY 4/89 DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, RD 439/90 CATALÓGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS, LEY 3/95 DE VÍAS PECUARIAS.

AUTONÓMICA:

LEY 2/92 FORESTAL, D 208/97 REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, D 32/93 REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS, D 407/94 DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, D 155/98 REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.

CAPACIDAD DE USO

VULNERABILIDAD, RIESGOS Y LIMITACIONES:

RIESGOS DE INESTABILIDAD DEL SUBSTRATO: MOSERADOS A ALTOS EN LAS LADERAS MÁS INCLINADAS.

RIESGOS DE INUNDACIÓN: INEXISTENTES.

RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DEL ACUÍFERO: AUSENTES.

FRAGILIDAD/CALIDAD VISUAL: CLASE I: ALTA CALIDAD VISUAL Y FRAGILIDAD.

APTITUD/ADECUACIÓN DE LOS USOS:

APTITUD/VOCACIÓN: CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTOS FORESTALES (CORCHO), AGROGANADEROS, Y CIENTÍFICO-CULTURALES.

ADECUACIÓN DE LOS USOS: BUENA ADECUACIÓN, PERO ELEVADA INCIDENCIA DEL CLAREO DE LA VEGETACIÓN Y DE LOS ELEVADA FORESTALES.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

2.1.3 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE USO DE LAS DIFERENTES UAH

Las fichas de caracterización de las UAH contienen además de una descripción de los aspectos más relevantes de cada UAH un diagnóstico de las mismas, expresado en el último cuadro, en el sentido de que se refleja una valoración de su vulnerabilidad, riesgos y limitaciones, y de su aptitud/adequación de los usos.

Como paso previo a la valoración de impactos es preciso abordar la interpretación y valoración de las UAH desde la óptica de la capacidad de uso pues la evaluación del impacto será función no sólo del resultado de la actividad de planeamiento sino también de la calidad ambiental y la fragilidad del medio sobre el que se asiente.

La valoración de la calidad ambiental de las UAH se ha establecido a partir de la consideración de dos factores: el número de elementos presentes en la misma que poseen características sobresalientes de calidad, fragilidad, rareza, naturalidad o singularidad y el nivel o grado en que contienen dichas cualidades.

En pro de una valoración sistemática de la calidad ambiental de las diferentes UAH se han establecido diez categorías de valoración de cuya agregación ponderada se obtienen las Unidades de Calidad Ambiental que luego se hacen corresponder con alguna de las cinco clases de Calidad que se han fijado para el término de Algeciras.

De esas diez categorías, nueve se corresponden con aspectos del medio fisicoambiental y la última con el nivel de aprecio social:

- Fragilidad.
- Singularidades.
- Exposición.
- Suelo.
- hidrología Superficial.
- Hidrogeología.
- Vegetación
- Fauna
- Paisaje.
- Significación social.

El procedimiento seguido se divide en tres fases.

I FASE: Determinación de los Coeficientes de Ponderación:

Se han establecido los coeficientes de ponderación de cada categoría en función de la Unidad de Paisaje (UP, en adelante) donde se integren las distintas UAH. Se ha tomado como límite máximo para la suma total de los coeficientes de cada UP el valor de 100. Así en ninguna UP se supera dicho valor habiendo una bastante por debajo de este límite. Para la asignación de los coeficientes se toma como marco de referencia por el equipo redactor el entorno regional. La asunción de dicho marco se justifica por el hecho de que se aplica una legislación de ámbito autonómico y por que es un entorno conocido por el equipo que efectúa la valoración reuniendo a su vez un patrimonio fisicoambiental lo suficientemente importante y variado como para posibilitar la comparación y la valoración.

Los coeficientes de ponderación obtenidos son los siguientes:

MATRIZ CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PONDERACIÓN											
	Fra.	Sin.	Exp.	Suelo	H.Sup.	H.Sub.	Veg.	Fauna	Pai.	S. So.	TOTAL
FONDOS Y AGUAS LITORALES	13	11	11	0	15	0	12	13	11	11	97
LITORAL	15	18	8	1	2	4	13	16	13	7	97
MARISMAS DEL PALMONES	16	20	7	1	10	2	9	18	11	4	98
ESPACIO URBANO	2	4	12	1	1	1	3	1	3	15	43
VEGAS Y RIBERAS	13	9	8	5	9	4	14	13	9	5	89
COLINAS	14	7	11	4	4	2	7	8	9	5	71
CERROS DEL ESTRECHO	14	16	6	3	8	1	13	14	12	4	91
SIERRAS Y PIEDEMONTES	14	15	6	2	9	2	18	16	12	6	100

Frag.= Fragilidad
 Sin.= Singularidad
 Exp.= Exposición
 H.Sup.= Hidrología Superficial
 H.Sub.= Hidrología Subterránea
 Veg.= Vegetación
 Pai.= Paisaje
 S. So.= Significación Social

Como se aprecia en la matriz existen cuatro UP de gran valor ambiental cuales son las Sierras y Piedemontes, Marismas del Palmones, Fondos y Aguas Litorales y el Litoral, lo que viene a reafirmar el indudable patrimonio natural y ambiental con que cuenta el municipio de Algeciras y su gran diversidad fisiográfica ya que reúne unidades muy distintas entre sí, sirven de ejemplo las propias Sierras y el Litoral. Una gran porción de estas UP están incluidas dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Sierras y Marismas del Palmones, mientras que otras carecen de figuras específicas de protección, estando únicamente su conservación garantizada por medio de la legislación sectorial más genérica, Dominio Público Marítimo Terrestre, Hidráulico y Directrices del Litoral de Andalucía. Hay Otras dos UP que sin llegar a ser excepcionales sí han de considerarse de interés ambiental, estas son los Cerros del Estrecho, las Vegas y Riberas Fluviales y la Alisedas del Río de La Miel.

Finalmente las Colinas y, a cierta distancia, el Espacios Urbano son las dos UP menos valoradas ambientalmente dada la intensa transformación que significa la producción de espacios urbano, en el segundo caso, y la tradicional dedicación a pastos de las colinas periféricas a la ciudad de Algeciras, lo que ha significado la práctica desaparición de los estratos arbóreos y arbustivos de este espacio y la consiguiente simplificación de los ecosistemas de esta unidad.

II FASE: Determinación de los valores intrínsecos que toman los elementos en cada UAH:

Para calcular el valor intrínseco, o valor de calidad individual del factor considerado, se ha efectuado una valoración de 0 a 10 de cada elemento en cada unidad. El examen se realiza de manera interna y el referente en este caso es el conjunto del territorio estudiado, el término de Algeciras, estableciendo comparaciones entre las distintas UAH.

III FASE: Obtención de las Unidades de Calidad Ambiental de Cada UAH y Clases de Calidad Ambiental:

En este paso se procede a la multiplicación de los valores intrínsecos por los pesos correctores correspondientes en función de la UP en la que se integre la UAH en cuestión. El resultado de las

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

multiplicaciones correspondientes a cada elemento en una determinada UAH se suman obteniéndose un resultado global en términos de Unidades de Calidad Ambiental. Este resultado global no puede superar en ningún caso las 1.000 UCA al estar limitada la suma de los coeficientes de ponderación a 100 y el valor intrínseco a 10.

Por último, tras la obtención de las UCA de todas las UAH del término de Algeciras se hacen corresponder con las 6 Clases de Calidad Ambiental, y se representan cartográficamente en el Mapa de Calidad Ambiental, para poder apreciar su distribución espacial.

En la siguiente matriz se presenta el resultado de la valoración.

MATRIZ CÁLCULO DE LAS UNIDADES DE CALIDAD AMBIENTAL											
	Fra.	Sin.	Exp.	Suelo	H.Sup.	H.Sub.	Veg.	Fauna	Pai.	S. So.	TOTAL
FONDOS Y AGUAS LITORALES	13	11	11	0	15	0	12	13	11	11	97
Fondos y aguas del Estrecho y Getares	10	10	8	0	10	0	10	10	10	6	904 5
Fondos y aguas de la Bahía	6	6	10	0	6	0	4	4	4	8	576 3
LITORAL	15	18	8	1	2	4	13	16	13	7	97
Frete del Estrecho	10	9	5	3	3	2	9	10	10	5	811 1
Ensenada de Getares y del Chinarral y P. de San García	8	7	9	1	3	2	4	4	8	7	602 2
Playa de El Rinconcillo	7	7	10	0	0	1	1	3	7	6	509 3
Dunas del Palmones	10	10	9	2	1	5	8	8	10	3	809 1
MARISMAS DEL PALMONES	16	20	7	1	10	2	9	18	11	4	98
Paraje Natural "Marismas del Palmones"	10	10	6	2	10	2	9	10	10	6	903 5
Marismas no protegidas	10	9	10	3	9	1	8	9	9	4	854 1
ESPACIO URBANO	2	4	12	1	1	1	3	1	3	15	43
Casco Histórico	6	6	9	0	0	1	0	0	6	9	298 4
Núcleo de Algeciras	0	0	6	0	0	1	0	0	1	8	196 5
Corona Urbana	0	1	5	0	2	2	1	1	1	6	165 5
El Rinconcillo	5	3	7	1	0	5	4	2	3	6	225 4
Los Pinos	5	4	6	1	1	5	6	3	3	5	210 4
Getares-San García	1	1	6	0	0	1	0	2	3	7	195 5
Puerto de Algeciras	0	4	9	0	0	0	0	0	1	10	277 4
Polígonos Industriales	0	0	6	0	0	2	1	2	1	7	187 5
Núcleo de El Pelayo	2	3	7	3	3	0	7	5	4	5	219 4
Comunidad de Getares	2	1	3	2	0	0	5	6	4	3	124 5
VEGAS Y RIBERAS	13	9	8	5	9	4	14	13	9	5	89
Vegas del Palmones-Botafuegos	3	4	6	5	5	6	2	4	7	6	390 4
Vegas del Pícaro-Marchenilla	9	7	6	6	5	6	7	8	9	6	640 2
Riberas y Cursos Fluviales	10	7	7	4	10	6	9	9	10	6	746 2
Alisedas del Río de La Miel	10	10	8	4	10	6	10	10	10	6	808 1
COLINAS	14	7	11	4	4	2	7	8	9	5	71
Valle del Marchenilla	8	5	9	4	4	0	6	8	8	5	481 3
Colinas de Botafuegos	8	5	6	4	5	2	5	6	8	4	428 3
Bosques Islas	10	9	10	4	4	0	10	9	10	5	602 2
Colinas periurbanas	3	2	10	4	4	2	5	3	4	4	317 4
CERROS DEL ESTRECHO	14	16	6	3	8	1	13	14	12	4	91
Acebuchales de los C. del Estrecho	8	8	6	4	6	1	9	8	8	4	678 2
Pastizales y matorrales bajos de los C. del Estrecho	6	6	6	4	6	1	9	8	8	3	614 2
SIERRAS Y PIEDEMONTES	14	15	6	2	9	2	18	16	12	6	100
Sierras	8	9	6	4	7	3	9	10	10	6	838 1
Canutos	10	10	5	2	10	1	10	10	10	6	912 3
Piedemontes	7	6	6	4	3	2	6	6	6	7	581 3
Alcornocales de solana	9	9	7	5	5	2	9	9	9	7	818 1

Frag.= Fragilidad
 Sin.= Singularidad
 Exp.= Exposición
 H.Sup.= Hidrología Superficial
 H.Sub.= Hidrología Subterránea
 Veg.= Vegetación
 Pai.= Paisaje
 S. So.= Significación Social

Escala para las Clases de Calidad Ambiental

Clase 5	= 0 a 200
Clase 4	= 200 a 400
Clase 3	= 400 a 600
Clase 2	= 600 a 800
Clase 1	= 800 a 900
Clase s	= 900

A continuación se presenta la distribución entre las clases de calidad ambiental de las UAH:

Clase Singular:

- Canutos
- Fondos y Aguas del Estrecho y Getares.
- Paraje Natural "Marismas del Palmones".

Clase 1ª:

- Marismas No protegidas del Palmones.
- Sierras.
- Alcornocales de Solana.
- Frente del Estrecho.
- Dunas del Palmones.
- Alisedas del Río de La Miel

Clase 2ª:

- Riberas y Cursos Fluviales.
- Acebuchales de los Cerros del Estrecho.
- Pastizales y matorrales bajos de los Cerros del Estrecho.
- Vegas del Pícaro-Marchenilla.
- Ensenada de Getares y del Chinarral y Punta de San García.

Clase 3ª:

- Piedemontes.
- Fondos y aguas de la Bahía.
- Playa del Rinconcillo.
- Valle del Marchenilla.
- Colinas de Botafuegos.

Clase 4ª:

- Vegas del Palmones Botafuegos.
- Casco histórico.
- Puerto de Algeciras.
- Colinas Periurbanas.
- El Rinconcillo.
- Los Pinos.
- Núcleo del Pelayo.

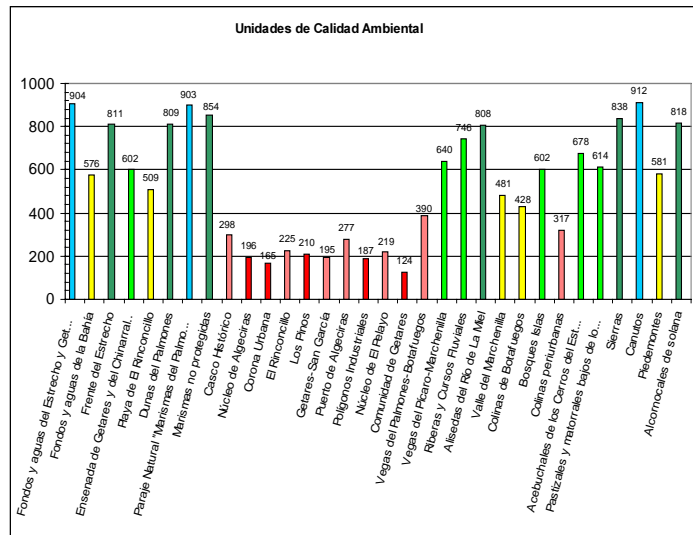
Clase 5ª:

- Núcleo de Algeciras.
- Getares-San García.
- Polígonos Industriales.
- Corona Urbana.
- Comunidad de Getares.

Tanto las Unidades de Calidad Ambiental de las UAH como las Clases de Calidad Ambiental en las cuales se encuadran estas, se utilizan para establecer comparaciones entre las UAH. Las UAH

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

pertenecientes a la Clase Singular -Canutos, Fondos y Aguas del Estrecho y Getares y Paraje Natural "Marismas del Palmones"- o las de Clase 1ª, con más de 800 UCA -Marismas No protegidas del Palmones, Sierras, Alcornocales de Solana, Frente del Estrecho y Dunas del Palmones- se consideran de muy elevada Calidad Ambiental y, por tanto, cualquier actuación urbanística sensiblemente transformadora que se desarrolle sobre ellas ocasionará, en general, impactos críticos. Estas unidades se caracterizan por poseer elementos naturales o históricos singulares protegidos por la legislación, Ley 2/89 Inventario de Espacios Naturales Protegidos, Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Cádiz, las Directrices del Litoral Andaluz o por la Ley de Costas, como es el caso de la mayoría de las señaladas.



En el resto de las clases los impactos inducidos por las acciones urbanísticas podrían ser de severos a compatibles, no desestimándose necesariamente por motivos de calidad ambiental, si bien, y por lo general, la incidencia de una misma acción urbanística tenderá a disminuir conforme se sitúe en una clase con menor cantidad de UCAs.

Mediante el procedimiento seguido en la elaboración del Nuevo Plan de integración ambiental de la planificación se pretende optimizar, al menos, la minimización de conflictos entre la clasificación y calificación propuestas y la capacidad de acogida de las UAH. La medición del grado en que dicho objetivo se ha alcanzado corresponden a la fase de valoración ambiental del planeamiento.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS USOS ACTUALES DEL TERRITORIO:

La descripción de los usos del suelo que aquí se expone se acompaña de una cartografía temática específica. La cartografía temática, expresamente elaborada por el equipo redactor del EslA con el doble objetivo de servir de instrumento de investigación y de expresión gráfica de los usos del territorio, tiene una especial importancia ya que se han actualizado cartografía que quedaban anticuadas y podrían estar reflejando una realidad distinta a la actual. En este sentido, sirva de ejemplo los mapas de cultivos y aprovechamientos del MAPA con fecha de 1975. Además, se ha aumentado la escala, pasándose de 1:50.000 de los mapas citados a 1:15.000, la escala de análisis y representación del EslA, con el fin de tener un conocimiento más detallado de la distribución de los usos, superar las incompatibilidades de formato derivadas de las distintas escalas y poder integrar esta información de manera adecuada en el EslA.

Para realizar dicha cartografía temática se ha recurrido a la fotointerpretación utilizando fotografías aéreas de escalas que van desde 1:20.000 a 1:5.000 y al trabajo de campo, con numerosas incursiones por todo el término municipal.

Lógicamente, gracias al trabajo cartográfico se obtiene un conocimiento más cercano y de primera mano sobre los usos del territorio fundamentando la descripción que aquí se expone. Por otro lado, la actualización de la información sobre usos del territorio ha permitido comparar su distribución presente con la de hace poco más de 20 años.

Las características físico naturales del término de Algeciras descritas hasta el momento han venido perfilando al individualización de las Sierras, los Cerros del Estrecho, las Colinas, las Vegas y el Litoral como grandes unidades conformadoras del territorio municipal. La incorporación de los usos que se implantan en dicho territorio complementa la descripción física del término a la vez que permiten apreciar la utilización primaria de los recursos físico ambientales.

A grandes rasgos los usos actuales (representados en los mapas correspondientes) responden a la siguiente distribución:

USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SUELO POR GRANDES ZONAS.

		Sierras	Cerros del Estrecho	Colinas	Vegas	Litoral	total
Superficie Arbolada	Ha	1029,5	246,5	116,0	58,0	0,0	1450
	%	71,0	17,0	8,0	4,0	0,0	17,4
Matorral	Ha	916,8	764,0	171,9	57,3	0,0	1910
	%	48,0	40,0	9,0	3,0	0,0	22,9
Pastizal	Ha	190,4	652,8	1604,8	272,0	0,0	2720
	%	7,0	24,0	59,0	10,0	0,0	32,6
Secano	Ha	0,0	0,0	75,2	84,8	0,0	160
	%	0,0	0,0	47,0	53,0	0,0	1,9
Regadío	Ha	0,0	0,0	16,4	61,6	0,0	78
	%	0,0	0,0	21,0	79,0	0,0	0,9
Improductivo	Ha	115,4	96,2	808,1	558,0	346,3	1924
	%	6,0	5,0	42,0	29,0	18,0	23,1
Marismas	Ha	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0	100
	%	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0	1,2
TOTAL	Ha	2252,1	1759,5	2792,4	1091,7	446,3	8342
	%	27,0	21,1	33,5	13,1	5,4	100

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Lo primero que llama la atención es la poca dimensión de la tierra cultivada, secano más regadío, que no alcanza el 3% del total, 238 Ha. Aunque una porción del pastizal ha de considerarse secano en barbecho prolongado y, por tanto, en algunos años puede aumentar la superficie cultivada no deja de ser llamativo el poco peso de los cultivos que si bien se entiende en el contexto comarcal dista mucho de las medias provincial, regional, y estatal situadas en la horquilla del 40% al 50% de la superficie total. A las conocidas limitaciones agrobiológicas del término (fuertes pendientes, mala calidad de los suelos, los efectos mecánicos y desecantes de los vientos, etc.) hay que unir la desequilibrada estructura de la propiedad, con alta concentración de la tierra (menos del 4% de los propietarios detentan más del 75 % de la superficie). Además en las últimas décadas el crecimiento urbano industrial se ha producido a costa de zonas en la que estaban presentes los huertos y ranchos familiares situados en el Rinconcillo y las vegas de los ríos donde se localizaban las tierras municipales más productivas.

Por el contrario los aprovechamientos ganadero forestales, pastizal, matorral y superficie arbolada, con 6.080 Has en total representan el 72,9% de la superficie municipal y el 94,7% de la superficie productiva del término. Al margen del predominio de los pastos, 32,6 % de la superficie, hay que destacar el equilibrio a escala municipal entre el matorral y los bosques, principalmente de alcornoque, que esconde en realidad la fuerte concentración de la superficie arbolada en la sierra, con poco más de 1000 Has y su poca relevancia en el resto de los grandes espacios diferenciados de Algeciras.

El último aspecto a destacar es la importancia de los suelos improductivos, 1.924 Has, el 23,1% de toda la extensión del término, que está justificado por la importancia del núcleo de Algeciras a lo que hay que sumar los demás asentamientos, El Pelayo, Getares, pero también las superficies portuarias, los polígonos industriales, las infraestructuras, los vertederos y las playas y otros espacios litorales. Como se observa en la tabla de más arriba el crecimiento urbano se ha producido a costa de los espacios productivos de las colinas, las vegas y el litoral.

Sierras

En las sierras de Algeciras, cuyas 2252,1 Has suponen el 27% del total municipal, los aprovechamientos están determinados por las fuertes limitaciones físicas que impone el terreno. Los usos forestales y silvoganaderos han sido y siguen siendo los predominantes. Como se aprecia en la tabla cerca de la mitad de su superficie, 1029 Ha, está arbolada, principalmente, formando un bosque de alcornoque bien conservado aunque también existen otras especies autóctonas como el quejigo y pequeñas repoblaciones de pinos y eucaliptos. En la otra mitad se desarrolla el matorral mostrando una sucesión de estados desde muy denso hasta ralo. Las masas de alcornoques se distribuyen por los piedemontes, valles y vertientes orientales mientras que las cimas y laderas más escarpadas suelen aparecer cubiertas de matorral. Esta distribución parece estar relacionada con la menor capacidad de autoregeneración de los espacios antes mencionados - por mayor erodebilidad de los suelos, entre otras razones- tras los incendios comunes a estas latitudes pero también con presión ganadera.

Cerros del Estrecho

Los cerros del Estrecho se muestran como otros de los grandes paisajes algecireños claramente diferenciables que con su aproximadamente 1759,5 Has representa el 21,1% del total del término.

Aprovechamientos forestales -arbolado y matorral- más el pastizal se reparten el 94,5% de su superficie. La superficie arbolada, 246 Has, se ve claramente superada por el matorral, 764Has, e incluso por el pastizal, 652,8 Has. El pastizal se localiza en las zonas más occidentales y en contacto con el valle del Marchenilla, beneficiándose del aumento de accesibilidad por esta área, mientras que

las masas arbóreas y sobretodo el matorral queda relegado a la zona más oriental tras los asentamientos militares y en la zona con relieve más escarpado.

Colinas

Las Colinas son a un mismo tiempo la unidad de mayor extensión 2.792,4 y el espacio más complejo en cuanto a los usos que soporta ya que están presentes la práctica totalidad de los aprovechamientos que se dan en Algeciras pero también actividades ajenas al mundo rural impulsadas por la expansión urbana. A pesar de ello, los usos agrarios siguen ocupando la mayor parte de la superficie, siendo sustituidos masivamente sólo al tocar la línea de costa en el arco de la bahía.

En este sentido es un espacio más agrarizado y menos natural que los dos anteriores puesto que superficie arbolada, 116 Has y matorral, 171,1 Has apenas superan entre ambos el 10% de su superficie mientras que el pastizal con 1604,8Has acapara el 57,5% del total y el 80,9 de su superficie productiva. Los cultivos, secano y regadío, con 75,2 y 16,4 Has respectivamente, representan entre ambos el 3,2% de su superficie total y parecen confirmar el retroceso de la tierra labrada en Algeciras.

Por último, el improductivo con 808,1 Has representa por sí sólo el 42% con respecto al improductivo existentes en todo el término haciendo notar como el crecimiento urbano industrial y el alojamiento de actividades expulsadas del ámbito urbano pero íntimamente relacionadas con los -canteras, vertederos, escombreras, cementerios de coches, etc.- han tenido lugar fundamentalmente sobre estos suelos.

Vegas

Las limitaciones que contribuyen a constreñir el desarrollo de la agricultura en gran parte del territorio de Algeciras desaparecen en las vegas donde esta es propicia por la calidad agrobiológica de los suelos, la disponibilidad de agua, recursos superficiales y subterráneos, y la suavidad de las pendientes.

Así pues las vegas de los principales ríos algecireños, en especial la del río de La Miel, concentraban una gran cantidad de ranchos y pequeños huertos dedicados a cultivos hortofrutícolas que tenían como destino el cercano mercado constituido por la ciudad. El acelerado crecimiento de la ciudad durante las tres últimas décadas se ha encauzado en parte por estas vegas y a ello se ha unido la progresiva sustitución de la función de los huertos familiares que han ido pasando de uso agrícola a residencial, favorecidos en la escasa superficie de las parcelas y por el cambio de actividad de la población, uno de los mejores ejemplos de lo cual se encuentra en la barriada del cobre.

Con una superficie total de 1091,7 Has, el 13,1% del total, reúnen el 53% del secano, con 84,8 Has, el 79% del regadío, con 61,6 Has, denotando la importancia que para los cultivos aún mantienen las vegas, y el 29% del improductivo, con 558 Has, que representa más del 51% de su superficie total, lo que da una idea de la dimensión de la transformación.

Litoral

Con 446,3 Has y el 5,4% de la superficie total municipal el litoral es la unidad que menos caracteres agrarios presenta. De hecho se han distinguido dos usos, Improductivo 346,3 Has, que representa el 77,6% de su superficie total, sin ninguna relación con el sector y Marismas natural, aproximadamente 100Has y 22,4% del total de la unidad y sólo relacionada por el uso marginal y esporádico que el ganado puede hacer de los pastos de sus bordes.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

2.3 DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS RELEVANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONSERVACIÓN, FRAGILIDAD, SINGULARIDAD, O ESPECIAL PROTECCIÓN.

ÁREAS ECOLÓGICAMENTE SIGNIFICATIVAS

Se han identificado, caracterizado y cartografiado una serie de espacios considerados ecológicamente significativos bien en el sentido de que reúnen unos valores ambientales que los hacen destacar sobre el resto del territorio bien por que son un recurso actual o potencial para el mantenimiento del resto de las áreas ecológicamente significativas.

Todas y cada una de las áreas abajo descritas constituyen un recurso natural insustituible e irremplazable no sólo en relación con las biocenosis que sobre ellas se asientan sino en relación con la determinación del estado de los equilibrios ambientales básicos de la totalidad del territorio.

I.- Costa Natural.

A excepción del tramo de costa artificial ocupado por los rellenos portuarios que se extienden entre la Ensenada del Saladillo y la antigua Playa de Los Ladrillos el resto de la costa del municipio de Algeciras mantiene un cierto grado de naturalidad que alcanza su máximo en el Frente del Estrecho. En estos sectores se pueden distinguir distintos tipos de costa -estructural, de acumulación, de transición- que llevan aparejados una gran diversidad de biótopos. Así se pasa en pocos kilómetros de los acantilados con plataformas y las estrechas playas de cantos del Estrecho a las playas y cordones dunares de El Rinconcillo, ya en el interior de la Bahía.

Todas estas áreas representan un importante papel no sólo en relación con las biocenosis que sobre ellos se asientan sino en relación con el resto de los ecosistemas marinos y con la dinámica litoral que inevitablemente se ve alterada cuando se actúa sobre alguna de ellas. Así la propia playa de El Rinconcillo ha sufrido un importante retroceso como consecuencia tanto de los rellenos portuarios en el frente de la ciudad de Algeciras, que proyectan una sombra sobre la misma en cuanto a la deposición de sedimentos, como por la construcción sobre el cordón dunar lo que impide el reequilibrio natural del perfil de la playa.

2.- Marismas del Palmones.

Abarcaría no sólo al ENP Paraje Natural de las Marismas del Palmones, delimitado por los dos brazos principales del río, sino que incluiría las zonas inundables que son drenadas por los caños menores de la margen derecha del río y que a su vez lindan con el cordón dunar y las antiguas terrazas fluviales. Atesora importantes valores ambientales por ser uno de los pocos ecosistemas marismieños que se conserva en el saco interno de la bahía de Algeciras. Asimismo, constituye el último eslabón en la cadena de humedales situados en la ruta migratoria de la avifauna entre Europa y África, es un espacio de alta productividad biológica y, por tanto, un medio indispensable para la reproducción y cría de numerosas especies marinas.

En cuanto al espacio incluido dentro del Paraje Natural de las Marismas del Palmones su protección efectiva se produjo con la entrada en vigor de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos (ENP) de Andalucía y se adoptan normas adicionales para su conservación, junto al grueso de los espacios naturales protegidos de Andalucía. La figura Paraje Natural se reserva para aquellos espacios de pequeño tamaño, especialmente humedales, donde se predominan los intereses de la conservación por encima de cualquier otro.

Las marismas del Palmones reúnen sobradamente esas condiciones ya que se trata de un humedal de apenas 59 Has, de gran importancia ornitológica (llegándose a determinar hasta 181 especies de aves). Su situación a los pies del Estrecho de Gibraltar amplía su relevancia ya que es paso obligado para toda la avifauna que migra entre el continente europeo y el africano. Su interconexión con los otros dos humedales costeros protegidos del Campo de Gibraltar, el Paraje Natural de Los Lances y el Paraje Natural del Estuario del Río Guadiaro, las sitúa como un eslabón crucial de las cadenas de humedales existentes en las dos vertientes costeras del Estrecho.

3.- Fondos y Aguas Litorales.

Tomando como límite exterior de esta área las isobatas 40-50 m se identifica como área ecológicamente significativa la que se extiende entre la Punta del Rodeo y el contacto con el término de Tárfida. Dentro de ella se encuadran las comunidades más estructuradas y de mayor valor ambiental, dada la gran biodiversidad que poseen y la presencia de organismos endémicos y numerosas especies raras. En el resto de la costa hasta la desembocadura del Palmones, la disminución del hidrodinamismo junto con las alteraciones antrópicas originan una vanalización de las poblaciones.

En zonas rocosas como el tramo comprendido entre la Punta de San García y el Faro de Punta Carnero, entre 20 y 40 m de profundidad, se encuentran los fondos más estructurados y biodiversos de la Bahía de Algeciras. Estas características se prolongan por los fondos rocosos de la Costa del Estrecho.

En las comunidades asociadas a substrato blando las zonas de profundidad entorno a 30 m en Getares presentan los valores más altos de diversidad de toda la Bahía, junto con el área entorno al Pantalán de CEPSA, aunque esta última debe considerarse consecuencia de la acción humana.

4.- Márgenes Fluviales y Bosques de Ribera.

Los márgenes fluviales de los principales ríos que surcan el término suelen estar jalonados por formaciones de ribera de distinta índole. La más importante aparece en el Río de La Miel a su paso por la Barriada de El Cobre donde la formación de ribera es un bosque de alisos bien conservado y casi monoespecífico formando galería.

Estos paisajes presididos por formas lineales, son los que otorgan cierta estructura de mosaico a los paisajes agroganaderos de las colinas, e incluso al de las vegas, con las ventajas que ello conlleva, debido a la diversificación de las comunidades biológicas. Como es sabido los ecosistemas asociados a los cursos de agua actúan como reservas de biodiversidad y generalmente disminuye notablemente el número de especies al superarse sus bordes exteriores. A su vez, se añade su interés como corredores o pasillos entre masas boscosas y otras áreas naturales alejadas entre sí y su importancia como elementos estabilizadores de los cauces y consecuentemente atenuadores de inundaciones. Por último, son zonas de refugio y reproducción para la fauna.

5.- Canutos

El curso alto del Río de la Miel y de los arroyos de Fuente Santa y del Capitán conforman fondos de barrancos encajados en las sierras areniscosas del Oeste del término manteniéndose en ellos una vegetación exuberante. Se trata de una comunidad mixta de laurisilva atlántico-pónica, relicta respecto de las comunidades actuales. Esta vegetación no siempre forma bosque aunque la estructura más típica es de tipo selvático tropical, con abundantes epífitos, esencialmente lianas. Su

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

valor botánico es muy elevado, albergando numerosos endemismos y especies poco frecuentes de tipo laurifolio, así como pteridofitas de gran interés.

6.- Sierras y Piedemontes.

El Conjunto Serrano es rico en formas del relieve -laderas medias y altas, valles encajados, piedemontes y cimas -, a lo que se suma la diferencia de altura -estando representados los pisos bioclimáticos Termomediterráneo y Mesomediterráneo-, exposición y cubierta del suelo, originando una gran diversidad de biótupos.

Buena parte de estas sierras que incluyen en el Parque Natural de "Los Alcornocales", ENP que une a su extraordinaria belleza paisajística la existencia de ecosistemas forestales, bosque mediterráneo, en buen estado de conservación y con una gran variedad específica de flora y fauna, entre las que se encuentran un gran número de especies amenazadas y en vías de extinción.

7.- Comisa del Estrecho.

Dentro de la gran unidad de paisaje Cerros del Estrecho se ha considerado como área especialmente significativa el espacio comprendido entre la divisoria de aguas que discurre por las cimas de los Cerros del Estrecho y el litoral. Esta área se caracteriza por el intenso abarrancamiento y las fuertes pendientes orientadas hacia el estrecho, la directa influencia oceánica, la exposición a los vientos que circulan por el estrecho deformando la vegetación y por el mantenimiento de una vegetación esencialmente compuesta por matorral y algunas formaciones de acebuchal.

8.- Vías Pecuarias

En la actualidad las vías pecuarias del término de Algeciras se encuentran en una situación de abandono, perdida ya su antigua función como soporte de la trashumancia, y faltas de una efectiva protección lo que ha originado la ocupación indiscriminada de algunos de sus tramos más cercanos a la Ciudad por la edificación. Sin embargo, las vías pecuarias son un recurso potencial y básico para la gestión sostenible del territorio municipal ya que permiten interconectar espacios ambientalmente valiosos y podrían ser el soporte de un uso recreativo o incluso ecoturístico ordenado del mismo.

Si se examina tanto a escala municipal como a escala superior las vías pecuarias constituyen vitales corredores faunísticos que interconectan entre sí espacios naturales protegidos y otras zonas naturales interesantes al margen de dichos espacios. La intercomunicación entre las distintas comunidades además de incrementar las posibilidades de la conservación favorece el intercambio genético de las poblaciones y la biodiversidad. Asimismo, ecosistemas donde han desaparecidos determinadas poblaciones pueden ser recolonizados a través de estos pasillos faunísticos.

Puesto que un apartado específico de la Valoración va a tratar sobre las vías pecuarias del término de Algeciras y sus afecciones actuales y previstas, así como la propuesta de sistema vía pecuario municipal no se entra aquí en su examen detallado.

ÁREAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

Se han identificado una serie de áreas especialmente sensibles bien por que reúnen determinados valores ambientales que se deteriorarían por la alteración de las condiciones de uso preexistentes, bien por que poseen alguna cualidad especialmente vulnerable ante determinados tipos de transformación directamente derivados del planeamiento urbanístico.

1.- Costa Natural.

El conjunto de la Costa Natural se considera como un área especialmente sensible por diversas razones. Se trata de un ámbito reducido y estrecho donde se expresa el contacto entre el medio marino y el terrestre lo que lo convierte en un medio muy dinámico y, por tanto, sujeto a importantes cambios si se altera su equilibrio. La ruptura del equilibrio dinámico natural, bien por la construcción de obras marítimo terrestre bien por la ocupación de las formaciones litorales, en muchos casos, obliga a la realización de nuevas intervenciones y obras para defensa de las anteriores lo que de nuevo da lugar a importantes perturbaciones de la dinámica natural.

Por otro lado, la costa es un espacio sometido a fuertes presiones y conflictos entre usos que intentan acaparar sus reducidas dimensiones. Así el retroceso sufrido por la playa del Rinconcillo es consecuencia tanto de los rellenos portuarios en el frente de la ciudad de Algeciras, que proyectan una sombra sobre la misma en cuanto a la deposición de sedimentos, como de la construcción sobre el cordón dunar, lo que impide el reequilibrio natural del perfil de la playa.

2.- Marismas del Palmones.

La propia existencia de la figura legal Paraje Natural indica la necesidad de proteger y conservar una zona valiosa de las posibles alteraciones de sus condiciones actuales. Las exigencias ambientales del medio marismero, en especial la alta salinidad, condiciona su colonización por especies estenohalinas, adaptadas a vivir en medios muy salinos. Estas especies son sumamente sensibles, por su gran especialización, a los cambios ambientales. Así mismo, la modificación del drenaje al romper los ciclos de emersión/inundación de los cuales depende el funcionamiento de la marisma supone una alteración definitiva de las condiciones de humedad y salinidad.

Los humedales, en general, son sistemas muy sensibles a la contaminación por no tener una renovación tan alta como el medio marino y por la abundancia de animales filtradores que fijan los contaminantes introduciéndolos en las cadenas tróficas.

Por último, la utilización de este espacio por la avifauna, que es un elemento fundamental en el complejo de interrelaciones del medio marismero, es incompatible con gran número de usos y actividades, ya que hasta el sólo aumento de la presencia humana en estas zonas puede dar lugar a su abandono por las aves.

3.- Frente Marítimo-Urbano.

Gran parte de la fachada marítima de la ciudad de Algeciras se ve ocupada por las instalaciones portuarias lo que impide la natural relación de la ciudad con el mar y con el resto del paisaje de la bahía. Esta relación se mantiene, aunque devaluada, con las superficies de agua enmarcadas dentro de los muelles del puerto por los últimos y más importante rellenos portuarios que han dado lugar a penínsulas artificiales conectadas con el litoral por medio de istmos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La celeridad del proceso de colmatación, relleno y ocupación por usos portuarios del frente marítimo-urbano supone una amenaza para la continuidad de dichos brazos de mar. Asimismo la propia actividad portuaria se traduce en un descenso de los niveles de calidad ambiental, ya que se origina constantes ruidos y emisiones. Por otro lado, la estructura portuaria genera el embolsamiento de la masa de agua que queda al margen de la natural renovación y por ello expuestas más si cabe al desarrollo de procesos de deterioro de su calidad y a la simplificación de sus ecosistemas.

4.- Fondos y Aguas Litorales.

Se considera el área marítima inmediatamente en contacto con el término de Algeciras, entendida como tal la que se extiende entre el borde del mar y las isobatas 40-50 m. Esta área, aunque la frontera es muy imprecisa sino inexistente, es la que está más expuesta a incidencias derivadas de actuaciones en algunos casos sujetas a planeamiento y en otros a regulaciones sectoriales, pero también por quedar encuadrada dentro de la zona fótica y por el contacto tierra-mar es la más interesante desde el punto de vista ambiental, en particular respecto al bentos. Las comunidades que aquí se desarrollan, sobre sustrato blando o sobre sustrato rocoso, son extremadamente sensibles al estrés ambiental, especialmente las asociadas a macrofitobentos y otros organismos sésiles. Así la abundancia y composición de las distintas especies se puede ver rápidamente alterada por actuaciones que modifiquen el hidrodinamismo, la turbidez de las aguas o la calidad de las aguas litorales.

La gran biodiversidad y la existencia de fondos estructurados están estrechamente ligadas a la buena calidad de las aguas y fondos. Las alteraciones en la calidad de las aguas, debidas, fundamentalmente, a que es zona de recepción de los vertidos de origen terrestres y derivados del tráfico marítimo, se traducen en la sustitución de las especies originales por otras adaptadas a las nuevas condiciones impuesta por el hombre, ocasionándose una pérdida de diversidad y la simplificación de estos ecosistemas.

Así mismo, actuaciones que modifican el hidrodinamismo y los procesos de sedimentación/remoción como dragados, rellenos, construcción de espigones y otras obras portuarias inducen el aterramiento de los fondos y la disminución de la transparencia de las aguas, contribuyendo a la disminución de las formaciones vegetales marinas base de las cadenas alimentarias y de la estructuración y maduración de los ecosistemas.

5.- Márgenes Fluviales y Bosques de Ribera.

La escasa extensión de estos espacios y la asociación con el agua les confiere una extremada sensibilidad a la influencia humana. Las intervenciones se concretan en la introducción de especies arbóreas no autóctonas para la repoblación de los márgenes así como de otros usos agroganaderos lo que ocasiona una sustitución y una simplificación de los ecosistemas, además la probable pérdida de las funciones de refugio y corredor para la fauna.

Este tipo de alteración consistente en la sustitución del bosque autóctono por plantaciones de eucaliptos se puede observar en el río de El Cobre, entre el puente sobre el río de la antigua carretera de Los Barrios y la Cañada de los Tomates. En otros casos las alteraciones introducidas por el hombre han dado lugar a una xerificación de los suelos, microclima y vegetación, apreciándose una formación arbustiva a veces rala e incluso cauces abiertos. Con ello los cauces se hacen más inestables, incrementándose la erosión de sus márgenes, y se amplifica el efecto de las crecidas que provocan inundaciones con mayor facilidad.

A estas alteraciones se suma la contaminación de las aguas por vertidos y las actuaciones de regulación hidrológica de cauces.

6.- Canutos

El curso alto de algunos de los ríos y arroyos municipales conforma valles encajados donde se mantiene entorno al cauce fluvial una formación propia de laurisilva, bosque relicto del terciario de indudables valores ambientales. Las especiales condiciones microclimáticas en la que se desarrolla la laurisilva les confiere una alta sensibilidad a la degradación antrópica ya que estas condiciones desaparecen cuando se degrada el bosque.

La fuerte especialización de las especies presentes, con relevantes endemismos, y la escasez de estos biótupos incrementa su vulnerabilidad ante las perturbaciones humanas.

7.- Sierras y Piedemontes.

Las Sierras y Piedemontes quedan definidos por pendientes superiores al 30%, llegando hasta el 50% en algunas vertientes y canutos más encajados, y van ganando altura de Este a Oeste culminando por encima de los 700 m en la Sierra del Bujeo y en la Sierra de Ojén. Estas fuertes pendientes las hacen sumamente sensibles a la erosión que de hecho actúa de manera ostensible allí donde la cubierta vegetal es más deficiente.

8.- Cerros del Estrecho.

La Gran Unidad de Paisaje denominada Cerros del Estrecho se caracteriza por el predominio de formaciones de matorral, en su mayoría con árboles de alcornoques o acebuches que en algunos casos llegan a formar un verdadero bosque, desarrolladas en el piso bioclimático Termomediterráneo. Existen también formaciones de pastizal e incluso afloramientos de la roca al desnudo. El intenso abarrancamiento causante principal de las formas abruptas del relieve, con fuertes pendientes, indica el intenso dinamismo de los procesos erosivos.

Esta unidad es especialmente sensible ante el deterioro o la degradación de la cubierta vegetal, ya que esta opera como capa protectora del suelo ante la erosión resolviéndose su deterioro con la acentuación de dichos procesos.

9.- Acuíferos Muy Vulnerables a la Contaminación:

Determinados tipos de acuíferos caracterizados por su alta permeabilidad y la escasa protección ante la contaminación, son muy sensibles a la ocupación urbanística de los suelos, ya que esta influye de manera directa en la recarga del mismo y puede afectarlos por las infiltraciones de aguas residuales. En el Norte del término aparecen de manera más generalizada estos acuíferos con las formaciones pliocuaternarias, los depósitos aluviales del Palmones y las arenas del cordón dunar del Rinconcillo. En realidad este sistema acuífero supera los límites municipales extendiéndose por la cuenca baja de los ríos Guadarranque y Palmones, con una extensión de 105 Km², denominándose Acuífero Miopliocuaternal Palmones-Guadarranque.

Los acuíferos aluviales son formaciones recientes, en general de poca extensión, paralelas a los principales ríos del término con los cuales se interrelacionan, Marchenilla-Picaro, de La Miel, etc., destacando sobre todos ellos los del Palmones. Son acuíferos libres, de permeabilidad variable en

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

función del mayor o menor contenido en gravas y arenas o materiales finos. La vulnerabilidad ante la contaminación en dichos acuíferos es, por tanto, muy alta.

10.- Casco Antiguo.

La Villa Vieja y la Villa Nueva poseen una trama urbana producto del asentamiento tradicional de dicho espacio, presentando en su interior numerosos edificios de interés, si bien es cierto que durante décadas la construcción de estructuras y edificios con tipomorfologías ajenas a las tradicionales, ha supuesto un proceso de deterioro del patrimonio arquitectónico de la Ciudad. A su vez este espacio sujeto a la ocupación ancestral reúne valores arqueológicos en su interior que afloran en las excavaciones de determinadas obras.

Tanto el patrimonio arquitectónico conformado por la ciudad tradicional como los restos arqueológicos aún por descubrir son sumamente sensibles no sólo a la acción directa urbanizadora sino incluso a los cambios del régimen a que puedan estar sujetos en la planificación.

2.4 INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.

Se presenta a continuación una revisión de las principales normas de carácter ambiental desde el punto de vista de su afección territorial en el término municipal de Algeciras y especialmente en cuanto a su incidencia en el planeamiento urbanístico y a las competencias municipales.

LEGISLACIÓN ESTATAL.-

LEY 29/1985 DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS.

En su Art. 2 determina que constituyen el dominio público hidráulico del Estado con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

En su Art. 3 establece que la fase atmosférica del ciclo hidrológico sólo podrá ser modificada artificialmente por la Administración del Estado, o por aquellos a quienes esta autorice.

En su Art. 6 afirma que se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas en toda su longitud:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En su Art. 7 se dice que podrán realizarse en caso de urgente necesidad trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces. Serán responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios que las hayan construido.

En su Art. 38 establece que la planificación hidrológica se realizará mediante los Planes Hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional. En su punto 4 dice que los Planes Hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones que las afecten.

En su Art. 41 se dice que las previsiones de los Planes Hidrológicos deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.

En su Art. 92 afirma que toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales requiere autorización administrativa.

A los efectos de la presente Ley se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de estos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

En su Art. 93 dictamina que las autorizaciones de vertido concretarán todos los extremos que por vía reglamentaria se exijan.

En su Art. 101 afirma que el Gobierno establecerá las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas, en función de los procesos de depuración, su calidad y los usos previstos.

REAL DECRETO 849/1986 DE 11 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH) QUE DESARROLLA LOS TÍTULOS PRELIMINAR I, IV, V, VI Y VII DE LA LEY 29/85 DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS.

En su Art. 78, punto 1, dice que para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa del Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En su Art. 246 y siguientes dictamina el procedimiento para obtener la autorización de vertido al DPH al que se refiere el Art.92 de la Ley de Aguas. Este se iniciará mediante la presentación de una solicitud por el titular de la actividad ante el Organismo de Cuenca, además de comprender los datos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, contendrá al menos los siguientes extremos:

- características detalladas de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce la evacuación, inyección o depósito de las aguas o productos residuales.
- características cuantitativas y cualitativas de los vertidos.
- Descripción sucinta de las instalaciones de depuración o eliminación, en su caso, y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.
- Petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

A la solicitud deberá acompañar proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado al grupo de calidad establecido en el medio receptor.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Quando el vertido, directo o indirecto, o el sistema de depuración propuesto se presume que puede dar lugar a infiltración, depósito o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las aguas subterráneas, el interesado deberá aportar un estudio hidrogeológico en relación con la presunta afección de acuerdo con lo preceptuado en el Art.94 de la Ley de Aguas ("cuando el vertido pueda dar lugar a infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las aguas subterráneas, sólo podrá autorizarse si el estudio hidrogeológico previo demostrase su inocuidad.").

Además, en caso de no solicitarse la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre, documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso de los propietarios.

Considerada suficiente la documentación presentada, se someterá a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncios insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por las obras. De las reclamaciones, si las hubiere, se dará traslado al peticionario, el cual podrá alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

El Organismo de Cuenca recabará todos los informes que procedan, entendiéndose que, si fueran preceptivos, no existe objeción cuando pasados quince días y reiterada la petición transcurrieran diez días sin recibirse respuesta del órgano requerido. Si se tratase de informes facultativos, serán evacuados en el mismo plazo de quince días, pudiendo proseguir las actuaciones de no recibirse en tal plazo.

Una vez ultimado el expediente y evacuado el trámite de vista y audiencia, que tendrá lugar siempre que existan reclamaciones, se dictará la resolución que proceda, si bien, en caso de otorgarse la autorización, se dará previamente conocimiento al interesado de las condiciones, para que en plazo no superior a quince días manifieste su conformidad o reparo. En el primero de los supuestos se otorgará, desde luego, la autorización. En el segundo, si las modificaciones propuestas no son aceptables o, requerido personalmente el interesado, no respondiera en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición. En todo caso se dictará resolución expresa.

En su Art. 289, punto 1, se dice que los vertidos autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley de Aguas se gravarán con un canon destinado a la protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. En su punto 2 dictamina que el importe de esta exacción será el resultado de multiplicar la carga contaminante del vertido, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se asigne a la unidad. En su punto 3 afirma que este canon será percibido por los Organismos de cuenca y será destinado a las actuaciones de protección de la calidad de las aguas que hayan sido previstas en los Planes Hidrológicos de cuenca, a cuyo efecto se pondrá a disposición de los organismos competentes.

En su Art. 292 establece que están obligados a pago del canon de vertido los titulares de las autorizaciones.

LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS

Su Art. 1 prescribe que la presente Ley tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de ella ribera del mar.

Son bienes de dominio público marítimo terrestre estatal, dice su Art.3, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la constitución:

1. La ribera del mar y de las rías.
2. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y su suelo definido y regulado por la legislación específica.
3. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados por su legislación específica.

La protección del dominio público marítimo terrestre comprende, según su Art. 20, la defensa de su integridad y de los fines de uso general a que está destinado; la preservación de sus características y elementos naturales y la prevención de las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones en los términos de la presente Ley.

En su Art. 23 se establece que la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 m medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

En las zonas de servidumbre de protección estará prohibido, dice su Art. 25:

- a) las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b) la construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente así como de sus áreas de servicio.
- c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
- d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f) La publicidad a través de carteles y vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Su Art. 27 determina que la servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 m, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.

La ordenación territorial y urbanística, prescribe su Art. 30, sobre terrenos incluidos en una zona cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 m a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

- a) en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamiento de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
- b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

Para el otorgamiento de las licencias de obras a usos que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertidos correspondiente.

El Art. 31 establece que la utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquel, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ley.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Su Art. 32 dice que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

Las playas no serán de uso privado, según su Art. 33, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley sobre las reservas demaniales.

Su Art. 37 prescribe que la ocupación del dominio público no implicará, en ningún caso, la cesión de este, ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la administración del estado, ni la asunción por esta de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros.

Estará prohibida, por su Art. 38, la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

En su Art. 51 se dice que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en la que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y así mismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

Estará prohibido, según el Art. 56, el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando estos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.

Todos los vertidos requerirán autorización de la administración competente, según su Art. 57, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación del dominio público, en su caso.

Dice su Art. 63 que quedarán prohibidas las extracciones de áridos para la construcción para la creación y regeneración de playas.

Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, sigue su Art. 64, estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la administración del estado.

Según su Art. 85 los vertidos contaminantes autorizados conforme a lo dispuesto en esta Ley se gravarán con un canon, en función de la carga contaminante.

Las competencias municipales al respecto se establecen en su Art. 115, y dice que en los términos previstos por la legislación que dicten las comunidades autónomas podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Informar las solicitudes de reserva, adscripciones, autorizaciones y concesión para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observación de las normas e instrucciones dictadas por la administración del estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

REAL DECRETO 1471/1989, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.

Su Art. 2 prescribe que la actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá los siguientes fines:

- a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación adaptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.
- b) Garantizar el uso público del mar, de sus riberas y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones de las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.
- d) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de las riberas del mar.

En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos, a partir de su Art. 45:

- a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine en el apartado 3 de este Reglamento, así como de sus áreas de servicio.
- c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
- d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f) La publicidad a través de carteles y vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Su Art. 46 determina que sólo podrá permitirse la ejecución de desmontes y terraplenes, previa autorización, cuando la altura de aquellos sea inferior a 3 m, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos.

La servidumbre de tránsito, dice su Art. 51, recaerá sobre un franja de 6 m, medidos tierras adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

Su Art. 52 establece que la servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que se determina en ese Reglamento, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

Las playas no serán de uso privado, dice su Art. 64, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas ni en este Reglamento sobre las reservas demaniales.

Según su Art. 66 no se permitirán en las playas los tendidos aéreos paralelos a la costa, salvo imposibilidad material debidamente justificada.

Los proyectos y obras, regulados en su Art. 91, se formularán conforme al planeamiento que, en su caso, desarrolle, y con sujeción a las normas generales, específicas y técnicas que apruebe la administración competente, en función del tipo de obra y de su emplazamiento.

Deberán prever la adaptación de las obras al entorno en que se encuentren situadas y, e su caso, la influencia de la obra sobre la costa y los posibles efectos de regresión de esta.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas.

Para la creación o regeneración de playas se deberá considerar prioritariamente la actuación sobre los terrenos colindantes, la supresión o atenuación de las barreiras al transporte marino de áridos, la aportación artificial de estos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra actuación que suponga la menor agresión al entorno natural.

Su Art. 93 prescribe la disminución significativa de la superficie de la playa existente, causada por las actividades proyectadas, deberá, en su caso, ser compensada con otra equivalente, a crear o regenerar en la zona, sin que esta compensación sea condición suficiente para que, en su caso, el título se otorgue.

Los paseos marítimos, dice su Art. 94, se localizarán fuera de la ribera del mar y serán preferentemente peatonales.

En su Art. 95 se establece que las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 m de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro del la ribera del mar, ni de los primeros 20 m de los terrenos colindantes.

Estarán sujetas, a partir de su Art. 108, a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y, así mismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

Su Art. 111 determina que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporadas en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los ayuntamientos que lo soliciten en la forma en que se determina en este Reglamento.

Todos los vertidos, dice su Art. 114, requerirán autorización de la administración competente que se otorgará con sujeción a la legislación estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso.

En su Art. 129 se establece que toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración.

LEY 4/1989 DE 27 DE MARZO, DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

En su Art. 4 dictamina que como instrumento de la planificación de los recursos naturales se configuraron los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En su Art. 5 se dice que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física

existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a estos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes. En su punto 3 se dice que asimismo, los citados Planes tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

En su Art. 7, punto 1, afirma que durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física o biológica que pueda llevar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan. En su punto 2 dictamina que iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que esta se produzca no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.

En su Art. 14, punto 1, determina que las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. En su punto 2 dice que en las Reservas estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que la explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma previa la pertinente autorización administrativa.

REAL DECRETO 439/90 DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS.

Pueden encontrarse en el término municipal de Algeciras las siguientes especies de las contenidas en este catálogo:

FLORA.

- Catalogadas como en peligro de extinción:
 - Reseda decursiva
 - Chistella dentata
 - Psilotum nodum
 - Diaplasium caudatum

FAUNA.

- Catalogadas como en peligro de extinción:
 - AVES
 - Aquila heliaca subsp. adalberti.- Águila imperial
- Catalogadas como de interés especial:
 - ANFIBIOS
 - Hyla meridionalis.- Rana meridional.
 - Pleurodels waltii.- Gallipato.
 - Triturus marmoratus.- Tritón jaspeado.
 - Pelobates cultripes.- Sapo de espuelas.
 - Bufo calamita.- Sapo corredor.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

REPTILES

Tarentola mauritanica.- Salamancha común.
Psammmodromus algericus.- Lagartija colilarga.
Podarcis hispanica.- Lagartija ibérica.
Acanthodactylus erythrurus.- Lagartija colirroja.
Chalcides chalcides.- Esclizón tridáctilo.
Chalcides bedriagai.- Esclizón ibérico.
Blanus cinereus.- Culebrilla ciega.
Natrix natrix.- Culebra de collar.
Natrix maura.- Culebra viperina o de agua.
Coluber hippocrepis.- Culebra de herradura.
Macroprotodon cucullatus.- Culebra de cogulla.
Elaphe scalaris.- Culebra de escalera.

AVES

Gavia immer.- Colimbo grande.
Tachibaptus ruficollis.- Zampullín chico.
Puffinus puffinus.- Pardela pichoneta.
Phalacrocorax carbo.- Cormorán grande.
Bubulcus ibis.- Garcilla bueyera.
Egretta garzetta.- Garceta común.
Ardea purpurea.- Garza imperial.
Ardea cinerea.- Garza real.
Ciconia ciconia.- Cigüeña blanca.
Ciconia nigra.- Cigüeña negra.
Platalea leucorodia.- Espátula.
Phoenicopterus ruber.- Flamenco rosa.
Tadorna tadoma.- Tarro blanco.
Pernis apivorus.- Halcón abejero.
Milvus migrans.- Milano negro.
Milvus milvus.- Milano real.
Neophron prnocterus.- Alimoche.
Gyps fulvus.- buitres leonados.
Pandion haliaetus.- Águila pescadora.
Hieraaetus pennatus.- Águila calzada.
Circus pygargus.- Aguilucho cenizo.
Circus cyaneus.- Aguilucho pálido.
Circaetus gallicus.- Águila culebrera.
Buteo buteo.- Ratonero común.
Aquila chrysaetos.- Águila real.
Accipiter nisus.- Gavián común.
Falco tinnunculus.- Cernícalo vulgar.
Falco naumanni.- Cernícalo primilla.
Falco subbuteo.- Alcotán.
Haematopus ostralegus.- Ostrero.
Himantopus himantopus.- Cigüeñuela.
Recurvirostra avosetta.- Avoceta.
Burhinus oedicnemus.- Alcaraván.
Glareola pratincola.- Canastera.

Charadrius dubius.- Chorlito chico.
Charadrius apricaria.- Chorlito dorado.
Charadrius hiaticula.- Chorlito grande.
Charadrius alexandrinus.- Chorlito patinegro.
Pluvialis squatarola.- Chorlito gris.
Calidris alpina.- Correlimos común.
Calidris canutus.- Correlimos gordo.
Calidris alba.- Correlimos tridáctilo.
Calidris minuta.- Correlimos menudo.
Calidris ferruginea.- Correlimos zarapitín.
Gallinago gallinago.- Agachadiza común.
Philomachus pugnax.- Combatiente.
Limosa limosa.- Aguja colinegra.
Limosa lapponica.- Aguja colipinta.
Numenius arquata.- Zarpito real.
Numenius phaeopus.- Zarpito trinador.
Actitis hypoleucos.- Andarríos chico.
Tringa ochropus.- Andarríos grande.
Tringa erythropus.- Archibebe oscuro.
Arenaria interpres.- Vuelvepiedras.
Phalaropus fulicarius.- Faláropo picogruoso.
Larus canus.- Gaviota cana.
Larus genei.- Gaviota picofina.
Larus minutus.- Gaviota enana.
Hydropogon caspia.- Pagaza piquirroja.
Gelochelidon nilotica.- Pagaza piconegra.
Sterna sandvicensis.- Charrán patinegro.
Sterna albifrons.- Charrancito.
Chlidonias niger.- Fumarel común.
Chlidonias hybrida.- Fumarel cariblanco.
Sula bassana.- Alcatraz.
Alca torda.- Alca.
Cuculus canorus.- Cuco.
Tyto alba.- Lechuza común.
Bubo bubo.- búho real.
Athene noctua.- Mochuelo común.
Strix aluco.- Cárabo común.
Asio flammeus.- Lechuza campestre.
Apus apus.- Vencejo común.
Apus cafer.- Vencejo café.
Alcedo atthis.- Martín pescador.
Merops apiaster.- Abejaruco.
Upupa epops.- Abubilla.
Calandrella rufescens.- Terrera marismeña.
Galerida cristata.- Cogujada común.
Lullula arborea.- Totovía.
Delichon urbica.- Avión común.
Hirundo rustica.- Golondrina común.
Riparia riparia.- Avión zapador.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Anthus campestris.- Bísbita campestre.
 Anthus pratensis.- Bísbita común.
 Motacilla alba.- Lavandera blanca.
 Motacilla flava.- Lavandera boyera.
 Motacilla cinerea.- Lavandera cascadeña.
 Erithacus rubecula.- Petirrojo.
 Luscinia svecica.- Pechiazul.
 Saxicola torquata.- Tarabilla común.
 Oenanthe oenanthe.- Collalba gris.
 Cettia cetti.- Ruiseñor bastardo.
 Cisticola juncidis.- Buitrón.
 Locustella luscinioides.- Buscarla unicolor.
 Acrocephalus scirpaceus.- Carricero común.
 Acrocephalus arundinaceus.- Carricero tordal.
 Sylvia melanocephala.- Curruca cabecinegra.
 Sylvia hortensis.- Curruca mirlona.
 Sylvia communis.- Curruca zarcera.
 Phylloscopus collybita.- Mosquitero común.
 Parus major.- Carbonero común.
 Parus caeruleus.- Herrerillo.
 Fringilla coelebs.- Pinzón.
 Certhia brachydactyla.- Agateador común.
 Oriolus oriolus.- Oropéndola.
 Emberiza schoeniclus.- Escribano palustre.
 Bucanetes githaginea.- Camachuelo trompetero.
 Lanius senator.- Alcaudón común.

MAMÍFEROS

Rhinolophus ferrun-equinum.- Rinolofó grande.
 Pipistrellus pipistrellus.- Murciélago común.
 Miniopterus schreibersii.- Murciélago cavernario.
 Felis silvestris.- Gato montés.
 Herpestes ichneumon.- Meloncillo.
 Lutra lutra.- Nutria.

LEY 3/1995 DE 23 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS.-

En su Art. 1, objeto y definición, se afirma que se entiende por vía pecuaria las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito de ganado. Establece también que las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

En su Art. 2, naturaleza jurídica de las vías pecuarias, dice que son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En su Art. 10, modificación del trazado, dictamina que por razones de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél. En su punto 2 dice que la modificación del trazado se someterá a consulta previa de las Corporaciones locales, de la Cámaras Agrarias, de las organizaciones profesionales agrarias afectadas y de aquellas organizaciones o colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente. La modificación del trazado se someterá a información pública por espacio de un mes.

En su Art. 12, modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, afirma que en las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

En su Art. 13, modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias, se dice que cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno sobre el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél. Seguidamente dictamina que en los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

En su Art. 14, ocupaciones temporales, se afirma que por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.

En su Disposición adicional tercera, régimen de las vías pecuarias que atraviesan las Reservas Naturales y los Parques, se dice que el uso que se dé a las vías pecuarias o a los tramos de las mismas que atraviesan el terreno ocupado por un Parque o una Reserva Natural estará determinado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y, además, en el caso de los Parques, por el Plan Rector de Usos y Gestión, aunque siempre se asegurará el mantenimiento de la integridad superficial de las vías, la idoneidad de los itinerarios, de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.-

En su Art. 1 dictamina su objeto y ámbito de aplicación siendo este reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida, quedando dentro de su ámbito de aplicación todos los envases y residuos de envases puestos en el mercado y generados, respectivamente, en el territorio del Estado.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Su Art. 4, dedicado al fomento de la reutilización y del reciclado, dice que las Administraciones públicas podrán establecer aquellas medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias, con la finalidad de favorecer la reutilización y el reciclado de los envases, sin perjudicar el medio ambiente.

Los objetivos de reducción, reciclado y valorización se regulan en su Art. 5, prescribiéndose que antes del 30 de junio de año 2001 deberá cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado, los siguientes objetivos de reducción, reciclado y valorización:

- a) Se valorizará el 50 por 100 como mínimo, y el 65 por 100 como máximo, en peso, de la totalidad de los residuos de envases generados.
- b) En el marco del anterior objetivo global, se reciclará el 25 por 100 como mínimo, y el 45 por 100 como máximo, en peso, de la totalidad de los materiales de envasado que formen parte de todos los residuos de envases generados, con un mínimo de un 15 por 100 en peso de cada material envasado. Como objetivo intermedio al señalado en el párrafo anterior, antes de que transcurran treintiséis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se reciclará un mínimo del 15 por 100 en peso de la totalidad de los materiales de envasado que formen parte de todos los residuos de envase generados, con un mínimo de un 10 por 100 en peso por cada tipo de material envasado.
- c) Se reducirá, al menos el 10 por 100 en peso de la totalidad de los residuos de envase generados.

El Art. 6 versa sobre la obligaciones relativas al sistema de depósito, devolución y retorno, determinando que los envasadores y comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligado a:

- Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación alguna.
- Aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

La naturaleza de los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados es tratada en el Art. 7, estableciendo que los agentes económicos indicados en el artículo anterior podrán eximirse de las obligaciones reguladas e dicho artículo, cuando participen de u sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados. Estos sistemas integrados garantizarán en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos dados en el artículo 5. Tendrán como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, se constituirán en virtud de acuerdos adoptados entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados, con excepción de los consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas y deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente, previa audiencia de los consumidores y usuarios.

La participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados viene regulada en el Art. 9, indicando que se llevará a efecto mediante la

firma de convenios de colaboración entre estas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema. En función de lo acordado en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valoración.

Las Entidades locales que no participen en un sistema integrado de gestión, convendrán con la Comunidad Autónoma a que pertenezcan un procedimiento para posibilitar el cumplimiento respecto de los residuos de envases generados en su ámbito territorial, de los objetivos de reciclado, valorización y reducción señalados en el artículo 5.

La participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando estas tengan aprobados planes de gestión de residuos sólidos urbanos, lo que no alcanzará a la propia decisión de las Entidades locales de participar o no en el sistema integrado de gestión de que se trate. En este supuesto las Comunidades Autónomas deberán garantizar que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión se destinen, al menos, a cubrir los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades locales.

Los sistemas integrados de gestión se financiarán, dice su Art. 10, mediante la aportación por los envasadores de una cantidad por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional, acordada, en función de los diferentes tipos de envases, por la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema, con los agentes económicos participantes en el mismo. Esta cantidad será idéntica en toso el ámbito territorial del sistema y no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta a tributación alguna y su abono dará derecho a la utilización en el envase del símbolo acreditativo del sistema integrado.

Los sistemas integrados de gestión financiarán la diferencia de costes entre el sistema ordinario de recogida y transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en vertedero controlado, establecido en la Ley 45/75, y el sistema de gestión aquí regulado, incluyendo entre los costes originados por este último, el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil e infraestructura.

A estos efectos, los sistemas integrados de gestión deberán compensar a las Entidades locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración.

Las Comunidades Autónomas asegurarán la participación de las Entidades locales y de los consumidores y usuarios, establece su Art. 11, en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los sistemas integrados de gestión, sin perjuicio de otras formas de participación que se consideren convenientes.

Su Art. 21 determina que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En su Disposición adicional tercera, sobre fomento de los objetivos prioritarios en la contratación pública prescribe que las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

para favorecer el orden de prioridades indicado en el artículo 1 y promoverán el uso de materiales reutilizables y reciclables en la contratación de obras públicas y suministros.

Su Disposición final primera determina que esta Ley tiene carácter de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución.

LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS.

El objeto de la Ley, establecido en su Art. 1, es prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

En su Art. 4 se determinan las competencias, así dictamina que corresponderá a la Administración General del Estado la elaboración de los planes de residuos; la autorización de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea y la inspección derivada del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde está situado el centro de la actividad correspondiente, así como la aplicación, en su caso, del correspondiente régimen sancionador.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, dice en su apartado 2, la elaboración de planes autonómicos de residuos y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. Así mismo serán competentes para autorizar el traslado de residuos desde o hacia los países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CEE) 259/93, así como los traslados en el territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivadas de los citados regímenes de traslados, así como cualquier otra actividad relacionada con los residuos no incluida en los apartados 1 y 3 de este Art.

El apartado 3 enuncia que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

El Art. 5, Planificación, en su punto 5, prescribe que las Entidades Locales podrán elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas Comunidades Autónomas.

Su Art. 12, Normas generales sobre la gestión de los residuos, dice en su apartado 1, que las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, al aire o el suelo, ni para la fauna y flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin intentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Prohíbe, en su apartado 2, el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

En el punto 4 se declara de utilidad pública e interés social, a los efectos de la legislación de expropiación forzosa, el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.

La Autorización administrativa de las actividades de valoración y eliminación de residuos se trata en su Art. 13, estableciendo en su punto 1 que quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización y eliminación de residuos. No obstante, se dice en su punto 2, las actividades de gestión de residuos urbanos realizadas por las Entidades Locales sólo estarán sujetas a la intervención administrativa que, en su caso, establezcan las correspondientes Comunidades Autónomas, sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente.

En su Art. 16, Traslado de residuos dentro del territorio del Estado, se determina que la eliminación de residuos en el territorio nacional se basará en los principios de proximidad y de suficiencia.

El Art. 20, Residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales, establece que los poseedores de residuos están obligados a entregarlos a las Entidades Locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades locales adquirirán la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas ordenanzas y demás normativa aplicable.

Igualmente, previa autorización del Ente Local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

Su punto 2 dice que los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a las Entidades Locales una información detallada sobre origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las Entidades Locales consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, las Entidades Locales competentes, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Lo municipios con una población superior a 5.000 habitantes, dice en su apartado 3, estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización. No obstante en materia de residuos de envases se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

El punto 4 dictamina que las Entidades Locales podrán realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En su Art. 26. Otras medidas, se dice, en su punto 2, que las Administraciones públicas promoverán el uso de material reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.

La Responsabilidad se trata en el Art. 32, determinando que los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

En el punto 2 se dice que sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las acciones operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo, así como los que establezcan, en su caso, las normas adicionales de la respectiva Comunidad Autónoma. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

Igualmente los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades Locales observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

En su Art. 37. Potestad sancionadora, se establece que esta recae en los alcaldes en el supuesto regulado en el Art. 34.3 b, cuando se trate de residuos urbanos, es decir, en los casos de infracciones graves por abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se hayan puesto en peligro grave la salud de las personas.

El Art. 38, Publicidad, dice que el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

La Disposición Adicional Segunda versa sobre las Comunicaciones a la Unión Europea, estableciendo que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, para su envío a la Comisión Europea, los datos necesarios para cumplimentar lo establecido en la Directiva 91/692/CE, de 23 de diciembre de 1991, sobre normalización y racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas Directivas referentes al medio ambiente.

La Disposición Transitoria Tercera, sobre la entrada en vigor de lo establecido en el Art. 11.2, respecto de los residuos peligrosos, y de la implantación de sistemas de recogida selectiva, se prescribe que la obligación de los municipios de población superior a 5.000 habitantes de implantar sistemas de recogida selectiva, establecido en el Art. 20.3, no será exigible hasta el día 1 de enero del año 2001.

La Disposición Derogatoria Única determina que a la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Art. 50, 51 y 56 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real

Decreto 833/1988, de 20 de julio. Los restantes artículos del citado Reglamento y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica, continuarán vigentes en la medida en que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Su Disposición Final Primera, normativa de edificación, dice que la normativa de edificación, que dicten las respectivas Administraciones públicas, deberá contener específicamente la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de los residuos de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

REAL DECRETO 782/1998, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.-

Su Disposición adicional tercera establece que este Real Decreto tiene carácter de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución.

Su Art. 4, tratando sobre el fomento de la reutilización y el reciclado, dice que, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones públicas podrán establecer subvenciones y ayudas públicas para fomentar actividades de investigación y desarrollo de inversiones destinadas a la transformación y mejora de las plantas de envasado que sean necesarias para la utilización de envases reutilizables, al uso de materias primas secundarias procedentes del reciclaje de envases en la fabricación de nuevos envases o productos de cualquier tipo, a la fabricación de envases reutilizables o reciclables, o a la puesta en marcha de actividades que favorezcan la reutilización o reciclado.

Las actuaciones de fomento señaladas en el apartado anterior podrán aplicarse también a las actuaciones llevadas a cabo por entidades locales o por las Comunidades Autónomas.

Con independencia de las anteriores medidas, se podrán establecer igualmente instrumentos económicos, incluidos en su caso los fiscales, que incentiven las inversiones que puedan llevarse a cabo con los mismos fines expuestos en el primer apartado del presente artículo.

El Art. 6, Obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de los productos envasados, dictamina que cuando los productos envasados sean puestos en el mercado, a través de alguno de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, estos deberán facilitar, en la forma prevista en los artículos 9 y 10 de este Reglamento, que los Entes locales o, en su caso, las Comunidades Autónomas, puedan efectuar la recogida selectiva de aquellos envases secundarios o terciarios que, a pesar de haber sido puestos en el mercado siendo susceptibles de ser adquiridos para su consumo por particulares, queden finalmente en posesión de los comerciantes o distribuidores de productos envasados o de los titulares de otras empresas de servicios.

Su Art. 8 trata sobre la autorización de los sistemas integrados de gestión de envases y envases usados, determinando que estos sistemas deberán acreditar la viabilidad económica de sus mecanismos de financiación. Con este propósito, deberán aportar los cálculos que acrediten la financiación suficiente del sistema al menos para compensar a las entidades locales, o, en su caso, a las Comunidades Autónomas, por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 11/97.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Los sistemas integrados de gestión estarán obligados, se dice en su Art. 9, a aceptar todos los residuos de envases y envases usados de cuya gestión son responsables, que les sean entregados por las entidades locales, o, en su caso, por las Comunidades Autónomas.

Como consecuencia de ello, en los Convenios de colaboración figurará el importe de los diferentes costes adicionales que tengan que abonar los sistemas integrados de gestión, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 11/97 y en este Reglamento, y en función de las diferentes calidades y condiciones de separación por materiales.

Cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/97, cada una de las Comunidades Autónomas que tengan aprobado un plan de residuos urbanos acordará con las entidades a las que hayan atribuido la gestión de los sistemas integrados de gestión un Convenio marco, en el que se incluirán las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma, el cual, con posterioridad podrá ser voluntariamente suscrito por cada uno de los entes locales que deseen participar, siendo posible contemplar condiciones particulares para determinados Entes locales, en casos específicos.

En la elaboración del convenio marco regulado en este apartado, las Comunidades Autónomas garantizarán la participación de los Entes locales, quienes aportarán a estos efectos las pruebas documentales que sean precisas para el cálculo de los costes adicionales que tengan efectivamente que soportar.

Si en el Convenio marco regulado en el apartado anterior se establece que sean las Comunidades Autónomas las que reciban de los sistemas integrados de gestión fondos regulados en el artículo 10 de la Ley 11/97 y en este Reglamento, dichas Administraciones transferirán a las Entidades locales que hayan suscrito el citado Convenio el importe de los costes adicionales que estas tengan efectivamente que soportar. Esta transferencia se realizará en el plazo fijado en el citado Convenio, que en ningún caso será superior a un mes, contado desde la fecha de recepción de los citados fondos por parte de las Comunidades Autónomas.

Su Art. 10, dedicado a la financiación de los sistemas integrados de gestión, se dice que para determinar el coste adicional regulado en el artículo 10 de la Ley 11/97 se tendrá en cuenta, entre otros, que el coste adicional que tengan que soportar las Entidades Locales, o, en su caso, las Comunidades Autónomas, es independiente del posible valor económico de los residuos de envases y de su régimen de propiedad, que se regulará por las normas generales establecidas en la legislación sobre residuos.

Si en los Convenios de colaboración con la entidad a la que se haya atribuido la gestión del sistema integrado de gestión se establece que las Entidades locales, o las Comunidades Autónomas, en su caso, entreguen directamente los residuos de envases y envases usados a los agentes económicos señalados en el artículo 12 de la Ley 11/97, del coste adicional regulado en el artículo 10 de la citada Ley y en este apartado se deducirá la diferencia entre el valor inicial que tuvieran los residuos de envases y el valor que tengan tras haber realizado las operaciones de recogida selectiva, y, en su caso, separación, de acuerdo con lo que se establezca en los citados convenios.

En su Art. 15, información a las Administraciones Públicas, se dice que cuando los envases hayan sido puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión, los envasadores remitirán la información, antes del día 28 de febrero del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, a la entidad responsable de su gestión, quien, a su vez, remitirá a las Comunidades

Autónomas que hayan autorizado el sistema integrado de gestión toda la información referida a los agentes económicos domiciliados en cada una de ellas.

Los sistemas integrados de gestión informarán sobre los envases puestos en el mercado a través de cada uno de ellos, así como el destino que se haya dado a los residuos de envases y envases usados recibidos de los Entes locales.

Los Entes locales informarán sobre la cantidad de residuos de envases y envases usados recogidos y entregados a los sistemas integrados de gestión, así como la de aquellos que, en su caso, hayan destinado a eliminación.

El Art. 16 versa sobre información a los agentes económicos, en especial a los consumidores y usuarios, y a las organizaciones ecologistas, determinándose que a efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/97, las Entidades locales informarán sobre la modalidad que, en cada caso, emplearán para realizar la recogida de los residuos de envases y envases usados, así como sobre la forma en que los consumidores y usuarios deberán entregarlos para facilitar su recogida.

De conformidad con los convenios de colaboración, los sistemas integrados de gestión podrán financiar las campañas de información que realicen las Administraciones públicas para estimular comportamientos sociales que faciliten la participación de los ciudadanos en la correcta implantación de los sistemas de recogida selectiva.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.-

LEY 2/1989, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES PARA SU PROTECCIÓN.

En su Art. 6, declara Paraje Natural a las Marismas del Río Palmones, en el término de Algeciras, con una superficie de 58 Has.

En su Art. 7 declara Parque Natural a Los Alcornocales, con parte del área protegida en el término de Algeciras.

En su Art. 10 dictamina que las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales, podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca, siempre que aquellas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. En su punto 2 dice que toda actuación en el interior de los Parajes Naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental. La otorgará cuando aquella no ponga en peligro los valores protegidos.

En su Art. 11, punto 2, afirma que queda prohibida la actividad cinegética y en los Parajes Naturales. No obstante, y con carácter excepcional, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar la caza en dichos territorios cuando esta tenga por finalidad la conservación y, en su caso, la regeneración de sus equilibrios biológicos.

En su Art. 15 establece que los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes Naturales, quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial. En su punto 5 afirma que las determinaciones de los Planes Especiales de Medio Físico de cada una de las provincias de Andalucía, tendrán, en todo caso, carácter supletorio de las disposiciones específicas de

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

protección de los espacios naturales incluidos en el presente inventario. En su punto 2 dice que la Consejería de Obras Públicas y Transportes promoverá la adecuación de oficio del planeamiento urbanístico a la reglamentación de los Parques Naturales.

En su Art. 23, punto 1, afirma que la declaración de los espacios naturales protegidos conllevará la de utilidad pública a los efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

LEY 1/1991, DE 3 DE JULIO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.

El Patrimonio Histórico Andaluz, dice en su Art. 2, se compone de todos los bienes de a cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto se encuentran en Andalucía y revelan un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico para la Comunidad Autónoma.

La competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico Andaluz, regulada por el Art. 3, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado o estén atribuidas a la Administración local. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación estatal en la materia, en cuanto tal ejecución no resulte expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración del estado.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y mediante convenio con las Corporaciones Locales interesadas, podrá delegarse en estas el ejercicio de competencias en la materia, propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Art. 4 dictamina que corresponde a los Ayuntamientos la misión de realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, que radiquen en su término municipal. Les corresponde asimismo adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés se encontrare amenazado. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomiende mediante esta Ley o en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Las Administraciones Públicas de a Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas en plena comunicación, cooperación y asistencia mutua. Las Corporaciones Locales pondrán en conocimiento de la Consejería de Cultura las dificultades y necesidades que se les susciten en el ejercicio de sus competencias en esta materia, así como cualquier propuesta que pueda contribuir a la mejor consecución de los objetivos de esta Ley.

A través del Art. 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguardia de los bienes inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

Su Art. 9 establece que el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se incoará por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. La decisión y, en su caso, las incidencias y resoluciones de expediente deberán notificarse a quienes lo instaron.

Los Bienes declarados de interés cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, dice en su Art. 13, incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz seguirán el régimen previsto en esta Ley en todo cuanto resulte compatible con la Legislación del Estado.

En el Art. 14 se establece que la Consejería de Cultura podrá recabar información de los planes, programas o proyectos, tanto públicos como privados, que por su incidencia directa o indirecta en el Patrimonio Histórico lleven aparejados riesgo de destrucción o deterioro del mismo.

Independientemente de la iniciativa que adopte la Consejería de Cultura, las personas físicas o jurídicas podrán solicitar de la Consejería que realice un informe acerca de cualquier plan, programa o proyecto que, conforme criterio expreso y motivado del solicitante, pueda incidir sobre el Patrimonio Histórico.

En la tramitación de evaluaciones del impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz la Consejería de Medio Ambiente recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales e incluirá en la declaración del impacto ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se dice en el Art. 15, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores.

En el supuesto de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán, asimismo, permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Su Art. 16 determina que los órganos competentes de la Consejería de Cultura podrán ordenar a los propietarios, titulares de los derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico la ejecución de obras o la adopción de las previsiones necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los mismos. Dichas órdenes no excusan de la obligación de obtener de otras Administraciones Públicas las licencias o autorizaciones que correspondan.

En su art. 20 se establece que en aplicación del artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa, se consideran de interés social las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes catalogados, facilitar la conservación de los mismos o eliminar circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.

Los municipios podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración de la Comunidad Autónoma, que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.

El Art. 21 prescribe que la realización de actuaciones de conservación o restauración de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un Proyecto de Conservación con arreglo a lo previsto en el Art. 22 de esta Ley.

Al término de las actuaciones de conservación o restauración se presentará a la Consejería de Cultura informe sobre la ejecución de las mismas.

Los Proyectos de Conservación, descritos en el Art. 22, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo como mínimo la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la propuesta de actuación, desde el punto de vista teórico, técnico y económico, y la descripción de la metodología a utilizar.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Cultura están facultada, según el Art. 24, para inspeccionar en todo momento al desarrollo de las labores de conservación del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quedan exceptuadas del requisito de Proyecto de Conservación las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Su Art. 26 dictamina que los bienes inmuebles que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se clasifican con arreglo a la siguiente tipología:

- 1.- Monumentos;
- 2.- Conjuntos Históricos;
- 3.- Jardines Históricos;
- 4.- Sitios Históricos;
- 5.- Zonas Arqueológicas; o
- 6.- Lugares de Interés Etnológico.

En la inscripción específica de los bienes enumerados en el artículo 26 de esta Ley en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán concretarse, tanto el bien objeto central de la protección, como el espacio que conforme su entorno. Al entorno así concretado en la inscripción le será de aplicación el mismo régimen jurídico que corresponda al inmueble catalogado.

El entorno de los bienes declarados de interés cultural podrá estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por lo no colindantes o alejados, siempre que una alteración de los mismos pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio.

Su Art. 30 prescribe que la inscripción específica de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, podrá llevar aparejada la adecuación del planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes.

Cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior o en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la Consejería de Cultura instará a la Consejería competente en materia urbanística para que ponga en marcha el procedimiento de elaboración, modificación o revisión forzosa del planeamiento en los términos previstos en la legislación urbanística.

Con el fin de facilitar la elaboración del planeamiento urbanístico que resulte necesario y asegurar su adecuación a los objetivos de esta Ley, la Consejería de podrá establecer directrices para la formación, modificación o revisión del mismo.

En el supuesto de que la protección de bienes inscritos específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sometidos al régimen de Bienes de Interés Cultural así lo exija, el Consejero de Cultura podrá instar, conjuntamente con el de Obras Públicas y Transportes, al Consejo de Gobierno para que proceda a la suspensión del planeamiento urbanístico y la aprobación de Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento en los términos previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 1345/1976, de 9 de abril.

En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos, se dice en su Art. 31, así como de los planes y programas de carácter sectorial, que afecten a bienes inscritos específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura una vez que los documentos hayan adoptado su redacción final y antes de ser sometidos a aprobación definitiva.

El trámite previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la revisión o modificación de planes o programas.

Con el fin de facilitar la coordinación interadministrativa se notificará a la Consejería de Cultura la iniciación del procedimiento de elaboración, modificación o revisión de los planes o programas a que hace referencia el primer apartado de este artículo, y se incluirá esta Consejería entre los órganos a consultar en el supuesto de que sea preceptiva la realización de trámites de información pública o institucional.

Su Art. 32 determina que a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio y al artículo 30 de esta Ley, la ordenación urbanística de los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas o Lugares de Interés Etnológico, tanto catalogados como declarados de interés cultural, podrá llevarse a cabo mediante los siguientes instrumentos:

- a) Planes Especiales de Protección o de Reforma Interior.
- b) Planes Generales de Ordenación Urbana.
- c) Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito municipal.
- d) Planes Parciales.
- e) Cualquier otro instrumento de planeamiento que se cree por la legislación urbanística, siempre que, ajustándose en todo caso a las exigencias establecidas en esta Ley, cumpla funciones equivalentes a los anteriormente enumerados.

La elaboración y aprobación del planeamiento a que hace referencia el apartado anterior se llevará a cabo de una sola vez para el conjunto del área o, excepcionalmente y previo informe favorable de la Consejería de Cultura, de modo parcial por zonas que merezcan una consideración homogénea.

En la formación, modificación o revisión del planeamiento a que se hace referencia en este artículo se señalarán los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones, y de la estructura o morfología urbana que deban ser objeto de potenciación o conservación.

El Informe de la Consejería de Cultura en relación con los instrumentos de planeamiento previstos en este artículo tendrá carácter vinculante y se producirá con posterioridad a la aprobación provisional de los mismos y antes de su aprobación definitiva. El plazo para la emisión de dicho informe será de tres meses contados a partir de la recepción de la documentación correspondiente, transcurridos los cuales se entenderá emitido con carácter favorable.

La revisión o modificación del planeamiento urbanístico en las áreas a que hace referencia el primer apartado de este artículo se someterá igualmente el informe vinculante de la Consejería de Cultura en idénticas condiciones a las exigidas para la aprobación del mismo.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Su Art. 34 prescribe que las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia municipal que afecten a bienes objeto de inscripción específica o a su entorno incluirán la documentación necesaria para obtener la autorización de la Consejería de Cultura junto con la solicitud presentada para la obtención de licencia municipal.

Los Ayuntamientos remitirán a la Consejería de Cultura las solicitudes de autorización en el plazo máximo de diez días a partir de su recepción, con carácter previo a la concesión de licencia, incluyendo cuantas consideraciones o informes consideren necesarios.

Serán ilegales todas las actuaciones realizadas en contra de lo dispuesto en este artículo o sin atenderse a las condiciones impuestas en la autorización de la Consejería de Cultura.

Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en bienes objeto de inscripción específica o su entorno, las Administraciones encargadas de su autorización o realización remitirán a la Consejería de Cultura la documentación necesaria.

La Consejería de Cultura podrá solicitar documentación complementaria y dispondrá de dos meses, a partir de la recepción de esta, para proceder al otorgamiento o denegación de la autorización. Transcurrido dicho plazo sin mediar pronunciamiento expreso se entenderá que el mismo se ha producido en sentido positivo.

La Consejería de Cultura deberá ser notificada, dice su Art. 36, de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que afecten a bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y su entorno.

La demolición total o parcial de inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá, en todo caso, la autorización de la Consejería de Cultura.

La demolición de edificios incluidos en Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, dice en su Art. 37, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero que no hayan sido objeto de declaración o catalogación individual ni formen parte del entorno de otros bienes inmuebles, exigirá, asimismo, informe favorable de la Consejería de Cultura.

Su Art. 38 establece que la Consejería de Cultura podrá delegar en los Ayuntamientos que lo soliciten la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de entorno de bienes inmuebles objetos de inscripción específica o sometidos al régimen de los Bienes de Interés Cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Para que proceda la delegación a que hace referencia en el apartado anterior será necesario que el entorno al que haya de afectar se encuentre suficientemente regulado por el planeamiento urbanístico, conteniéndose en este último normas específicas, conteniéndose en este último normas específicas de protección para el entorno del bien de que se trate.

La derogación o modificación del planeamiento existente en el momento de la delegación supondrá la revocación automática de esta, a no ser que la derogación o modificación se hubiere llevado a término con el informe favorable de la Consejería de Cultura.

La Consejería de Cultura podrá delegar en los Ayuntamientos la competencia para autorizar actuaciones dentro de los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural. Dicha delegación no podrá comprender, sin embargo, los Monumentos o Jardines Históricos declarados o catalogados ni sus respectivos entornos. Podrá asimismo delegarse individualmente la facultad de autorización en los entornos de bienes inmuebles comprendidos dentro del Conjunto Histórico e los términos previstos en el artículo 38 anterior.

Para que proceda la delegación en Conjuntos Históricos será necesario que los cuenten con planeamiento urbanístico que garantice suficientemente la pervivencia de los valores propios del Conjunto.

La derogación o modificación del planeamiento existente en el momento de la delegación supondrá la revocación automática de la misma, a no ser que la derogación o modificación se hubiere llevado a término con el informe favorable de la Consejería de Cultura.

La obtención de las autorizaciones necesarias, dice su Art. 40, según la presente Ley no alterará la obligatoriedad de obtener licencia municipal ni las demás licencias o autorizaciones que fueren necesarias y, del mismo modo, la obtención de cualquier otra licencia no excusa de la obligatoriedad de obtener las autorizaciones exigibles según la presente Ley.

Su Art. 43 dictamina que forman parte del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes muebles de relevancia cultural para Andalucía que se encuentren establemente en el territorio andaluz.

La protección de espacios de interés arqueológico, prescribe su Art. 47, podrá llevarse a cabo a través de la inscripción específica de los mismos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Zonas Arqueológicas con arreglo a lo previsto en el Título IV (Patrimonio Arqueológico) de esta Ley, o su declaración como Zonas de Servidumbre Arqueológica con arreglo a lo previsto en los artículos siguientes.

El planeamiento urbanístico o territorial, se dice en el Art. 49, que se apruebe, revise o modifique con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y afecte a Zonas declaradas de Servidumbre Arqueológica, incluirá medidas específicas de protección de los valores culturales que han dado lugar a la declaración.

El planeamiento territorial o urbanístico, así como los planes y programas de actuación que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica, incluirá medidas específicas de protección de los valores culturales que han dado lugar a la declaración.

El planeamiento territorial o urbanístico, así como los planes o programas de actuación que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica precisará del informe favorable de la Consejería de Cultura, quien deberá emitirlo una vez que los documentos hayan adoptado su redacción final y antes de ser sometidos a aprobación definitiva.

La realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica se notificará a la Consejería de Cultura con un mínimo de quince días de anticipación. Durante ese plazo dicha Consejería podrá ordenar la realización de catas o prospecciones arqueológicas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La queda facultada para inspeccionar en todo momento las obras o actuaciones que se realicen en Zonas de Servidumbre Arqueológica.

El Art. 50 determina que la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto de la Comunidad Autónoma deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

Será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura, establece su Art. 52, para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, la reproducción y estudio directo del arte rupestre, las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, las actuaciones arqueológicas de cerramiento, vallado, cubrición y documentación gráfica, así como el estudio de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En los informes y decisiones emanados de la Comisión de Urbanismo de Andalucía o las Comisiones Provinciales de Urbanismo, dice su Art. 60, para la tramitación de planes urbanísticos de cualquier clase se tendrán en consideración las circunstancias que concurren en relación con el Patrimonio Arqueológico Andaluz.

Para la evaluación del impacto ambiental de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas se recabará informe de la Consejería de Cultura, incluyéndose sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Su Art. 61 dictamina que forman parte del Patrimonio Etnográfico Andaluz los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz.

La inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de un Lugar de Interés Etnológico llevará aparejada la necesidad de tener en cuenta los valores que se pretende preservar en el planeamiento urbanístico, adoptando las medidas necesarias para la protección y potenciación de los mismos.

El Art. 66 determina que forman parte del Patrimonio Bibliográfico Andaluz las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública autonómica o local y las obras de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas o servicios públicos, independientemente de su soporte, de su carácter unitario o seriado, de la presentación impresa, manuscrita, fotográfica, cinematográfica, fonográfica o magnética de las mismas y de la técnica utilizada para su creación o reproducción.

Su Art. 90 establece que el pago de todo tipo de deudas existentes con la Junta de Andalucía podrá realizarse por adjudicación a la Junta de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Las poblaciones o áreas que por la importancia de su Patrimonio Histórico así lo requieran podrán constituirse órganos de gestión del Patrimonio Histórico en los que participe tanto la Consejería de Cultura como las Corporaciones Locales.

LEY 2/1992 DE 15 DE JUNIO, FORESTAL DE ANDALUCÍA.-

En su Art. 1 dictamina que a los efectos de la presente Ley, los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas. Incluye también dentro del concepto legal de montes, los enclaves forestales en terrenos agrícolas y aquellos otros que, aún no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley y en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que se aprueben al amparo de la misma.

No tendrán consideración legal de terrenos forestales:

- a) los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.
- b) los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar.
- c) las superficies dedicadas a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.

En su Art. 2 dice que los terrenos forestales, por los recursos naturales que sustentan y por los valores sociales y ecológicos que contienen, están sujetos a una especial protección, vigilancia y actuación de los poderes públicos.

En su Art. 5, punto 3, incluye entre los objetivos de la Ley propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y la utilización racional de los recursos naturales renovables, y en su punto 5, posibilitar una efectiva participación social, en las decisiones sobre las materias contenidas en la presente Ley, con especial atención a los intereses municipales y de las demás Entidades Locales.

En su Art. 6, punto 1, II establece que para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, la Comunidad Autónoma ostenta la potestad de ordenar y planificar los recursos forestales, clasificando los terrenos forestales en función de los recursos naturales que sustentan y limitándolos usos y aprovechamientos en razón de las determinaciones contenidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en el apartado 41 autorizar y sancionar y el apartado 81 expropiar el dominio o cualquier derecho de contenido económico o patrimonial, en aquellas actuaciones previstas en las Leyes y en los planes de ordenación dictados al amparo de las mismas. En su punto 2 dice que la Administración Forestal (Consejo Forestal Andaluz) será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales.

En su Art. 7 dice que para la consecución de los objetivos previstos en el Art. 5, el Consejo de Gobierno acordará la elaboración de Planes de Ordenación de Recursos Naturales en los terrenos forestales a los que se refiere esta Ley.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En su Art. 8 establece que la clasificación de los terrenos forestales, la asignación de usos compatibles a los mismos, las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones que, en los términos de la presente Ley, están contenidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales a los que se refiere el artículo anterior, obligan a su cumplimiento tanto a la Administración como a los particulares. En su punto 2 dice que cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará perceptivamente informe a la Administración Forestal. En el caso de que el Órgano quien compete la aprobación definitiva disienta del contenido de las observaciones de la Administración Forestal, la resolución corresponderá al Consejo de Gobierno. Cuando el Consejo de Gobierno resuelva la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se exigirá, cuando ello sea posible, al promotor del planeamiento o de las infraestructuras, ya sea este público o privado, la correspondiente compensación de usos dentro del ámbito de aplicación del instrumento planificador o en a proximidad de las obras y, en su caso, las condiciones de ordenación de dichos espacios.

En su Art. 21 se establece que por su naturaleza jurídica los montes públicos pueden ser patrimoniales y de dominio público. Serán de dominio público, los montes públicos que hayan sido afectados a un uso o servicio público que lo sean por aplicación de una norma del Estado. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de dominio público, además de los determinados en el párrafo anterior, aquellos montes que se vinculen a la satisfacción de intereses generales y, en concreto, a la protección y mejora de la calidad de vida y a la defensa y restauración del medio ambiente.

En su Art. 27 se establece que los montes de dominio público tendrán de consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

En su Art. 28 afirma que podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatibles con las funciones del monte. Las ocupaciones no podrán exceder de diez años, prorrogables, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial.

En su Art. 69, punto 1, dice que el cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales, requerirán autorización de la Administración Forestal, con independencia de la titularidad de los terrenos, sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias requeridas.

DECRETO 4/1993, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ.

Este Reglamento efectúa una distribución de competencias entre los distintos titulares orgánicos de la Consejería de Cultura, lo que no impide que posteriormente pueda delegarse su ejecución en determinados supuestos, de acuerdo con el principio de desconcentración.

Se constituye el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, y, dependientes directamente de aquel, las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales. Como órganos descentralizados se constituyen las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico.

En el texto del Reglamento incluye la composición y las funciones de los Órganos Ejecutivos de la Administración del Patrimonio Histórico, que incluye los Órganos Ejecutivos Centrales y los

Órganos Ejecutivos Periféricos, y de los Órganos Consultivos de la Administración del Patrimonio Histórico, que incluye los Órganos Consultivos Centrales y los Órganos Consultivos Periféricos.

Dentro de los Órganos Ejecutivos Centrales se enmarca el Consejo de Gobierno de Andalucía, la Consejería de Cultura y la Dirección General de Bienes Culturales.

Se incluyen en los Órganos Ejecutivos Periféricos las Delegaciones Provinciales de Cultura.

En los Órganos Consultivos Centrales se integra el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, y dentro de este las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, que a su vez incluye la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles, la de Bienes Muebles, la de Arqueología, la de Etnología, la de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico y la de Museos.

Los Órganos Consultivos Periféricos comprenden las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

DECRETO 104/1994 DE 10 DE MAYO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE LA FLORA SILVESTRE AMENAZADA.

Pueden encontrarse en el término municipal de Algeciras las siguientes especies de las contenidas en este catálogo:

- Catalogadas como en peligro de extinción.-

Aspidáceas
Dryopteris guanchica

Atriáceas
Diaplasium caudatum

Culcitáceas
Culcita macrocarpa

Psilotáceas
Psilotum nudum var. molesworthiae

Telipteridáceas
Christella dentata

Cupresáceas
Juniperus oxicedrus subsp. macrocarpa.- Enebro marítimo.

Ericáceas
Rhododendron ponticum subsp. baeticum

Lamiáceas
Thymus albicans.- Tomillo blanco.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- Catalogadas como vulnerables:

Pteridáceas
Pteris incompleta

Aquifoliáceas
Ilex aquifolium

Asteráceas
Hymenostemma pseudoanthemis

Droseráceas
Drosophyllum lusitanicum.- Matamoscas.

Empetráceas
Corema album.- Camarina blanca.

Fagáceas
Quercus canariensis
Quercus pyrenaica

Lauráceas
Laurus nobilis.- laurel

Poáceas
Avena murphyi

Ramnáceas
Frangula alnus subsp. baetica

LEY 7/1994, DE 18 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En su Art. 3 dictamina que la presente Ley será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a los planes, programas y proyectos de construcción, instalaciones u otras obras públicas o privadas que se hallen comprendidas en sus anexos primero, segundo y tercero.

En su Art. 8 establece que la prevención ambiental a que se refiere la presente Ley se articula a través de las siguientes medidas:

1. Evaluación de Impacto Ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo primero.
2. Informe Ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo segundo.
3. Calificación Ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo tercero.

En su Art. 13 se dice que la Evaluación de Impacto Ambiental de los planes y programas, a que se refiere la presente Ley, recogerá expresamente sus efectos globales, las consecuencias de sus opciones estratégicas, así como la repercusión de aquellas previsiones susceptibles de ejecución sin necesidad de plan o proyecto posterior sometido a evaluación de impacto individualizada. La Declaración de Impacto Ambiental deberá establecer expresamente, en su caso, las condiciones específicas para la prevención ambiental de las actuaciones posteriores.

En su Art. 39, punto 4 se dice que reglamentariamente se determinarán los límites de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones. Las Ordenanzas municipales en la materia se adaptarán a dichos niveles. En caso de inexistencia de ordenanzas municipales, la norma reglamentaria será de aplicación supletoria.

En su Art. 47 afirma que las Ordenanzas Municipales de desechos y residuos se ajustarán a las previsiones, criterios y normas mínimas del Plan director Territorial de Gestión de Residuos. Reglamentariamente se determinará el contenido de aquellas.

En su Art. 48 dictamina que en la elaboración y tramitación de las Ordenanzas Municipales de desechos y residuos, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local. En su punto 2 se dice que sin perjuicio de lo anterior, al tiempo en que se someta la Ordenanza a trámite de información pública y audiencia de los interesados, el Ayuntamiento correspondiente solicitará Dictamen consultivo a la Agencia de Medio Ambiente, quien deberá informar en el plazo de 30 días.

DECRETO 417/1994, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES.

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (PRUG).

Los grados de protección que se establecen para el medio, en función de sus objetivos de gestión territorial son los siguientes:

- Protección Grado A.
- Protección Grado B.
- Protección Grado C.

A continuación se especifica, para grado de protección, la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

Zonas de Protección Grado A.

Se otorga esta clasificación a aquellos espacios naturales de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, que exigen el mantenimiento de sus características. Aunque coinciden mayoritariamente con los ecosistemas mejor conservados, con limitadas o nulas transformaciones antrópicas, incluyen también áreas en las que se desarrollan actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados (ejemplo de la dehesa). Se integran en estas zonas:

- Áreas de vegetación tipo canutos, que son las formaciones ecológicas-geomorfológicas, hidráulicas y florísticas más representativas del Parque Natural.
- Zonas de arbolado autóctono: Quejigares morunos, alcornoques, melojares de las vertientes más resguardadas e inaccesibles, y los mejor conservados.
- Áreas de yacimientos arqueológicos que se localizan en el interior del Parque Natural.
- Formaciones de alto interés geomorfología.

Dentro de las Zonas de Protección Grado A se ha procedido a una subdivisión de las mismas atendiendo al régimen de uso que se plantea para las mismos.

- Zonas de Protección Grado A.1.- No se localiza ninguna el término municipal de Algeciras.
- Zonas de Protección Grado A.2.- Se localiza en el término municipal de Algeciras la zona denominada «Áreas de vegetación tipo canuto del "Río de la Miel"».

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Zonas de Protección Grado B.

Se incluyen en este grado de protección aquellas áreas de indudables valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, que presentan cierto grado de transformación antrópica, pues suelen tener algún tipo de aprovechamiento productivo primario que es compatible con la preservación de los valores que se pretenden proteger.

En este Grado de Protección se diferencian:

- Zonas de Protección Grado B.1.- Incluyen la totalidad de superficie de arbolado autóctono salvo los incluidos en las Zonas de Protección Grado A. Se trata de masas forestales en fases avanzadas de desarrollo y con buen estado de conservación, cuya configuración actual es consecuencia de la explotación tradicional del monte y la extracción del corcho.

- Zonas de Protección Grado B.2.- Engloban el resto de la superficie autóctona con mediana o baja densidad de cobertura, así como las formaciones de matorral subclimático en buen estado de conservación. El objetivo es, como en el caso anterior, mantener los niveles de conservación actual, aunque permitiendo o desarrollo menos controlado de las actividades productivas (corta de madera, ganadería extensiva, agricultura...), así como la localización de infraestructuras territoriales imprescindibles (producción de energía, redes eléctricas...).

- Zonas de Protección Grado B.3.- Coinciden con masas arbóreas repobladas (casi siempre coníferas) y formaciones de matorral o arbolado degradadas por diferentes causas: incendios, manejo incorrecto del monte, etc., y en los que el objetivo se centra en restaurar un equilibrio hoy perdido, corrigiendo los impactos negativos que desencadenaron su regresión.

Zonas de Protección Grado C.

Se incluyen en esta categoría de protección aquellos espacios que carecen de interés especial para ser incluidos en algunas de las categorías anteriores, y aquellos donde se manifiesta con mayor intensidad la intervención humana. En este grado de intervención se diferencian:

- Zonas de Protección Grado C.1.- De "Producción Agraria", donde se deberán concentrar los aprovechamientos agrícolas y ganaderos intensivos, limitando las actividades de esta naturaleza en el resto del Parque Natural a zonas con algunos aprovechamientos de carácter extensivo.

- Zonas de Protección Grado C.2.- De regulación de usos intensivos, que se centran en zonas donde las parcelaciones urbanísticas han ido apareciendo y consolidándose en los últimos años, y también los núcleos de población.

El Art. 1 de la Normativa, se establece que la administración y gestión del Parque Natural Los Arcornocales es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (hoy Consejería de Medio Ambiente) a través de su Director -Conservador.

La definición de la Junta Rectora del Parque Natural Los Arcornocales, se da en su Art. 4 determinándose que es un órgano colegiado de participación con la Administración Ambiental, con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, se dice en el Art. 11, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la Consejería de Medio Ambiente, a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Su Art. 17 dictamina que a efectos de la ejecución de Programas de Fomento que se elaboren para el Parque Natural y su zona de influencia socioeconómica, se crea la Gerencia de Promoción, dentro de la Unidad de la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

Al respecto de las autorizaciones, su Art. 20 determina que, de forma genérica, corresponderá a los Directores Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz y Málaga la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

Los Directores Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz y Málaga, se dice en su Art. 22, podrán delegar expresamente la concesión de autorizaciones, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

Respecto a las Normas de Uso Público, su Art. 24 prescribe que la ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural Los Arcornocales se ajustará a los siguientes criterios mínimos de intervención:

- Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Queda prohibido, dice su Art. 29, el empleo de fuego con cualquier finalidad durante la época de peligro de incendios forestales.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural, según su Art. 30, y su área de influencia.

Con carácter general queda prohibido, dice su Art. 37, el desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio, tales como prácticas agrícolas que incidan sobre la estabilidad de los suelos, actividad cinegética que atente contra el equilibrio de las poblaciones animales, así como aprovechamientos forestales que impliquen la degradación del monte.

A fin de proteger los recursos edáficos, su Art. 38 establece que las actuaciones que alteren de manera sustancial el perfil del suelo, o su estabilidad, deberán contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Respecto a los Recursos Hídricos, se dice en su Art. 39 que los vertidos a los ríos, arroyos, cauces secos o embalses, requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca y de la Consejería de Medio Ambiente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En cualquier caso los vertidos superficiales o subterráneos autorizados, se ajustarán a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero receptor.

Su Art. 40 determina que para obtener de la Consejería de Medio Ambiente licencia de extracción o explotación de aguas de cursos superficiales o subterráneos, será necesario contar previamente con la concesión administrativa de aguas.

Establece en su Art. 42 que para la autorización de obras, construcciones o actuaciones que puedan obstaculizar o dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas ordinarias, sea cualquiera el régimen de la propiedad y la clasificación de los suelos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente las obras y actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua.

La construcción de fosas sépticas o cualquier otro equipo de depuración de aguas residuales para saneamiento de viviendas, industrias, alojamientos ganaderos o cualquier otra fuente de contaminación orgánica, sólo será autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe del Organismo competente, de que no supone riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Al tratar de los Recursos Forestales, el Art. 44 dictamina que toda repoblación forestal ha de ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, debiendo ser compatible con los criterios definidos por la Política Agraria Común y la normativa legal derivada de ella.

Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial en lo que al mantenimiento del perfil del suelo se refiere.

Se emplearán preferentemente especies forestales propias del Parque Natural para la repoblación, salvo condiciones excepcionales.

Para la realización de todo tipo de desbroces, dice su Art. 47, deberá respetarse la regeneración natural del arbolado existente, asegurando la protección de la vegetación.

En su Art. 49 prescribe que para la realización del descorche serán de aplicación directa las instrucciones obligatorias dadas al respecto por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 26 de septiembre de 1988, para la ejecución de trabajos forestales en montes poblados de encinas y alcornoques. Sin perjuicio de ello serán también de aplicación las normas establecidas al respecto en el presente artículo.

Los propietarios de fincas particulares están obligados a notificar los resultados del descorche antes del 31 de octubre del año en cuestión.

El periodo de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 15 de mayo o prorrogarse al plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre como fechas límite.

En caso de que por causas meteorológicas el corcho se adhiera al árbol originando su extracción daños al mismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá dar por finalizada la operación.

Su Art. 50 establece que en los caminos forestales de nueva apertura la pendiente máxima admisible será del 12 %. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá autorizarse la existencia de pendientes superiores en tramos cortos.

Para la obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente, la solicitud de ejecución de un nuevo camino forestal estará acompañada, al menos, de un documento técnico a nivel de anteproyecto, cuando la obra tenga una longitud superior al kilómetro.

En cuanto a los Recursos Cinegéticos, su Art. 52 determina que los objetivos básicos que enmarcarán las actuaciones de ordenación cinegética en el Parque Natural son:

- a) El mantenimiento de un equilibrio adecuado entre los herbívoros y la vegetación.
- b) La mejora de la calidad genética de las poblaciones de ungulados silvestres.
- c) La restauración y conservación de las poblaciones de corzo.
- d) La mejora del estado sanitario de las poblaciones cinegéticas.

Los Recursos Agrícolas y Ganaderos se regulan en su Capítulo VI, prescribiendo en su Art. 55 que las actividades ganaderas en los montes públicos deberán adecuarse a las disposiciones del Plan Anual de Aprovechamiento y de carga ganadera, así como, a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico Facultativas, que rijan los aprovechamientos de pastos que se autoricen.

El Art. 60 versa sobre los Recursos Acuícolas, determinando que la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad piscícola en determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.

La utilización de huevos de alevines destinados a la repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural ha de contar, además, de los correspondientes certificados sanitarios con análisis previos de viabilidad y efectos sobre el entorno.

Al hablar de los Recursos Paisajísticos y el Patrimonio Histórico-Artístico, su Art. 61 dice que las obras de ingeniería e infraestructuras que se pretendan instalar total o parcialmente en el Parque Natural, han de contar en el proyecto con posibles alternativas en el trazado y configuración, así como las medidas correctoras o restauradoras del paisaje que deban llevarse a cabo para el mantenimiento, en la medida de lo posible, de la situación inicial.

Queda prohibida, según su Art. 62, la realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico-artístico y cultural del Parque Natural.

Su Art. 63 prohíbe la instalación de publicidad exterior, excepto la señalización de carácter general y la homologada por la Consejería de Medio Ambiente.

Queda prohibida la alteración del paisaje. Las labores de adecuación o trabajos de excavaciones de yacimientos precisarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Al tratar de Otras Actividades, su art. 64 prescribe que el tránsito de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos públicos se limitará a los necesarios para el desempeño de las labores de los trabajadores y empleados, y a los desplazamientos de residentes y visitantes, no permitiéndose en ningún caso la práctica del motociclismo, motocross, ni carreras con vehículos a motor.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en el Área de Protección Grado A.1., salvo los de la Consejería de Medio Ambiente, o los autorizados por la Dirección del Parque Natural.

La instalación de nuevas líneas eléctricas, dice su Art. 65, así como la remodelación de las existentes, deberá cumplir las normas que establece la Consejería de Medio Ambiente y las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, en relación con la distancia entre cables y la colocación de avisadores y posaderos para las aves.

En aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados puntos peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, será obligatoria la colocación de avisadores por parte de las compañías eléctricas.

No estará permitida la instalación de almacenes de residuos radiactivos, tóxicos o peligrosos, dice su Art. 66, así como centrales nucleares, y térmicas y campos de tiro. La ubicación de almacenes de residuos sólidos urbanos sólo será autorizada con carácter excepcional en las Zonas de Protección Grado C, previa justificación de la imposibilidad de instalación en cualquier otro lugar del término municipal afectado, fuera de los límites del Parque Natural.

Queda prohibido el tránsito de material radioactivo o altamente tóxico en el territorio del Parque Natural.

Las Directrices para la Elaboración de los Programas Básicos de Actuación se regulan e su Art. 67, de manera que el Plan Rector de Uso y Gestión se desarrollará mediante Programas Básicos de Actuación aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, previo informe de la Junta Rectora del Parque Natural.

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN).

El presente Plan tiene como finalidad, según su Art. 2, la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Los Alcornocales, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan, establecido en su Art. 3, corresponde al del Parque Natural de Los Alcornocales, recogándose sus límites en el Anexo I de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Su art. 4 dictamina los objetivos generales del PORN de la siguiente manera:

- a) Conservar y mantener los recursos hídricos del Parque Natural.
- b) Conservar los recursos edáficos y la cubierta vegetal del Parque Natural, combatiendo la erosión que algunas áreas padecen.
- c) Proteger especialmente los ecosistemas de singular valor natural y las especies que se encuentran actualmente en peligro de extinción.
- d) Restaurar los ecosistemas degradados.
- e) Establecer una adecuada regulación de los usos del suelo para fines agrarios y forestales, asegurando el mantenimiento de su potencial biológico y su capacidad productiva.
- f) Tender a una protección eficaz del Parque Natural en la lucha contra los incendios forestales.
- g) Compatibilizar el uso social, recreativo y cultural del Parque Natural con su conservación, así como el mantenimiento de sus capacidades productivas.

h) Ordenar y racionalizar las iniciativas de explotación turística, atendiendo a criterios de desarrollo sostenible.

i) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que posibiliten el desarrollo de las comunidades locales favoreciendo su progreso.

Los objetivos específicos para el Parque Natural Los Alcornocales son:

- a) Controlar y mejorar la situación fitosanitaria en el monte de alcornocal.
- b) Regular la actividad cinegética en todos los terrenos del Parque Natural con el propósito de mejorar los caracteres cualitativos de las especies, en detrimento de los cuantitativos.
- c) Potenciar la población de corzos y controlar la de ciervos tendiendo a la mejora cualitativa de las poblaciones.
- d) Proteger la vegetación ripícola en las áreas de canutos.
- e) Acondicionamiento y mejora de las infraestructuras de uso público, así como incrementar las labores de vigilancia y control de las actividades.
- f) Conservar y recuperar el patrimonio arquitectónico con fines de habitación, uso público turismo rural e infraestructuras.
- g) Recuperar la habitación del Parque Natural por parte de la población local, promocionando la explotación y comercialización de los recursos naturales tradicionales de forma compatible con los valores medioambientales.
- h) Dignificar la cultura agroforestal como estrategia para mantener los lazos afectivos entre la población y el espacio natural.
- i) Revitalizar el sector corchero.

Las disposiciones y previsiones del PORN serán vinculantes, dice su Art. 7 en relación con los instrumentos de desarrollo, para la elaboración del PRUG, Plan de Desarrollo Integral, Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse, en desarrollo y ejecución del mismo.

Su Art. 8, en relación con el planeamiento territorial y urbanístico, establece que las normas del presente Plan resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del PORN.

La eficacia general de las normas del presente Plan se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otra clase de suelo.

Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de aprobación del PORN deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y las del presente Plan.

En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y en su caso, dictar normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las normas, planes, programas, y proyectos sectoriales vigentes, dice su Art. 9, en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad a la misma, se ajustarán a las normas y directrices, en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.

Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el BOJA su aprobación definitiva, y seguirán vigentes durante un periodo de ocho años.

Su Art. 11 determina que en aplicación del artículo 13.1 de la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Sobre el planeamiento urbanístico su Art. 13 dictamina que las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.

Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior del Parque Natural, contarán, en el menor plazo de tiempo posible con una figura de planeamiento donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para el suelo no urbanizable.

En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento territorial y urbanístico tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico y paisajístico, pudiéndoles otorgar la categoría de Áreas de Especial Protección.

El planeamiento urbanístico recogerá, en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas e los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias.

El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de bienes culturales que, por su interés para la Comunidad Autónoma, sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio.

Al suelo declarado como no urbanizable en los municipios del Parque Natural, dice su Art. 14 sobre régimen urbanístico, le serán de aplicación las disposiciones que sobre régimen del suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el presente Plan.

En los municipios sin planeamiento, tendrán la consideración, a efectos urbanísticos, de suelo no urbanizable, todo aquel suelo que no cumpla las condiciones constitutivas de suelo urbano que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, siéndole de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo.

Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real

Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo, así como la establecida específicamente para este tipo de suelo por el presente Plan.

El Art. 15 versa sobre el régimen de suelo no urbanizable, dictaminando que en el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Dentro del Parque Natural, tendrán consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público del mismo.

Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.

Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, será de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establece en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio de las competencias sancionadoras de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean observadas.

Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Su Art. 16 trata sobre la edificación dictaminando que a las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

En relación al planeamiento supramunicipal el Art. 17 establece como directrices que el Organismo competente deberá proceder a la revisión del Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Cádiz para incluir como espacios catalogados las áreas del Parque Natural que no lo están en la actualidad:

- a) Embalse de los Hurones, río Majaceite y Zona Norte del Parque Natural.
- b) Espacios de transición entre la Sierra del Aljibe y la Sierra de las Cabras.
- c) Embalse del Río Barbate.
- d) Espacios de transición entre el espacio catalogado de la Sierra del Aljibe y el de la Sierra de Fates y Enmedio.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Asimismo, deberá proceder a la redacción de un plan especial de protección en el ámbito del Parque Natural y su entorno, del mismo modo que el de la Sierra del Aljibe, según o previsto en el Programa de Actuación del Plan Especial de Protección del Medio Físico de las provincias de Cádiz y Málaga.

Sobre el régimen de Evaluación de Impacto Ambiental, su Art. 18 determina que las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental e el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente, y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

El Art. 19 establece los Objetivos sectoriales para la ordenación de los Recursos Edáficos y Geológicos, que son:

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

Su Art. 24 prescribe que queda prohibida la iniciación de actividades extractivas a cielo abierto dentro del Parque Natural.

El planeamiento urbanístico, dice su Art. 27, tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

Los Objetivos sectoriales respecto a los Recursos Hídricos son descritos en su Art. 28, como:

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural, como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos y peligrosos en subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

Su Art. 39 determina que los planes urbanísticos municipales deberá incorporar a su aplicación una delimitación provisional de las Zonas de Protección de Acuíferos hasta que se realice la definitiva por parte de los respectivos Planes Hidrológicos.

En relación a los Recursos Atmosféricos el objetivo sectorial único se describe en su Art. 40 como mantener la calidad del aire.

Los objetivos sectoriales para la Flora y Fauna Silvestre, según su Art. 42, son:

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de flora y fauna silvestre, en especial la autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural .
2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Con carácter general, dice su Art. 54, tendrán consideración de objetivos sobre los Recursos Forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Su Art. 55 determina que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Para los Recursos Ganaderos establece en su Art. 69 como Objetivos Sectoriales:

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar al aprovechamiento sostenido de los recursos ganaderos mediante la correcta asignación de las cargas.

En cuanto a los Recursos Agrícolas los Objetivos Sectoriales, expresados en su Art. 78, son:

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
3. Evitar las propagaciones de plagas o enfermedades.

Su Art. 84, al hablar de los Recursos Cinegéticos, establece como Objetivos Sectoriales, los siguientes:

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Los Objetivos Sectoriales para los Recursos acuícolas vienen establecidos en su Art. 95 y son:

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

Su Art. 102 establece los Objetivos Sectoriales para las Recursos Paisajísticos de este modo:

1. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad.
3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

En su Art. 104 se dictamina que la Consejería de Medio Ambiente, para autorizar los proyectos para la implantación de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable tendrá en consideración los efectos de dicha implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

El planeamiento urbanístico, dice su Art. 108, podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

Los Objetivos Sectoriales para los Recursos Culturales se describen en su Art. 109 como:

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro sus valores.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes o programas de carácter sectorial, prescribe su Art. 111, que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural será oída la Consejería de Cultura en los términos establecidos en el artículo 31.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la Consejería de Medio Ambiente recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Para las Vías Pecuarias expone en su Art. 115 los siguientes Objetivos Sectoriales:

1. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
2. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Dentro de las Normas y Directrices Relativas a Planes y Actuaciones Sectoriales, al hablar de las Infraestructuras viarias, establece como Objetivos Sectoriales en su Art. 119 los siguientes:

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias y cortafuegos que se pretendan implantar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por la infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural, con la conservación de sus valores naturales.

En su Art. 124 se dice que deberá garantizarse que los proyectos y obras e infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de avenidas, que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que asegure el paso de la fauna silvestre.

Al respecto de las Infraestructuras Energéticas, los Objetivos Sectoriales expresados en su Art. 125 son:

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Su Art. 130 dictamina que la Administración promoverá la aplicación de energías renovables y alternativas para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

Los Objetivos Sectoriales relativos a Otras Infraestructuras e exponen en su Art. 131 consistiendo en:

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructura que se pretendan instalar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las áreas degradadas por las infraestructuras existentes.

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del Plan que aquí se extrae que se pretendan llevar a cabo, dice su Art. 132, en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

En su Art. 135 se prescribe que se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental en el interior del Parque Natural.

Para la Instalaciones de Tratamiento y Eliminación de Residuos fija como Objetivos Sectoriales en su Art. 136, los siguientes:

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar en el interior del Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Su Art. 143 prescribe que se fomentará la minimización, recogida selectiva y reciclaje de residuos.

Respecto a Otras Actividades, su Art. 144 determina que sin perjuicio de la competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines cinegéticos o deportivos.

En su Título IV trata de las Directrices para el Plan rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Integral, estableciendo con carácter general en su Art. 145 que constituye el objetivo principal de PRUG el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión.

Las Directrices para la planificación del uso público se marcan como Objetivos en su Art. 146 los siguientes:

- a) Asegurar el acceso y disfrute del Parque Natural al conjunto de la población.
- b) Evitar que el disfrute del Parque Natural pueda repercutir negativamente sobre la conservación de sus valores naturales y culturales.

Como directrices para la ordenación establece:

- a) Utilizar los embalses como localización preferente de los usos recreativos, regulando las actividades deportivas relacionadas con el recurso.
- b) Diversificar la oferta recreativo-cultural, combinando aspectos relacionados con la naturaleza, el aprovechamiento de los recursos, los modos de vida, las infraestructuras y los paisajes, mediante la distribución de equipamientos y ofertas especializadas.
- c) Situar las actuaciones preferentemente en la periferia del Parque Natural, ya que la estructura territorial del espacio protegido hace posible la localización de los principales equipamientos en la periferia, coincidiendo con los núcleos urbanos y con puntos de entrada al Parque Natural.

Dentro de las Directrices para el Plan de Desarrollo Integral se establecen como objetivos en su Art. 149:

1. Evitar efectos indirectos que degraden los valores naturales y paisajísticos del Parque Natural y su entorno. La preservación del espacio natural deberá considerarse, a estos efectos, como un objetivo de primer orden en los programas de desarrollo.
2. Promover la integración de los grupos sociales con problemas de integración -especialmente los jóvenes- en los programas de reactivación socioeconómica.
3. Diversificar las estructuras de la actividad económica de los municipios que forman el ámbito de relación socioeconómica del Parque Natural.
4. Favorecer la comercialización de las producciones locales mediante su identificación con la imagen natural y de calidad que ofrece el Parque Natural.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En sus Disposiciones Particulares establece en su Art. 151 la Zonificación del Parque Natural con tres grados de protección:

- GRADO DE PROTECCIÓN A
- GRADO DE PROTECCIÓN B
- GRADO DE PROTECCIÓN C

El GRADO DE PROTECCIÓN A se otorga, según su Art. 152, a aquellos espacios de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, que exigen el mantenimiento de sus características. Aunque coinciden mayoritariamente con los ecosistemas mejor conservados, con limitadas o nulas transformaciones antrópicas, incluyen también áreas en las que se desarrollan actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados.

Se integran en estas zonas:

- a) Áreas de vegetación tipo canutos, que son las formaciones ecológicas-geomorfológicas, hidráulicas y florísticas más representativas del Parque Natural.
- b) Zonas de arbolado autóctono: Quejigares morunos, alcornoques y melojares de las vertientes más resguardadas e inaccesibles, y los mejor conservados.
- c) Áreas de yacimientos arqueológicos que se localizan en el interior del Parque Natural.
- d) Formaciones de alto interés geomorfológico.

Dentro de las Zonas de Protección Grado A se ha procedido a una subdivisión de las mismas atendiendo al régimen de uso que se plantea para las mismas, así se establecen Zonas de Protección Grado A.1 y Grado A.2 enmarcándose entre estas últimas las «Áreas de vegetación tipo canuto del "Río de la Miel"» en el término municipal de Algeciras.

Se incluyen en las Zonas de Protección Grado B, dice su Art. 153, aquellas áreas de indudables valores ecológicos, científicos y paisajísticos, que presentan cierto grado de transformación antrópica, pues suelen tener algún tipo de aprovechamiento primario productivo que es compatible con la preservación de los valores que se pretenden proteger.

En esta grado de protección se diferencian:

B-1. Zonas de Protección: Engloban la totalidad de superficie de arbolado autóctono salvo los incluidos en las Zonas de Protección Grado A. Se trata de masas forestales en fases avanzadas de desarrollo y con buen estado de conservación, cuya configuración actual es consecuencia de la explotación tradicional del monte y la extracción de corcho.

B-2. Zonas de Conservación: Engloban al resto de superficie autóctona con mediana o baja densidad de cobertura, así como las formaciones de matorral subclimático en buen estado de conservación. El objetivo es, como en el caso anterior mantener los niveles de conservación actual, aunque permitiendo un desarrollo menos controlado de las actividades productivas (corta de madera, ganadería extensiva, agricultura...), así como la localización de infraestructuras territoriales imprescindibles (producción de energía, redes eléctricas...).

B-3. Zonas de Regeneración: Coinciden con masas arbóreas repobladas (casi siempre coníferas) y formaciones de matorral o arbolado degradadas por diferentes causas, entre otras incendios o manejo incorrecto del monte, y en los que el objetivo se centra en restaurar un equilibrio hoy perdido, corrigiendo los impactos negativos que desencadenaron su regresión.

Las Zonas de Protección Grado C se describen en su Art. 154, incluyendo en esta categoría de protección aquellos espacios que carecen de un interés especial para ser incluidos en algunas de las categorías anterior; y aquellos donde se manifiesta con mayor intensidad la intervención humana.

En este Grado de Protección se diferencian:

C-1. Zonas de "Producción Agraria", donde se deberán concentrar los aprovechamientos agrícolas y ganaderos intensivos, limitando las actividades de esta naturaleza en el resto del Parque Natural a zonas con algunos aprovechamientos de carácter extensivo.

C-2. Zonas de regulación de usos intensivos, que se centran en zonas donde las parcelaciones urbanísticas han ido apareciendo y consolidándose en los últimos años, y también los núcleos de población.

Los objetivos específicos para las Zonas de Protección Grado A, establecidos en su Art. 156, se identifican con la conservación y regeneración de ecosistemas, la investigación científica y la educación ambiental.

Su Art. 157 establece los criterios de regulación, considerando prioritarios, en resumen, las tareas propias de la investigación de los yacimientos arqueológicos y de las especies florísticas y faunísticas, incluyendo en estas últimas el manejo de sus poblaciones, el acondicionamiento de caminos y pistas forestales, las labores necesarias para garantizar la conservación de las masas forestales, la reconversión de los actuales cortafuegos en áreas cortafuegos y la circulación peatonal del personal técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente o de aquellos grupos autorizados con fines científicos o didácticos.

En las Zonas de Protección Grado A-1 estarán prohibidos todos los aprovechamientos, según su Art. 158, excepto los necesarios para la mejora de los valores naturales y ecológicos de las mismas, por lo que se establecerán estrictos controles de accesos.

En las Zonas de Protección Grado A-2 los accesos se regularán de forma que sean compatibles con el mantenimiento de sus valores naturales, culturales y ecológicos.

En las Zonas de Protección Grado B-1, según su Art. 159, se considera compatible en estas zonas además de los usos señalados para las Zonas e Protección Grado A, en resumen, la caza y pesca, la saca de corcho, la corta de madera, los cerramientos con fines ganaderos y cinegéticos, los cultivos ocasionales o de baja intensidad destinados a apoyar la ganadería extensiva, las instalaciones o infraestructuras de interés público o social, las operaciones para la consolidación y rehabilitación de las edificaciones y cortijadas, la circulación peatonal, mediante caballerías o en vehículos motorizados por los itinerarios y según las condiciones que se establezcan, la creación de nuevas áreas cortafuegos y la edificaciones e instalaciones necesarias para la ordenada explotación de los recursos naturales.

Para las Zonas de Protección Grado B-2, su Art. 160, considera compatible, además de los señalados para las Zonas de Protección Grado B-1, en resumen, el desbrozado de matorral y el aclareo de masas en estado de repoblación, la ejecución de "ruedos y veredas" previos al descorche de las masas de alcornoques, los aprovechamientos ganaderos extensivos, los cultivos agrícolas dedicados en exclusiva a la ganadería extensiva, la instalación de conducciones energéticas y de telecomunicaciones aéreas o subterráneas, que se adecuen en su trazado a caminos y cortafuegos ya existentes, la creación de nuevas áreas cortafuegos, las instalaciones contra incendios de nueva creación y la construcción o rehabilitación de instalaciones o equipamientos destinados al uso público de Parque Natural.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En las Zonas de Protección Grado B-3 se consideran compatibles, según su Art. 161, además de los señalados para las Zonas de Protección Grado B-2, las actividades de investigación y pedagógicas centradas preferentemente en el estudio de la evolución de las formas sometidas a regeneración, la producción y corta de madera se orientará cuando ello sea posible a, a la sustitución de las formaciones alóctonas, y a favorecer la regeneración de las autóctonas del Parque Natural, se favorecerán las medidas de reposición de la vegetación, de fijación y conservación de suelos en el tiempo necesario para garantizar el desarrollo de la vegetación o la contención de los fenómenos erosivos y, finalmente, los cerramientos con fines ganaderos deberán garantizar los objetivos de regeneración mediante una adecuada rotación del pastoreo.

Para las Zonas de Protección Grado C-1 estarán permitidos, según su Art. 162, los usos señalados para las Zonas de Protección Grado B-2, y aquellos otros relacionados con la explotación agrícola y ganadera de la tierra que no entren en contradicción con las disposiciones establecidas en los Títulos III y IV del presente Plan.

Dentro de ella se favorecerá el abandono de las tierras de cultivos, y su paso a superficies forestales.

Su Art. 163, establece para las Zonas de Protección Grado C-2, que sólo se permitirá la construcción de nuevas edificaciones en aquellos núcleos de población consolidados clasificados como suelo urbano por el planeamiento. En ningún caso se permitirán nuevas construcciones o la realización de infraestructuras comunes en las parcelaciones ilegales existentes dentro del espacio protegido.

DECRETO 470/1994, DE 20 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Su Art. 2 fija las épocas de peligro de incendios forestales como:

- a) Época de peligro alto: De 1 de julio a 30 de septiembre.
- b) Época de peligro medio: De 1 de mayo a 30 de junio y de 1 de octubre a 31 de octubre.
- c) Época de peligro bajo: De 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

El Art. 3 declara zonas de peligro de incendios forestales las comarcas integradas por los términos municipales completos que se reflejan en el Anexo I del presente Decreto. A su vez dentro de estas zonas de peligro de incendios forestales, se declaran áreas de peligro extremo las que se reflejan en el Anexo II del presente Decreto. Así, considera en su Anexo I, Comarcas declaradas zona de peligro, a la Comarca del Campo de Gibraltar incluyendo el término municipal completo de Algeciras, así mismo en su Anexo II, áreas declaradas de extremo peligro, a la Red de Espacios Protegidos de la Comunidad Autónoma Andaluza, representada en el municipio de Algeciras por el Paraje Natural Marismas del Palmones y el Parque Natural Los Alcornocales, y a la Comarca del Campo de Gibraltar que incluye el término de Algeciras.

En su Art. 4.2 dice que las normas de carácter general serán de aplicación tanto en los montes o terrenos forestales como en una faja de terreno, de 400 m de anchura que los circunde, que se determina como zona de influencia agrícola a efectos de lo previsto en el Art. 53 de la Ley Forestal andaluza.

En su Sección 3ª, Asentamientos de población, instalaciones industriales y terrenos urbanizables, Art. 14 se dice que las viviendas aisladas, núcleos de población, edificaciones,

instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, ubicadas dentro del ámbito definido en el Art. 4 del presente Decreto, deberán estar dotadas de una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 m, libre de residuos, matorral y vegetación seca, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que para cada caso se determine por la Administración Forestal.

En el mismo ámbito, será exigible idéntica protección para los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar. Los propietarios de instalaciones o terrenos descritos en el presente Art. podrán agruparse para protegerlos en común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno así lo permitan.

Su Art. 16 determina que en los ámbitos definidos en la presente sección queda prohibido encender fuego fuera de cocinas o barbacoas, así como quemar brozas o despojos de vegetación, durante la época de peligro medio y alto. Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de las medidas previstas en esta sección.

Dictamina en su Art. 20 que fuera del ámbito delimitado en el artículo 4 (definición de monte o terreno forestal de acuerdo con la Ley Forestal de Andalucía), en las comarcas declaradas zonas de peligro comprendidas en el anexo I del presente Decreto y durante las épocas de peligro medio y alto, el empleo del fuego para la quema de rastrojos, pastos, residuos o despojos y el carboneo o el empleo del fuego para cualquier otra actividad agrícola o forestal, quedan sujetos a notificación previa a la Administración Forestal y al cumplimiento de las normas previstas en el presente capítulo (Capítulo IV. Del uso del fuego en labores agrícolas).

En su Art. 30 establece que en evitación de combustiones espontáneas en los vertederos de residuos sólidos urbanos, situados en zonas de peligro y en el resto del territorio andaluz en los que existan enclaves forestales, se procederá, por los Ayuntamiento titulares o empresas concesionarias, durante las épocas de peligro medio y alto, a la compactación ligera y cubrimiento diario con material inerte de los residuos sólidos urbanos con una capa de, al menos 20 centímetros de espesor.

En su Art. 31 dice que sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a los vertederos de residuos sólidos urbanos existentes en zonas de peligro deberá dotarse de un cortafuego perimetral de, al menos, 30 metros de ancho, y ser vallados con malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y menos de 5 cm de luz. Del mismo modo, cada vertedero deberá dotarse de la maquinaria necesaria para realizar las labores de compactación y cubrimiento descritos en el artículo anterior, así como de un sistema de evacuación de los gases de fermentación, también deberán contar con un sistema de extinción de incendios, con depósito de al menos 15 metros cúbicos de agua para vertederos donde se eliminen menos de 5.000 Tm/año y 25 metros cúbicos para vertederos de mayor capacidad, para sofocar inmediatamente cualquier combustión espontánea.

Su Art. 33 determina que los Ayuntamientos que, dentro de su término municipal, comprobaran la existencia de residuos sólidos urbanos abandonados indebidamente, o bien que su tratamiento no se ejecute de acuerdo con lo previsto en este Decreto, procederán de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos reguladores en esta materia.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

DECRETO 283/1995, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.-

Excluye de su ámbito de aplicación, en su Art. 3, a los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo calificado como no urbanizable, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En su Art. 4, establece el deber de puesta a disposición de los Ayuntamientos de los residuos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

En su Art. 6, punto 2, dice que los Ayuntamientos o entidades encargados de las actividades de gestión de los desechos y residuos serán responsables de los mismos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, en las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales o el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, adquiriendo la propiedad de los mismos.

En su Art. 7, regula la tasa por recogida de residuos. Por hacerse cargo de los residuos, los Ayuntamientos percibirán la tasa que autoricen las correspondientes Ordenanzas. Esta tasa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio en cuestión.

En su Art. 8, adecuación de los residuos para su entrega, afirma que en los términos en que se establezcan en la normativa local, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho servicio. El Ayuntamiento afectado podrá exigir a los poseedores de estos residuos el pago de los gastos suplementarios que su recogida produzca si, tras notificar a los poseedores los correspondientes requerimientos para la adecuación de los residuos, los mencionados requerimientos no se hubieran cumplido en el plazo otorgado al efecto.

En su Art. 10, servicios municipales de recogida y tratamiento de residuos, establece que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local, todos los Municipios vienen obligados con carácter general a prestar el servicio de recogida de residuos. Asimismo, los municipios con población superior a 5.000 habitantes, aunque sea con carácter estacional, deberán prestar servicio de tratamiento de residuos.

En su Art. 12, fomento, punto 4, dispone que las Administraciones Públicas implicadas procurarán establecer en sus actuaciones los instrumentos más adecuados para promocionar el uso de los subproductos recuperados y utilizarán, cuando así sea posible, productos elaborados total o parcialmente con materiales reciclados. En su punto 5 dice que las actuaciones de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en materia de gestión de residuos y desechos estarán detalladas al efecto de incluirse en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal.

En su Art. 26, titularidad y condiciones de las instalaciones, dispone que las instalaciones de gestión de desechos y residuos sólidos podrán ser de titularidad pública, privada o mixta. Cualquier tipo de instalación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos y demás normas vigentes que resulten aplicables.

En su Art. 27, régimen de autorizaciones relativas a las instalaciones dictamina que las Administraciones públicas no podrán autorizar las instalaciones de gestión de los desechos y residuos

sólidos, sin que de manera previa se cumpla el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley de Protección Ambiental. En su punto 2 afirma que cuando la titularidad sea privada, la autorización será otorgada por el Ayuntamiento.

DECRETO 292/1995 DE 12 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.-

En su Art. 2, Ámbito, dictamina que la presente normativa será de aplicación a aquellas actuaciones públicas o privadas consistentes en la realización de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras, o de cualquier otra actividad o naturaleza comprendida en el Anexo primero, de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, desarrollado en el presente Reglamento, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo establecido en el apartado anterior será igualmente aplicado a las ampliaciones, modificaciones o reformas de las actuaciones citadas, previamente autorizadas o legalizadas, siempre que requieran la presentación de proyecto y exista un procedimiento administrativo de aprobación y suponga, entre otras, la ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

En su Art. 12 se establece el contenido que deben tener los estudios de impacto ambiental de la planificación urbana. En este sentido es de destacar como en el contenido del EslA, punto 4, Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento, este debe contemplar las recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

El Capítulo V se dedica a describir el Procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos.

En su Anexo, en su punto 20 se incluyen, como planes sometidos a evaluación de impacto, los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que estas introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto anteriormente en figuras previas de planeamiento. En este sentido, se consideran elementos que afectan potencialmente al medio ambiente los referidos clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable.

DECRETO 297/1995, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Entre los instrumentos o técnicas de prevención establecidos en la Ley de Protección Ambiental figura la denominada "Calificación Ambiental", este instrumento no constituye una creación "ex novo" sino que recoge y adapta la tradición implantada desde 1961 por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que hasta ahora, y por espacio de más de 30 años ha venido rigiendo en esta materia. Con la aprobación y entrada en vigor de este Reglamento se cumple el supuesto previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley de Protección Ambiental y deja, por consiguiente, de aplicarse en Andalucía el Reglamento de 1961.

La ordenación del procedimiento de Calificación Ambiental se ha realizado dentro del mayor respeto a la garantía institucional de las Corporaciones Locales y de la facultad municipal de dotarse de sus propias Ordenanzas en esta materia.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En su Art. 2, punto 1 da el concepto de Calificación Ambiental como el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo III de la Ley de Protección Ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente. En su punto 2 dice que se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones o ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

En su Art. 3, competencia, dictamina que la competencia para la calificación ambiental corresponderá al Ayuntamiento, o entidad local de las previstas en el Art. 34 de la Ley 7/94, competente para el otorgamiento de las licencias municipales legalmente establecidas por la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad.

En su Art. 5, exigencia de la calificación, en su punto 1 afirma que no podrá otorgarse licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni en contra de lo establecido en la resolución de Calificación.

En su Art. 11, actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, establece que si del examen de la documentación aportada se desprendiera que se trata de actividades o proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Informe Ambiental con arreglo a la Ley 7/94, el Ayuntamiento comprobará que se han cumplido dichos trámites antes de proceder al otorgamiento de la correspondiente licencia. En su punto 2 dice que en el supuesto de que no se hayan cumplido dichos trámites el Ayuntamiento procederá a notificar a los solicitantes la necesidad de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Informe Ambiental. Cuando el Ayuntamiento tenga la condición de órgano sustantivo a los efectos de la tramitación de los citados procedimientos de prevención ambiental, indicará además de la documentación que, en su caso, deban aportar de acuerdo con la normativa aplicable.

En su Art. 15, resolución, punto 5 dice que la calificación ambiental favorable de una actuación no será óbice para la delegación de la licencia por otros motivos.

En su Art. 21, competencias, se establece que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia de Medio Ambiente en virtud del art. 78 de la Ley 7/94, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

DECRETO 74/1996 DE 20 DE FEBRERO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.

En su Art. 2, ámbito de aplicación. Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones dictamina que las Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones habrán de adaptarse a los límites de emisión e inmisión fijados por el presente Reglamento y tendrán entre sus objetivos:

a) El control de emisiones e inmisiones de modo que se consiga una adecuada calidad ambiental mediante la modificación de los factores y efectos de la contaminación acústica.

b) Regular la Declaración de Zonas de Saturación Acústica en orden a la debida protección del Medio Ambiente y la Salud.

En su punto 3 dice que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes aprobarán Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones acorde con los niveles sonoros y criterios definidos en este Reglamento.

En su Art. 4, competencias, afirma en su punto 1 que corresponde a la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes de la atmósfera. La potestad sancionadora, la vigilancia y control y el establecimiento de medidas cautelares para las actividades de los Anexos primero y segundo de la Ley de Protección Ambiental y los Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Informe Ambiental es competencia de la Agencia de Medio Ambiente, correspondiendo a los Ayuntamientos dichas competencias en el caso de las actividades del Anexo tercero.

En su Art. 22, objetivo de la Acción Administrativa, sostiene que las Administraciones Públicas velará para conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones no excedan de los límites que se establecen en este Reglamento.

En su Art. 23, límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones, afirma que en el interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa natural), los valores indicados en la Tabla I del Anexo III del presente Reglamento.

ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	NIVELES LÍMITES (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos	Sanitario y bienestar social	30	25
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto cocina y cuartos de baño	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En su Art. 24, límites admisibles de emisiones de nivel sonoro al exterior de las edificaciones, se establece que las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas, no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un nivel de emisión al exterior N.E.E. expresados en la Tabla n1 2 del Anexo III del presente Reglamento, en función de la zonificación y horario. En su punto 2 dictamina que cuando el nivel de ruido de fondo N.R.F. en la zona de consideración, sea superior a los valores de N.E.E. expresados en la Tabla n1 2 del Anexo III del presente Reglamento, este será considerado como valor de máxima emisión al exterior. En su punto 3 dice que en aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla n1 2 del Anexo III del presente Reglamento, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección respecto del ruido.

A continuación se presenta la Tabla n1 2 del Anexo III del presente Reglamento:

SITUACIÓN ACTIVIDAD	NIVELES LÍMITES (dBA)	
	Día (7-23)	Noche (23-7)
Zona de equipamiento sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios	65	55
Zona con actividades comerciales	70	60
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	75	70

En su Art. 25, límites admisibles de inmisión de vibraciones, establece que ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen los compartimentos del recinto receptor, niveles de vibración superiores a los señalados en la Tabla n1 3 del Anexo III del presente Reglamento.

En su Art. 28, condiciones exigidas, en su punto 1 se dice que las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre condiciones acústicas en los edificios (NBA-CA.81) y modificaciones siguientes (NBE-CA.82 y NBE-CA.88). En su punto 2 apunta que se exceptúan del apartado anterior aquellos cerramientos de actividades o de instalaciones donde se genere un nivel de ruido superior a 70 dBA. En estos casos se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos por las actividades o instalaciones.

DECRETO 153/1996 DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INFORME AMBIENTAL.-

En su Disposición Adicional Única dice que lo establecido en el presente Reglamento se aplicará a los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental ya previstos en las distintas normas sectoriales, cuando se trate de actuaciones previstas en el Anexo II de la Ley de Protección Ambiental y en el Anexo del presente Reglamento.

En su Art. 2 da el concepto de Informe Ambiental. El Informe Ambiental valorará las repercusiones ambientales de cada propuesta de actuación y determinará la conveniencia o no de ejecutar la misma, especificando si la actuación propuesta se ajusta o no a la normativa ambiental en vigor, y en caso negativo, se indicarán los preceptos legales o reglamentarios que se incumplen de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94 de Protección Ambiental.

En su Art. 3, Ámbito dictamina que el cumplimiento del trámite de Informe Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a efectos distintos de los ambientales, sean exigibles con arreglo al ordenamiento jurídico.

En su Art. 4, Órgano ambiental, afirma en su punto 1 que las Comisiones Interdepartamentales Provinciales de Medio Ambiente tendrán la consideración de Órgano Ambiental competente para la evacuación del trámite de Informe Ambiental que no superen el Ámbito provincial.

En su Art. 5, Órgano sustantivo, punto 1, dice que en el supuesto de actuaciones sujetas a licencia municipal, tendrá la consideración de Órgano sustantivo la autoridad competente para el otorgamiento de la licencia.

En su Art. 8, obligatoriedad del Informe Ambiental, establece que las Administraciones Públicas, así como los órganos, empresas y entidades dependientes de aquellas, deberán asegurarse de que se ha dado cumplimiento a las previsiones de este Reglamento para realizar directa o indirectamente, autorizar o de cualquier otro modo, aprobar actuaciones sujetas al trámite de Informe Ambiental. En su punto 2 dice que no podrá otorgarse licencia, autorización, aprobación o concesión alguna para actividades sujetas al trámite de Informe Ambiental sin haber dado totalmente cumplimiento a este último o en contra de las condiciones que como resultado del mismo se establezcan.

DECRETO 155/1998, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En la Disposición Adicional Primera, Vías pecuarias afectadas por el planeamiento urbanístico, dictamina que los tramos de vías pecuarias que transcurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a su desafectación con sujeción a la Ley de Patrimonio de la Junta de Andalucía y el presente Reglamento, quedando exceptuada del régimen previsto en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I, de dicho Reglamento (Aprovechamientos).

En su punto 2 excluye del supuesto anterior aquellos tramos de vías pecuarias que discurran por suelo urbano que carezca de continuidad respecto del núcleo urbano principal y el grado de edificación no sea superior al 50% respecto a la superficie total del tramo de vía pecuaria afectado.

La Disposición Adicional Segunda, vías pecuarias afectadas por obras públicas, dice en su punto 1 que las vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I, de dicho Reglamento (Aprovechamientos). En su punto 2 se determina que en caso de abandono o pérdida de funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.

La Disposición Transitoria Segunda, planeamiento urbanístico en tramitación, en su punto 1, señala que el Planeamiento Urbanístico que, encontrándose en tramitación haya sido aprobado inicialmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, queda exceptuado del cumplimiento de los establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I, del Reglamento de Vías Pecuarias anexo (Aprovechamientos). No obstante, dicho planeamiento necesariamente deberá contemplar la titularidad demanial de las vías pecuarias de la Junta de Andalucía, sin que pueda establecerse en él otras afecciones que las establecidas en la propia Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. En su punto 2 dice que el Planeamiento Urbanístico General que, habiendo iniciado su redacción, no haya sido aprobado inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adjuntarse a lo dispuesto en este Reglamento.

La Disposición Final Tercera, entrada en vigor, determina que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hecho que ocurrió el día 4 de agosto de 1998.

En su Título Preliminar, Disposiciones Generales, Art. 1, determina el Objeto del Reglamento, el cual es establecer los mecanismos de creación, delimitación, gestión y protección administrativa de las vías pecuarias, definir el ejercicio de los usos compatibles y complementarios con ellas y articular los derechos y obligaciones de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su Art. 2, definición y destino, entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En su punto 2 señala que las vías pecuarias podrán ser también destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos compatibles con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

El Art. 3, naturaleza jurídica y competencias, en su punto 1 dictamina que las vías pecuarias cuyo itinerario transcurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Su Art. 4, adscripción y fines, en el apartado 1, dispone que a los efectos previsto en la legislación sobre el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el presente Reglamento, las vías pecuarias se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente.

El Art. 5 define los tipos de vías pecuarias, clasificándolas, en general, en cañadas, cuando su anchura no exceda de los 75 m, cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37,5 m, y veredas, como las vías que tienen una anchura no superior a los 20 m. Estas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinarias, tales como coladas, padrones, realengas, ramales, veredas de carne, veintenas y cualesquiera otras que se vengán utilizando dentro del territorio andaluz. Su anchura se determinará en el acto administrativo de clasificación. Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie y límites que determinen el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde.

Su Art. 7, Red Andaluza de Vías Pecuarias, prescribe que el conjunto de las vías pecuarias existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía integrará la Red Andaluza de Vías Pecuarias, sin perjuicio de que además puedan formar parte de la Red Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

En su Art. 8, conservación y defensa de las vías pecuarias, determina, en su punto 1, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la planificación, la investigación, la clasificación, el deslinde, el amojonamiento, la recuperación, la desafección, la modificación del trazado y cualesquiera otros actos relacionados con las vías pecuarias.

El Art. 9, planificación ambiental, en su punto 3, dispone que cualquier otro instrumento de planificación ambiental por cuyo ámbito territorial discorra una vía pecuaria deberá incorporar los siguientes objetivos:

- a) El mantenimiento de la integridad superficial de las vías.
- b) la idoneidad e los trazados para el cumplimiento de los fines legalmente establecidos y, de forma especial, la finalidad ambiental recogida en el Art. 4 de este Reglamento.
- c) La continuidad del tránsito ganadero, el uso público y demás usos compatibles y complementarios establecidos en el Art. 54.1 de este Reglamento.

El Art. 41 versa sobre la iniciativa, colaboración y procedimiento, de clasificación, deslinde, amojonamiento y recuperación, en los casos de Planeamiento Urbanístico General. Se establece que iniciado el trámite de redacción del respectivo Planeamiento Urbanístico General, la Administración actuante recabará obligatoriamente información a la Consejería de Medio Ambiente sobre la situación de las vías pecuarias existentes en el perímetro a ordenar, el cual deberá evacuarse en el plazo de un mes. De constar en el mencionado informe la existencia de vías pecuarias, el mantenimiento de su trazado actual o la alternativa al mismo deberá incluirse en el Planeamiento Urbanístico General así como en el Estudio de Impacto Ambiental exigible, en su caso a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Su apartado 2 prescribe que con carácter previo a la aprobación inicial del plan se solicitará a la Consejería de Medio Ambiente que informe sobre las posibles modificaciones de trazado propuestas sin perjuicio del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El citado informe deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes.

Se indica en el punto 3 que el trámite de información pública previsto en el Art. 36 del presente Reglamento se entenderá cumplimentado con la información pública existente en el procedimiento de aprobación del correspondiente planeamiento urbanístico.

Formulada la Declaración de Impacto Ambiental, dice en su punto 4, el órgano competente para la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico proseguirá con los trámites necesarios para la aprobación definitiva del mismo. Si dicho órgano disintiese de la Consejería de Medio Ambiente respecto del contenido o del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, se estará a lo previsto en el Art. 26 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Aprobado definitivamente el plan, se afirma en su punto 5, y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafección, dictará Resolución aprobatoria de la modificación del trazado.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Art. 42, ejecución del planeamiento, dice en su punto 1, que la ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y urbanísticos que conlleven modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior.

En su punto 2 señala que la obtención de los terrenos afectados por la modificación del trazado se podrá llevar a cabo por las reglas establecidas en el Art. 38 (declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios; la enajenación de los terrenos afectados quedará excluida del requisito previsto en Art. 88 de la Ley del Patrimonio; en caso de permuta se estará a lo previsto en el Art. 91 de la Ley del Patrimonio) y por cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación urbanística para los sistemas generales o las actuaciones singulares.

Su apartado 3 prescribe que las vías pecuarias en su nuevo trazado como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se consideran clasificadas y deslindadas.

El Art. 45, efectos de las resoluciones de modificación de trazado, dictamina que las vías pecuarias en su nuevo trazado como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se consideran clasificadas y deslindadas, debiéndose proceder por la Administración actuante al amojonamiento de la misma, de acuerdo con las características establecidas a efecto por la Consejería de Medio Ambiente.

LEY 5/1999, DE 29 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES.

Su Art. 1 establece el objeto de Ley, el cual es defender os montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y a los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención, la actuación coordinada de todas las administraciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y la restauración de los terrenos incendiados, así como el entorno y medio natural afectado.

En su Art. 2 considera incendios forestales los que afecten a superficies que tengan la consideración de montes o terrenos forestales de conformidad con la legislación forestal, incluyéndose los enclaves forestales localizados e terrenos agrícolas cualquiera que fuere su extensión, con la sola excepción de los árboles aislados.

La Zona de influencia forestal se define en su Art. 3 como la constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

El uso, disfrute o aprovechamiento de los montes o terrenos forestales se realizará, en todo caso, dice su Art. 4, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar el riesgo de iniciación o propagación de incendios forestales, con arreglo a la presente Ley y demás normativa de aplicación en la materia.

Las competencias de las Entidades Locales se establecen en su Art. 8 correspondiéndoles las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
- b) Integrara los Planes de Autoprotección en los Planes Locales Emergencia por Incendios Forestales.

- c) Adoptar las medidas de prevención de incendios que correspondan en los terrenos forestales de su titularidad.
- d) Promover la formación de grupos voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios.
- e) Adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios.
- f) Realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan.

Según su Art. 10 las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de incendios forestales se ejercerán por la Consejería competente en materia forestal.

La competencia de los Alcaldes se determina en su Art. 11 estableciéndose que de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable corresponde a los Alcaldes adoptar medidas urgentes en cada caso de incendio y ordenar en cualquier caso la participación de los recursos municipales en las labores de extinción.

Para colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales, dice su Art. 17, los municipios cuyo término municipal se halle incluido total o parcialmente en Zona de Peligro promoverán la formación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, integrados por personal voluntario que supere los requisitos de selección, formación y adiestramiento establecidos por la Consejería competente en materia forestal.

Prescribe en su Art. 20 que, de conformidad con lo previsto en el Título I de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la planificación de las actuaciones de prevención de incendios en terrenos forestales se incluirá en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Dentro de los Instrumentos de gestión, descritos en su Art. 23, se establece que corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, llevar a cabo su gestión preventiva a través de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos cuando dispongan de los mismos, siendo obligatoria la inclusión en ellos de la estimación del riesgo de incendio forestal en la zona y de las medidas a adoptar para su evitación o, en su caso, la minimización de sus efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, todo plan, proyecto, programa o solicitud de autorización o concesión administrativa que conlleve manejo de la vegetación forestal deberá incluir las correspondientes medidas de prevención de incendios.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, dice su Art. 25, tanto públicos como privados, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones y trabajos previstos en los correspondientes instrumentos de gestión preventiva de los terrenos forestales y acreditar, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, el grado de ejecución de dichas actuaciones.
- b) Adoptar las medidas que reglamentariamente se establezcan en orden a minimizar el riesgo de incendios, manteniendo el monte y las instalaciones propias de su explotación en condiciones que contribuyan a evitar la producción y propagación de aquellos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley, prescribe su Art. 26, y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.

Su Art. 28, Regulación de usos y actividades, establece que queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la presente Ley, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Reglamentariamente deberán establecerse tanto formas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgos de incendios en los terrenos forestales y la Zona de Influencia Forestal, como las prohibiciones que resulten necesarias. Asimismo podrá limitarse o prohibirse el tránsito por montes públicos en las Zonas de Peligro durante las épocas de mayor riesgo de incendio.

Los Planes de Autoprotección, dice su Art. 44, serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.

Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia forestal.

Corresponde a las Entidades Locales la aprobación de los Planes a los que se refiere el apartado anterior.

Corresponde a la Consejería competente en materia forestal, establece su Art. 47, la dirección técnica de los trabajos de extinción de incendios forestales.

Las Entidades Locales en cuyo territorio se declaren incendios forestales informarán de los mismos, a la mayor brevedad, a la Consejería competente en materia forestal, sin perjuicio de adoptar de inmediato las medidas de urgencia que resulten necesarias. Asimismo, colaborarán en las tareas de extinción de incendios con los medios de que dispongan, de acuerdo con lo que en cada caso establezca la dirección técnica de extinción.

La intervención pública en los trabajos de extinción de incendios se desarrollará con arreglo a lo previsto en los Planes de Emergencia por Incendios Forestales.

Su Art. 49, facultades de la Administración, prescribe que en situaciones de emergencia por incendio forestal podrá procederse a la requisita u ocupación temporal de los bienes necesarios para la extinción, estando facultado el personal de lucha contra incendios forestales para el acceso a terrenos particulares y cuantas medidas resulten necesarias para facilitar la extinción. Los perjuicios

derivados de la actuación pública en tales supuestos serán indemnizables de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación.

La calificación jurídica de los terrenos en áreas incendiadas se trata en su Art. 50, estableciéndose que la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.

El Art. 51 establece que los propietarios de los terrenos forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración que, en su caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio.

Su Art. 52 determina que la obligación de restaurar las superficies afectadas por incendios forestales y las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas serán objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de la correspondiente anotación preventiva, con los efectos que le atribuya la legislación registral del Estado.

Los trabajos a desarrollar en áreas incendiadas de montes públicos, prescribe su Art. 53, se ejecutarán por la Administración titular, utilizando sus propios medios o en colaboración con otras Administraciones o empresas públicas.

No podrán enajenarse los productos forestales procedentes de un incendio sin la autorización de la Consejería competente en materia forestal, y de acuerdo con las condiciones señaladas en la misma.

Por el Art. 55 se crea la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, cuyo hecho imponible está constituido por la prestación de servicios de extinción de incendios forestales a través de medios y personas de la Administración de la Comunidad Autónoma o a cargo de esta.

Tendrán la condición de sujeto pasivo de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos forestales o colindantes con los mismos, cuando soliciten, se beneficien directamente o sean afectados de modo particular por la prestación de los servicios de extinción de incendios forestales.

Las exenciones y bonificaciones se tratan en su Art. 59, determinándose que las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

Su Art. 74 dice que serán competentes para incoar e instruir el procedimiento sancionador los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia forestal.

Serán competentes en la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ley:

- a) El Consejo de Gobierno, cuando se proponga la imposición de multa que exceda de veinticinco millones de pesetas.
- b) El Consejero competente en materia forestal, cuando se proponga la imposición de multa entre diez millones y veinticinco millones de pesetas.
- c) Los órganos que se determinen reglamentariamente en los demás supuestos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Su Disposición Transitoria Primera establece que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todo propietario o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales deberá incluir en el Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, si dispusiere del mismo, así como en los demás proyectos, planes o programas que afecten a los mismos, se encuentren o no aprobados por la Administración, las previsiones de prevención de incendios contempladas en el Capítulo II del Título III, a cuyo efecto deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia forestal para su aprobación o, en su caso, para la comprobación de su adecuación a la presente Ley.

Del mismo plazo de un año dispone todo propietario o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales que no cuenten con instrumentos de ordenación de los mismos para elaborar el Plan de Prevención de Incendios Forestales previsto en el Art. 24 de la presente Ley.

Su Disposición Transitoria Segunda determina que la aplicación de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales regulada en el Título VI de la presente Ley se producirá transcurrido un año a partir de su entrada en vigor.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones, según prescribe su Disposición Derogatoria Única:

- a) El Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales.
- b) De la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los Art. 44.1.a) y b), 50 a 55, 58, 59 y 70.10 y la disposición transitoria quinta.

Quedan derogadas igualmente cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley.

Se declaran expresamente en vigor, en lo que no contradigan o se opongan a la presente Ley:

- a) El Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.
- b) El Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las disposiciones de igual o inferior rango que desarrollan y complementan a los anteriores.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

3.1 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EXISTENTES

Antes de entrar en la identificación y valoración de los impactos inducidos por el planeamiento hay que hacer una consideración sobre las características socioeconómicas y territoriales del Municipio de Algeciras que nos permitan contemplar todo el proceso con un mínimo de perspectiva. Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el municipio de Algeciras es la Ciudad Central de la Aglomeración urbana del Arco de la Bahía y, por extensión, de la Comarca del Campo de Gibraltar. Este ámbito se viene definiendo en los distintos planes y programas elaborados por la Junta de Andalucía como un área de relativo dinamismo dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, en términos demográficos y económicos.

Dicho dinamismo se sustenta en una exitosa especialización productiva en el sector industrial y en el transporte marítimo y presenta excelentes perspectivas de desarrollo fruto de la explotación de su posición geográfica como Nudo del Estrecho -Bases y Estrategias del Plan de Ordenación de Territorio de Andalucía-.

La contrapartida del dinamismo económico y demográfico es una fuerte presión sobre los recursos naturales, sobre el medio ambiente local, comarcal y global. A modo de resumen se pueden extraer dos conclusiones, a saber: que los impactos ambientales, las disfunciones y las tensiones de carácter medioambiental son mucho mayores que en las áreas menos dinámicas, y que, por otro lado, el mantenimiento a medio largo plazo del actual modelo de desarrollo exige la preservación de los valores que hacen atractivo al territorio.

El procedimiento de identificación/valoración parte de la revisión de los impactos existentes previos al planeamiento para poder apreciar la situación de partida. En cierto sentido esta revisión es un complemento del análisis territorial/ambiental efectuado en las fichas de la UAH y en la averiguación de la calidad ambiental de estas UAH. Tras ello se identifican los impactos inducidos por la propuesta del Plan. Estos últimos impactos se valoran aplicando una metodología de aceptación generalizada y de probado rigor; aunque ha tenido que ser adaptada y ampliada para atender una problemática tan compleja como la que se deriva de un PGMO de la escala del de Algeciras. Una vez valorados se categorizan y en función de dicha categoría y del tipo de impacto se expresa en los Resultados de la Valoración la viabilidad o no de la actuación causante del impacto.

IMPACTOS PREVIOS AL PLANEAMIENTO:

El listado de impactos actuales, que no intenta establecer un orden de importancia entre los mismos ni ser un diagnóstico exhaustivo, se centra en aquellos de mayor relevancia muchos de los cuales están íntimamente relacionados y son principalmente los debidos a:

1- Las construcciones clandestinas en suelo no urbanizable y, por lo general, dominio público, con especial incidencia en el Núcleo del Pelayo y en algunas vías pecuarias. También, por desarrollarse sobre el cordón dunar, son de destacar las construcciones ilegales del extremo Norte de El Rinconcillo.

2- La realización de vertidos líquidos sin depurar y sólidos a la Bahía y a los cauces. Estos impactos se concentran en las inmediaciones del núcleo de Algeciras y son más importantes en los episodios de estiaje de los ríos. Dos espacios costeros están muy degradados a causa de los vertidos:

la antigua Ensenada del Saladillo y la Playa de los Ladrillos. El cauce del Palmones recibe vertidos sin depurar o insuficientemente tratados procedentes tanto de asentamientos fuera del término municipal como de industrias localizadas junto al río.

3- El deficiente estado de conservación de las conducciones de abastecimiento de agua, que ocasionan importantes pérdidas de este escaso recurso.

4- La ocupación del frente costero por instalaciones portuarias cuyo impacto no se limita, únicamente, a la interposición entre la ciudad y el mar sino que se ve acompañado de una grave afección al hidrodinamismo de las aguas de la Bahía y a la dinámica litoral y se traduce en el confinamiento de aguas contaminadas entre muelles y espigones y en el efecto "sombra" sobre la playa de El Rinconcillo desestabilizando su equilibrio dinámico y aumentando la regresión de la misma por pérdida de arena. Las actividades portuarias y el propio tráfico marítimo supone un continuo vertido de hidrocarburos y otros contaminantes desde los buques al mar cuya repercusión es mayor en las inmediaciones del Puerto de Algeciras dado el importante trasiego de embarcaciones.

5- Las actividades extractivas, principalmente de caliza y calcarenita (subbase), localizadas con frecuencia en las proximidades de zonas habitadas o en áreas de expansión de la ciudad. Consumo de unos recursos limitados e impacto paisajístico son las afecciones que suele dejar esta actividad, como ejemplo de las secuelas dejadas por las actividades extractivas puede citarse la cantera de Los Guijos o la situada junto a la vía pecuaria de Adalides.

6- El tráfico, la congestión y las afecciones derivadas: consumo de espacios libres para aparcamiento, difícil compatibilidad con otros medios de transporte en las vías públicas, contaminación acústica, ruido y vibraciones.

7- La presencia de centros industriales productores de efluentes líquidos y otros residuos contaminantes.

8- La ocupación y uso del Dominio Público Hidráulico de los cauces y márgenes fluviales y la sustitución de la vegetación ripícola original.

9- La ocupación de las vías pecuarias por vías rodadas y, muy especialmente, por viviendas espontáneas y otros usos.

10- Las disfunciones ocasionadas por los tendidos eléctricos aéreos, especialmente sobre la avifauna y sobre la calidad del paisaje.

3.2 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO.

Con la simple contemplación de los mapas se puede apreciar como el nuevo planeamiento restringe las superficies comprometidas para el crecimiento urbano a los suelos clasificados en el PGOU vigente como Urbanizable Programado.

De ello se derivan dos consecuencias importantes para el ESI. En primer lugar, la presente Revisión del PGOU se centra en la reestructuración y recualificación de la Ciudad consolidada, muy alejada de los planteamientos expansionistas de las décadas pasadas. En segundo lugar, y esto parece aun más relevante, la gran mayoría del suelo clasificado como Urbanizable por la actual PGMO se

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

superpone al suelo ya clasificado como Urbanizable en la ordenación preexistente. No se trata, por lo general, de comprometer suelos que estaban clasificados como No Urbanizables y permanecían, por tanto, fuera del futuro proceso de expansión urbana sino de suelos que ya estaban incorporados a dicho proceso si bien, en algunos casos, todavía no se había materializado la transformación.

Oportuno es adelantar que el método de valoración de impactos que se va a utilizar se concentra particularmente en la adecuación entre las propuestas del planeamiento y la calidad ambiental junto con las limitaciones y condicionantes de cada Unidad Ambiental Homogénea del territorio, sin establecer una comparación entre la planificación preexistente y la nueva. Por tanto, del conjunto de actuaciones y propuestas de ordenación incluidas en el nuevo Plan se identificarán aquellas potencialmente impactante al margen de que supongan el mantenimiento de la clasificación del suelo preexistente. Si no se computaran como impactos la "subrogación" en cuanto a la clasificación del nuevo plan con respecto al vigente, el Nuevo PGMO de Algeciras vería muy limitado el número de impactos que se considerarían, puesto que, como se viene insistiendo, hay una contracción general del suelo urbanizable y una pequeña incorporación de nuevo suelo urbanizable, zona Cantera-Cortijo Real y el Algarrobo.

3.2.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO.

En un planeamiento general del alcance y envergadura como el de la presente Revisión del PGMO de Algeciras, el número de actuaciones y su diversidad es tal que cobra especial protagonismo e importancia la fase de identificación de impactos. Además, la gran heterogeneidad físico natural del término, que da lugar a un nutrido elenco de UAH, y el diferente estado y calidad ambiental del mismo hace especialmente interesante este primer enfrentamiento entre las determinaciones del Plan y el territorio. Por otro lado, resulta obvio recordar que esta fase es básica para el correcto análisis ambiental del propio Plan pues en ella se decide que es lo que se va a valorar; es decir, se formula el objeto u objetos para la valoración.

La multitud de intervenciones y su disparidad tanto en contenido como en relación con la escala a la que operan -clasificación de grandes extensiones de suelo frente a la corrección de alineaciones o la apertura de pequeñas calles-, la multidimensionalidad de muchas de ellas encaminadas a cubrir múltiples objetivos -equipamientos o espacios libres que a la vez que dotan de servicios públicos imprescindibles a la comunidad recualifican el espacio inmediato-, la interacción y relación de unas con otras y, en resumidas cuentas, la complejidad de la planificación urbanística complica profundamente la labor de identificar los posibles impactos derivados de las determinaciones del Nuevo Plan General de Algeciras.

En cierto modo, en cada intervención se combina, en dosis variadas, su faceta como concreción en un espacio determinado del Modelo de Ordenación Propuesto por el Plan, y en este sentido está enlazada con todas las demás, y su papel como respuesta específica a las necesidades de ordenación del lugar o sector donde se ubican.

El esclarecimiento y la segregación de las distintas intervenciones potencialmente impactantes se organiza en dos etapas que sirven para ir diferenciando unas de otras, sin que ello de lugar al fraccionamiento de aquellas que tienen, en sí mismas, una cierta unidad y sin menospreciar el impacto compartido, las sinergias, de las distintas acciones sobre cada área concreta. Desde el punto de vista metodológico la identificación es, entre otras cosas, un procedimiento cartográfico de definición y agregación de acciones, de diferenciación de los usos y las actividades que las integran y de superposición sobre la trama de las UAH.

En la primera etapa se definen las Actuaciones, que son aquellas áreas cuya ordenación se plantea desde la reflexión sobre el conjunto del área comprendida en la misma, obedeciendo a unos objetivos propios -de organización del espacio y de sus componentes-, y compartiendo con el resto del territorio los objetivos comunes al servicio del Modelo de Ordenación del Territorio Municipal. Dichas Actuaciones son homogéneas en cuanto a la clasificación del suelo - excepción hecha de algunos Sistemas Generales inscritos dentro de ellas y sin suficiente entidad como para definir una actuación, por sí solos- o en relación a las determinaciones específicas que las atañen pero no tienen por qué serlo en cuanto a su calificación o a su gestión. Es por ello que, en principio, las Actuaciones no tienen que coincidir, necesariamente, con los sectores establecidos en los distintos planos del Documento del PGMO.

Esta definición de Actuaciones, en la que se incluye el conjunto de calificaciones de suelo existente, la conformación física del espacio y las determinaciones particulares, permitirá hacer una valoración integral de las intervenciones. Se pretende no ceñir la valoración, únicamente, a las áreas vacías, que serán completadas con la nueva urbanización, sino extenderla al conjunto de los efectos de la acción de planeamiento sobre la zona afectada por la misma.

Cada una de las Actuaciones se encuadran en uno de los grupos que se han establecido según se trate de Actuaciones de Reforma Interior, de Ampliación del Núcleo Urbano o Infraestructurales.

Dicho esto el listado de Actuaciones es el siguiente -se explicitan las abreviaturas empleadas:

ACTUACIONES DE REFORMA DEL NÚCLEO URBANO:

- 1.- Punta de San García: 6.UE.35
- 2.- San García-La Juliana: 5.UE.6 + 5.UE.7.
- 3.- Los Pastores: 4.UE.9
- 4.- El Cobre 1: 4.UE.10 + 4.UE.11
- 5.- El Cobre 2: 4. UE.8
- 6.- Yesera-Piñera: 3.UE.13 + 3.UE.14 + 3.UE.15 + 2.UE.9 + 2.UE.10
- 7.- Pescadores: 3.UE.8 + 3.UE.9 + 3.UE.10 + 3.UE.11 + 3.UE.12
- 8.- Villa Vieja-Villa Nueva: 1.UE.1 + 1.UE.2 + 1.UE.3
- 9.- Plan Especial Acceso Central: 3.UE.7
- 10.- Los Tomates : 5.UE.5
- 11.- Pajarete: 4.UE.6 + 4.UE.7
- 12.- Bajadilla: 4.UE.4 + 4.UE.5 + 2.UE.6+
- 13.- Fuentenueva-Villanueva : 3.UE.3 + 3.UE.4 + 3.UE.5 + 3.UE.6
- 14.- Reconquista: 2.UE.5 + 2UE.6
- 15.- San Bernabé Este : 2.UE.7
- 16.- El Mirador: 3.UE.1 + 3.UE.2
- 17.- El Rosario: 2.UE.4
- 18.- La Granja: 2.UE.1 + 2.UE.2
- 19.- Adalides: 6.UE.30 + 6.UE.31 + 6.UE.32 + 6.UE.33 + 6.UE.34
- 20.- Los Pinos: 6.UE.19 + 6.UE.20 + 6.UE.21 + 6.UE.22 + 6.UE.23 + 6.UE.24 + 6.UE.25 + 6.UE.26 + 6.UE.27 + 6.UE.28 + 6.UE.29
- 21.- Acebuchal: 2.UE.13 + 2.UE.14 + 2.UE.15 + 7.UE.2 + 7.UE.3 + 7.UE.4 + 7.UE.5
- 22.- El Rinconcillo: 4.UE.12 + 5.UE.3 + 6.UE.6 + 6.UE.7 + 6.UE.8 + 6.UE.9 + 6.UE.12 + 6.UE.13 + 6.UE.14 + 6.UE.15 + 6.UE.18

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 23.- El Rinconcillo Norte: 5.UE.1 + 5.UE.2 + 6.UE.1 + 6.UE.2 + 6.UE.3 + 6.UE.4 + 6.UE.5 + 6.UE.10 + 6.UE.11 + 6.UE.16 + 6.UE.17
- 24.- El Pelayo: 6.UE.38
- 25.- Plan Especial de Mejora Urbana de la Comunidad de Getares

ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN DEL NÚCLEO URBANO

- 26.- San García: 5.UE.8 + 5.UE.9 + 5.UE.10 + 2.PE.11.
- 27.- Alamillos Este: 3. UE.16.
- 28.- Pajarete-San Bernabé: 5. UE.11.
- 29.- San Bernabé: 2.UE.12.
- 30.- Huerta Las Pilas: 5.UE.4.
- 31.- Ampliación de Pelayo: 6.UE.36 + 6.UE.37.
- 32.- El Algarrobo: Sector 11 S. Urbanizable Programado.
- 33.- Las Herrizas : Sector 10, S. Urbanizable Programado.
- 34.- Cortijo Real: Sector 9, S. Urbanizable programado.
- 35.- Los Pastores: Sector 8, S. Urbanizable programado.
- 36.- El Cobre: Sector 7, S. Urbanizable programado.
- 37.-Moncayo: Sector 6, S. Urbanizable programado.
- 38.-Los Tomates: Sector 5, S. Urbanizable programado.
- 39.- Alamillos Oeste: Sector 4, S. Urbanizable programado.
- 40.- La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable programado.
- 41.- Pajarete: Sector 2, S. Urbanizable programado.
- 42.- La Menacha: Sector 1, S. Urbanizable programado.
- 43.- Cortijo San Bernabé: S. Urbanizable No programado.

ACTUACIONES INFRAESTRUCTURALES

- 44.- Variante Exterior.
- 45.- Acceso Sur.
- 46.- Vialio Los Pastores- San García.
- 47.- Ronda Hospital Punta Europa.
- 48.- Avenida Virgen del Carmen-Llano Amarillo.
- 49.- Acceso Sur-Estación Férrea.
- 50.- Acceso Central.
- 51.- Acceso Sur-Circunvalación.
- 52.- Acceso Circunvalación-Alamillos.
- 53.- Vialio El Cobre-Los Tomates.
- 54.- Vialio Alamillos Este.
- 55.- Ronda San Bernabé.
- 56.- Vialio Acebuchal-El Rinconcillo.
- 57.- Avenida Arroyo Chacón.
- 58.- Acceso a La Menacha.
- 59.- Acceso Norte Variante Exterior.
- 60.- EDAR y Emisario Submarino.
- 61.- Ampliación del Puerto de Algeciras.
- 62.- Remodelación Tendido Ferroviario Puerto de Algeciras.

En el listado es posible apreciar como las distintas Actuaciones, excepción de las Infraestructurales, se corresponden bien con una o varias Unidades de Ejecución bien con un Sector del Suelo Urbanizable Programado o del Suelo Urbanizable No Programado. Esta correspondencia es uno de los nexos que permite la conexión del EsIA con el resto de la documentación del PGMO.

La segunda Etapa tiene por objeto la determinación concreta y la nominación de los impactos. Para ello se procede conjuntamente a la diferenciación dentro de cada Actuación de los usos que la integran, Sector de Impacto, y su superposición sobre la trama de las UAH. Los usos que se han diferenciado son los siguientes: Usos Residenciales, Usos Industriales, Equipamientos, Equipamientos Comerciales, Infraestructuras, Sistema de Espacios Libres (SEL) y Campo de Golf.

El resultado de dicha superposición son unas áreas o polígonos de muy diferente forma y tamaño que han de pasar el último filtrado antes de que sean consignados como impactos. Y es que muchos de ellos no tiene ni la suficiente entidad superficial ni el grado de afección ambiental mínimo para ser identificados como tales. Es por ello que no siempre toda el área abarcada por una Actuación se traduce en un mosaico de impactos de igual superficie. Aquellas teselas que no superan un mínimo umbral de afección no se identifican como impactos. Tanto el propio número de impactos identificados como el porcentaje de Compatibles y Asumibles son una garantía de que los que no se han identificado es que realmente no eran impactos en sentido estricto.

Muchas veces un mismo Sector de Impacto toca, o se sobrepone, a varias UAH, lo que obliga a considerar de forma individualizada el impacto que este origina sobre cada una de las UAH afectadas. Eso no debe dar la idea de que se segregan los impactos pues en la valoración se tendrán en cuenta el conjunto de los impactos de cada actuación y del Plan al completo.

Para facilitar la comprensión de la identificación de impactos se han realizado una serie de Matrices de Identificación, nueve en total, situándose en las filas las UAH, con su número correspondiente, y en las columnas las actuaciones susceptibles de producir impacto. Bajo cada una de ella se presenta la Relación de Impactos correspondiente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 1

UAH	ACTUACIONES DE REFORMA DEL NÚCLEO URBANO										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
1 Fondos y aguas del Estrecho y Cetares											
2 Fondos y aguas de la Bahía											
3 Frente del Estrecho											
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García	1.SE1										
5 Playa de El Rinconcillo											
6 Dunas del Palmones											
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"											
8 Marismas no protegidas											
9 Casco Histórico							12.UR8	13.SE4			
10 Núcleo de Algeciras			6.UR4	7.E1	8.SE3	10.UR6	11.UR7	14.UR9	16.E2	17.SE5	19.I1
11 Corona Urbana			5.UR3			9.UR5		15.UR10		18.SE6	20.I2
12 El Rinconcillo											
13 Los Pinos											
14 Getares-San García	2.UR1	3.UR2	4.SE2								
15 Puerto de Algeciras											
16 Polígonos Industriales											
17 Núcleo de El El Pelayo											
18 Comunidad de Getares											
19 Vegas del Palmones-Botafuegos											
20 Vegas del Picaro-Marchenilla											
21 Riberas y Cursos Fluviales											
22 Alisedas del Río de La Miel											
23 Valle del Marchenilla											
24 Bosques Islas											
25 Colinas de Botafuegos											
26 Colinas periurbanas											
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho											
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.											
29 Sierras											
30 Canutos											
31 Piedemontes											
32 Alcornocales de solana											

ACTUACIONES :

- 1.-Punta de San García: 6.UE35
- 2.-San García-La Juliana: 5.UE6 + 5.UE.7
- 3.- Los Pastores: 4.UE.9
- 4.- El Cobre 1: 4.UE.10 + 4.UE.11
- 5.- El Cobre 2: 4. UE.8
- 6.- Yesera-Piñera: 3.UE.13 + 3.UE.14 + 3.UE.15 + 2.UE.9 + 2.UE.10
- 7.- Pescadores: 3.UE.8 + 3.UE.9 + 3.UE.10 + 3.UE.11 + 3.UE.12
- 8.- Villa Vieja-Villa Nueva: 1.UE.1 + 1.UE.2 + 1.UE.3
- 9.- Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Golf S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS :

- 1.SE1 Sistema de Espacios Libres Actuación 1 Sobre la UAH Nº 4, Ensenada de Getares, del Chinarral y Punta de San García.
- 2.UR1 Suelo Urbano Residencial Actuación 1 sobre la UAH nº 14: Getares-San García
- 3.UR2 Suelo Urbano Residencial Actuación 2 Sobre la UAH Nº 14, Getares-San García.
- 4.SE2 Sistema de Espacios Libres Actuación 2 Sobre la UAH Nº 14, Getares-San García.
- 5.UR3 Suelo Urbano Residencial Actuación 3 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 6.UR4 Suelo Urbano Residencial Actuación 4 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 7.E1 Equipamiento Actuación 4 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 8.SE3 Sistema de Espacios Libres Actuación 4 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 9.UR5 Suelo Urbano Residencial Actuación 5 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 10.UR6 Suelo Urbano Residencial Actuación 6 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 11.UR7 Suelo Urbano Residencial Actuación 7 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 12.UR8 Suelo Urbano Residencial Actuación 8 Sobre la UAH Nº 9, Casco Histórico.
- 13.SE4 Sistema de Espacios Libres Actuación 8 Sobre la UAH Nº 9, Casco Histórico.
- 14.UR9 Suelo Urbano Residencial Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 15.UR10 Suelo Urbano Residencial Actuación 9 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 16.E2 Equipamiento Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 17.SE5 Sistema de Espacios Libres Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 18.SE6 Sistema de Espacios Libres Actuación 9 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 19.I1 Infraestructuras Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 20.I2 Infraestructuras Actuación 9 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 2

UAH	ACTUACIONES DE REFORMA DEL NÚCLEO URBANO								
	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares									
2 Fondos y aguas de la Bahía									
3 Frente del Estrecho									
4 E. de Getares, del Chinaral y P. de S. García									
5 Playa de El Rinconcillo									
6 Dunas del Palmones									
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"									
8 Marismas no protegidas									
9 Casco Histórico									
10 Núcleo de Algeciras			25.UR13 27.E3	28.UR15	29.UR16 30.E4 31.SE9	32.UR17	33.UR18 34.EC1	35.UR19	36.UR20
11 Corona Urbana	21.UR11	23.UR12 24.SE8	26.UR14						37.UR21
12 El Rinconcillo									
13 Los Pinos								38.UR22 39.SE10	
14 Getares-San García									
15 Puerto de Algeciras									
16 Polígonos Industriales									
17 Núcleo de El El Pelayo									
18 Comunidad de Getares									
19 Vegas del Palmones-Botafuegos	22.SE7								
20 Vegas del Picaro-Marchenilla									
21 Riberas y Cursos Fluviales									
22 Alisedas del Río de La Miel									
23 Valle del Marchenilla									
24 Bosques Islas									
25 Colinas de Botafuegos									
26 Colinas periurbanas									
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho									
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.									
29 Sierras									
30 Canutos									
31 Piedemontes									
32 Alcornocales de solana									

ACTUACIONES :

- 10.- Los Tomates : 5.UE.5
- 11.- Pajarete: 4.UE.6 + 4.UE.7
- 12.- Bajadilla UE 4 + 5 + 6
- 13.- Fuentenueva-Villanueva : 3.UE3 + 3.UE.4 + 3.UE.5 + 3.UE.6
- 14.- Reconquista: 2.UE.5 + 2.UE.6
- 15.- San Bernabé Este : 2.UE.12
- 16.- El Mirador: 3.UE1 + 3.UE.2
- 17.- El Rosario: 2.UE.4
- 18.- La Granja: 2.UE.1 + 2.UE.2

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Gof S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS :

- 21.UR11 Suelo Urbano Residencial Actuación 10 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 22.SE7 Sistema de Espacios Libres Actuación 10 Sobre la UAH Nº 18, Vegas del Palmones-Botafuegos.
- 23.UR12 Suelo Urbano Residencial Actuación 11 Sobre la UAH 11, Corona Urbana.
- 24.SE8 Sistema de Espacios Libres Actuación 11 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 25.UR13 Suelo Urbano Residencial Actuación 12 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 26.UR14 Suelo Urbano Residencial Actuación 12 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 27.E3 Equipamiento Actuación 12 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 28.UR15 Suelo Urbano Residencial Actuación 13 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 29.UR16 Suelo Urbano Residencial Actuación 14 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 30.E4 Equipamiento Actuación 14 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 31.SE9 Sistema de Espacios Libres Actuación 14 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 32.UR17 Suelo Urbano Residencial Actuación 15 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 33.UR18 Suelo Urbano Residencial Actuación 16 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 34.EC.1 Equipamiento Comercial en Suelo Urbano Actuación 16 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 35.UR19 Suelo Urbano Residencial Actuación 17 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 36.UR20 Suelo Urbano Residencial Actuación 18 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 37.UR21 Suelo Urbano Residencial Actuación 18 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 38.UR22 Suelo Urbano Residencial Actuación 18 Sobre la UAH Nº 12, Los Pinos.
- 39.SE10 Sistema de Espacios Libres Actuación 18 Sobre la UAH Nº 12, Los Pinos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 3

UAH	ACTUACIONES DE REFORMA DEL NÚCLEO URBANO						
	19	20	21	22	23	24	25
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares							
2 Fondos y aguas de la Bahía							
3 Frente del Estrecho							
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García							
5 Playa de El Rinconillo							
6 Dunas del Palmones							
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"							
8 Marismas no protegidas					54.E8		
9 Casco Histórico							
10 Núcleo de Algeciras			45.UR25 47.UAE1 49.E7 50.SE12				
11 Corona Urbana	40.UR23 41.E5						
12 El Rinconillo			46.UR26 48.UAE2	51.UR27 52.SE13	53.UR28 55.E9 56.SE14		
13 Los Pinos	42.UR24 43.E6 44.SE11						
14 Getares-San García							
15 Puerto de Algeciras							
16 Polígonos Industriales							
17 Núcleo de El El Pelayo						57.UR29	
18 Comunidad de Getares							58.UR30
19 Vegas del Palmones-Botafuegos							
20 Vegas del Picaro-Marchenilla							
21 Riberas y Cursos Fluviales							
22 Alisedas del Río de La Miel							
23 Valle del Marchenilla							
24 Bosques Islas							
25 Colinas de Botafuegos							
26 Colinas periurbanas							
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho							
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.							
29 Sierras							
30 Canutos							
31 Piedemontes							
32 Alcornocales de solana							

ACTUACIONES :

- 19 - Adalides: 6.UE.30 + 6.UE.31 + 6.UE.32 + 6.UE.33 + 6.UE.34
- 20 - Los Pinos: 6.UE.19 + 6.UE.20 + 6.UE.21 + 6.UE.22 + 6.UE.23 + 6.UE.24 + 6.UE.25 + 6.UE.26 + 6.UE.27 + 6.UE.28 + 6.UE.29
- 21 - Acebuchal: 2.UE.13 + 2.UE.14 + 2.UE.15 + 7.UE.2 + 7.UE.3 + 7.UE.4 + 7.UE.5
- 23 - El Rinconillo Norte: 5.UE.1 + 5.UE.2 + 6.UE.1 + 6.UE.2 + 6.UE.3 + 6.UE.4 + 6.UE.5 + 6.UE.10 + 6.UE.11 + 6.UE.16 + 6.UE.17
- 24 - El El Pelayo: 6.UE.38
- 25 - Plan Especial de Mejora Urbana de la Comunidad de Getares

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Golf S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPA S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UMP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS :

- 40.UR23 Suelo Urbano Residencial Actuación 19 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 41.E5 Equipamiento Actuación 19 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 42.UR24 Suelo Urbano Residencial Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
- 43.E5 Equipamiento Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
- 44.SE11 Sistema de Espacios Libres Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
- 45.UR25 Suelo Urbano Residencial Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 46.UR26 Suelo Urbano Residencial Actuación 21 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
- 47.UAE1 Suelo Urbano Actividades Económicas Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 48.UAE2 Suelo Urbano Actividades Económicas Actuación 21 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
- 49.E7 Equipamiento Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 50.SE12 Sistema de Espacios Libres Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 51.UR27 Suelo Urbano Residencial Actuación 22 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
- 52.SE13 Sistema de Espacios Libres Actuación 22 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
- 53.UR28 Suelo Urbano Residencial Actuación 23 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
- 54.E8 Equipamiento Actuación 23 Sobre la UAH Nº 8, Marismas No Protegidas.
- 55.E9 Equipamiento Actuación 23 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
- 56.SE14 Sistema de Espacios Libres Actuación 23 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
- 57.UR29 Suelo Urbano Residencial Actuación 24 Sobre la UAH Nº 17, Núcleo de El Pelayo.
- 58.UR30 Suelo Urbano Residencial Actuación 25 Sobre la UAH Nº 18, Comunidad de Getares.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 4

UAH	ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN DEL NÚCLEO URBANO								
	26			27			28		
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares									
2 Fondos y aguas de la Bahía									
3 Frente del Estrecho									
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García									
5 Playa de El Rinconcillo									
6 Dunas del Palmones									
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"									
8 Marismas no protegidas									
9 Casco Histórico									
10 Núcleo de Algeciras	59.UR31	61.E10	63.SE15					69.UR34	
11 Corona Urbana									
12 El Rinconcillo									
13 Los Pinos									
14 Getares-San García									
15 Puerto de Algeciras									
16 Polígonos Industriales									
17 Núcleo de El El Pelayo									
18 Comunidad de Getares									
19 Vegas del Palmones-Botafuegos									
20 Vegas del Pícaro-Marchenilla									
21 Riberas y Cursos Fluviales									
22 Alisedas del Río de La Miel									
23 Valle del Marchenilla									
24 Bosques Islas									
25 Colinas de Botafuegos									
26 Colinas periurbanas									
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho									
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.									
29 Sierras									
30 Canutos									
31 Piedemontes									
32 Alcornocales de solana									
	60.UR32	62.E11	64.SE16	65.UR33	66.E12	67.EC2	68.SE17	70.UR35	71.E12 72.EC3 73.SE18

ACTUACIONES :

26 -San García: 5.UE.8 + 5.UE.9 + 5.UE.10 + 2.PE.11
 27 - Alamillos Este: 3. UE.16
 28 - Pajarete-San Bernabé: 5. UE.11

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Golf S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS :

- 59.UR31 Suelo Urbano Residencial Actuación 26 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 60.UR32 Suelo Urbano Residencial Actuación 26 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 61.E10 Equipamiento Actuación 26 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 62.E11 Equipamiento Actuación 26 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 63.SE15 Sistema de Espacios Libres Actuación 26 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 64.SE16 Sistema de Espacios Libres Actuación 26 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 65.UR33 Suelo Urbano Residencial Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 66.E12 Equipamiento Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 67.EC2 Equipamiento Comercial Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 68.SE17 Sistema de Espacios Libres Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 69.UR34 Suelo Urbano Residencial Actuación 28 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 70.UR35 Suelo Urbano Residencial Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas
- 71.E12 Equipamiento Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 72.EC3 Equipamiento Comercial Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 73.SE18 Sistema de Espacios Libres Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 5

UAH	ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN DEL NÚCLEO URBANO			
	29	30	31	32
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares				
2 Fondos y aguas de la Bahía				
3 Frente del Estrecho				
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García				
5 Playa de El Rinconcillo				
6 Dunas del Palmones				
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"				
8 Marismas no protegidas				
9 Casco Histórico				
10 Núcleo de Algeciras	74.UR36 75.SE19			
11 Corona Urbana		76.UR37		
12 El Rinconcillo				
13 Los Pinos				
14 Getares-San García				
15 Puerto de Algeciras				
16 Polígonos Industriales				
17 Núcleo de El El Pelayo			80.UR39	
18 Comunidad de Getares				
19 Vegas del Palmones-Botafuegos				
20 Vegas del Picaro-Marchenilla				
21 Riberas y Cursos Fluviales				87.SEP2
22 Alisedas del Río de La Miel				
23 Valle del Marchenilla			81.UR40 82.E15 83.SE21	84.UPR1 89.Golf
24 Bosques Islas				
25 Colinas de Botafuegos				
26 Colinas periurbanas		77.UR38 78.E14 79.SE20		
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho				
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.				
29 Sierras				85.SEP1
30 Canutos				
31 Piedemontes				86.UPR2
32 Alcornocales de solana				88.SEP3

ACTUACIONES :

- 29 .- San Bernabé: 2.UE.12
- 30 .- Huerta Las Pilas: 5.UE.4
- 31 .- Ampliación de El Pelayo: 6.UE.36 + 6.UE.37
- 32 .- El Algarrobo: Sector 11 S. Urbanizable Programado

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Golf S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS:

- 74.UR36 Suelo Urbano Residencial Actuación 29 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 75.SE19 Sistema de Espacios Libres Actuación 29 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 76.UR37 Suelo Urbano Residencial Actuación 30 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 77.UR38 Suelo Urbano Residencial Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 78.E14 Equipamiento Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 79.SE20 Sistema de Espacios Libres Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 80.UR39 Suelo Urbano Residencial Actuación 31 Sobre la UAH Nº 11, Núcleo de El Pelayo.
- 81.UR40 Suelo Urbano Residencial Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
- 82.E15 Equipamiento Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
- 83.SE21 Sistema de Espacios Libres Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle del Marchenilla.
- 84.UPR1 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
- 85.SEP1 Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 29, Sierras.
- 86.UPR2 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 32, Piedemontes.
- 87.SEP2 Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 21, Riberas Y Cursos Fluviales.
- 88.SEP3 Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales De Solana.
- 89.Golf Campo de Golf Actuación 32 sobre la UAH 23 Valle del Marchenilla.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 5

UAH	ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN DEL NUCLEO URBANO			
	29	30	31	32
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares				
2 Fondos y aguas de la Bahía				
3 Frente del Estrecho				
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García				
5 Playa de El Rinconcillo				
6 Dunas del Palmones				
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"				
8 Marismas no protegidas				
9 Casco Histórico				
10 Núcleo de Algeciras	74.UR36 75.SE19			
11 Corona Urbana		76.UR37		
12 El Rinconcillo				
13 Los Pinos				
14 Getares-San García				
15 Puerto de Algeciras				
16 Polígonos Industriales				
17 Núcleo de El El Pelayo			80.UR39	
18 Comunidad de Getares				
19 Vegas del Palmones-Botafuegos				
20 Vegas del Picaro-Marchenilla				
21 Riberas y Cursos Fluviales				87.SEP2
22 Alisadas del Río de La Miel				
23 Valle del Marchenilla			81.UR40 82.E15 83.SE21	84.UPR1 89.Golf
24 Bosques Islas				
25 Colinas de Botafuegos				
26 Colinas periurbanas	77.UR38 78.E14	79.SE20		
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho				
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.				
29 Sierras				85.SEP1
30 Canutos				
31 Piedemontes				86.UPR2
32 Alcornocales de solana				88.SEP3

ACTUACIONES :

- 29 - San Bernabé: 2.UE.12
- 30 - Huerta Las Pilas: 5.UE.4
- 31 - Ampliación de El Pelayo: 6.UE.36 + 6.UE.37
- 32 - El Algarrobo: Sector 11 S. Urbanizable Programado

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Golf S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS:

- 74.UR36 Suelo Urbano Residencial Actuación 29 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 75.SE19 Sistema de Espacios Libres Actuación 29 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 76.UR37 Suelo Urbano Residencial Actuación 30 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 77.UR38 Suelo Urbano Residencial Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 78.E14 Equipamiento Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 79.SE20 Sistema de Espacios Libres Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 80.UR39 Suelo Urbano Residencial Actuación 31 Sobre la UAH Nº 11, Núcleo de El Pelayo.
- 81.UR40 Suelo Urbano Residencial Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
- 82.E15 Equipamiento Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
- 83.SE21 Sistema de Espacios Libres Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle del Marchenilla.
- 84.UPR1 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
- 85.SEP1 Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 29, Sierras.
- 86.UPR2 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 32, Piedemontes.
- 87.SEP2 Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 21, Riberas Y Cursos Fluviales.
- 88.SEP3 Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales De Solana.
- 89.Golf Campo de Golf Actuación 32 sobre la UAH 23 Valle del Marchenilla.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 7

UAH	ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN DEL NÚCLEO URBANO				
	39	40	41	42	43
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares					
2 Fondos y aguas de la Bahía					
3 Frente del Estrecho					
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García					
5 Playa de El Rinconcillo					
6 Dunas del Palmones					
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"					
8 Marismas no protegidas					
9 Casco Histórico					
10 Núcleo de Algeciras					
11 Corona Urbana					
12 El Rinconcillo					
13 Los Pinos					
14 Getares-San García					
15 Puerto de Algeciras					
16 Polígonos Industriales					
17 Núcleo de El El Pelayo					
18 Comunidad de Getares					
19 Vegas del Palmones-Botafuegos		109.UPR14		115.UPR18	
20 Vegas del Pícaro-Marchenilla					
21 Riberas y Cursos Fluviales					
22 Alisedas del Río de La Miel					
23 Valle del Marchenilla					
24 Bosques Islas					
25 Colinas de Botafuegos		110.UPR15		116.UPR19	
26 Colinas periurbanas	105.UPR12 106.UPR07 EP3	108.SEP6	113.UPR114 EP4		117.UNP 118.SEN1
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho					
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.					
29 Sierras					
30 Canutos					
31 Piedemontes		111.UPR16			
32 Alcornocales de solana		112.SEP7			

ACTUACIONES :

- 39 - Alamillos Oeste: Sector 4, S. Urbanizable programado
- 40 - La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable programado
- 41 - Pajarete: Sector 2, S. Urbanizable programado
- 42 - La Menacha: Sector 1, S. Urbanizable programado
- 43 - Cortijo San Bernabé: S. Urbanizable No programado

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Golf S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS:

- 105.UPR12 Suelo Urbanizable Programado Residencial (Bloques) Actuación 39 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 106.UPR15 Suelo Urbanizable Programado Residencial (unifamiliares) Actuación 39 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas
- 107.EP3 Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 39 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas
- 108.SEP6 Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 39, UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 109.UPR14 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.
- 110.UPR15 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
- 111.UPR16 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 31, Piedemontes.
- 112.SEP7 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales de Solana.
- 113.UPR17 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 41 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas .
- 114.EP4 Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 41 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 115.UPR18 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 42 Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.
- 116.UPR16 Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 42 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
- 117.UNP1 Suelo Urbanizable No Programado Residencial Actuación 43 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 118.SEN1 Sistema de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable Programado Actuación 43, UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 8

UAH	ACTUACIONES INFRAESTRUCTURALES								
	44	45	46	47	48	49	50	51	52
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares									
2 Fondos y aguas de la Bahía									
3 Frente del Estrecho									
4 E. de Getares, del Chinaral y P. de S. García									
5 Playa de El Rinconcillo									
6 Dunas del Palmones									
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"									
8 Marismas no protegidas									
9 Casco Histórico									
10 Núcleo de Algeciras		127.111	130.SE22			138.119		144.125	
11 Corona Urbana	119.13	128.112	131.SE23	133.115			139.120		146.127
12 El Rinconcillo									
13 Los Pinos									
14 Getares-San García				134.116					
15 Puerto de Algeciras					136.118	137.SE24			
16 Polígonos Industriales									
17 Núcleo de El Pelayo									
18 Comunidad de Getares									
19 Vegas del Palmones-Botafuegos									
20 Vegas del Pícaro-Marchenilla									
21 Riberas y Cursos Fluviales	120.14						140.121		
22 Alisedas del Río de La Miel	121.15								
23 Valle del Marchenilla	122.16								
24 Bosques Islas									
25 Colinas de Botafuegos	123.17						141.122		
26 Colinas periurbanas	124.18	129.113	132.114	135.117			142.123	145.126	147.128
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho									
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.									
29 Sierras									
30 Canutos									
31 Piedemontes	125.19								
32 Alcornocales de solana	126.110						143.124		

ACTUACIONES :

- 44 - Variante Exterior
- 45 - Acceso Sur
- 46 - Vialio Los Pastores-San García
- 47 - Ronda Hospital Punta Europa
- 48 - Avenida Virgen del Carmen-Llano Amarillo
- 49 - Acceso Sur-Estación Férea
- 50 - Acceso Central
- 51 - Acceso Sur-Circunvalación
- 52 - Acceso Circunvalación-Atamillos

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Gdf S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACION DE IMPACTOS:

- 119.13 Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana
- 120.14 Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 19, Vegas Palmones-Botafuegos.
- 121.15 Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales.
- 122.16 Infraestructuras Actuación 44 sobre la UAH 23 Valle del Marchenilla.
- 123.17 Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
- 124.18 Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 125.19 Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH 31, Piedemontes.
- 126.110 Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH 32, Alcornocales de Solana.
- 127.111 Infraestructuras Actuación 45 Sobre la UAH 10, Núcleo de Algeciras.
- 128.112 Infraestructuras Actuación 45 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 129.113 Infraestructuras Actuación 45 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 130.SE22 Sistema De Espacios Libres Actuación 45 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 131.SE23 Sistema De Espacios Libres Actuación 45 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 132.114 Infraestructuras Actuación 46 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 133.115 Infraestructuras Actuación 47 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 134.116 Infraestructuras Actuación 47 Sobre la UAH Nº 14, Getares-San García.
- 135.117 Infraestructuras Actuación 47 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 136.118 Infraestructuras Actuación 48 Sobre la UAH Nº 15, Puerto De Algeciras.
- 137.SE24 Sistema De Espacios Libres Actuación 48 Sobre la UAH Nº 15, Puerto De Algeciras.
- 138.119 Infraestructuras Actuación 49 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
- 139.120 Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 140.121 Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 19, Vegas Palmones-Botafuegos.
- 141.122 Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
- 142.123 Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 143.124 Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 30, Alcornocales de Solana.
- 144.125 Infraestructuras Actuación 51 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo De Algeciras.
- 145.126 Infraestructuras Actuación 51 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 146.127 Infraestructuras Actuación 52 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 147.128 Infraestructuras Actuación 52 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS 9

UAH	ACTUACIONES INFRAESTRUCTURALES									
	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares										
2 Fondos y aguas de la Bahía								166.145	168.147	
3 Frente del Estrecho										
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García										
5 Playa de El Rinconcillo										
6 Dunas del Palmones										
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"										
8 Marismas no protegidas					156.137					
9 Casco Histórico										
10 Núcleo de Algeciras		151.132	154.135							
11 Corona Urbana	148.129	152.133								
12 El Rinconcillo			155.136	157.138						
13 Los Pinos										
14 Getares-San García										
15 Puerto de Algeciras								167.146	169.148	
16 Polígonos Industriales					158.139					
17 Núcleo de El El Pelayo										
18 Comunidad de Getares										
19 Vegas del Palmones-Botafuegos							162.142			
20 Vegas del Picaro-Marchenilla										
21 Riberas y Cursos Fluviales					159.140					
22 Alisedas del Río de La Miel										
23 Valle del Marchenilla										
24 Bosques Islas										
25 Colinas de Botafuegos							163.143			
26 Colinas periurbanas	149.130	150.131	153.134		160.141	161.SE25	164.144	165.SE26		
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho										
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.										
29 Sierras										
30 Canutos										
31 Piedemontes										
32 Alcomocales de solana										

ACTUACIONES :

- 53 - Viario El Cobre- Los Tomates
- 54 - Viario Alamillos Este
- 55 - Ronda San Bernabé
- 56 - Viario Acebuchal-El Rinconcillo
- 57 - Avenida Arroyo Chacón
- 58 - Acceso a La Mencha
- 59 - Acceso Norte Variante Exterior
- 60 - EDAR y Emisario Submarino.
- 61 - Ampliación del Puerto de Algeciras
- 62 - Remodelación Tendido Ferroviario Puerto de Algeciras

LEYENDA :

- UR S. Urbano Residencial
- UAE S. Urbano Actividades Económicas
- E Equipamiento en S. Urbano
- EC Equipamiento Comercial en S. Urbano
- I Infraestructuras
- Gof S. Urbanizable Programado Campo de Golf
- SE Sistemas de Espacios Libres en S. Urbano
- UPR S. Urbanizable Programado Residencial
- UPAE S. Urbanizable Programado Actividades Económicas
- SEP S. de Espacios Libres en S. Urbanizable Programado
- EP Equipamiento en S. Urbanizable Programado
- ECP Equipamiento Comercial en S. Urbanizable Programado
- UNP S. Urbanizable No Programado Residencial
- SEN S. de Espacios Libres en S. Urbanizable No Programado

RELACIÓN DE IMPACTOS:

- 148.129 Infraestructuras Actuación 53 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 149.130 Infraestructuras Actuación 53 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 150.131 Infraestructuras Actuación 54 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 151.132 Infraestructuras Actuación 55 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo De Algeciras.
- 152.133 Infraestructuras Actuación 55 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
- 153.134 Infraestructuras Actuación 55 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 154.135 Infraestructuras Actuación 56 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo De Algeciras.
- 155.136 Infraestructuras Actuación 56 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconcillo.
- 156.137 Infraestructuras Actuación 57 Sobre la UAH Nº 8, Marismas No Protegidas.
- 157.138 Infraestructuras Actuación 57 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconcillo.
- 158.139 Infraestructuras Actuación 58 Sobre la UAH Nº 16, Polígonos Industriales.
- 159.140 Infraestructuras Actuación 58 Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales.
- 160.141 Infraestructuras Actuación 58 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 161.SE25 Sistema de Espacios Libres Actuación 58 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 162.142 Infraestructuras Actuación 59 Sobre la UAH Nº 19, Vegas Palmones-Botafuegos.
- 163.143 Infraestructuras Actuación 59 Sobre la UAH Nº 25, Colinas de Botafuegos.
- 164.144 Infraestructuras Actuación 59 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 165.SE26 Sistema De Espacios Libres Actuación 59 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
- 166.145 Infraestructuras Actuación 60 Sobre la UAH Nº 2, Fondos y Aguas de la Bahía.
- 167.146 Infraestructuras Actuación 60 Sobre la UAH Nº 15, Puerto de Algeciras.
- 168.147 Infraestructuras Actuación 61 Sobre la UAH Nº 2, Fondos y Aguas de la Bahía.
- 169.148 Infraestructuras Actuación 62 Sobre la UAH Nº 15, Puerto de Algeciras.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.2.2 VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

METODOLOGÍA :

Las distintas metodologías de valoración de Impactos existentes en la actualidad hunden sus raíces en la aplicación de esta técnica a Proyectos concretos. La reciente incorporación de la planificación y, en lo que aquí respecta, del Planeamiento Urbanístico a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ha obligado a un ajuste e incluso a una reformulación, todavía inconclusa, de los procedimientos y métodos de valoración.

La complejidad del proceso de planeamiento y lo abierto del contenido del Estudio de Impacto Ambiental establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 292/1995, (REIA), en especial, en cuanto a los métodos de Valoración, pues sólo se fija la necesidad de que se apoye en las UAH, ha producido, hasta la fecha, metodologías muy dispares, todas ellas con una capacidad restringida de valorar ambientalmente las propuestas y, en última instancia, la sostenibilidad del Modelo Territorial adoptado por el Plan.

El esquema seguido en la presente Revisión del PGMO de Algeciras intenta explotar la capacidad del EsIA como instrumento al servicio de la Ordenación del Territorio, en un doble sentido. Primero, como herramienta de apoyo a la toma de decisiones, poniendo en evidencia las posibles disfunciones entre las proposiciones del PGMO y la capacidad de acogida del territorio y señalando las oportunidades para la atención desde el planeamiento urbanístico de los déficits ambientales. Segundo, como mecanismo de control durante las fases de desarrollo y ejecución del plan.

Este objetivo se aborda propiciando un reconocimiento de la capacidad de acogida del territorio lo más pronto posible para que informe, como un elemento más pero de crucial importancia, la generación de alternativas y propuestas. En este caso, se trata de adelantar los análisis sectoriales y conseguir determinar y describir las Unidades de Paisaje existentes. Una vez determinadas dichas UP se vuelve a estudiar el territorio, esta vez a un mayor nivel de detalle, introduciendo las variaciones metodológicas que se derivan del cambio de escala, y se determinan, caracterizan y valoran las UAH, elaborando un Mapa de Calidad Ambiental y otros de las Áreas sensibles y las Áreas Ambientalmente Relevantes.

Con este proceder se facilita la integración ambiental de las propuestas del Nuevo Plan lo que es, sin ningún lugar a dudas, la mejor forma de aplicar la óptica ambiental preventiva que subyace en el REIA. Su resultado es una disminución del potencial de impacto de las propuestas, o lo que es lo mismo, la minimización de la afección ambiental inducida por las propuestas del Plan. No es necesario abundar en que el mejor impacto es aquel que no se produce y, por consiguiente, la integración ambiental es la mejor de las medidas correctoras posible puesto que impactos que no se originan no precisan de las mismas.

Medir el grado en que se ha conseguido ese objetivo de integración ambiental de las propuestas del Plan o, en otras palabras, la afección ambiental del Plan, es el objeto de la Valoración de Impactos. Para ello es evidente que la definición de los criterios a tener en cuenta y la forma en que estos se interrelacionan y, en definitiva, condicionan la valoración es crucial. Para ello empieza a consolidarse la utilización de métodos de Decisión Multicriterio Discretos (DMD) que examinan y comparan las distintas alternativas. Métodos que han de someterse a las pruebas de sensibilidad en relación a los pesos que se ajustan para cada variable o parámetro considerado y poder apreciar los grados de libertad de las mismas. Además, como particularidad del planeamiento urbanístico muchas

veces no se trata tanto de comparar alternativas como de apreciar las disfunciones ambientales que pueden ocasionar la puesta en marcha de algunas propuestas.

Los métodos convencionales aplicados en los EsIA del planeamiento urbanístico se concentran en la adecuación entre la actuación propuesta y la UAH concreta donde se pretende desarrollar, básicamente, en función de su Calidad Ambiental y de su Vulnerabilidad, pues estos criterios suelen ser los más beneficiados por los pesos.

Este enfoque no contempla aspectos ambientalmente relevantes distintos a la mera capacidad de acogida del punto en cuestión donde pretende localizarse la acción. Queda pues sin analizar la vinculación de la actuación con el resto del territorio y, particularmente, la coherencia y sostenibilidad de la actuación en función del modelo territorial implícito en la misma.

Al igual que la decisión sobre la clasificación como urbanizable de una zona no se fundamenta sólo en su calidad para soportar los desarrollos sino que responde a la concreción del Modelo de Ordenación del conjunto del Territorio Municipal, junto a otra variada gama de criterios, el impacto derivado de cada actuación no es únicamente función de las alteraciones ocasionadas sobre el punto concreto donde se pretende ubicar sino que depende, también, de las condiciones extrínsecas, de la relación con el conjunto del territorio.

Es por ello que se ha incorporado un nuevo criterio a la valoración. Este se ha denominado en la matriz "Modelo Territorial" y trata de medir el grado de adecuación ambiental del modelo territorial resultante implícito en la actuación, definido por los parámetros "Situación de la Actuación" y "Consumo de Territorio". Este criterio integra otras incidencias propias de la fase de explotación y que tienen que ver con la calidad del medio ambiente urbano, con el uso que se hace de los materiales y los residuos, con el ciclo del agua, con la energía en la ciudad y con la movilidad.

La valoración particularizada de las propuestas se afronta, pues, analizando su ajuste con tres macrocriterios que intentan resumir la compleja y dispersa trama de incidencias ambientales a que suelen dar lugar las actuaciones reguladas por el planeamiento y que no se limitan al simple hecho de la ocupación del suelo. En esta línea una valoración polarizada sobre el hecho de la ocupación del suelo y el grado en que se adecua la transformación propuesta a la capacidad de acogida del medio (Calidad Ambiental y Limitaciones-vulnerabilidad) obvia otras posibles afecciones sobre el sistema territorial y ambiental derivadas de la "explotación" y puesta en uso de los nuevos territorios urbanizados (infraestructuras, instalaciones, edificios, nuevas demandas de recursos, nuevos focos de contaminación, nuevos flujos de tráfico, etc.). La multidimensionalidad de las incidencias ambientales originadas por las actuaciones se analizan mediante los siguientes macrocriterios:

- Adecuación con la Calidad Ambiental.
- Adecuación con las Limitaciones, Riesgos y Vulnerabilidad.
- Adecuación Ambiental del Modelo Territorial implícito en la actuación.

Los dos primeros macrocriterios evalúan la adecuación entre la propuesta y la capacidad de acogida del lugar específico donde se localiza dicha actuación, esto es, desde una perspectiva intrínseca. Dicha adecuación viene definida por la aptitud que presenta el medio para soportar una determinada actividad y por las exigencias e impactos de la actividad con respecto al medio. En un ábaco se sintetizan y cuantifican la adecuación de las actuaciones tipos con las clases de calidad y con los tipos de riesgos y limitaciones que pueden presentar las distintas UAH de las cuales una parte o su totalidad se ve afectada por una propuesta concreta.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El tercer y último macrocriterio revisa y valora aspectos, en cierta medida, extrínsecos a la ocupación del suelo, relacionados con el funcionamiento del conjunto del territorio bien desde la perspectiva de la afección ambiental de una propuesta a la totalidad de su ámbito de influencia, bien desde el punto de vista de las incidencias tipo demanda de recursos, generación de residuos, contaminación y nuevos flujos, generadas por la "explotación" del nuevo territorio urbanizado.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

La valoración se inicia enfrentando los distintos Impactos Tipo (Suelo Urbano Residencial, Suelo Urbano Industrial, Equipamientos en Suelo Urbano, etc.) considerados en las Matrices de Identificación con los criterios que se evalúan dentro de cada macrocriterio considerado. Su resultado se presenta en un dos Ábacos adaptados para cada Uso concreto establecido por el PGMO.

El primer Ábaco se denomina "Matriz de Adecuación General del Uso Urbanístico al Medio en Función de la Calidad Ambiental y de las Limitaciones" y el segundo "Matriz de Adecuación Ambiental del Modelo territorial".

MATRIZ DE ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL MODELO TERRITORIAL								
TIPO DE SUELO E INFRAESTRUCTURA	SITUACIÓN TIPO				CONSUMO DE TERRITORIO			
	0	1	2	3	0	1	2	3
URBANO RESIDENCIAL	Is	C; PC; DC	PnC	R; E; I	Bd	Ad	Bc	Ac
URBANO INDUSTRIAL	C; PC; DC	R	I; Is;;R	E; PnC	Bd	Ad	Bc	Ac
ACT. ECONÓMICAS S. URBANO	C; PC; DC		R; Is	E; PnC; I	Bd	Ad	Bc	Ac
URBANIZABLE RESIDENCIAL	Is; DC	C; PC	PnC	R; E; I	Bd	Ad	Bc	Ac
URBANIZABLE INDUSTRIAL	C; PC; DC	R	I; Is;R	E; PnC	Bd	Ad	Bc	Ac
EQUIPAMIENTOS	DC	PC	Is; C	R; PnC; E; I	In	Su	D	O
SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES	-	Is	R	R; I; Bu	In	Su	D	O
INFRAES. VIARIAS Y PORTUARIAS	DC	-	-	NDC	CA	-	-	Cad
INFRAESTRUCTURAS SANEAMIENTO	DC	-	-	NDC	CA	-	-	Cad
CAMPOS DE GOLF	PC	C; DC	R; Is; PnC	E; I	CA	-	-	Cad

SITUACIÓN TIPO

- C= Colmatantes
- R= Rellenos
- E= Ensanches
- PnC= Prolongaciones no Conurbantes
- PC= Prolongaciones Conurbantes
- I=Integraciones
- Is=Islas
- DC= Disfunciones de Contacto

CONSUMO DE TERRITORIO

- Bd= Baja número de Edificios y dispersos
- Ad= Alto número de Edificios y dispersos
- Bc= Baja número de Edificios y Concentrados
- Ac= Alto número de Edificios y Concentrados
- CA= Consumo Alto
- Cad= Consumo Adecuado
- Dotación de Áreas Libres y Equipamientos:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL MODELO TERRITORIAL								
TIPO DE SUELO E INFRAESTRUCTURA	SITUACIÓN TIPO				CONSUMO DE TERRITORIO			
	0	1	2	3	0	1	2	3
URBANO RESIDENCIAL	Is	C; PC; DC	PnC	R; E; I	Bd	Ad	Bc	Ac
URBANO INDUSTRIAL	C; PC; DC	R	I; Is;R	E; PnC	Bd	Ad	Bc	Ac
ACT. ECONÓMICAS S. URBANO	C; PC; DC		R; Is	E; PnC; I	Bd	Ad	Bc	Ac
URBANIZABLE RESIDENCIAL	Is; DC	C; PC	PnC	R; E; I	Bd	Ad	Bc	Ac
URBANIZABLE INDUSTRIAL	C; PC; DC	R	I; Is;R	E; PnC	Bd	Ad	Bc	Ac
EQUIPAMIENTOS	DC	PC	Is; C	R; PnC; E; I	In	Su	D	O
SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES	-	Is	R	R; I: Bu	In	Su	D	O
INFRAES. VIARIAS Y PORTUARIAS	DC	-	-	NDC	CA	-	-	Cad
INFRAESTRUCTURAS SANEAMIENTO	DC	-	-	NDC	CA	-	-	Cad
CAMPOS DE GOLF	PC	C; DC	R; Is; PnC	E; I	CA	-	-	Cad

SITUACIÓN TIPO

C= Colmatantes

R= Rellenos

E= Ensanches

PnC= Prolongaciones no Conurbantes

PC= Prolongaciones Conurbantes

I=Integraciones

Is=Islas

DC= Disfunciones de Contacto

NDC= No provoca Disfunciones de Contacto

Bu= Borde Urbano

CONSUMO DE TERRITORIO

Bd= Baja número de Edificios y dispersos

Ad= Alto número de Edificios y dispersos

Bc= Baja número de Edificios y Concentrados

Ac= Alto número de Edificios y Concentrados

CA= Consumo Alto

Cad= Consumo Adecuado

Dotación de Áreas Libres

y Equipamientos:

In= Insuficientemente dotado(- 5 m /hab)

Su= 5 a 10 m

Dotado=10 a 20 m

Óptimo= + de 20m

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La combinación ponderada de los resultados obtenidos por cada impacto identificado en los Abacos de Adecuación con los parámetros correctores de extensión, preexistencia e intensidad da como resultado la valoración concreta de dicho impacto. Esta se expresa en la "Matriz de Valoración de las Propuestas" cuyos resultados serán analizados y plasmados en un "Mapa de Impactos Ambientales".

La interrelación entre los distintos macrocriterios y los parámetros queda determinada por el Algoritmo siguiente :

$$IA = 5 \cdot (C+e) + 3 \cdot M + 2 \cdot L + i + p$$

donde:

IA= Indicador de Impacto Ambiental.

C= Adecuación de la acción con la Calidad Ambiental de la UAH impactada. Los valores van de 1, cuando menor es la adecuación, por ejemplo, al ubicarse una actuación potencialmente muy transformadora sobre una UAH de alta calidad ambiental, a 4 cuando es mayor la adecuación por situarse, por ejemplo, una actuación con un limitado grado de transformación por ejemplo SNU sobre una UAH de alto valor.

e= Parámetro corrector en función de la extensión ocupada por la propuesta, en términos relativos, sobre el total la UAH afectada. (1 cuando ocupa menos de la mitad y 0 cuando esta afectada más de la mitad de la UAH).

M= Modelo Territorial, grado de adecuación ambiental del modelo territorial resultante implícito en la actuación. Esta casilla puede registrar valores de 0 a 3. Los indicadores o parámetros utilizados son la Situación de la Actuación (ubicación relativa de los crecimientos que, en general, se considera más desfavorable cuanto más se despega de los espacios urbanos consolidados preexistentes, induce a la conurbación o presiona UAH de alto valor ambiental y más favorable si consolida la estructura preexistente con rellenos o ensanches) y Consumo de Territorio (grado de ocupación relativa del espacio afectado por la actuación)

L= Adecuación de la acción urbanística en función de las Limitaciones ((limitaciones, riesgos, vulnerabilidad y otros condicionantes naturales) de la UAH ante la acción.

i= Parámetro corrector en función de la intensidad del impacto (vendrá dado por el grado de transformación/reversibilidad) y toma los valores 1 ó 2.

p= Parámetro corrector en función de la preexistencia o no de la acción. (Valdrá 0 ó 1 en función de la localización específica y del tipo de actividad).

Los coeficientes 5, 3 y 2 sirven para primar la adecuación con la Calidad Ambiental y la extensión, con el Modelo Territorial implícito y con las Limitaciones naturales. Estos pesos se han asignado basándonos en el Método de las Jerarquías Analíticas y después se han discretizando los valores obtenidos (100% = 17) cuestión que por su complejidad y extensión no entendemos oportuno reflejar aquí.

De la aplicación del algoritmo se obtienen unos valores comprendidos entre 8 (caso más desfavorable) y 45 (caso más favorable) que se discretizan en 5 categorías relativas calificadas de la forma siguiente:

- 1.- IMPACTO CRÍTICO. No recuperable ni minimizable con medidas correctoras. Sólo puede ser admisible si se modifica la acción en superficie o los parámetros básicos.
- 2.- IMPACTO SEVERO. Minimizable con fuertes medidas correctoras.
- 3.- IMPACTO MODERADO. Minimizable con medidas correctoras importantes.
- 4.- IMPACTO ASUMIBLE. Minimizable con medidas correctoras leves.
- 5.- IMPACTO COMPATIBLE. Con un adecuado programa de vigilancia ambiental y medidas correctoras menores.

Posteriormente, se presenta la Valoración en una serie de Matrices como la siguiente:

Actua	Nº del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación de l M.Territorial			Parámetros Correctores			Valor de Impacto	
			C	Ri	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p		i
1	1	1,SE1	4	3	4	3	4	3	3	2	2	1	1	2	40

En la casilla "Actua." se indica el número de la Actuación que induce el impacto. En la casilla "Nombre del Impacto" se inscribe el número y nombre correspondiente al impacto valorado que coincide con el de las matrices precedentes y aparece coloreado en función del uso del suelo que lo genera. Las casillas en negrita y con letras en mayúsculas sintetizan los valores de la Adecuación de las propuestas evaluadas en la matrices precedentes, tomándose el valor mínimo de sus respectivos macrocriterios por considerarse como limitante. Las últimas tres casillas con las letras en negrita pero en minúsculas reflejan los parámetros correctores en función de la extensión de la acción, de la preexistencia de actuaciones y de la intensidad de la transformación. Por último, en la casilla "Valor de Impacto" se representa la Categoría del Impacto, que se colorea con su correspondiente escala cromática, en función de la valoración global del impacto.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRICES DE DE VALORACIÓN DE IMPACTOS:

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 1															
Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parámetros Correctores			Valor de Impacto
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	
1	1	1.SE1	4	3	4	3	4	3	3	2	2	1	1	2	40
	2	2.UR1	4	2	4	4	4	2	3	1	1	1	1	1	34
2	3	3.UR2	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	41
	4	4.SE2	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
3	5	5.UR3	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	41
4	6	6.UR4	4	4	3	4	4	3	3	3	2	1	1	1	39
	7	7.E1	3	4	3	4	4	3	3	3	3	1	1	1	37
	8	8.SE3	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
5	9	9.UR5	4	2	4	4	4	2	3	2	2	1	1	1	37
6	10	10.UR6	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
7	11	11.UR7	4	3	4	4	4	3	3	3	3	1	1	1	42
8	12	12.UR8	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	13	13.SE4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
9	14	14.UR9	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	15	15.UR10	4	4	4	4	4	4	3	2	3	0	1	1	39
	16	16.E2	4	4	4	4	4	4	3	3	3	0	1	1	39
	17	17.SE5	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
	18	18.SE6	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
	19	19.I1	4	2	4	4	3	2	3	0	0	0	1	1	26
	20	20.I2	4	4	4	4	3	3	3	0	0	1	1	1	33
			C	RI	Is	Va	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 2

Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parametros Correctores			Valor de Impacto
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	
10	21	21.UR11	4	3	3	4	4	3	3	2	2	1	1	1	39
	22	22.SE7	4	3	4	4	4	3	3	2	2	1	1	2	40
11	23	23.UR12	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	24	24.SE8	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
12	25	25.UR13	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	26	26.UR14	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
13	27	27.E3	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	41
	28	28.UR15	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
14	29	29.UR16	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	30	30.E4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
15	31	31.SE9	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	32	32.UR17	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
16	33	33.UR18	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	34	34.EC.1	4	4	4	4	4	4	2	3	2	1	1	1	41
17	35	35.UR19	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	18	36	36.UR20	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1
		37	37.UR21	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1
	38	38.UR22	4	4	2	4	3	2	3	3	3	1	1	1	40
	39	39.SE10	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	41
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 3

Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parametros Correctores			Valor de Impacto	
				C	Rl	Va	ls	Pp	L	Si	Ct	M	e	p		i
19	40	40.UR23	4	4	3	4	4	3	3	1	1	1	1	1	1	36
	41	41.E5	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	1	41
20	42	42.UR24	4	2	2	4	3	2	3	1	1	0	1	1	29	
	43	43.E6	4	1	3	4	3	1	3	2	2	0	1	1	30	
	44	44.SE11	4	3	4	4	4	3	3	2	2	1	1	2	40	
21	45	45.UR25	4	4	3	4	4	3	3	3	3	0	1	1	37	
	46	46.UR26	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44	
	47	47.UAE1	4	4	4	4	4	4	2	2	2	0	1	1	36	
	48	48.UAE2	3	4	4	4	4	4	2	2	2	1	1	1	36	
	49	49.E7	4	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	1	36	
	50	50.SE12	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42	
22	51	51.UR27	4	2	2	2	3	2	3	1	1	0	1	1	29	
	52	52.SE13	4	3	4	4	4	3	3	2	2	1	1	2	40	
23	53	53.UR28	4	2	2	2	3	2	3	1	1	0	1	1	29	
	54	54.E8	2	1	3	2	3	1	0	2	0	1	0	1	18	
	55	55.E9	4	1	3	2	3	1	3	2	2	1	1	2	36	
24	56	56.SE14	4	3	4	4	3	3	3	2	2	1	1	2	40	
	57	57.UR29	4	3	3	4	4	3	3	1	1	1	1	1	36	
25	58	58.UR30	4	4	4	1	4	1	1	1	1	1	1	1	32	
			C	Rl	Va	ls	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i		

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 4

Aº	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parametros Correctores			Valor de Impacto
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	
26	59	59.UR31	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	41
	60	60.UR32	4	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	1	36
	61	61.E10	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
	62	62.E11	4	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	2	37
	63	63.SE15	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	2	45
	64	64.SE16	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	2	45
27	65	65.UR33	4	4	4	4	4	4	3	3	3	0	1	1	39
	66	66.E12	4	4	4	4	4	4	3	3	3	0	1	2	40
	67	67.EC2	4	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	1	36
	68	68.SE17	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	2	45
28	69	69.UR34	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	41
	70	70.UR35	4	4	4	1	4	1	3	2	2	0	1	1	30
	71	71.E12	4	4	4	2	4	2	3	3	3	0	1	1	35
	72	72.EC3	4	4	4	2	4	2	3	2	2	0	1	1	32
	73	73.SE18	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 5

Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parametros Correctores			Valor de Impacto
				C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	
29	74	74.UR36	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	75	75.SE19	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42
30	76	76.UR37	4	4	2	4	4	2	3	2	2	1	1	1	37
	77	77.UR38	4	4	2	2	3	2	3	2	2	0	0	1	31
	78	78.E14	4	4	3	2	3	2	3	2	2	0	1	1	32
	79	79.SE20	4	4	4	3	4	3	3	2	2	1	1	2	40
	80	80.UR39	4	4	3	4	4	3	3	2	2	1	0	1	38
31	81	81.UR40	3	4	3	4	4	3	3	2	2	1	1	1	34
	82	82.E15	4	4	3	2	4	2	3	2	2	1	1	2	38
	83	83.SE21	4	4	4	3	4	3	3	2	2	1	1	2	40
32	84	84.UPR1	3	4	4	4	4	4	2	1	1	0	0	2	28
	85	85.SEP1	2	4	4	3	4	3	3	3	3	1	1	2	33
	86	86.UPR2	3	4	3	2	4	2	2	1	1	1	0	2	29
	87	87.SEP2	4	3	4	3	4	3	3	3	3	1	1	2	43
	88	88.SEP3	2	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	2	35
	89	89.Golf	3	4	4	4	4	4	2	3	2	0	0	2	31
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 6															
Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parámetros Correctores			Valor de Impacto
			C	RI	Va	ls	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	
33	90	90.UPR3	4	4	3	2	4	2	3	2	2	1	1	2	38
	91	91.UPR4	3	4	3	2	4	2	3	2	2	1	1	2	33
	92	92.UPR5	3	4	3	2	4	2	3	2	2	1	1	2	33
	93	93.UPR6	1	4	3	2	4	2	3	2	2	1	1	2	23
34	94	94.UPAE1	3	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	1	31
	95	95.EP1	4	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	1	36
	96	96.ECP1	4	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	1	36
35	97	97.UPR7	4	4	4	4	4	4	3	3	3	0	1	1	39
	98	98.SEP4	4	3	4	3	4	3	3	3	3	1	1	2	43
	99	99.SEP5	4	4	4	3	4	3	3	2	2	1	1	2	40
36	100	100.UPR8	4	2	3	4	4	2	3	2	2	1	1	1	37
	101	101.UPR9	3	4	3	4	4	3	3	2	2	1	1	1	34
37	102	102.UPR10	4	4	4	4	4	4	2	2	2	1	1	1	41
	103	103.EP2	3	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	36
38	104	104.UPR11	4	4	3	3	4	3	3	2	2	1	0	1	38
			C	RI	Va	ls	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 7

Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parametros Correctores			Valor de Impacto
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	
39	105	105.UPR12	4	4	3	4	4	3	3	3	3	0	0	1	36
	106	106.UPR13	4	4	3	4	4	3	3	2	2	0	0	1	33
	107	107.EP3	4	4	4	4	4	4	3	2	2	0	1	1	36
	108	108.SEP6	4	4	4	3	4	3	3	3	3	1	1	2	43
40	109	109.UPR14	4	2	2	4	3	2	2	0	0	1	0	1	30
	110	110.UPR15	3	4	4	4	4	4	2	0	0	1	0	1	29
	111	111.UPR16	3	4	3	2	4	2	2	0	0	1	0	1	25
	112	112.SEP7	2	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	2	35
41	113	113.UPR17	4	4	4	1	4	1	3	2	2	0	1	1	30
	114	114.EP4	4	4	4	1	4	1	3	2	2	0	1	1	30
42	115	115.UPR18	4	2	2	4	3	2	3	2	2	1	1	1	37
	116	116.UPR19	3	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	1	36
43	117	117.UNP1	4	4	2	2	4	2	3	2	2	0	1	1	32
	118	118.SEN1	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	2	45
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i	

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 8

Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parámetros Correctores			Valor de Impacto	
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i		
44	119	119.I3	4	3	3	4	3	3	3	0	0	1	1	1	33	
	120	120.I4	4	3	3	4	3	3	3	0	0	1	1	1	33	
	121	121.I5	2	2	3	2	3	2	3	0	0	1	1	1	21	
	122	122.I6	4	4	4	4	4	4	3	0	0	1	1	1	35	
	123	123.I7	3	4	3	4	4	3	3	0	0	1	0	1	27	
	124	124.I8	4	4	4	4	4	4	3	0	0	1	0	1	34	
	125	125.I9	3	4	4	3	4	3	3	0	0	1	0	1	27	
	126	126.I10	2	4	4	3	4	3	3	0	0	1	0	1	22	
	45	127	127.I11	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
		128	128.I12	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
129		129.I13	4	4	4	4	4	4	3	0	0	1	0	1	34	
130		130.SE22	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42	
131		131.SE23	4	4	4	4	4	4	3	2	2	1	1	2	42	
46	132	132.I14	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
47	133	133.I15	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
	134	134.I16	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
48	135	135.I17	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44	
	136	136.I18	4	3	4	4	4	3	3	2	2	1	1	1	39	
49	137	137.SE24	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	2	45	
	138	138.I19	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44	
50	139	139.I20	4	4	4	4	4	4	3	0	0	1	1	1	35	
	140	140.I21	4	3	3	4	3	3	3	0	0	1	1	1	33	
	141	141.I22	3	4	4	4	4	4	3	0	0	1	0	1	29	
	142	142.I23	4	4	4	4	4	4	3	0	0	1	1	1	35	
	143	143.I24	2	4	4	4	4	4	3	0	0	1	1	1	25	
51	144	144.I25	4	4	4	4	4	4	3	0	0	1	1	1	35	
	145	145.I26	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
52	146	146.I27	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44	
	147	147.I28	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44	
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i		

Escala de Categorías de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS 9

Actua.	Nº	Nombre del Impacto	Ade.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parametros Correctores			Valor de Impacto	
			C.A.	C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p		i
53	148	148.I29	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44	
	149	149.I30	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
54	150	150.I31	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
55	151	151.I32	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
	152	152.I33	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
56	153	153.I34	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
	154	154.I35	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
57	155	155.I36	4	4	4	3	4	3	3	3	3	1	0	1	41	
	156	156.I37	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	0	1	31	
58	157	157.I38	4	4	4	3	4	3	3	3	3	1	0	1	41	
	158	158.I39	4	2	4	4	4	2	3	3	3	1	0	1	39	
59	159	159.I40	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	0	1	31	
	160	160.I41	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	0	1	43	
60	161	161.SE25	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	1	1	1	44
	162	162.I42	4	3	4	4	3	3	3	3	3	1	0	1	41	
61	163	163.I43	3	4	4	3	4	3	3	3	3	1	0	1	36	
	164	164.I44	4	4	3	3	4	3	3	3	3	1	0	1	41	
62	165	165.SE26	4	4	4	3	4	3	3	2	2	1	1	2	40	
	166	166.I45	3	1	2	3	-	1	3	3	3	1	1	1	33	
61	167	167.I46	4	1	2	4	4	1	3	3	3	1	0	1	37	
	168	168.I47	3	2	3	3	-	2	3	0	0	0	1	1	21	
62	169	169.I48	4	2	4	4	4	2	3	3	3	1	1	1	40	
			C	RI	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p	i		

Escala de Categoría de Impacto.

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN.

De los 169 impactos provocados por las actuaciones propuestas por la Revisión del PGMO de Algeciras 91 se categorizan como Compatibles, 56 como Asumibles, 17 como Moderados, 5 como Severos y ninguno como Crítico. Este reparto por categorías permite hacer una primera valoración general y aproximada de las afecciones ambientales inducidas por las actuaciones del PGMO. Y es que la abrumadora mayoría de impactos Compatibles y Asumibles (85% » del total) junto con la escasez de impactos Severos y la inexistencia de Críticos obliga a considerar positivamente, desde el punto de vista medioambiental, el conjunto de la actuación del Nuevo Plan. La minoración de los impactos Severos y Moderados, a través de las correspondientes Medidas Correctoras y Compensatorias y la garantía de su aplicación mediante los instrumentos de Control y Seguimiento, ha de despejar la dudas puntuales que a los efectos ambientales presentan algunas actuaciones de la Revisión del PGMO.

Tabla 3.1

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN POR TIPO DE ACTUACIONES (en valores absolutos)						
Actuaciones:	Categorías de Impactos					Total
	Compatibles	Asumibles	Moderados	Severos	Críticos	
Reforma Interior	40	12	5	1	0	58
Ampliación del Núcleo Urbano	21	30	8	1	0	60
Infraestructurales	30	14	4	3	0	51
Total	91	56	17	5	0	169

Las actuaciones que generan los impactos están bastante equilibradas con un 35,5% para las de Ampliación del Núcleo Urbano, un 34,3% para las de Reforma Interior y un 30% para las actuaciones Infraestructurales.

Tabla 3.2

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN POR TIPO DE ACTUACIONES (en porcentajes)						
Actuaciones:	Categorías de Impactos					Total
	Compatibles	Asumibles	Moderados	Severos	Críticos	
	43,96	21,43	29,41	20,00	0,00	34,32
Reforma Interior	68,97	20,69	8,62	1,72	0,00	100,00
Ampliación del Núcleo Urbano	23,08	53,57	47,06	20,00	0,00	35,50
	35,00	50,00	13,33	1,67	0,00	100,00
Infraestructurales	32,97	25,00	23,53	60,00	0,00	30,18
	58,82	27,45	7,84	5,88	0,00	100,00
Total	53,85	33,14	10,06	2,96	0,00	100,00

No obstante, hay que hacer constar que algunas de las actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano podrían haberse considerado como de Reforma Interior puesto que se dirigen a consolidar "vacíos" entre la ciudad y la circunvalación existente (caso de la Actuación 37 "Moncayo, Sector 6 Suelo Urbanizable Programado" o de la Actuación 27 "Alamillos Este: 3.UE.16"), que estaban incluso clasificados como Suelos Urbanizables por el anterior plan, o entre aquella y la Corona Urbana (caso del resto, prácticamente, de los Suelos Urbanizables Programados). Así mismo, bastantes actuaciones Infraestructurales tienen, también, un claro componente de Reforma Interior (Actuación 45: Acceso

Sur, Actuación 50: Acceso Central, etc.) por lo que en definitiva la rehabilitación, redotación, consolidación y mejora de la Ciudad existente adquiere un protagonismo destacado entre las actuaciones del Plan y, por ende, entre los impactos inducidos por este.

Tabla 3.3

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDADES (en valores absolutos)						
Actividades:	Categorías de Impactos					Total
	Compatibles	Asumibles	Moderados	Severos	Críticos	
Residencial	28	21	10	1	0	60
Actividades Económicas	0	3	0	0	0	3
Equipamiento	6	10	2	1	0	19
E. Comercial	1	3	0	0	0	4
Sistema de Espacios Libres	31	4	0	0	0	35
Infraestructuras	25	15	5	3	0	48
Total	91	56	17	5	0	169

Por el tipo de actividad, los impactos se concentran algo más. Los Usos Residenciales acaparan el 33,5% del total, con 60 impactos, seguidos de las Infraestructuras, con el 28,4% y 48 impactos, y del SEL (Sistema de Espacios Libres), con el 20,7% y 35 impactos. Equipamientos, con el 11,2% y 19 impactos, Equipamientos Comerciales, con el 2,3% y 4 impactos, y Actividades Económicas, con el 1,8% y 3 impactos, tienen un escaso peso sobre el conjunto de los impactos inducidos por el PGMO.

Esta distribución se relaciona, en primer lugar, con la propia naturaleza del instrumento de planificación que se está analizando, un PGMO, en cuyo contenido, lógicamente, prima la regulación de la urbanización del espacio para albergar viviendas y su habilitación por medio de infraestructuras.

En segundo lugar, las propias características socioeconómicas y territoriales del municipio en cuestión, que posee una alta especialización residencial-terciaria y donde una parte de la actividad industrial-comercial se ubica bien en el propio puerto bien en otras localidades de la bahía, lejos, en ambos casos, del alcance de esta figura de planificación, condiciona el contenido del Plan y los impactos que sus determinaciones originan.

El 81% de los impactos por Usos Residenciales se reparten entre las categorías Compatibles (46,7%) y Asumibles (35%), si bien, los Moderados (16,7%) tienen también una representación importante entre estos impactos. En términos relativos, los impactos por Usos Residenciales suponen el 58,8% de todos los Moderados, el 37,5 % de los Asumibles y el 30,8 de los Compatibles. En las dos primeras categorías este uso es el que acapara más impactos, aspecto que se vincula con las actuaciones donde se presenta y con las UAH sobre las que se originan los impactos.

Por regla general, los Usos Residenciales en actuaciones de Reforma Interior dan lugar a impactos Compatibles (21 de 30). En cambio, en las actuaciones de Ampliación Urbana generan impactos Asumibles y Moderados (22 de 30), y es que estos últimos suelen afectar a UAH de mayor calidad ambiental y se extienden sobre grandes superficies.

Los impactos derivados de las Actividades Económicas, el 1,8% del total son todos Asumibles. En este caso no existe correlación entre la categoría del impacto y las actuaciones que los inducen pero si una clara tendencia a presentarse los impactos en actuaciones de Reforma Interior. Esta tendencia responde a la consolidación de la oferta preexistente de suelo industrial en el municipio.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Tabla 3.4

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDADES (en porcentajes)						
Actividades:	Categorías de Impactos					Total
	Compatibles	Asumibles	Moderados	Severos	Críticos	
Residencial	30,77	37,50	58,82	20,00	0,00	35,50
	46,67	35,00	16,67	1,67	0,00	100,00
Actividades Económicas	0,00	5,36	0,00	0,00	0,00	1,78
	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Equipamiento	6,59	17,86	11,76	20,00	0,00	11,24
	31,58	52,63	10,53	5,26	0,00	100,00
E. Comercial	1,10	5,36	0,00	0,00	0,00	2,37
	25,00	75,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Sistema de Espacios Libres	34,07	7,14	0,00	0,00	0,00	20,71
	88,57	11,43	0,00	0,00	0,00	100,00
Infraestructuras	27,47	26,79	29,41	60,00	0,00	28,40
	52,08	31,25	10,42	6,25	0,00	100,00
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	100,00
	53,85	33,14	10,06	2,96	0,00	100,00

Los Equipamientos dan lugar a impactos Compatibles y Asumibles (16 de 19) y sólo 2 Moderados y 1 severo. El bajo número de impactos hace que su peso en algunas categorías sea poco representativo pero no así en la de Severos donde su único impacto supone el 20% de total ni en la de Asumibles donde cuenta con el 17,9% de todos los de la categoría.

Los impactos por Equipamientos son ligeramente más abundantes en las operaciones de Ampliación del Núcleo Urbano que en las de Reforma Interior en coherencia con una ciudad actual que cuenta con una serie de equipamientos mientras que en el nuevo espacio urbano se parte de cero en los aspectos dotacionales. A su vez, la mayor transformación que su instalación implica en las nuevas áreas urbanas da lugar a que los impactos por actuaciones de ensanche suelen presentarse en la categoría de Asumibles (7 de 10) algo que se atenúa en las actuaciones de Reforma Interior (5 de 9, Asumibles o superiores).

Tabla 3.5

RESUMEN IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN Y DE ACTIVIDAD														
UAH	REFORMA			AMPLIACIÓN			INFRA.			TOTAL				
	R	AE	Ec	E	Ec	i	i	S	i	S	R	AE	Ec	
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 Fondos y aguas de la Bahía	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
3 Frente del Estrecho	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
5 Playa de El Rinconillo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6 Dunas del Palmones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8 Marismas no protegidas	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1
9 Casco Histórico	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1
10 Núcleo de Algeciras	12	1	5	1	1	4	3	0	1	0	2	5	1	15
11 Corona Urbana	8	0	1	0	1	2	3	0	1	0	0	7	1	11
12 El Rinconillo	3	1	1	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	3
13 Los Pinos	2	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	2
14 Getares-San García	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2
15 Puerto de Algeciras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	3
16 Polígonos Industriales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
17 Núcleo de El Pelayo	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	2
18 Comunidad de Getares	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
19 Vegas del Palmones-Botafuegos	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	3	0	3
20 Vegas del Picaro-Marchenilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21 Riberas y Cursos Fluviales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	2
22 Alisedas del Río de La Miel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23 Valle del Marchenilla	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	2	1	0	3
24 Bosques Islas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25 Colinas de Botafuegos	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3	0	3
26 Colinas periurbanas	0	0	0	0	0	0	10	1	7	3	0	12	2	10
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29 Sierras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
30 Canutos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31 Piedemontes	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	3
32 Alcornocales de solana	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	2	0	2
Subtotal	30	2	9	1	2	14	30	1	10	3	16	46	5	60
TOTAL	58						60					51		169

R = Usos Residenciales.
E = Equipamientos.
I = Infraestructuras.

; AE = Actividades Económicas.
; Ec = Equipamiento Comercial.
; S = Servicios.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Los 4 impactos generados por los Equipamientos Comerciales representan el 2,4% del total de los impactos inducidos por el Nuevo Plan. De ellos 3 se categorizan como Asumibles y 1 como Compatibles. Este último lo produce una actuación de Reforma interior mientras que los otros tres se adscriben a actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano.

Tabla 6.

UAH	ACTUACIONES:			TOTAL	
	Reforma Interior	Ampliación del N. Urbano	Infraes.	V.a.	%
	1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares			2	0
2 Fondos y aguas de la Bahía				2	1,18
3 Frente del Estrecho				0	0,00
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García	1			1	0,59
5 Playa de El Rinconcillo				0	0,00
6 Dunas del Palmones				0	0,00
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"				0	0,00
8 Marismas no protegidas	1		1	2	1,18
9 Casco Histórico	2			2	1,18
10 Núcleo de Algeciras	24	6	6	36	21,30
11 Corona Urbana	12	4	8	24	14,20
12 El Rinconcillo	7		2	9	5,33
13 Los Pinos	5			5	2,96
14 Getares-San García	3		1	4	2,37
15 Puerto de Algeciras			4	4	2,37
16 Polígonos Industriales			1	1	0,59
17 Núcleo de El Pelayo	1	1		2	1,18
18 Comunidad de Getares	1			1	0,59
19 Vegas del Palmones-Botafuegos	1	3	3	7	4,14
20 Vegas del Picaro-Marchenilla				0	0,00
21 Riberas y Cursos Fluviales		2	2	4	2,37
22 Alisadas del Río de La Miel				0	0,00
23 Valle del Marchenilla		6	1	7	4,14
24 Bosques Islas				0	0,00
25 Colinas de Botafuegos		3	3	6	3,55
26 Colinas periurbanas		28	14	42	24,85
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho				0	0,00
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.				0	0,00
29 Sierras		1		1	0,59
30 Canutos				0	0,00
31 Piedemontes		3	1	4	2,37
32 Alcornocales de solana		3	2	5	2,96
TOTAL V.a	58	60	51	169	100,00
%	34,32	35,50	30,18	100,00	

Cerca del 90% de los impactos ocasionados por el SEL son de tipo Compatible (31 de 35), que representan el 34% de todos los de esta categoría, a los que se suman, para completar el total, otros 4 Asumibles.

En el reparto por el tipo de actuaciones -14 de Reforma Interior, 16 de Ampliación Urbana y 5 infraestructurales- se aprecia, primero, que la dotación de SEL forma parte del núcleo de la acción del Nuevo Plan por que está presente de manera notable en todas las Actuaciones Tipo y, segundo, que es en las actuaciones de Ensanche donde se originan los impactos Asumibles en concordancia con una mayor extensión de estos sistemas y, sobretudo, con la afección a UAH de Clase I, Sierras y Alcornocales de Solana, lo que genera 3 de estos impactos, además de que se ha agregado para la elaboración de las tablas -no para la valoración- el Campo de Golf sobre una porción del Valle del Marchenilla dentro del SEL.

Los impactos por infraestructuras se concentran, aunque en menor medida que los del SEL, en las categorías de Compatible (25 y 52%) y Asumible (15 y 31,2%), con representación señalable de los Moderados (5 y el 10,4%) y más residual de los Severos (3 y el 6,3%). En esta última categoría las infraestructuras aportan el mayor número de impactos 60% del total de Severos. Obviamente, dado que las Infraestructurales se han caracterizado como uno de las Actuaciones Tipo, estas acaparan 45 de los 47 impactos derivados de las infraestructuras.

La distribución espacial de los impactos, como se aprecia en la tabla 3.6, presenta una fuerte concentración ya que sobre 3 UAH se ocasionan el 60,6% de los impactos (103, en valores absolutos) mientras que sobre ninguna otra UAH se producen más de 10 impactos, existiendo 12 UAH que no reciben ni un sólo impacto. Si se hace extensible esa agregación a todas las UAH de la Unidad de Paisaje Espacio Urbano junto con las Colinas Periurbanas se alcanza el 84,1% de todos los impactos.

Las Colinas Periurbanas, con 42 impactos y el 24,5% del total, el Núcleo de Algeciras, con 36 impactos y el 21,3% del total, y la Corona Urbana, con 24 impactos y el 14,2% del total, son las UAH que soportan el grueso de las actuaciones del Plan. Por ellas se encausa la extensión de la ciudad de Algeciras y la reforma del espacio construido. Ello se puede corroborar por que 24 de los 36 impactos que se producen sobre el Núcleo de Algeciras corresponden a actuaciones de Reforma Interior. Algo muy parecido sucede en la Corona Urbana, mientras que en las Colinas Periurbanas 29 de los 42 impactos son inducidos por actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano.

Estas UAH impactadas se caracterizan, por otro lado, por su alta capacidad para absorber los impactos derivados de la ocupación del suelo o, en otras palabras, por su buena adecuación a los usos previstos por el planeamiento, aspecto que debe considerarse en términos relativos y por comparación con el resto de las UAH de Algeciras. Así presentan limitaciones y condicionantes mínimos ante las diversas formas de ocupación contenidas en la propuesta de ordenación y una Calidad Ambiental de las más bajas del término, elementos fundamentales para que los impactos sean Asumibles o incluso Compatibles -aunque para estos últimos han de cumplir además otros requisitos-, junto con la "limitada" capacidad de incidencia que tienen las propuestas en sí mismas.

En las Tablas 3.7 y 3.8 se observa la fuerte concentración de los impactos en las UAH de menor Calidad Ambiental, Clase IV y V, con 137 y 81,3% del total de impactos entre ambas. Las UAH de Mayor Calidad Ambiental o no presentan ningún impacto -clase Singular- o su número es muy reducido, 8 impactos en la Clase I y 11 en la Clase II, con el 4,7% y el 6,5%, respectivamente, del total. Incluso la Clase III soporta un número relativamente bajo de impactos, 13 y el 7,6% del total.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

De ello se desprende la conclusión de que existe un buen ajuste, en términos generales de las propuestas del Plan con la Capacidad de Acogida del Territorio, ya que su atención -"transformadora"- se centra sobre las de menor Calidad Ambiental y, por tanto, se reduce su potencial de impacto.

En la distribución por categorías de los impactos sobre las distintas Clases de Calidad Ambiental se aprecia como, sin embargo, los impactos provocados sobre las UAH de alta Calidad Ambiental tienen un peso notable en la categoría de Severo. Así sobre la Clase I se dan el 60% (3) de los impactos Severos, los otros dos se lo reparten entre la Clase II y la Clase III, mientras que las Clases IV y V no reciben ningún impacto Severo. Con ello se pone de manifiesto como es la inadecuación de las actuaciones con la Calidad Ambiental de las UAH que las soportan el criterio que más condiciona la valoración de un determinado impacto.

Tabla 3.7

IMPACTOS POR LA CLASE DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA UAH IMPACTADA																					
CLASES DE C.A.	ACTUACIONES:																TOTAL				
	Reforma Interior				Ampliación del Núcleo Urbano				Infraestructurales				Subtotales								
	C	A	M	S	Cr	C	A	M	S	Cr	C	A	M	S	Cr	C		A	M	S	Cr
SINGULAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CLASE I	0	0	0	1	0	0	3	0	1	0	0	1	1	1	0	0	4	1	3	0	8
CLASE II	1	0	0	0	0	3	1	1	0	0	0	2	2	1	0	4	3	3	1	0	11
CLASE III	0	0	0	0	0	1	5	3	0	0	0	2	1	1	0	1	7	4	1	0	13
CLASE IV	9	3	4	0	0	10	18	4	0	0	17	6	0	0	0	36	27	8	0	0	71
CLASE V	30	9	1	0	0	7	3	0	0	0	13	3	0	0	0	50	15	1	0	0	66
TOTAL	40	12	5	1	0	21	30	8	1	0	30	14	4	3	0	91	56	17	5	0	169

- C.A = Clase de Calidad Ambiental.
- C = Impacto Compatible.
- A = Impacto Asumible.
- M = Impacto Moderado.
- S = Impacto Severo.
- Cr = Impacto Crítico.

La tabla 3.9 es un fiel reflejo de lo antes dicho. En ella se aprecia como 19 de los 24 impactos originados por actuaciones de Reforma Interior en el Núcleo de Algeciras se han valorado como Compatibles, otros 4 como Asumibles y sólo 1 como Moderado. En la Corona Urbana de los impactos derivados de este tipo de actuaciones 9 han alcanzado la categoría de Compatibles y los otros 3 la de Asumibles. Las actuaciones de extensión de la ciudad en las Colinas Periurbanas arrojan una distribución menos concentrada de los impactos con 10 Compatibles, 15 Asumibles y 3 Moderados, pero aquí hay que tener presente que las actuaciones además de significar la urbanización de un espacio agrario y periurbano en algunos casos suelen ser de gran extensión lo que repercute en un aumento de la categoría del impacto.

Tabla 3.8

IMPACTOS POR LA CLASE DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA UAH IMPACTADA (en porcentajes)																					
CLASES DE C.A.	ACTUACIONES:																				
	Reforma Interior				Ampliación del Núcleo Urbano				Infraestructurales				Subtotales				TOTAL				
	C	A	M	S	Cr	C	A	M	S	Cr	C	A	M	S	Cr	C		A	M	S	Cr
SINGULAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0
CLASE I	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100,0	0	7	25,0	20	0	0	7	5,9	60,0	0	4,7
CLASE II	3	0	0	0	0	14	3,3	12,5	0,0	0	0,0	14,3	50	20	0	4,4	5,4	17,6	20,0	0	6,5
CLASE III	0	0	0	0	0	27	9,1	9,1	0,0	0	0,0	18,2	18,2	9,1	0	36,4	27,3	27,3	9,1	0	91,7
CLASE IV	23	25,0	80,0	0	0	47,6	60,0	50,0	0,0	0	56,7	42,9	0	0	0	39,6	48,2	47,1	0,0	0	42,0
CLASE V	12,7	4,2	5,6	0	0	14,1	25,4	5,6	0,0	0	23,9	8,5	0,0	0	0	50,7	38,0	11,3	0,0	0	100,0
TOTAL	100	100	100	0	0	100	100	100	100	0	100	100	100	60	0	100	100	100	100	100	100,0

Entrando en el análisis de las distintas categorías de impactos, 91 de ellos se mantienen dentro del umbral de Compatibles, lo que representa el 53,9% de todos los impactos. Este alto porcentaje de impactos Compatibles encuentra su explicación, como ya se ha indicado, en el buen ajuste entre las propuestas y la Calidad Ambiental de las UAH afectadas fruto de un proceso de planificación consistente de la Capacidad de Acogida del Territorio.

Por el tipo de actuaciones que los inducen destacan, con 40 impactos y un 44% de todos los Compatibles, las de Reforma Interior, en especial las que se localizan sobre el Núcleo de Algeciras, la Corona Urbana y, en menor medida, el resto de las UAH incluidas en la UP Espacio Urbano, fuera del cual apenas quedan impactos compatibles, sólo 2. Les siguen en importancia las actuaciones Infraestructurales, con 30 impactos y un 33%, sobre todo cuando se ubican sobre las Colinas Periurbanas con 11 impactos. La valoración como compatibles de tales impactos se fundamenta en el triple buen ajuste de estas con la Calidad Ambiental, clase 3 o 4, las Limitaciones, sin limitaciones o con escasas limitaciones para tales usos, y con el Modelo Territorial, por no producir disfunciones de contacto ni un consumo de territorio excesivo.

Por el tipo de Actividad, casi la totalidad de los Impactos Compatibles (84 de 91) se lo reparten, casi a partes iguales, entre los SEL (31), los Usos Residenciales (28) y las Infraestructuras (25).

Los Impactos Asumibles son, con diferencia, los segundos en abundancia con 56 impactos y el 33,4% del total. Las actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano, con 30 impactos y el 53,6% de todos los Asumibles, suponen más de la mitad de los mismos. Una Mayoría de dichos impactos se produce sobre la UAH Colinas Periurbanas (16) y responde más que a la inadecuación con la Calidad Ambiental a pequeños desajustes con las limitaciones o, en menor medida, con el Modelo Territorial que suelen coincidir con afecciones de gran extensión.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Tabla 3.9

RESUMEN VALORACIÓN DE IMPACTOS POR TIPO DE ACTUACIÓN Y CATEGORÍA DEL IMPACTO																							
102 ACTUACIONES:																							
UAH	Reforma Interior				Ampliación del Núcleo Urbano				Infraestruc.				Subtotales		TOTAL								
	C	A	M	S	C	A	M	S	C	A	M	S	C	A		M	S	v.a.	%				
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
2 Fondos y aguas de la Bahía	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0					
3 Frente del Estrecho	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
4 E. de Getares, del Chinarral y P. de S. García	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0					
5 Playa de El Rinconillo	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
6 Dunas del Palmones	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
7 Paraje Natural "Marismas del Palmones"	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
8 Marismas no protegidas	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0					
9 Casco Histórico	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0					
10 Núcleo de Algeciras	5	19	4	1	0	6	0	0	0	5	1	0	0	30	5	1	0	0					
11 Corona Urbana	5	9	3	0	0	1	3	0	0	6	2	0	0	16	8	0	0	0					
12 El Rinconillo	4	3	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	5	2	0	0	0					
13 Los Pinos	4	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0	0					
14 Getares-San García	5	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	1	0	0	0					
15 Puerto de Algeciras	4	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	3	1	0	0	0					
16 Polígonos Industriales	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0					
17 Núcleo de El Pelayo	4	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0					
18 Comunidad de Getares	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0					
19 Vegas del Palmones-Botafuegos	4	1	0	0	0	0	2	1	0	1	2	0	0	2	4	1	0	0					
20 Vegas del Picaro-Marchenilla	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
21 Riberas y Cursos Fluviales	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	1	2	1	0	1	0					
22 Alsedas del Río de La Miel	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
23 Valle del Marchenilla	3	0	0	0	0	1	4	1	0	0	1	0	0	1	5	1	0	0					
24 Bosques Islas	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
25 Colinas de Botafuegos	2	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	2	0	1	2	3	0	0					
26 Colinas periurbanas	4	0	0	0	0	10	15	3	0	0	11	3	0	0	21	18	3	0					
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
29 Sierras	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0					
30 Canutos	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
31 Piedemontes	3	0	0	0	0	1	2	0	0	0	1	0	0	0	1	3	0	0					
32 Alcornocales de solana	1	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	1	1	0	2	1	2	0					
TOTAL	V.a	40	12	5	1	0	21	30	8	1	0	30	14	4	3	0	91	56	17	5	0	169	100,0
	%	24	7,1	3	0,6	0	12	18	4,7	0,6	0	18	8,3	2,4	1,8	0	54	33	10	3	0	100,0	

Uso Residencial e Infraestructuras acaparan 36 de los 56 impactos Asumibles pero también son de desatar los originados por los Equipamientos (10 impactos), lo que representa más de la mitad de los inducidos por este uso. Los Residenciales se originan en Actuaciones de Ampliación del núcleo Urbano por las Colinas Periurbanas (19 impactos) o en menor medida por actuaciones de Reforma por las UAH del Núcleo de Algeciras o la Corona Urbana. Los impactos Asumibles provocados por las infraestructuras se presentan algo más dispersos e inciden en especial en las Colinas Periurbanas (5) al verse afectadas por las grandes infraestructuras de acceso a la ciudad y por la extensión de la red viaria principal.

Los 17 Impactos Moderados suponen el 10% de todos los inducidos por las propuestas del Plan. Estos impactos suman a los desajustes comentados en el caso de los Asumibles una extensión superficial excesiva o coinciden varios desajustes a la vez o presentan una inadecuación con la Calidad Ambiental y algún otro desfase en uno de los restantes macrocriterios.

Nuevamente, en el reparto por el tipo de Actuación (8 de Ampliación del Núcleo Urbano, 5 de Reforma Interior, 4 Infraestructurales) vuelve a predominar las de extensión de la ciudad (47% de todos los Moderados) que representan el 13,3% de todos los impactos inducidos por este tipo de actuaciones. Las actuaciones en suelo urbanizable programado acaparan, por si solas, 5 impactos. Y es que el grueso de estas afecciones se derivan de la ampliación de la ciudad por las Colinas Periurbanas, Colinas de Botafuegos, Vegas del Palmones-Botafuegos, Piedemontes en las que suele coincidir un pequeño desajuste con la Calidad Ambiental con una ligera inadecuación con el Modelo Territorial.

La distribución de estos impactos por actividades tipo es parecida a la de los Asumibles, con menor representación de los diferentes usos y predominio de los Residenciales (10 impactos y 58,8% de todos los Moderados) seguidos por las infraestructuras (5 de 17) pero con la diferencia notable de la inexistencia de impactos producidos por el SEL, por los Equipamientos Comerciales y por las Actividades Económicas. Los Equipamientos generan únicamente 2 impactos.

Se han determinado 5 Impactos Severos, el 2,9% del total. Esta categoría de impacto se alcanza por los desajustes entre la actividad y la capacidad de acogida de la UAH donde se pretende asentar, claros desfases con la Calidad Ambiental y con las Limitaciones, que se ven a veces acompañados por la inadecuación del Modelo Territorial. En los casos en los que el desajuste con la capacidad de acogida es ligero entonces convergen la total inadecuación del Modelo Territorial y con las limitaciones, o alguno de estos con una extensión desfavorable.

Tabla 3.10.

RESUMEN VALORACIÓN POR ACTIVIDAD TIPO Y CATEGORÍA DE IMPACTO															
			REFORMA			AMPLIACION			INFRAES.			SUBTOTALES			
Matrices	1	2	3	4	5	6	7	8	9	C	A	M	S	Cr	TOTAL
Residencial.	Com.	8	12	1	3	1	3				28				28
	Asu.	2		4	1	4	5	5							21
	Mod.			3	1	2		4					10		10
	Sev.						1							1	1
Crít.														0	0
Ac. Económicas	Com.										0				0
	Asu.			2			1					3			3
	Mod.											0			0
	Sev.												0		0
Crít.														0	0
Equipamiento	Com.	1	2	1	2						6				6
	Asu.	1		2	2	2	2	1				10			10
	Mod.			1									2		2
	Sev.			1										1	1
Crít.														0	0
E. Comer.	Com.		1		2		1				1		3		3
	Asu.												0		0
	Mod.												0		0
	Sev.												0		0
Crít.														0	0
SEL	Com.	6	4	4	4	4	2	2	3	2	31				31
	Asu.					4	4	2				4			4
	Mod.					3		1					0		0
	Sev.												0		0
Crít.														0	0
Infraestruc.	Com.								11	14	25				25
	Asu.	1							9	5		15			15
	Mod.	1							4				5		5
	Sev.								2	1				3	3
Crít.														0	0
Subtotal	Com.	40			21				30		91	56	17	5	169
	Asu.	12			30				14						14
	Mod.	5			8				4						4
	Sev.	1			1				3						3
Crít.	0			0				0						0	0

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las actuaciones tipo que los generan son, básicamente, las infraestructurales con 3 impactos, repartiéndose los dos restantes entre las de Ampliación del Núcleo Urbano y las de Reforma del Núcleo Urbano. Se trata de operaciones que afectan a espacios con valores ambientales y limitaciones que pueden llegar a ser considerables para los usos propuestos.

Alcornoques de Solana, Riberas y Cursos Fluviales y Fondos y Aguas de la Bahía son las UAH que reciben los impactos Severos y todas ellas se caracterizan por poseer de media a alta, e incluso muy alta en el caso de la primera, Calidad Ambiental, y por no estar exentas de ciertos riesgos y limitaciones para la implantación de los usos urbanos.

Las actividades protagonistas son las infraestructuras, con 3 impactos, 2 de los cuales se deben a la Variante Exterior a su paso por las UAH antes señaladas, el Uso Residencial, con 1 impactos, y el Equipamiento con otro.

De todo ello se puede inferir; a modo de conclusiones, que nos hallamos ante un PGM de una gran ciudad -Ciudad Principal del Centro Subregional Campo de Gibraltar- orientado a redefinir los márgenes exteriores del espacio urbano, pero fundamentalmente a reformar el espacio ya construido y a prever las infraestructuras relacionales que demanda un ámbito de tales características. Ello origina un número elevado de impactos que son, salvo excepciones, de reducida capacidad de deterioro del medio, principalmente, por la adecuada, desde el punto de vista ambiental, localización de las actuaciones, pero también por que el Modelo Territorial que estas implican es ambientalmente correcto.

Es un planeamiento que se puede considerar equilibrado y poco o moderadamente expansionista en términos de la atención que presta a la rehabilitación de la ciudad construida frente a la producción de nuevo espacio urbano. Además, el Plan cuida las formas en que ese nuevo espacio se produce sin una excesiva segregación espacial de los usos y con dotaciones importantes en Equipamientos y Sistema de Espacios Libres.

Se considera que las propuestas y actuaciones del Plan son viables desde el punto de vista ambiental si bien algunas de ellas habrán de incorporar medidas correctoras, protectoras e incluso compensatorias que minimicen las potenciales afecciones ambientales que se derivarían de llevarse a cabo tal y como estaban planteadas. Así mismo, una serie de estas actuaciones habrán de someterse a los procedimientos de EIA en el momento de su aprobación inicial, por dos razones principales: por la importancia de los impactos identificados que están sujetos a las oportunas medidas correctoras y por que su definitiva ordenación se atenderá desde el Planeamiento de Desarrollo lo que entraña la necesidad de plantear algunas cuestiones propias de la prevención ambiental en el momento de su redacción.

3.2.3 AFECCIÓN A LAS VÍAS PECUARIAS.

Las Vías Pecuarias del Término Municipal.

Formulado conforme al Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Algeciras fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1945. En dicho proyecto se consideran "Necesarias" todas las existentes en el municipio, trece en total: Cañada Real de Pelayo, Cordel de Los Barrios, Cordel de la Rejanosa, Vereda de la Cuesta o Marchenilla, Vereda de Fuente Santa, Vereda de Pajarete o Huerto del Molino, Vereda de la Juliana, Vereda de los Almendaraches, Colada del Tiro, Colada del Alamillo, Colada de la Torre, Colada del Piojo y Colada de la Caba, si bien, en su último párrafo se dice lo siguiente:

"Todas las vías pecuarias de este término municipal se consideran Necesarias. En el casco de población, quedará reducida su anchura a la de las calles que forman las edificaciones construidas a uno y otro lado, así como en las edificaciones existentes en las vías pecuarias y forman pequeño núcleo de población o aldea, como sucede en El Cobre, Los Pastores, Pelayo, etc..."

Apenas tres años después de realizarse el proyecto, se produce la "PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS", formulada por D. Eugenio Fernández Cabezón, perito agrícola afecto a la DG de Ganadería del Ministerio de Agricultura. Esta primera modificación fue aprobada por Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1948, de la que se deriva una Propuesta Definitiva de Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias. Según dicho documento en el término municipal de Algeciras se clasificaban como "Necesarias" las siguientes Vías Pecuarias:

- 1º **CAÑADA REAL DE PELAYO:** Única cañada de Algeciras, tiene una anchura de 75,21m. Transcurre entre el piedemonte serrano, el valle del Marchenilla y las colinas que rodean el núcleo de Algeciras. Penetra en el término por el SO, procedente de Tarifa, y lo abandona por el NN-W, hacia el municipio de Los Barrios, completando un recorrido de 12 Km.
- 2º **CORDEL DE LA REJANOSA:** Este cordel, de 37,61 m de anchura, que es también el único existente en el término. Parte de la Cañada Real de Pelayo antes descrita, a la altura de Los Arcos, y circunvala por el Oeste la finca de La Rejanosa para volver a encontrarse, poco después de superada esta, nuevamente, con dicha cañada
- 3º **VEREDA DE LA CUESTA O MARCHENILLA:** Proveniente del Municipio de Tarifa y penetrando en Algeciras cerca de la desembocadura del río Botija, asciende por su cuenca y enlaza luego con la del Marchenilla hasta alcanzar, finalmente, la Cañada Real de Pelayo donde termina. Tiene una longitud de 5,5 Km y una anchura de 20,89 m.
- 4º **VEREDA DEL CORTIJO DE LOS PALOS:** Es una vía pecuaria de unos 2 km de longitud y 20,89 m de ancha. Arranca de la anterior y en dirección ESE-ONO entre en contacto, primero, con la CN-340, en las proximidades del núcleo de Pelayo, y después con la Cañada Real de Pelayo, donde termina.
- 5º **VEREDA DE FUENTE SANTA:** Es una vía pecuaria de 20,89 m de anchura y 2 km de longitud que arranca de la Vereda de la Rejanosa y discurre en dirección este, remontando las Sierras hasta llegar, en los Llanos del Juncal, el término de Tarifa.
- 6º **VEREDA DE LA JULIANA:** Es una vía pecuaria de 20,89 m de anchura y 4 km de longitud. Parte de la Cañada Real de Pelayo a la altura de los Arcos y en dirección este se dirige al descansadero de la desembocadura del Saladillo.
- 7º **VEREDA DE LOS ALMENDARACHES:** Con una anchura de 20,89 y una longitud de unos 2 Km, esta vereda arranca del Cordel de la Rejanosa, a la altura del acueducto, y, tras trazar un pequeño arco en las laderas del Cerro del Rayo, entronca con la Cañada Real de Pelayo a la altura de Los Guijos.
- 8º **COLADA DE LA TORRE:** parte del antiguo Cordel del Tiro, en las cercanías de la desembocadura del Río de La Miel, y se dirige hacia el sur atravesando La Juliana y ascendiendo por el valle del Río Lobo, dentro ya de los Cerros del Estrecho, hasta entroncar con la carretera del mismo nombre donde finaliza. Tiene una anchura de 10,028m y una longitud aproximada de 4 Km.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

9º **COLADA DE LA CABA:** Arranca del Arroyo del Prior y, coincidiendo con la carretera militar, se dirige en dirección sur hacia la Cañada Real de Pelayo donde termina. Tiene una anchura de 10,028 m, Igual que el caso anterior, y su longitud es inferior al kilómetro.

10º **CORDEL DE LOS BARRIOS, PRIMER TRAMO:** Penetra en el término por el "Puente de los Cachones" proveniente de Los Barrios y en un pequeño tramo, 150 m., se mantiene unido a la carretera Algeciras-Los Barrios. Poco después se separa de esta, traspasa el tendido ferroviario Algeciras-Bobadilla, y, unido al camino viejo de Los Barrios y cruzando el Cortijo San Bernardo, vuelve a conectar con la carretera Algeciras en Puente Leonor, donde acaba este tramo. Tiene una anchura de 37,61 m y su longitud es de 950 m.

Las Vías Pecuarías "Excesivas", según la citada modificación son las que siguen:

SEGUNDO TRAMO DEL CORDEL DE LOS BARRIOS, CORDEL DEL TIRO, CORDEL DEL PUENTE DEL PIOJO, VEREDA DE LA BAJADILLA, DESCANSADERO DEL COBRE y DESCANSADERO DE LA HUERTA DE MI HACIENDA. Estos dos descansaderos en la parte no edificada se consideran necesarios.

La Segunda Modificación del Proyecto de Clasificación Vigente se aprueba por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1963. Su contenido se restringe a la reducción a Colada de 12 m de anchura del PRIMER TRAMO DEL CORDEL DE LOS BARRIOS.

La Tercera Modificación del Proyecto de Clasificación Vigente, formulada por el Ingeniero Agrónomo D. Manuel Martínez Azagra y Gargés de Marquilla, se aprueba por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1963. En este caso se trata de reducir a 20 m la CAÑADA REAL DE PELAYO en el tramo que atraviesa el Polígono Industrial "Cortijo Real", reducción solicitada por la Gerencia de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda.

Ocho años más tarde, en vista de las peticiones cursadas para la disminución de la anchura de la citada Cañada y de las edificaciones existentes, se aprueba por Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1971 la Cuarta Modificación del Proyecto de Clasificación Vigente. Esta consiste en una "reducción uniforme en la totalidad del recorrido de la Cañada REAL DE PELAYO", que pasa a convertirse en una Colada de 20 m de anchura.

Estado General del Dominio Público de Vías Pecuarías.

Desde 1945, fecha de formulación del primer Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarías municipales, al presente, 1999, han transcurrido 54 años. Ese medio siglo ha coincidido con el periodo de mayor crecimiento demográfico, económico y físico de la ciudad de Algeciras. Sin lugar a dudas, una de las disfunciones de dicho "progreso" es que este ha transcurrido, materialmente, al menos en parte, por la red de Vías Pecuarías que rodean la ciudad de Algeciras.

Según el Censo de 1940 el municipio de Algeciras contaba en aquella fecha con 25.671 Hab. y el espacio urbano apenas superaba los límites del conjunto formado por la Villa Vieja y la Villa Nueva, como se puede apreciar en las fotos del Vuelo Americano de 1952. En 1998 la población de Algeciras supera los 100.000 Hab. y la ciudad se extiende en una amplia franja entre la Ensenada de Getares y la Desembocadura del Palmones ocupando una extensión, aproximadamente, siete veces superior a la de 1948.

Este gran desarrollo demográfico y físico, que refleja el dinamismo de la ciudad cabecera de la aglomeración de la Bahía de Algeciras y, por ende, del Campo de Gibraltar, uno de los focos Industriales-portuarios más importante de Andalucía, ha tenido, como ya se ha indicado, una indudable repercusión sobre las vías pecuarias consecuencia tanto de la ocupación de las mismas por viviendas y otros edificios como por la implantación de infraestructuras. Se pueden apuntar varias causas de dicha afección, aunque no sea este el objeto del presente documento, como son:

1º Los bruscos crecimientos sucedidos entre las décadas de los 50, 60 y 70 impulsados por una elevada tasa de crecimiento natural pero, sobre todo, por la recepción de grandes contingentes de inmigrantes de otras zonas y, principalmente, de la comarca, "ciudad Aluvión". Ya en 1950 Algeciras ha alcanzado los 52.732 habitantes doblando así la población de 1940.

2º El modo en que se recibe esa población de escaso poder adquisitivo, que se ve expulsada a la periferia de la ciudad y obligada a dotarse de su propia vivienda en zonas suburbanas exteriores al núcleo principal.

3º La escasa vigilancia y control sobre el Dominio Público de Vías Pecuarías, lo que hace que cunda el ejemplo de ocupación indiscriminada de este espacio generando un tipo de crecimiento urbano que, por la dimensión del fenómeno, puede calificarse como típicamente algecireño, con desarrollos lineales en tipología de ciudad-calle abigarrada por el espacio de la Vía Pecuaría.

La primigenia ocupación desordenada por primeras viviendas de escasa calidad constructiva de los tramos de vías pecuarias más cercanos a la ciudad, que terminaban por componer un espacio periférico y suburbano, ha ido sufriendo ligeros cambios conforme el nivel de vida de la población iba aumentando y disminuían los flujos poblacionales. A la ocupación de primera necesidad se han unido ocupaciones con viviendas de segunda residencia, tipo chalet, en parcelas medianas, ubicadas en un entorno natural, hasta cierto punto, bien conservado, incluso con vistas privilegiadas, y acontecidas en tramos mucho más alejados de la ciudad.

Se puede concluir que la red de vías pecuarias ha tenido una importancia capital como elemento configurador, conformador de la construcción de la ciudad y del crecimiento urbano, sin el cual resulta imposible comprender la estructura deshinchada de muchos de esos desarrollos. La lógica expansión en mancha de aceite de la ciudad ha ido incorporando parte de esos espacios urbanos lineales y atípicos, pero todavía es posible apreciar en el núcleo urbano los engarces entre esa ciudad lineal y espontánea y los crecimientos regulares planificados posteriores que la han rodeado.

Estado actual de las Vías Pecuarías y Afecciones producidas por el Plan Vigente y por las Infraestructuras Públicas.

A continuación se expone la situación actual y las afecciones que han sufrido cada una de las vías pecuarias clasificadas como necesarias en el municipio de Algeciras. Para cada una de las vías, pues, se indicarán los tramos segregados en función de si presenta afección o no y, en caso afirmativo, del tipo de afección que estos reciben. Los tipos de afecciones que se han identificado responden a lo especificado en el RVP 155/98, concretamente, a sus dos primeras Disposiciones Adicionales, y son:

A). Disposición Adicional Primera: Tramos de Vías pecuarias afectados por planeamiento urbanístico vigente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano o urbanizables que hayan adquirido las características del suelo urbano y no estén desafectadas con anterioridad.

A.1. Tramos con continuidad con el suelo urbano del núcleo urbano principal.

A.2. Tramos sin continuidad con el suelo urbano del núcleo urbano principal pero con grado de edificación superior al 50% respecto de la superficie total del tramo de vía pecuaria afectado.

B) Disposición Adicional Segunda: Tramos de Vías pecuarias afectados por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, esto es, el 24 de marzo de 1995.

RELACIÓN DE AFECCIONES

LONG. = longitud (en metros).

ÁREA AFEC. = Área Afectada (en metros cuadrados). Cuando la anchura de la zona afectada es menor a la total se indica en la columna de TIPO DE AFECCIÓN la anchura realmente afectada y en esta columna la superficie correspondiente.

B = Disposición Adicional Segunda

A = Disposición Adicional Primera.

S = Sin afecciones.

1º CAÑADA REAL DE PELAYO				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	1544	115800	S	
2	195	14625	B	
3	827	62025	A	
4	312	23400	S	
5	75	5625	B	
6	1235	92625	S	
7	113	8475	B	
8	626	46950	S	
9	77	5775	B	
10	648	46008	S	
11	241	16200	B	
12	715	53625	A	
13	150	11250	S	
14	3632	272400	A	
15	155	11625	A	
16	1118	83850	S	
17	91	6825	B	
18	490	36750	B	
B	7	1282	94275	
A	4	5329	411725	
S	7	5633	419883	
Total	18	12244	925883	

3ª VEREDA DE MARCHENILLA				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	5558	111160	S	
B				
A				
S	1	5558	111160	
Total	1	5558	111160	

6ª VEREDA DE LA JULIANA				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	453	9463	A	
2	44	919	B (20)	
3	953	19908	A	
4	388	8105	S	
5	1721	35952	A	
B	1	44	919	
A	3	3127	65323	
S	1	388	8105	
Total	5	3559	74348	

7ª V. DE LOS ALMENDARACHES				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	2732	54640	A	
Total	2732	54640		
B				
A	1	2732	54640	
S				
Total	1	2732	54640	

4ª VEREDA DE LOS PALOS				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	843	17610	S	
2	914	7312	B (8)	
		11781	S	
3	47	982	B (20,89)	
4	189	3948	S	
B	2	961	8293,8	
A	0			
S	2	1032	33340	
Total	4	1993	41633,8	

8ª COLADA DE LA TORRE				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	1345	13488	A	
2	44	441	(10,028)	
3	1927	19324	A	
4	4302	43140	S	
Total	7618	76393,304		
B	1	44	441,232	
A	2	3272	32811,616	
S	1	4302	43140,456	
Total	4	7618	76393,304	

9ª COLADA DE LA CABA				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	1277	12806	B (10)	
Total	1277	12805,756		
B	1	1277	12805,756	
A				
S				
Total	1	1277	12805,756	

2º CORDEL DE LA REJANOSA				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	291	10942	A	
2	488	18349	A	
3	556	20906	S	
4	2599	71732	B (10)	
		25990	S	
B	1	2599	71732	
A	2	779	29290	
S	1	556	46896	
Total	4	3934	147918	

5ª VEREDA DE FUENTE SANTA				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	6556	131120	S	
B				
A				
S	1	6556	131120	
Total	6556	131120		

10ª CORDEL DE LOS BARRIOS				
TRAMO	LONG.	ÁREA AFEC.	TIPO AFEC.	
1	900	33849	A	
2	45	1692	B	
3	175	6582	S	
4	200	2400	B (10)	
		5000	S	
B	2	245	4092	
A	1	900	33849	
S	1	175	11581,75	
Total	4	1320	49523,2	

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA RESUMEN SITUACIÓN ACTUAL DE LAS VÍAS PECUARIAS

	TIPO DE		ÁREA		% POR T.	% SOBRE
	AFECCIÓN	TRAMOS	LONGITUD	AFFECTADA	AFECCIÓN	TOTAL
1º CAÑADA REAL DE PELAYO	B	7	1282	94275	49,0	5,8
	A	4	5329	411725	65,6	25,3
	S	7	5633	419883	52,1	25,8
2º CORDEL DE LA REJANOSA	B	1	2599	71732	37,3	4,4
	A	2	779	29290	4,7	1,8
	S	1	556	46896	5,8	2,9
3º VEREDA DE MARCHENILLA	B					
	A					
	S	1	5558	111160	13,8	6,8
4º VEREDA DE LOS PALOS	B	2	961	8294	4,3	0,5
	A					
	S	2	1032	33340	4,1	2,1
5º VEREDA DE FUENTE SANTA	B					
	A					
	S	1	6556	131120	16,3	8,1
6º VEREDA DE LA JULIANA	B	1	44	919	0,5	0,1
	A	3	3127	65323	10,4	4,0
	S	1	388	8105	1,0	0,5
7º V. DE LOS ALMENDARACHES	B					
	A	1	2732	54640	8,7	3,4
	S					
8º COLADA DE LA TORRE	B	1	44	441	0,2	0,0
	A	2	3272	32812	5,2	2,0
	S	1	4302	43140	5,4	2,7
9º COLADA DE LA CABA	B	1	1277	12806	6,7	0,8
	A					
	S					
10º CORDEL DE LOS BARRIOS	B	2	245	4092	2,1	0,3
	A	1	900	33849	5,4	2,1
	S	1	175	11582	1,4	0,7
TOTAL B		15	6452	192560	100	11,8
TOTAL A		13	16139	627639	100	38,6
TOTAL S		15	24025	805226	100	49,5
TOTAL		43	46616	1625425		100

2. TRAMOS AFECTADOS POR EL NUEVO PLAN.

A continuación se identifican los tramos que se ven afectados por el Nuevo Plan, ya sea por que se clasifican como suelo urbano o urbanizable o porque sobre ellos se implanta algún Sistema General Viario. También, se se_alan aquellos tramos que no se ven afectados por el nuevo plan pero que quedan aislados, consecuencia tanto de la desafección derivada de la aplicación de la Disposición Adicional Primera del RVP 155/98 o a raíz de los cortes sufridos por la superposición de infraestructuras, y que también recibirán su correspondiente alternativas con el objeto de componer el nuevo Sistema Vía Pecuario de Algeciras.

El número de tramos afectados por el nuevo plan, diez, a los que se suman otros cuatro tramos que por quedar aislados del resto de la red se opta por darles una alternativa, no resulta un buen indicador de la envergadura de la afección derivada de la Revisión del PG de Algeciras. Esto es así por que como muestra la distribución de la longitud y superficie de los tramos afectados el Nuevo Plan concentra su acción sobre dos Vías Pecuarías, a saber: la Colada Real de Pelayo y el Cordel de la Rejanosa que representan 135.286 m², el 88,5% del total del área afectada.

En este caso tres vías pecuarías no reciben ningún tipo de afección: la Vereda de Marchenilla, la Vereda de los Almendaraches y la Colada de la Caba.

En conjunto, los tramos afectados tienen una longitud de 5.952 m y una superficie de 152.882 m². La superficie afectada por clasificación de suelo urbano o urbanizable, 75.057 m² y 49,1% del total, es superior a la afectada por infraestructuras con 58.425 m² y 38,2 % del total.

La mayoría de estos tramos se localizan nuevamente en la periferia del núcleo de Algeciras, en el núcleo de Pelayo y en el espacio comprendido entre ambos núcleos.

La Colada Real de Pelayo con 59.261m² tocados por clasificación de suelo urbano o urbanizable es, con diferencia, la vía pecuaria más afectada por este tipo de afección, 79,9% del área de los tramos con afección por clasificación de suelo. El tramo 6_ con 26.400 y el 13_ con 25.661 son los que acaparan una mayor superficie afectada por clasificación de suelo.

Nuevamente, el tramo 4_ del Cordel de La Rejanosa concentra la mayoría de las afecciones producidas por las infraestructuras, en este caso 53.625, el 91,8% de la superficie con este tipo de afecciones y el 35,1% del área total afectada. La nueva circunvalación es la causante de dicha afección.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3. PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS DE TRAZADO DE LOS TRAMOS AFECTADOS POR EL NUEVO PLANEAMIENTO Y NUEVO SISTEMA VÍA PECUARIO DE ALGECIRAS.

Las alternativas de Trazado Propuestas son las siguientes:

ABLA RESUMEN AFECIONES INDUCIDAS POR EL NUEVO PGMO

	TIPO DE AFECCIÓN	NÚMERO DE TRAMOS	ÁREA LONGITUD	ÁREA AFECTADA
1º CAÑADA REAL DE PELAYO	Clasificado	3	875	65625
	Infraestruc.	1	150	11250
	Asilado	7	2156	161700
2º CORDEL DE LA REJANOSA	Clasificado			
	Infraestruc.	1	1950	73125
3º VEREDA DE MARCHENILLA	Clasificado			
	Infraestruc.			
	Asilado			
4º VEREDA DE LOS PALOS	Clasificado	1	189	3780
	Infraestruc.			
	Asilado			
5º VEREDA DE FUENTE SANTA	Clasificado			
	Infraestruc.	1	100	2000
6º VEREDA DE LA JULIANA	Clasificado	1	388	8105
	Infraestruc.			
	Asilado			
7º V. DE LOS ALMENDARACHES	Clasificado			
	Infraestruc.			
	Asilado			
8º COLADA DE LA TORRE	Clasificado	1	225	2256
	Infraestruc.			
	Asilado	1	44	441
9º COLADA DE LA CABA	Clasificado			
	Infraestruc.			
	Asilado			
10º CORDEL DE LOS BARRIOS	Clasificado			
	Infraestruc.	1	150	5625
	Asilado	1	175	6582
TOTAL CLASIFICADO		6	1677	79767
TOTAL INFRAESTRUCTURAS		4	2350	92000
TOTAL AFECIONES		10	4027	171767
TOTAL AISLADOS		10	2550	175305
TOTAL		20	6577	347071

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES DE VIAS PECUARIAS EN SNUEP

	TIPO DE ADQUISICIÓN	TRAMOS	LONG.	ÁREA AFEC. T. ADQUI.	% POR T. ADQUI.	% SOBRE TOTAL
1º CANADA REAL DE PELAYO	Cesión Municipal	1	1600	64000	100,0	5,4
	Cesión Convenio	2	3030	121200	81,8	10,3
	Expropiación	3	4245	169800	60,7	14,5
	No Modif.	4	3243	243225	35,6	20,7
2º CORDEL DE LA REJANOSA	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	1	1950	73320	26,2	6,2
3º VEREDA DE MARCHENILLA	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	1	1761	66093	9,7	5,6
4º VEREDA DE LOS PALOS	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	1	5558	111160	16,3	9,5
5º VEREDA DE FUENTE SANTA	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	1	189	3948	1,4	0,3
6º VEREDA DE LA JULIANA	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	3	1804	37686	5,5	3,2
7º V. DE LOS ALMENDARACHES	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	1	6556	131120	19,2	11,2
8º COLADA DE LA TORRE	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación					
9º COLADA DE LA CABA	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	1	4302	43140	6,3	3,7
10º CORDEL DE LOS BARRIOS	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio					
	Expropiación	1	4302	43140	6,3	3,7
11º VEREDA DEL PICARO	Cesión Municipal					
	Cesión Convenio	1	2250	27000	18,2	2,3
	Expropiación	1	2730	32760	11,7	2,8
TOTAL CESIÓN MUNICIPAL		1	1600	64000	100	5,4
TOTAL CESIÓN POR CONVENIO		3	5280	148200	100	12,6
TOTAL EXPROPIACIÓN		6	9114	279828	100	23,8
TOTAL ALTERNATIVAS		10	15994	492028		41,9
TOTAL TRAMOS NO MODIFICADOS		13	27726	682965	100	58,1
TOTAL		23	43720	1174993		100

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las importantes afecciones de la red de Vías Pecuarias de Algeciras, además de fundamentar el que se puedan comenzar los trámites de desafección de gran parte de la misma, han supuesto un total desmembramiento del sistema. La fragmentación y pérdida de continuidad que presenta la red en la actualidad, lo que imposibilita que cumpla la función que la normativa y la sociedad esperan de ella, obliga a que desde el Nuevo Plan se formulen las alternativas a los tramos afectados buscando regenerar y restituir el sistema, de manera que pueda ser soporte, si no de los usos tradicionales de trashumancia del ganado, por la escasez de la caba_a ganadera local, si de los nuevos usos compatibles de las mismas asociados al disfrute de la naturaleza.

Como se puede apreciar en la descripción hecha en el primer punto, la Colada Real de Pelayo es la Espina dorsal de dicho sistema, pues atraviesa todo el término, formado un gran arco a los pies de las Sierra, y de la misma arrancan las demás vías existentes en Algeciras. Es por ello que no se puede reconstruir un sistema coherente, continuo y mínimamente funcional sin restituir la continuidad lineal de esta vía.

Sin embargo, en el segundo apartado se ha visto que es, precisamente, la Colada Real de Pelayo la vía pecuaria que ha sido objeto de mayores afecciones. Entre el principio del núcleo de Pelayo y la zona de la Huerta las Pilas, al oeste de la ciudad de Algeciras, de los 9 km, aproximadamente, de Colada no suman más de 2Km los segmentos de la misma que quedan sin afectar, casi todos ellos situados entre el propio núcleo de Pelayo y la prolongación SO de la ciudad de Algeciras, a la altura de las Herrizas-los Guijos.

Se pueden diferenciar dos grandes trozos de la Colada Real según la naturaleza de las afecciones y el efecto que están han causado sobre la misma. El primer segmento es el comprendido entre el límite municipal con Tarifa y la zona de las Herrizas-los Guijos. Aquí la mayor afección la representa la ocupación de la vía por los edificios en la pedanía de Pelayo. Dejada atrás esta población las afecciones se circunscriben a las ocasionadas por la carretera N-340 cuyo trazado cruza y se superpone en varias ocasiones sobre la vía pecuaria.

El segundo segmento, el central de la Colada Real de Pelayo, ha dejado de estar consagrado al tránsito ganadero para servir de soporte físico a la construcción espontánea de la ciudad. En realidad este dominio público ha corrido la misma suerte que todas las demás vías pecuarias localizadas en un radio de tres kilómetros a contar desde el casco histórico, esto es, la ocupación ilegal por edificios y viviendas, la consolidación y la clasificación posterior como suelo urbano o urbanizable. Una excepción son los tramos ubicados al NO de la ciudad, más allá de la línea del ferrocarril, en razón del efecto barrera del trazado ferroviario.

La desconexión de unos tramos libres de la ca_ada con otros, la escasa longitud de los mismos con respecto al recorrido total de la ca_ada, la inexistencia de espacio entre la misma y la ciudad, el propio crecimiento de la ciudad hacia el oeste induce a buscar una solución completa a esta vía más allá de los nuevos límites urbanos.

Se propone pues una modificación del trazado de esta vía pecuaria que permita recobrar la continuidad del antiguo y algunas de sus características territoriales como son: su disposición entre las sierras y las colinas, la circunvalación de la ciudad de Algeciras, que se hace ahora extensible al núcleo de Pelayo, la conexión exterior con Tarifa y Los Barrios y la vertebración del sistema al actuar como eje en el que engarzan el resto de las vías pecuarias del término. La enorme diferencia entre la longitud de los tramos libres y su recorrido total -aproximadamente de 2,5 frente a 12Km-

imposibilita que con las alternativas de trazado de los tramos afectados por el Nuevo Plan se consiga el itinerario paralelo en su totalidad y se mantenga la anchura de la Colada.

La opción que se propone se basa, pues, en propiciar la consecución de los objetivos antes expuestos y en mantener su significado territorial primitivo en detrimento de la anchura de la colada. Se ha entendido que los nuevos usos, compatibles y complementarios, a los que ha de servir no se verán mermodos por un estrechamiento moderado y si compensados por recobrar su continuidad y su lógica territorial.

El trazado alternativo de la Colada Real de Pelayo parte del límite con Tarifa, esta vez el contacto se produce a una cota algo superior, y siguiendo el piedemonte serrano circunvala por el norte el poblado de Pelayo. Superado Pelayo la colada traza un arco y, con un recorrido sensiblemente paralelo al límite del Parque Natural, cruza el curso alto del Pícaro y conecta con la nueva Vereda del Pícaro. Siguiendo el camino existente en el Cerro del Rayo entra en el valle del río de La Miel. Superado el río de La Miel la colada gira hacia el NE, se encuentra con el Cordel de la Rejanosa y cruza la nueva autovía de circunvalación de Algeciras. Continúa un peque_o tramo por el límite sur de la finca la Rejanosa hasta que girando hacia NO penetra en la finca, vuelve a girar hacia el NO y engancha a la altura del Puerto del Piojo con el tramo 15 del antiguo trazado de la colada.

La nueva vereda del Pícaro, de 20 m de anchura y una longitud de 1,95 Km, parte de la Colada Real de Pelayo en su contacto a la altura del Cerro del Rayo. Baja paralela al curso del Pícaro pasando junto a la antigua cantera de Los Guijos y tras atravesar la CN-340, poco antes de la nueva rotonda, conecta con el tramo 10 de la Colada Real de Pelayo. Poco después se separa de esta y se dirige hacia el Río Marchenilla. Cruza su cauce y termina al alcanzar la colada de la torre a poco metros de la desembocadura del Pícaro-Marcheilla.

El último trazado propuesto consiste en una alternativa a la afección que la nueva autovía de circunvalación de Algeciras provoca sobre el tramo 4_ del Cordel de la Rejanosa. En este caso, y dado que gran parte de este tramo ya estaba afectado por la antigua carretera Algeciras-Los Barrios y que la autovía va a dejar segmentos a ambos lados de la misma, se propone una alternativa, de 20m de ancha y 825 m de longitud, paralela a la autovía entre el tramo 3_ del Cordel de la Rejanosa y la Vereda de Fuensanta, por un lado, y, por otro lado, otra alternativa por el interior de La Rejanosa que se integraría en la colada de Pelayo y que uniría los tramos que quedan aislados a ambos lados de la finca la Rejanosa.

Con estas alternativas de trazado, que suman 13.339 m de longitud y un área de 169.780m², y con los tamos que se mantienen de la red de vías pecuarias, se construye un sistema vía pecuario de Algeciras que reúne muchas de las características del antiguo, e incluso se mejoran como veremos más adelante, y que se habían perdido en el último medio siglo.

En primer lugar, se ha conseguido reconstruir el eje del sistema constituido por la Colada Real de Pelayo. Este eje, además, circunvala los núcleos de población principales por zonas que difícilmente se verán implicadas en la expansión futura de la ciudad con lo que se garantiza la permanencia en el tiempo del trazado. Por otro lado, este eje conecta con la red de vías pecuarias situadas en el exterior del término municipal.

En este oren de cosas, con el nuevo sistema se han construido una serie de anillos que constituyen itinerarios alternativos y que recorren las áreas más valiosas desde el punto de vista ambiental y paisajístico del término municipal, como son las Sierras y Piedemontes, en parte

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

integradas en el Parque Natural, y los Cerros del Estrecho, actualmente con el PORN en elaboración. Uno de dichos anillos se ha podido realizar a partir de la conformación de una nueva vía Pecuaría, "Vereda del Pícaro" que supone una mejora del sistema vía pecuario preexistentes pues conecta la Colada de la Torre con la Vereda del Marchenilla y con la Colada de Pelayo y permite un nuevo enlace entre la costa, particularmente un espacio de interés ambiental como es la desembocadura del Pícaro Marchenilla, y las Sierras.

3.2.5. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos urbanos generados en el término municipal de Algeciras se encuentra cubierto por la Planta de Prensado, Embalado y Vertedero Controlado de RSU de Los Barrios, incluido dentro del Plan Director Provincial de Gestión de RSU de Cádiz (PDPGRSU). En la actualidad se realiza, así mismo, recogida selectiva, mediante contenedores distribuidos por la vía pública, de vidrios y papel-cartón, principalmente, sistema de gestión que tenderá a consolidarse e incrementarse con la ejecución del citado PDPGRSU.

4. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

4.1 MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS.

La elaboración en paralelo del EslA y el conjunto de la Documentación Urbanística integrante de la revisión de las PGMO de Algeciras, que empezó antes de la realización del Avance del planeamiento, ha permitido que este asuma tanto en la Propuesta de Ordenación como en la Normativa Urbanística una perspectiva ambiental. Esta forma de operar se considera adecuada por que elimina en origen las incidencias ambientales que luego tendrían que ser corregidas por el EslA, pudiéndose generar disfunciones en el planeamiento, pero tiene como resultado la reducción del contenido de este importante apartado del EslA puesto que disminuye tanto el número de actuaciones que han de corregir como el grado de incidencia de las mismas.

Como puede comprobarse en la valoración de impactos ambientales presentada más arriba, el Plan General de Algeciras genera, como máximo, impactos de carácter Severos, siendo los más numerosos los Compatibles y los Asumibles, por lo que la mayoría de las propuestas por sí solas pueden considerarse como viables desde el punto de vista ambiental. Así pues, sólo resulta preciso acometer medidas correctoras específicas encaminadas a reducir el impacto causado por algunas actuaciones y hacer así el planeamiento plenamente viable. En todas las demás se trata, más bien, de establecer criterios de prevención y buenas prácticas que aminoren aún más las ya de por sí limitadas afecciones derivadas de las determinaciones del PGMO.

Por otro lado, la Revisión del PGMO de Algeciras incorpora soluciones para los aspectos básicos de sanidad ambiental, esto es el abastecimiento de agua en cantidad y calidad adecuados, el control y tratamiento de los vertidos líquidos tanto domésticos como industriales y el tratamiento controlado y seguro de los residuos sólidos urbanos. Resueltos estos problemas en el propio PGMO, la corrección ambiental se ha centrado en los aspectos que afectan a la nueva ocupación de suelo y a la forma en que se produce dicha ocupación.

Para la reducción de los impactos ambientales Asumibles que se generarán como consecuencia de la aplicación del ordenamiento y normativa del planeamiento se establecen las siguientes normas de carácter general:

- En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.
- Durante la ejecución de obras de urbanización deberán aplicarse las siguientes medidas:
 - * Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar el polvo.
 - * La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
 - * El suelo de buena calidad arrancado en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas.
 - * Los residuos de obras serán transportados a vertederos controlados de inertes.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

* Las plantas protegidas se transplantarán a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde puedan sobrevivir.

- Deberá elaborarse y aprobarse, en coordinación y asesoramiento con los servicios forestales de la Consejería de Medio Ambiente, los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.

- Todos los proyectos de las obras que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre dicha dinámica.

Con el objetivo de mejorar la calidad ambiental del término municipal de Algeciras el equipo redactor considera oportuno realizar una serie de recomendaciones, que sin carácter normativo cumplan ese fin. Entre las recomendaciones efectuadas pueden destacarse las siguientes:

- Repoblaciones forestales en los montes del término municipal.
- Restauración de los relieves deteriorados.
- La Administración Local promoverá el uso de material reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.

No obstante, la Valoración realizada en el apartado anterior señala una serie de impactos que alcanzan la categoría de Moderado (19 impactos) y otros 5 que se categorizan como Severos. Este tipo de impactos requieren medidas correctoras y de Control, en su caso, que garanticen una afección sostenible sobre el medio.

Medidas Correctoras y Compensatorias para la Minimización de los Impactos Severos y Moderados.

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS CORREGIDAS, MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL																
Actua.	Nombre del Impacto	Ade. C.A.	Adecuación con las Limitaciones					Adecuación del M.Territorial			Parámetros Correctores			Valor de Impacto	Medidas Correctoras	Control y Seguimiento
			C	Ri	Va	Is	Pp	L	Si	Ct	M	e	p			
9	19.11	4	2	4	4	3	2	3	0	0	0	1	1	26	Reconstrucción paisaje Fluvial	ESIA del Proyecto
20	42.UR24	4	3	3	4	3	3	3	1	1	0	1	1	31	Disminución de los Ries. de Inundación y de Contaminación del Acuífero	Gestión urbanística
	43.E6	4	3	3	4	3	3	3	2	2	0	1	1	34	*	
22	51.UR27	4	3	3	3	3	3	3	1	1	0	1	1	31	* y Estudio Geotécnico	Gestión urbanística
23	53.UR28	4	3	3	3	3	3	3	1	1	0	1	1	31	* , E. Geotécnico e Integración Paisajística con la Marisma No Protegida	
	54.E8	2	1	3	2	3	1	0	2	0	1	0	1	18	Relocalización	
28	70.UR35	4	4	4	3	4	3	3	2	2	0	1	1	34	Estudio Geotécnico	Gestión urbanística
32	84.UR1	3	4	4	4	4	4	2	1	1	0	0	2	28	Inventario Cartográfico de los Pies Arbóreos, Ordenación de los Usos y Franja Colchón con el P.N.	ESIA
33	93.UR6	2	4	4	3	4	3	3	3	3	1	1	2	33	Cambio a SEL con Características de Parque Suburbano	
40	109.UR14	4	2	2	4	3	2	2	0	0	1	0	1	30	Inventario Cartográfico de los Pies Arbóreos, Ordenación de los Usos,	ESIA
	110.UR15	3	4	4	4	4	4	2	0	0	1	0	1	29	Integración Paisajística y Corrección de los Riesgos de Inundación	*
	111.UR16	3	4	3	2	4	2	2	0	0	1	0	1	25	en las Áreas Señaladas y de Contaminación de las Aguas Superficiales.	*
41	113.UR17	4	4	4	3	4	3	3	2	2	0	1	1	34	Estudio Geotécnico	Gestión urbanística
	114.EP4	4	4	4	3	4	3	3	2	2	0	1	1	34	*	
44	121.15	2	2	3	2	3	2	3	0	0	1	1	1	21	Minimización del Número de Alcornoques Afectados, Replantación y	ESIA del Proyecto
	123.17	3	4	3	4	4	3	3	0	0	1	0	1	27	Dotación Suficiente de Pasos a Densivel para la Fauna.	*
	125.19	3	4	4	3	4	3	3	0	0	1	0	1	27	*	
	123.126.110	2	4	4	3	4	3	3	0	0	1	0	1	22	*	
50	141.141.122	3	4	4	4	4	4	3	0	0	1	0	1	29	Minimización del Número de Alcornoques Afectados, Replantación y	ESIA del Proyecto
	143.143.124	2	4	4	4	4	4	3	0	0	1	1	1	25	Dotación Suficiente de Pasos a Densivel para la Fauna.	*
61	168.168.147	3	2	3	3	-	2	3	0	0	0	1	1	21	Minimización de los Sólidos en Suspensión Originados por el Relleno.	ESIA del Proyecto

RELACIÓN DE IMPACTOS:

19.11	Infraestructuras Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
42.UR24	Suelo Urbano Residencial Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
43.E6	Equipamiento Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
51.UR27	Suelo Urbano Residencial Actuación 22 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconcillo.
53.UR28	Suelo Urbano Residencial Actuación 23 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconcillo.
54.E8	Equipamiento Actuación 23 Sobre la UAH Nº 8, Marismas No Protegidas.
70.UR35	Suelo Urbano Residencial Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas
84.UR1	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
86.UR2	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 32, Piedemontes.
93.UR6	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 33 Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales de Solana
109.UR14	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.
110.UR15	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
111.UR16	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 31, Piedemontes.
113.UR17	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 41 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas .
114.EP4	Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 41 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
121.15	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales.
123.17	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
125.19	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH 31, Piedemontes.
126.110	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH 32, Alcornocales de Solana.

Categoría de impacto

1	8 a 11
2	12 a 15
3	16 a 19
4	20 a 23
5	24 a 26
6	27 a 30
7	31 a 34
8	35 a 38
9	39 a 42
10	43 a 45

Medidas correctoras y de Control

Relocalización
Presentar EsIA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

19.11.- Infraestructuras Actuación 9 (Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7) Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.

Se contempla como medida compensatoria, a los efectos del consumo de territorio, que la orientación del diseño del Sistema General de Espacios Libres a ubicar sobre el tendido ferroviario intente reconstruir el antiguo paisaje fluvial y ribereño del tramo final del río de La Miel. Para ello prestará especial atención a la formación de una aliseda o chopera en los márgenes de dicho espacio rodeando superficies de agua en el interior del mismo. El Plan Especial del Acceso Central garantizará un adecuado nivel de protección del patrimonio arqueológico o histórico.

El Plan Especial, el Proyecto de soterramiento y cualquier otro instrumento que se elabore con el objeto de gestionar la presente Actuación incluirá entre sus apartados uno dedicado al Diseño del Sistema General de Espacios Libres con las características apuntadas. Así mismo, estos instrumentos incorporarán en sus Estudios Económico-Financieros o en sus presupuestos las partidas correspondientes para garantizar el cumplimiento de las medidas aquí establecidas. El Proyecto de Soterramiento del Tendido Ferroviario presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

42.UR24.- Suelo Urbano Residencial Actuación 20 (Los Pinos: 6.UE.19 + 6.UE.20 + 6.UE.21 + 6.UE.22 + 6.UE.23 + 6.UE.24 + 6.UE.25 + 6.UE.26 + 6.UE.27 + 6.UE.28 + 6.UE.29) Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.

y 43.E5.- Equipamiento Actuación 20 (Los Pinos: 6.UE.19 + 6.UE.20 + 6.UE.21 + 6.UE.22 + 6.UE.23 + 6.UE.24 + 6.UE.25 + 6.UE.26 + 6.UE.27 + 6.UE.28 + 6.UE.29) Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.

Se adoptarán medidas para disminuir los riesgos de inundación tales como la ubicación de los edificios en las cotas más altas dejando los espacios más bajos para las áreas libres y jardines, evitar construirlos en las vaguadas y la dotación suficiente de la red de drenaje superficial. Respecto a la protección del acuífero se prohíbe expresamente la construcción de fosas sépticas. Todas las aguas residuales de la zona han de estar conectadas con la red principal y dirigidas a la depuradora prevista. Se preverá que en todo caso se instalen las redes de saneamiento antes de que se ocupen los edificios y viviendas.

Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan (Estudio de Detalle y Proyectos Urbanísticos) establecerán las determinaciones y partidas presupuestarias oportunas para que se cumplan las medidas aquí previstas e incluirán entre sus apartados un Levantamiento Topográfico a la escala y con las curvas de nivel a la distancia que se establezca para permitir la aplicación de las mismas.

51.UR27.- Suelo Urbano Residencial Actuación 22 (El Rinconillo: 4.UE.12 + 5.UE.3 + 6.UE.6 + 6.UE.7 + 6.UE.8 + 6.UE.9 + 6.UE.12 + 6.UE.13 + 6.UE.14 + 6.UE.15 + 6.UE.18) Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.

Se adoptarán medidas para disminuir los riesgos de inundación tales como la ubicación de las viviendas en las cotas más altas, evitar construir las viviendas en las vaguadas y la dotación suficiente de la red de drenaje superficial. Respecto a la protección del acuífero se prohíbe expresamente la construcción de fosas sépticas. Todas las aguas residuales de la zona han de estar conectadas con la red principal y dirigidas a la depuradora prevista. Se preverá que en todo caso se instalen las redes de saneamiento antes de que se ocupen los edificios y viviendas.

Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan (Estudio de Detalle y Proyectos Urbanísticos) establecerán las determinaciones y partidas presupuestarias necesarias para que se cumplan las medidas aquí previstas e incluirán entre sus apartados un Estudio Geotécnico y en virtud del mismo se adoptarán las medidas de cimentación, estructurales y volumétricas oportunas.

53.UR28.-Suelo Urbano Residencial Actuación 23 (El Rinconillo Norte: 5.UE.1 + 5.UE.2 + 6.UE.1 + 6.UE.2 + 6.UE.3 + 6.UE.4 + 6.UE.5 + 6.UE.10 + 6.UE.11 + 6.UE.16 + 6.UE.17) Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.

Se adoptarán medidas para disminuir los riesgos de inundación tales como la ubicación de las viviendas en las cotas más altas, evitar construir las viviendas en las vaguadas sin la adopción previa de suficientes medidas de garantía ante las inundaciones y la dotación de la red de drenaje superficial. Respecto a la protección del acuífero se prohíbe expresamente la construcción de fosas sépticas. Todas las aguas residuales de la zona han de estar conectadas con la red principal y dirigidas a la depuradora prevista. Por último, se cuidará el contacto con la Marisma No Protegida de manera que se deje una franja de transición entre los edificios y la marisma de, al menos, 15 m de ancho. En dicha franja se intentará reproducir los elementos de los ecosistemas dunares y marismes, permitiéndose no obstante el uso de las técnicas de diseño de jardines tradicionales. Además, se intentará integrar paisajísticamente los edificios con su entorno.

Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan (Estudio de Detalle y Proyectos Urbanísticos) establecerán las determinaciones y partidas presupuestarias necesarias para que se cumplan las medidas aquí previstas e incluirán entre sus apartados un Estudio Geotécnico y en virtud del mismo se adoptarán las medidas de cimentación, estructurales y volumétricas oportunas.

54. E8.-Equipamiento Actuación 23 Sobre la UAH Nº 8, Marismas No Protegidas.

No se encuentran medidas correctoras capaces de minimizar este impacto puesto que se está afectando a una de las UAH de más alta Calidad Ambiental y con Limitaciones importantes. Para la viabilización ambiental de esta actuación es preciso la relocalización del uso propuesto en otra área distinta fuera de la UAH Marismas No Protegidas del Palmones.

70.UR35.- Suelo Urbano Residencial Actuación 28 (Pajarete-San Bernabé: 5. UE.11) Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas

Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan (Estudio de Detalle y Proyectos Urbanísticos) incorporarán un Estudio Geotécnico y en virtud del mismo se adoptarán las medidas de cimentación, estructurales y volumétricas oportunas.

84.UPR1.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 (El Algarrobo: Sector I I S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.

y 86.UPR2.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 (El Algarrobo: Sector I I S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 32, Piedemontes.

En toda la Actuación se propiciará la integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza. Se cuidará muy especialmente la vegetación preexistente realizando un "Inventario Cartográfico" de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia (para los Sectores de Impacto sobre las UAHs Valle del

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Marchenilla y Piedemontes). Este inventario ha de servir para adecuar la ordenación de los usos propuestos en el correspondiente Plan Parcial de manera que se respeten en su lugar el máximo número posible de alcornoques y manchas de matorral. Se fija un 30% como porcentaje de árboles inamovibles y de un 15% para las manchas de matorral. Se presentará un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" que debe garantizar la viabilidad biológica tanto de los pies que se desplazan como de los que se quedan en su lugar justificándose las medidas que se toman para minimizar las marras y para reponerlas. No se permitirá la introducción de especies de porte arbóreo alóctonas. Se habilitarán medidas para permitir el desenvolvimiento de la fauna dentro de la actuación. Se fijará un espacio colchón libre de edificaciones y con vegetación similar a la que se encuentre en el límite interior del Parque Natural entre este y la Actuación, que no podrá ser inferior a los 25 m a contar desde el límite del Parque Natural. Los primeros 15 m, franja de seguridad contraincendios, deberán estar en todo tiempo libre de residuos, matorral y vegetación seca, pudiéndose mantener las densidades arbóreas y arbustivas que debidamente se justifiquen en el Plan Contraincendios.

El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización deben contar con un "Plan Contraincendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios. Así mismo, el Plan Parcial contendrá en uno de sus apartados un "Inventario Cartográfico" de la Vegetación existente que permita la ordenación integrada de los usos y el respeto a la realidad físico natural preexistente y un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" con el objetivo arriba apuntado. Los instrumentos de desarrollo deben establecer en sus Estudios Económicos Financieros o en sus Presupuestos las partidas que cubran los costes de las medidas que aquí se establecen. La Actuación 32: El Algarrobo, Sector 11 Suelo Urbanizable Programado presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

93.UPR6.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 33 (Las Herrizas: Sector 10, S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales de Solana

La ordenación pormenorizada que se establezca ha de hacer coincidir los Sistemas de Espacios Libres Generales y Locales con las porciones afectadas por esta Actuación de la UAH Alcornocales de Solana. Estos SEL se diseñarán desde el propio Plan Parcial con las características de los Parques Suburbanos, esto es, con el menor grado de alteración posible de la realidad físico natural preexistente. No obstante, se admite que un 30% de la UAH Alcornocales de Solana sea afectada por usos distintos al descrito siempre que se justifique la necesidad de hacer uso de estos terrenos por el Plan Parcial, que estos usos se concentren en dos bolsas como máximo y que se compense la superficie afectada con otra de iguales características, o sea, debidamente repoblada con alcornoque, acebuche y su cortejo, dentro de esta Actuación. Los alcornoques aislados fuera de la UAH Alcornocales de Solana en caso de tener que ser arrancados deberán de replantarse en estas zonas o bien en el SEL antes mencionado a no ser que presenten un estado fitosanitario, a demostrar mediante informe pericial, que haga inviable su traslado.

109.UPR14.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 (La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.

110.UPR.15.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 (La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.

111.UPR16.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 (La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 31, Piedemontes.

En toda ella se buscará la integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza. Se cuidarán muy especialmente la vegetación preexistente realizando un Inventario Cartográfico, para el Sector de Impacto sobre la UAH Piedemontes, de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia. Este inventario ha de servir para adecuar la Ordenación de los usos propuestos en el correspondiente Plan Parcial, de manera que se respeten en su lugar el máximo número posible de alcornoques y manchas de matorral. Se presentará un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" que debe garantizar la viabilidad biológica tanto de los pies que se desplazan como de los que se quedan en su lugar justificándose las medidas que se toman para minimizar las marras y para reponerlas. No se permitirá la introducción de especies de porte arbóreo alóctonas. Se habilitarán medidas para permitir el desenvolvimiento de la fauna dentro de este nuevo espacio urbanizado. Por último, se buscará la integración paisajística de los edificios en su entorno inmediato actuándose tanto sobre la forma de estos como sobre los espacios libres. Se preverá que todas las aguas residuales se encaucen a la red de saneamiento municipal y a la depuradora prevista y que estas estén realizadas antes de la ocupación de las viviendas. El diseño de los espacios libres ha de evocar el origen de la finca y su vinculación con el Parque Natural de los Alcornocales. En la afección a la UAH vegas del Palmones-Botafuegos y del Cobre se analizará los Riesgos de Inundación existentes.

El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización deben contar con un "Plan Contraincendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios. Así mismo, el Plan Parcial contendrá en uno de sus apartados un "Inventario Cartográfico" de la Vegetación existente que permita la ordenación integrada de los usos y el respeto a la realidad físico natural preexistente y un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" con el objetivo arriba apuntado. Los instrumentos de desarrollo deben establecer en sus Estudios Económicos Financieros o en sus Presupuestos las partidas que cubran los costes de las medidas que aquí se establecen. La Actuación 40: La Arrejanosa: Sector 3 Suelo Urbanizable Programado presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

113.UPR17.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 41 (Pajarete: Sector 2, S. Urbanizable programado) Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas .

y
114.EP4.- Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 41 (Pajarete: Sector 2, S. Urbanizable programado Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.

El Plan Parcial ha de incluir un Estudio Geotécnico que ponga de manifiesto los presuntos riesgos de deslizamiento existentes y dicte las medidas oportunas para contrarrestarlos.

121.I5.- Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales.

y
123.I7.-Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.

y
125.I9.-Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH 31, Piedemontes.

y
126.I10.-Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH 32, Alcornocales de Solana.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto ha de buscar la integración paisajística de la nueva carretera dado la Calidad ambiental de las UAH afectadas, de los espacios incididos y del peso que esta vía tendrá en la definición de la imagen de la Ciudad de Algeciras. Tanto el Proyecto definitivo de la variante como el correspondiente EsIA habrán de tener en cuenta las afecciones que se originan sobre las UAH por las que cruza la carretera y, en especial, la UAH Riberas y Cursos Fluviales y a la UAH Alcornoques de Solana.

El proyecto se ajustará en lo posible para disminuir al máximo el número de Alcornoques a movilizar y este número será uno de los elementos a valorar en la selección de la alternativa de trazado definitiva. Estos alcornoques siempre que presenten, antes de su arranque, un estado fitosanitario adecuado, habrán de ser replantados en las zonas de servidumbre de la carretera o en sus inmediaciones. Otros elementos a minimizar serán los movimientos de tierra a efectuar, el tamaño de las superficies que quedarán ataluzadas y la inclinación de los taludes. El diseño del trazado ha de perseguir que no se generen taludes desprovistos de vegetación y descubiertos, todo lo contrario se han de proyectar los taludes de manera que sea fácil su repoblación con especies autóctonas y el mantenimiento de la vegetación de porte arbustivo, aspecto que ha de quedar justificado en el proyecto. A su paso por el borde de la finca "La Arrejanosa" el vial estará dotado de suficientes pasos a desnivel para la fauna que se situarán a una distancia entre si no superior a los 250 m, o los que en su caso el EsIA determine. El Proyecto establecerá en su presupuesto las partidas correspondientes para llevar a cabo las medidas correctoras aquí señaladas. El Proyecto de Variante Exterior presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

141.I22.-Infraestructuras Actuación 50 (Acceso Central) Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.

y

143.I24.-Infraestructuras Actuación 50 (Acceso Central) Sobre la UAH Nº 30, Alcornoques de Solana.

Tanto el proyecto definitivo como el correspondiente EsIA tendrán en cuenta las afecciones que se originan sobre las UAH por las que cruza la carretera y, en especial, la UAH Colinas de Botafuego y a la UAH Alcornoques de Solana. El proyecto se ajustará en lo posible para disminuir al máximo el número de Alcornoques a movilizar y este número será uno de los elementos a valorar en la selección de las alternativas de trazado definitivas. Estos alcornoques siempre que presenten, antes de su arranque, un estado fitosanitario adecuado, habrán de ser replantados en las zonas de servidumbre de la carretera o en sus inmediaciones. Otros elementos a minimizar serán los movimientos de tierra a efectuar, el tamaño de las superficies que quedarán ataluzadas y la inclinación de los taludes. El diseño del trazado ha de perseguir que no se generen taludes desprovistos de vegetación y descubiertos, todo lo contrario se han de proyectar los taludes de manera que sea fácil su repoblación con especies autóctonas y el mantenimiento de la vegetación de porte arbustivo, aspecto que ha de quedar justificado en el proyecto. A su paso por el borde de la finca "La Arrejanosa" el vial estará dotado de suficientes pasos a desnivel para la fauna que se situarán a una distancia entre si no superior a los 250 m, o los que en su caso el EsIA determine. El Proyecto establecerá en su presupuesto las partidas correspondientes para llevar a cabo las medidas correctoras aquí señaladas. El Proyecto de Acceso Central presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

168.I47.-Infraestructuras Actuación 61 (Ampliación del Puerto de Algeciras) Sobre la UAH Nº 2, Fondos y Aguas de la Bahía.

Se empleará el sistema de relleno que ocasione menos sólidos en suspensión y menor turbidez en las aguas aspecto que se justificará debidamente en el Proyecto. El Proyecto tendrá en

cuenta las características de las biocenosis bentónicas incidiendo, en particular, en la protección de las formaciones de fanerógamas marinas y de algas sésiles que pudieran encontrarse en el área sobre la que incide la actuación. En caso de que se prevea una afección destacada a estas formaciones el proyecto deberá ir acompañado de medidas compensatorias.

116 UPR19. Suelo Urbanizable Residencial Actuación 42 (La Menacha Sector 1, S. Urbanizable Programado) Sobre las Colinas de Botafuegos.

La Actuación ha sido corregida en su diseño entre la Aprobación Inicial y la Provisional. Dicha corrección consiste en dejar fuera del Sector la zona arbolada que se extendía al este del mismo, incluida en el Sistema Local de Espacios Libres, y que ahora se incorpora al Parque Suburbano del Palmones dentro del SNUEP Compatible.

No obstante, como medidas correctoras adicionales, el desarrollo de esta Actuación se ajustará a dos objetivos principales, cuales son: la conservación de la mancha de matorral existente y la integración armónica con el Parque Suburbano del Palmones.

Para conseguir el primer objetivo el Plan Parcial contará con un "Inventario Cartográfico" a escala de detalle de las manchas de matorral y de los pies de árboles aislados. La ordenación pormenorizada hará coincidir los Sistemas de Espacios Libres Locales con las manchas de matorral ubicadas sobre la colina. Estos SELL se diseñarán desde el Plan Parcial con las características de los Parques Suburbanos, esto es, con el menor grado de alteración de la realidad físico-natural previa. En ellos no se permitirá la introducción de especies de porte arbóreo alóctonas y se habilitarán medidas para el desenvolvimiento de la fauna preexistente.

La integración armónica con el Parque Suburbano del Palmones se propiciará mediante la localización de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto entre la mancha de matorral y el Parque Suburbano. Así mismo se facilitará la integración de los edificios con su entorno inmediato actuándose tanto sobre la forma de estos como sobre los espacios libres.

La Actuación 42, La Menacha Sector 1, S. Urbanizable Programado presentará un EsIA cuyo contenido se ajustará al artículo 12 del Decreto 292/95 por el que se aprueba el Reglamento de EIA de la CA de Andalucía.

4.2. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El objetivo último de las medidas de control y seguimiento del planeamiento consiste en tratar de mantener dentro de unos límites, marcados por la vigente legislación en unos casos, y por la propia conservación de los sistemas ecológicos y socioeconómicos en los que no alcanza la normativa en otros, la inevitable degradación del medio natural como consecuencia de las actuaciones emanadas de la puesta en práctica de la Revisión del PGMO de Algeciras.

Las medidas de control y seguimiento del planeamiento suelen diseñarse para garantizar que determinados impactos Críticos o Severos que han sido disminuidos hasta considerarse Asumibles o Compatibles mediante la instalación de determinadas medidas protectoras o correctoras se mantienen en el nuevo umbral, cumpliéndose efectivamente las medidas que se impusieron. También pueden tener por objeto vigilar que los impactos previstos, de carácter Asumibles, Moderado o Severos no se transformen en los de un nivel superior.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el apartado de valoración de Impactos se comprobó que los impactos derivados del PGMO de Algeciras eran en su mayoría Compatibles y Asumibles y sólo 5 alcanzaban la categoría de Severos y otros 17 la de Moderados. Con estos resultados no es tan imprescindible el diseño de medidas de control y seguimiento del planeamiento ya que se prevé una incidencia ambiental muy limitada. Sin embargo, si se ha considerado importante el definir un conjunto de aspectos básicos objetos de control ambiental:

- Control de polvo, humos, ruidos, vibraciones y vertidos. Comprobar la práctica de riegos frecuentes en los trabajos con tierras o escombros.
- Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno.
- Evitar encharcamientos y vertidos no controlados a las calles, solares y cauces.
- Conservar en perfecto estado los sistemas de evacuación de aguas residuales, evitando mediante periódicas inspecciones, aterramientos, derrames y fugas que puedan llegar a los acuíferos.
- Mantener retenes de rápida intervención propios de la Administración o en convenio con las empresas, para reparaciones de urgencia de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.
- Mediciones periódicas (in situ) de ruido por sonómetro en las vías principales, talleres y obras.
- Análisis frecuentes en las áreas industriales para determinar los niveles de SOX, CO, CO2, NOX, NH4 y otros, según Ley 38/72, el D. 833/75 y la O. de 10/VIII/76 que establece las normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes químicos presentes en la atmósfera (téngase presente los valores máximos previstos en el Art. 17-3 de la O. de 8/IX/76 B.O.E. de 3/XII/76.
- Análisis frecuentes de los efluentes de las depuradoras, para adoptar las debidas disposiciones en caso de manifiestas deficiencias.
- Vigilancia sobre el cumplimiento de ordenanzas en lo referentes a sanidad, fachadas, carteles y letreros, tendido de ropas, riego de macetas, protección contra incendios norma Básica de Edificación CPI-8 y Norma UNE 23-034-88), normas de seguridad (V. Reglamento B.O.E. 20/V/52 y Ordenanza (B.O.E. 9/II/71)).
- Control de chabolas y edificios ilegales.

En Suelo no Urbanizable se velará especialmente por:

- Cumplimiento estricto del Reglamento de disciplina urbanística.
- Control estricto de edificaciones, transformaciones agrícolas, aterramiento de cauces, vertidos, instalaciones ganaderas, apertura de canteras, drenajes, apertura de caminos rurales.

- Cumplimiento de las normas de protección contra incendios en lo referente especialmente a quema de rastrojos y restos de podas.
- Conservar la vigencia mediante revisión y ampliación del Catálogo de Espacios y Edificios de Especial Protección.

Relación de Actuaciones que deben presentar EsIA:

- Proyecto de Soterramiento del Tendido Ferroviario de la Actuación 9, Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7.
- Instrumento de desarrollo de la Actuación 32, El Algarrobo: Sector 11 S. Urbanizable Programado.
- Instrumento de desarrollo de la Actuación 40, La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado.
- Instrumento de desarrollo de la Actuación 43, Cortijo San Bernabé: S. Urbanizable No programado
- Proyecto Viario de la Actuación 44, Variante Exterior.
- Proyecto Viario Actuación 50, Acceso Central.
- Proyecto de Ampliación del Actuación 61, Ampliación del Puerto de Algeciras.

c) RECOMENDACIONES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A LAS ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Con carácter general en la prevención ambiental de los instrumentos de desarrollo del PGMO se contemplarán los siguientes aspectos:

- La incidencia paisajística de las acciones adecuando las construcciones al paisaje circundante.
- La prioridad de uso en los espacios libres de las especies arbóreas autóctonas.
- La minimización y control adecuado de los vertidos sólidos y líquidos así como de las emisiones a la atmósfera
- La minimización de la emisión de ruidos y vibraciones.
- El fomento de la utilización de materiales reciclados y reciclables y el empleo de energías renovables.
- La incidencia sobre la movilidad examinándose si la actuación a desarrollar prevé medidas para disminuir la congestión del tráfico.

Proyecto de Soterramiento del Tendido Ferroviario de la Actuación 9, Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7.

El EsIA del Proyecto analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- Cumplimiento de las determinaciones de diseño apuntadas.
- Control adecuado de los materiales extraídos y garantía de que su gestión es la idónea para el tipo de residuos de que se trate.

Instrumento de desarrollo de la Actuación 32, El Algarrobo: Sector I I S. Urbanizable Programado.

El EsIA del Instrumento de desarrollo analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- La integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza estudiándose, en concreto, las afecciones sobre la topografía de la zona.
- "Inventario Cartográfico" de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia (para los Sectores de Impacto sobre las UAHs Valle del Marchenilla y Piedemontes).
- Supervisión del "Plan de Movilización y Replante de Árboles" y establecimiento de Medidas de Correctoras y de Control.
- Diseño del Espacio Colchón fronterizo con el Parque Natural de "los Alcornocales".
- Control del "Plan Contraincendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios.

Instrumento de desarrollo de la Actuación 40, La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado.

El EsIA del Instrumento de desarrollo analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- La integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza estudiándose, en concreto, las afecciones sobre la topografía de la zona.
- "Inventario Cartográfico" de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia (para los Sectores de Impacto sobre las UAHs Valle del Marchenilla y Piedemontes).
- Supervisión del "Plan de Movilización y Replante de Árboles" y establecimiento de Medidas de Correctoras y de Control.
- Control del diseño de los espacios libres.
- Control del "Plan Contraincendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios.

Instrumento de desarrollo de la Actuación 43, Cortijo San Bernabé: S. Urbanizable No programado

El EsIA del Instrumento de desarrollo analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- Medidas que se toman para la regeneración del ámbito afectado por las actividades extractivas.
- Previsiones para evitar la contaminación del acuífero.
- Integración paisajística de la urbanización cuidando la exposición a vistas hacia la Variante Exterior.
- Control del diseño de los espacios libres y uso prioritario de especies arbóreas autóctonas.

Proyecto Viario de la Actuación 44, Variante Exterior.

El EsIA del Proyecto analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.
- Medidas que se toman para la integración paisajística de la nueva infraestructura.
- Minimización de las afecciones a la UAH Riberas y Cursos Fluviales y a la UAH Alcornocales de Solana
- Medidas para minimizar al máximo el número de Alcornocales a movilizar y los movimientos de tierra a efectuar.
- Superficies ataluzadas, inclinación de los taludes y garantías emanadas de las actuaciones de revegetación previstas en el proyecto.
- Cumplimiento de las determinaciones de diseño apuntadas con dotación suficiente de los pasos a desnivel para la fauna.
- Control adecuado de los materiales extraídos y garantía de que su gestión es la idónea para el tipo de residuos de que se trate.

Proyecto Viario Actuación 50, Acceso Central.

El EsIA del Proyecto analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.
- Medidas que se toman para la integración paisajística de la nueva infraestructura.
- Minimización de las afecciones a la UAH Colinas de Botafuego y a la UAH Alcornocales de Solana
- Medidas para minimizar al máximo el número de Alcornocales a movilizar y los movimientos de tierra a efectuar.
- Superficies ataluzadas, inclinación de los taludes y garantías emanadas de las actuaciones de revegetación previstas en el proyecto.
- Cumplimiento de las determinaciones de diseño apuntadas con dotación suficiente de los pasos a desnivel para la fauna.
- Control adecuado de los materiales extraídos y garantía de que su gestión es la idónea para el tipo de residuos de que se trate.

Proyecto de Ampliación del Actuación 61, Ampliación del Puerto de Algeciras.

El EsIA del Proyecto analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.
- Medidas que se toman para la disminuir los sólidos en suspensión y la turbidez de las aguas.
- Medidas compensatorias caso de que se afecten formaciones de fanerógamas marinas y de algas sésiles.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

5. DOCUMENTO DE SÍNTESIS.

5.1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR EL PLANEAMIENTO.

Para analizar el territorio afectado por el planeamiento se distinguen, en primer lugar, las Grandes Unidades de Paisaje (UP), ocho en total, que concurren y están representadas en el término de Algeciras y, en segundo lugar, las Unidades Ambientalmente Homogéneas (UAH).

Las peculiaridades del medio físico de Algeciras ha determinado la identificación de 32 UAH de diferentes tamaños pero que mantienen un mismo nivel de varianza interclase e intraclase.

Entre los parámetros fundamentales para la definición de las UAH se han utilizado la morfología, las alturas y pendientes, la cobertura del suelo, el tipo y la densidad de la vegetación, los usos del suelo, el paisaje y las limitaciones para el desarrollo de las distintas actividades.

Las UAH identificadas en el término de Algeciras son las siguientes:

FONDOS Y AGUAS LITORALES 1. Fondos y Aguas del Estrecho y Getares 2. Fondos y Aguas de la Bahía	VEGAS Y RIBERAS. 19. Vegas del Palmones-Botafuegos y del Cobre. 20. Vegas del Picaro-Marchenilla. 21. Riberas y Cursos Fluviales. 22. Alisedas del Río de la Miel.
LITORAL 3. Frente del Estrecho. 4. Ensenada de Getares y de El Chinarral y Punta de San García. 5. Playa de El Rinconcillo. 6. Dunas del Palmones.	COLINAS. 23. Valle del Marchenilla. 24. Colinas de Botafuegos. 25. Bosques-islas. 26. Colinas Periurbanas.
MARISMAS DEL PALMONES 7. Paraje Natural "Marismas del Palmones" 8. Marismas No Protegidas del Palmones.	CERROS DEL ESTRECHO. 27. Acebuchales de los Cerros del Estrecho. 28. Pastizales y Matorrales Bajos de los Cerros del Estrecho.
ESPACIO URBANO. 9. Casco Histórico. 10. Núcleo de Algeciras. 11. Corona Urbana. 12. El Rinconcillo. 13. Los Pinos. 14. Getares-San García. 15. Puerto de Algeciras 16. Polígonos Industriales. 17. Núcleo de El Pelayo. 18. Comunidad de Getares.	SIERRAS Y PIEDEMONTES. 29. Sierras. 30. Canutos. 31. Piedemontes. 32. Alcornocales de Solana.

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE USO DE LAS DIFERENTES UAH:

Como paso previo a la valoración de impactos es preciso abordar la interpretación y valoración de las UAH desde la óptica de la capacidad de uso pues la evaluación del impacto será función, no sólo del resultado de la actividad de planeamiento, sino también de la calidad ambiental y la fragilidad del medio sobre el que se asiente.

La valoración de la calidad ambiental de las UAH se ha establecido a partir de la consideración de dos factores: el número de elementos presentes en la misma que poseen características sobresalientes de calidad, fragilidad, rareza, naturalidad o singularidad y el nivel o grado en que contienen dichas cualidades.

En la siguiente matriz se presenta el resultado de la valoración.

MATRIZ CÁLCULO DE LAS UNIDADES DE CALIDAD AMBIENTAL											
	Fra.	Sin.	Exp.	Suelo	H.Sup.	H.Sub.	Veg.	Fauna	Pai.	S. So.	TOTAL
FONDOS Y AGUAS LITORALES	13	11	11	0	15	0	12	13	11	11	97
Fondos y aguas del Estrecho y Getares	10	10	8	0	10	0	10	10	10	6	904
Fondos y aguas de la Bahía	6	6	10	0	6	0	4	4	4	8	576
LITORAL	15	18	8	1	2	4	13	16	13	7	97
Frente del Estrecho	10	9	5	3	3	2	9	10	10	5	811
Ensenada de Getares y del Chinarral y P. de San García	8	7	9	1	3	2	4	4	8	7	602
Playa de El Rinconcillo	7	7	10	0	0	1	1	3	7	6	509
Dunas del Palmones	10	10	9	2	1	5	8	8	10	3	809
MARISMAS DEL PALMONES	16	20	7	1	10	2	9	18	11	4	98
Paraje Natural "Marismas del Palmones"	10	10	6	2	10	2	9	10	10	6	903
Marismas no protegidas	10	9	10	3	9	1	8	9	9	4	854
ESPACIO URBANO	2	4	12	1	1	1	3	1	3	15	43
Casco Histórico	6	6	9	0	0	1	0	0	6	9	298
Núcleo de Algeciras	0	0	6	0	0	1	0	0	1	8	196
Corona Urbana	0	1	5	0	2	2	1	1	1	6	165
El Rinconcillo	5	3	7	1	0	5	4	2	3	6	225
Los Pinos	5	4	6	1	1	5	6	3	3	5	210
Getares-San García	1	1	6	0	0	1	0	2	3	7	195
Puerto de Algeciras	0	4	9	0	0	0	0	0	1	10	277
Polígonos Industriales	0	0	6	0	0	2	1	2	1	7	187
Núcleo de El Pelayo	2	3	7	3	3	0	7	5	4	5	219
Comunidad de Getares	2	1	3	2	0	0	5	6	4	3	124
VEGAS Y RIBERAS	13	9	8	5	9	4	14	13	9	5	89
Vegas del Palmones-Botafuegos	3	4	6	5	5	6	2	4	7	6	390
Vegas del Picaro-Marchenilla	9	7	6	6	5	6	7	8	9	6	640
Riberas y Cursos Fluviales	10	7	7	4	10	6	9	9	10	6	746
Alisedas del Río de La Miel	10	10	8	4	10	6	10	10	10	6	808
COLINAS	14	7	11	4	4	2	7	8	9	5	71
Valle del Marchenilla	8	5	9	4	4	0	6	8	8	5	481
Colinas de Botafuegos	8	5	6	4	5	2	5	6	8	4	428
Bosques Islas	10	9	10	4	4	0	10	9	10	5	602
Colinas periurbanas	3	2	10	4	4	2	5	3	4	4	317
CERROS DEL ESTRECHO	14	16	6	3	8	1	13	14	12	4	91
Acebuchales de los C. del Estrecho	8	8	6	4	6	1	9	8	8	4	678
Pastizales y matorrales bajos de los C. del Estrecho	6	6	6	4	6	1	9	8	8	3	614
SIERRAS Y PIEDEMONTES	14	15	6	2	9	2	18	16	12	6	100
Sierras	8	9	6	4	7	3	9	10	10	6	838
Canutos	10	10	5	2	10	1	10	10	10	6	912
Piedemontes	7	6	6	4	3	2	6	6	6	7	581
Alcornocales de solana	9	9	7	5	5	2	9	9	9	7	818
	Fra.	Sin.	Exp.	Suelo	H.Sup.	H.Sub.	Veg.	Fauna	Pai.	S. So.	TOTAL

Frag.= Fragilidad
Sin.= Singularidad
Exp.= Exposición
H.Sup.= Hidrología Superficial
H.Sub.= Hidrología Subterránea
Veg.= Vegetación
Pai.= Paisaje
S. So.= Significación Social

Escala para las Clases de Calidad Ambiental

Clase 1	= 0 a 900
Clase 2	= 800 a 900
Clase 3	= 600 a 800
Clase 4	= 400 a 600
Clase 5	= 200 a 400
Clase 6	= 0 a 200

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A continuación se presenta la distribución entre las clases de calidad ambiental de las UAH:

Clase Singular: Canutos. Fondos y Aguas del Estrecho y Getares. Paraje Natural "Marismas del Palmones".

Clase 1ª: Marismas No protegidas del Palmones. Sierras. Alcornocales de Solana. Frente del Estrecho. Dunas del Palmones. Alisedas del Río de La Miel

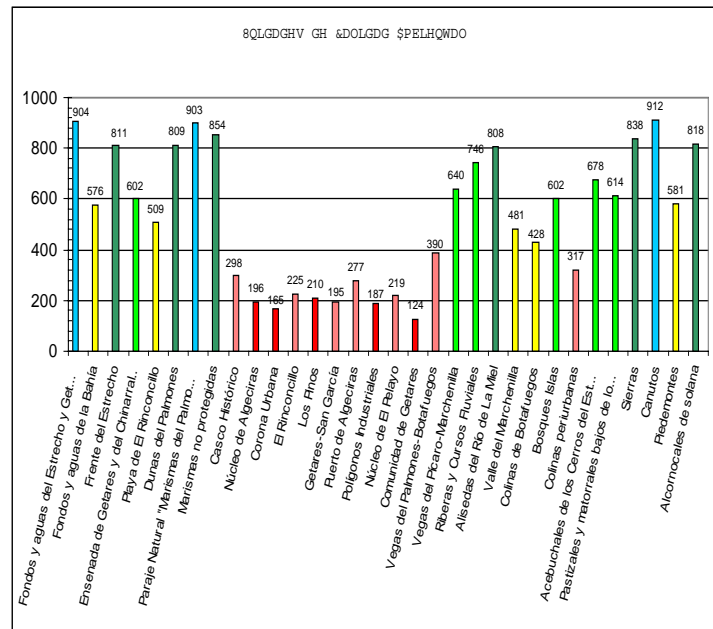
Clase 2ª: Riberas y Cursos Fluviales. Acebuchales de los Cerros del Estrecho. Pastizales y matorrales bajos de los Cerros del Estrecho.

- Vegas del Picaro-Marchenilla.
- Ensenada de Getares y del Chinarral y Punta de San García.

Clase 3ª: Piedemontes. Fondos y aguas de la Bahía. Playa del Rinconcillo. Valle del Marchenilla. Colinas de Botafuegos.

Clase 4ª: Vegas del Palmones Botafuegos. Casco histórico. Puerto de Algeciras. Colinas Periurbanas. El Rinconcillo. Los Pinos. Núcleo del Pelayo.

Clase 5ª: Núcleo de Algeciras. Getares-San García. Polígonos Industriales. Corona Urbana. Comunidad de Getares.



Mediante el procedimiento seguido en la elaboración del nuevo Plan, de integración ambiental de la planificación, se pretende optimizar, al menos, la minimización de conflictos entre la clasificación y calificación propuestas y la capacidad de acogida de las UAH.

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS ACTUALES DEL TERRITORIO:

Las características físico naturales del término de Algeciras descritas hasta el momento han venido perfilando al individualización de las Sierras, los Cerros del Estrecho, las Colinas, las Vegas y el Litoral como grandes unidades conformadoras del territorio municipal. La incorporación de los usos que se implantan en dicho territorio complementa la descripción física del término a la vez que permiten apreciar la utilización primaria de los recursos físico ambientales.

A grandes rasgos los usos actuales (representados en los mapas correspondientes) responden a la siguiente distribución:

USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SUELO POR GRANDES ZONAS.

		Sierras	Cerros del Estrecho	Colinas	Vegas	Litoral	total
Superficie Arbolada	Ha	1029,5	246,5	116,0	58,0	0,0	1450
	%	71,0	17,0	8,0	4,0	0,0	17,4
Matorral	Ha	916,8	764,0	171,9	57,3	0,0	1910
	%	48,0	40,0	9,0	3,0	0,0	22,9
Pastizal	Ha	190,4	652,8	1604,8	272,0	0,0	2720
	%	7,0	24,0	59,0	10,0	0,0	32,6
Secano	Ha	0,0	0,0	75,2	84,8	0,0	160
	%	0,0	0,0	47,0	53,0	0,0	1,9
Regadío	Ha	0,0	0,0	16,4	61,6	0,0	78
	%	0,0	0,0	21,0	79,0	0,0	0,9
Improductivo	Ha	115,4	96,2	808,1	558,0	346,3	1924
	%	6,0	5,0	42,0	29,0	18,0	23,1
Marismas	Ha	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0	100
	%	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0	1,2
TOTAL	Ha	2252,1	1759,5	2792,4	1091,7	446,3	8342
	%	27,0	21,1	33,5	13,1	5,4	100

Lo primero que llama la atención es la poca dimensión de la tierra cultivada, secano más regadío, que no alcanza el 3% del total, 238 Ha. Aunque una porción del pastizal ha de considerarse secano en barbecho prolongado y, por tanto, en algunos años puede aumentar la superficie cultivada no deja de ser llamativo el poco peso de los cultivos que si bien se entiende en el contexto comarcal dista mucho de las medias provincial, regional, y estatal situadas en la horquilla del 40% al 50% de la superficie total. A las conocidas limitaciones agrobiológicas del término (fuertes pendientes, mala calidad de los suelos, los efectos mecánicos y desecantes de los vientos, etc.) hay que unir la desequilibrada estructura de la propiedad, con alta concentración de la tierra (menos del 4% de los propietarios detentan más del 75 % de la superficie). Además en las últimas décadas el crecimiento urbano industrial se ha producido a costa de zonas en la que estaban presentes los huertos y ranchos familiares situados en El Rinconcillo y las vegas de los ríos donde se localizaban las tierras municipales más productivas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por el contrario los aprovechamientos ganadero forestales, pastizal, matorral y superficie arbolada, con 6.080 Has en total representan el 72,9% de la superficie municipal y el 94,7% de la superficie productiva del término. Al margen del predominio de los pastos, 32,6 % de la superficie, hay que destacar el equilibrio a escala municipal entre el matorral y los bosques, principalmente de alcornoque, que esconde en realidad la fuerte concentración de la superficie arbolada en la sierra, con poco más de 1000 Has y su poca relevancia en el resto de los grandes espacios diferenciados de Algeciras.

El último aspecto a destacar es la importancia de los suelos improductivos, 1.924 Has, el 23,1% de toda la extensión del término, que está justificado por la importancia del núcleo de Algeciras a lo que hay que sumar los demás asentamientos, El Pelayo, Getares, pero también las superficies portuarias, los polígonos industriales, las infraestructuras, los vertederos y las playas y otros espacios litorales. Como se observa en la tabla de más arriba el crecimiento urbano se ha producido a costa de los espacios productivos de las colinas, las vegas y el litoral.

DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS RELEVANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONSERVACIÓN, FRAGILIDAD, SINGULARIDAD, O ESPECIAL PROTECCIÓN.

Áreas ecológicamente significativas

Se han identificado, caracterizado y cartografiado una serie de espacios considerados ecológicamente significativos. Todas y cada una de las áreas abajo descritas constituyen un recurso natural insustituible e irremplazable no sólo en relación con las biocenosis que sobre ellas se asientan sino en relación con la determinación del estado de los equilibrios ambientales básicos de la totalidad del territorio.

- 1.- Costa Natural.
- 2.- Marismas del Palmones.
- 3.- Fondos y Aguas Litorales.
- 4.- Márgenes Fluviales y Bosques de Ribera.
- 5.- Canutos.
- 6.- Sierras y Piedemontes.
- 7.- Cornisa del Estrecho.
- 8.- Vías Pecuarias.

Áreas especialmente sensibles

Se han identificado una serie de áreas especialmente sensibles bien por que reúnen determinados valores ambientales que se deteriorarían por la alteración de las condiciones de uso preexistentes, bien por que poseen alguna cualidad especialmente vulnerable ante determinados tipos de transformación directamente derivados del planeamiento urbanístico.

- 1.- Costa Natural.
- 2.- Marismas del Palmones.
- 3.- Frente Marítimo-Urbano.
- 4.- Fondos y Aguas Litorales.
- 5.- Márgenes Fluviales y Bosques de Ribera.
- 6.- Canutos
- 7.- Sierras y Piedemontes.
- 8.- Cerros del Estrecho.
- 9.- Acuíferos Muy Vulnerables a la Contaminación:
- 10.- Casco Antiguo.

INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.

La normativa sectorial, revisada en relación con el planeamiento, se lista a continuación:

LEGISLACIÓN ESTATAL.-

- LEY 29/1985 DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS.
- LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.
- REAL DECRETO 1471/1989, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.
- LEY 4/1989 DE 27 DE MARZO, DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.
- REAL DECRETO 439/1990 DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS.
- LEY 3/1995 DE 23 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS.
- LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.
- LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS.
- REAL DECRETO 782/1998, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.-

- LEY 2/1989, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES PARA SU PROTECCIÓN.
- LEY 1/1991, DE 3 DE JULIO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.
- LEY 2/1992 DE 15 DE JUNIO, FORESTAL DE ANDALUCÍA.
- DECRETO 4/1993, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ.
- DECRETO 104/1994 DE 10 DE MAYO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES DE LA FLORA SILVESTRE AMENAZADA.
- LEY 7/1994, DE 18 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
- DECRETO 417/1994, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES.
- DECRETO 470/1994, DE 20 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
- DECRETO 283/1995, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- DECRETO 292/1995 DE 12 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- DECRETO 297/1995, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
- DECRETO 74/1996 DE 20 DE FEBRERO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.
- DECRETO 153/1996 DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INFORME AMBIENTAL.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- DECRETO 155/1998, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- LEY 5/1999, DE 29 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES.

5.2.. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO E INCIDENCIA AMBIENTAL DE SUS DETERMINACIONES.

La revisión del PGMO de Algeciras es un proceso de planeamiento urbanístico general a llevar a cabo sobre la totalidad del municipio de Algeciras. Los límites espaciales en los que se circunscribe dicho planeamiento se corresponden con los del municipio de Algeciras que se extiende sobre una superficie de 81 Km², aproximadamente, en el Sur de la provincia de Cádiz. No obstante, el ámbito de estudio lo ha constituido también el entorno comarcal del que participa el municipio, a los efectos de hacer coherentes las determinaciones del PGMO con su contexto geográfico.

En un planeamiento general del alcance y envergadura como el de la presente Revisión del PGMO de Algeciras, el número de actuaciones y su diversidad es tal que cobra especial protagonismo e importancia la fase de identificación de impactos. Además, la gran heterogeneidad físico natural del término, que da lugar a un nutrido elenco de UAH, y el diferente estado y calidad ambiental del mismo hace especialmente interesante este enfrentamiento entre las determinaciones del Plan y el territorio. Por otro lado, resulta obvio recordar que esta fase es básica para el correcto análisis ambiental del propio Plan pues en ella se decide que es lo que se va a valorar, es decir, se formula el objeto u objetos para la valoración.

La multitud de intervenciones y su disparidad tanto en contenido como en relación con la escala a la que operan -clasificación de grandes extensiones de suelo frente a la corrección de alineaciones o la apertura de pequeñas calles-, la multidimensionalidad de muchas de ellas encaminadas a cubrir múltiples objetivos -equipamientos o espacios libres que a la vez que dotan de servicios públicos imprescindibles a la comunidad recalifican el espacio inmediato-, la interacción y relación de unas con otras y, en resumidas cuentas, la complejidad de la planificación urbanística complica profundamente la labor de identificar los posibles impactos derivados de las determinaciones del Nuevo Plan General de Algeciras.

En cierto modo, en cada intervención se combina, en dosis variadas, su faceta como concreción en un espacio determinado del Modelo de Ordenación Propuesto por el Plan, y en este sentido está enlazada con todas las demás, y su papel como respuesta específica a las necesidades de ordenación del lugar o sector donde se ubican.

El esclarecimiento y la segregación de las distintas intervenciones potencialmente impactantes se organiza en dos etapas que sirven para ir diferenciado unas de otras, sin que ello de lugar al fraccionamiento de aquellas que tienen, en sí mismas, una cierta unidad y sin menospreciar el impacto compartido, las sinergias, de las distintas acciones sobre cada área concreta. Desde el punto de vista metodológico la identificación es, entre otras cosas, un procedimiento cartográfico de definición y agregación de acciones, de diferenciación de los usos y las actividades que las integran y de superposición sobre la trama de las UAH.

En la primera etapa se definen las Actuaciones, que son aquellas zonas cuya ordenación se plantea desde la reflexión sobre el conjunto del área comprendida en la misma, obedeciendo a unos objetivos propios -de organización del espacio y de sus componentes-, y compartiendo con el resto

del territorio los objetivos comunes al servicio del Modelo de Ordenación del Territorio Municipal. Dichas Actuaciones son homogéneas en cuanto a la clasificación del suelo -excepción hecha de algunos Sistemas Generales inscritos dentro de ellas y sin suficiente entidad como para definir una actuación, por sí solos- o en relación a las determinaciones específicas que las atañen pero no tienen por qué serlo en cuanto a su calificación o a su gestión. Es por ello que, en principio, las Actuaciones no tienen que coincidir, necesariamente, con los sectores establecidos en los distintos planos del Documento del PGMO.

Esta definición de Actuaciones, en la que se incluye el conjunto de calificaciones de suelo existente, la conformación física del espacio y las determinaciones particulares, permitirá hacer una valoración integral de las intervenciones. Se pretende no ceñir la valoración, únicamente, a las áreas vacías, que serán completadas con la nueva urbanización, sino extenderla al conjunto de los efectos de la acción de planeamiento sobre la zona afectada por la misma.

Cada una de las Actuaciones se encuadran en uno de los grupos que se han establecido según se trate de Actuaciones de Reforma Interior, de Ampliación del Núcleo Urbano o Infraestructurales. Dicho esto el listado de Actuaciones es el siguiente:

ACTUACIONES DE REFORMA DEL NÚCLEO URBANO:

- 1.- Punta de San García: 6.UE.35
- 2.- San García-La Juliana: 5.UE.6 + 5.UE.7.
- 3.- Los Pastores: 4.UE.9
- 4.- El Cobre 1: 4.UE.10 + 4.UE.11
- 5.- El Cobre 2: 4. UE.8
- 6.- Yesera-Piñera: 3.UE.13 + 3.UE.14 + 3.UE.15 + 2.UE.9 + 2.UE.10
- 7.- Pescadores: 3.UE.8 + 3.UE.9 + 3.UE.10 + 3.UE.11 + 3.UE.12
- 8.- Villa Vieja-Villa Nueva: 1.UE.1 + 1.UE.2 + 1.UE.3
- 9.- Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7
- 10.- Los Tomates : 5.UE.5
- 11.- Pajarete: 4.UE.6 + 4.UE.7
- 12.- Bajadilla: 4.UE.4 + 4.UE.5 + 2.UE.6+
- 13.- Fuentenueva-Villanueva : 3.UE.3 + 3.UE.4 + 3.UE.5 + 3.UE.6
- 14.- Reconquista: 2.UE.5 + 2UE.6
- 15.- San Bernabé Este : 2.UE.7
- 16.- El Mirador: 3.UE.1 + 3.UE.2
- 17.- El Rosario: 2.UE.4
- 18.- La Granja: 2.UE.1 + 2.UE.2
- 19.- Adalides: 6.UE.30 + 6.UE.31 + 6.UE.32 + 6.UE.33 + 6.UE.34
- 20.- Los Pinos: 6.UE.19 + 6.UE.20 + 6.UE.21 + 6.UE.22 + 6.UE.23 + 6.UE.24 + 6.UE.25 + 6.UE.26 + 6.UE.27 + 6.UE.28 + 6.UE.29
- 21.- Acebuchal: 2.UE.13 + 2.UE.14 + 2.UE.15 + 7.UE.2 + 7.UE.3 + 7.UE.4 + 7.UE.5
- 22.- El Rinconillo: 4.UE.12 + 5.UE.3 + 6.UE.6 + 6.UE.7 + 6.UE.8 + 6.UE.9 + 6.UE.12 + 6.UE.13 + 6.UE.14 + 6.UE.15 + 6.UE.18
- 23.- El Rinconillo Norte: 5.UE.1 + 5.UE.2 + 6.UE.1 + 6.UE.2 + 6.UE.3 + 6.UE.4 + 6.UE.5 + 6.UE.10 + 6.UE.11 + 6.UE.16 + 6.UE.17
- 24.- El Pelayo: 6.UE.38
- 25.- Plan Especial de Mejora Urbana de la Comunidad de Getares

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN DEL NÚCLEO URBANO

- 26.- San García: 5.UE.8 + 5.UE.9 + 5.UE.10 + 2.PE.I.I.
- 27.- Alamillos Este: 3. UE.16.
- 28.- Pajarete-San Bernabé: 5. UE.I.I.
- 29.- San Bernabé: 2.UE.12.
- 30.- Huerta Las Pílas: 5.UE.4.
- 31.- Ampliación de Pelayo: 6.UE.36 + 6.UE.37.
- 32.- El Algarrobo: Sector 11 S. Urbanizable Programado.
- 33.- Las Herrizas : Sector 10, S. Urbanizable Programado.
- 34.- Cortijo Real: Sector 9, S. Urbanizable programado.
- 35.- Los Pastores: Sector 8, S. Urbanizable programado.
- 36.- El Cobre: Sector 7, S. Urbanizable programado.
- 37.-Moncayo: Sector 6, S. Urbanizable programado.
- 38.-Los Tomates: Sector 5, S. Urbanizable programado.
- 39.- Alamillos Oeste: Sector 4, S. Urbanizable programado.
- 40.- La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable programado.
- 41.- Pajarete: Sector 2, S. Urbanizable programado.
- 42.- La Menacha: Sector 1, S. Urbanizable programado.
- 43.- Cortijo San Bernabé: S. Urbanizable No programado.

ACTUACIONES INFRAESTRUCTURALES

- 44.- Variante Exterior.
- 45.- Acceso Sur.
- 46.- Viario Los Pastores- San García.
- 47.- Ronda Hospital Punta Europa.
- 48.- Avenida Virgen del Carmen-Llano Amarillo.
- 49.- Acceso Sur-Estación Férrea.
- 50.- Acceso Central.
- 51.- Acceso Sur-Circunvalación.
- 52.- Acceso Circunvalación-Alamillos.
- 53.- Viario El Cobre-Los Tomates.
- 54.- Viario Alamillos Este.
- 55.- Ronda San Bernabé.
- 56.- Viario Acebuchal-El Rinconillo.
- 57.- Avenida Arroyo Chacón.
- 58.- Acceso a La Menacha.
- 59.- Acceso Norte Variante Exterior.
- 60.- EDAR y Emisario Submarino.
- 61.- Ampliación del Puerto de Algeciras.
- 62.- Remodelación Tendido Ferroviario Puerto de Algeciras.

En el listado es posible apreciar como las distintas Actuaciones, excepción de las Infraestructurales, se corresponden bien con una o varias Unidades de Ejecución bien con un Sector del Suelo Urbanizable Programado o del Suelo Urbanizable No Programado. Esta correspondencia es uno de los nexos que permite la conexión del EsIA con el resto de la documentación del PGMO.

La segunda Etapa tiene por objeto la determinación concreta y la nominación de los impactos. Para ello se procede conjuntamente a la diferenciación dentro de cada Actuación de los usos que la integran, Sector de Impacto, y su superposición sobre la trama de las UAH. Los usos que se han diferenciado son los siguientes: Usos Residenciales, Usos Industriales, Equipamientos, Equipamientos Comerciales, Infraestructuras, Sistema de Espacios Libres (SEL) y Campo de Golf.

El resultado de dicha superposición son unas áreas o polígonos de muy diferente forma y tamaño que han de pasar el último filtrado antes de que sean consignados como impactos. Y es que muchos de ellos no tienen ni la suficiente entidad superficial, ni el grado de afección ambiental mínimo para ser identificados como tales. Es por ello que no siempre toda el área abarcada por una Actuación se traduce en un mosaico de impactos de igual superficie. Aquellas teselas que no superan un mínimo umbral de afección no se identifican como impactos. Tanto el propio número de impactos identificados como el porcentaje de Compatibles y Asumibles son una garantía de que los que no se han identificado es que realmente no eran impactos en sentido estricto.

Muchas veces un mismo Sector de Impacto toca, o se superpone, a varias UAH, lo que obliga a considerar de forma individualizada el impacto que este origina sobre cada una de las UAH afectadas. Eso no debe dar la idea de que se segregan los impactos pues en la valoración se tendrán en cuenta el conjunto de los impactos de cada actuación y del Plan al completo.

Para facilitar la comprensión de la identificación de impactos se han realizado una serie de Matrices de Identificación, nueve en total, situándose en las filas las UAH, con su número correspondiente, y en las columnas las actuaciones susceptibles de producir impacto. Bajo cada una de ella se presenta la Relación de Impactos correspondiente.

RELACION DE IMPACTOS:

ACTUACIÓN DE IMPACTOS:	DESCRIPCIÓN
1.SE1	Sistema de Espacios Libres Actuación 1 Sobre la UAH Nº 4, Ensenada de Getares, del Chinarral y Punta de San García.
4.UR1	Suelo Urbano Residencial Actuación 1 sobre la UAH nº 14: Getares-San García.
5.UR2	Suelo Urbano Residencial Actuación 2 Sobre la UAH Nº 14, Getares-San García.
4.SE2	Sistema de Espacios Libres Actuación 2 Sobre la UAH Nº 14, Getares-San García.
5.UR3	Suelo Urbano Residencial Actuación 3 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
6.UR4	Suelo Urbano Residencial Actuación 4 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
7.E1	Equipamiento Actuación 4 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
8.SE3	Sistema de Espacios Libres Actuación 4 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
9.UR5	Suelo Urbano Residencial Actuación 5 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
10.UR6	Suelo Urbano Residencial Actuación 6 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
11.UR7	Suelo Urbano Residencial Actuación 7 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
12.UR8	Suelo Urbano Residencial Actuación 8 Sobre la UAH Nº 9, Casco Histórico.
13.SE4	Sistema de Espacios Libres Actuación 8 Sobre la UAH Nº 9, Casco Histórico.
14.UR9	Suelo Urbano Residencial Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
15.UR10	Suelo Urbano Residencial Actuación 9 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
16.E2	Equipamiento Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
17.SE5	Sistema de Espacios Libres Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
18.SE6	Sistema de Espacios Libres Actuación 9 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
19.I1	Infraestructuras Actuación 9 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
20.I2	Infraestructuras Actuación 9 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
21.UR11	Suelo Urbano Residencial Actuación 10 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
22.SE7	Sistema de Espacios Libres Actuación 10 Sobre la UAH Nº 18, Vegas del Palmones-Botafuegos.
23.UR12	Suelo Urbano Residencial Actuación 11 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
24.SE8	Sistema de Espacios Libres Actuación 11 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
25.UR13	Suelo Urbano Residencial Actuación 12 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
26.UR14	Suelo Urbano Residencial Actuación 12 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
27.E3	Equipamiento Actuación 12 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
28.UR15	Suelo Urbano Residencial Actuación 13 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
29.UR16	Suelo Urbano Residencial Actuación 14 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
30.E4	Equipamiento Actuación 14 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
31.SE9	Sistema de Espacios Libres Actuación 14 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
32.UR17	Suelo Urbano Residencial Actuación 15 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
33.UR18	Suelo Urbano Residencial Actuación 16 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
34.EC1	Equipamiento Comercial en Suelo Urbano Actuación 16 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

35.UR19	Suelo Urbano Residencial Actuación 17 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
36.UR20	Suelo Urbano Residencial Actuación 18 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
37.UR21	Suelo Urbano Residencial Actuación 18 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
38.UR22	Suelo Urbano Residencial Actuación 18 Sobre la UAH Nº 12, Los Pinos.
39.SE10	Sistema de Espacios Libres Actuación 18 Sobre la UAH Nº 12, Los Pinos.
40.UR23	Suelo Urbano Residencial Actuación 19 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
41.E5	Equipamiento Actuación 19 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
42.UR24	Suelo Urbano Residencial Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
43.E6	Equipamiento Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
44.SE11	Sistema de Espacios Libres Actuación 20 Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.
45.UR25	Suelo Urbano Residencial Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
46.UR26	Suelo Urbano Residencial Actuación 21 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
47.UAE1	Suelo Urbano Actividades Económicas Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
48.UAE2	Suelo Urbano Actividades Económicas Actuación 21 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
49.E7	Equipamiento Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
50.SE12	Sistema de Espacios Libres Actuación 21 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
51.UR27	Suelo Urbano Residencial Actuación 22 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
52.SE13	Sistema de Espacios Libres Actuación 22 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
53.UR28	Suelo Urbano Residencial Actuación 23 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
54.E8	Equipamiento Actuación 23 Sobre la UAH Nº 8, Marismas No Protegidas.
55.E9	Equipamiento Actuación 23 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
56.SE14	Sistema de Espacios Libres Actuación 23 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
57.UR29	Suelo Urbano Residencial Actuación 24 Sobre la UAH Nº 17, Núcleo de El Pelayo.
58.UR30	Suelo Urbano Residencial Actuación 25 Sobre la UAH Nº 18, Comunidad de Getarés.
59.UR31	Suelo Urbano Residencial Actuación 26 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
60.UR32	Suelo Urbano Residencial Actuación 26 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
61.E10	Equipamiento Actuación 26 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
62.E11	Equipamiento Actuación 26 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
63.SE15	Sistema de Espacios Libres Actuación 26 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
64.SE16	Sistema de Espacios Libres Actuación 26 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
65.UR33	Suelo Urbano Residencial Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
66.E12	Equipamiento Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
67.EC2	Equipamiento Comercial Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
68.SE17	Sistema de Espacios Libres Actuación 27 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
69.UR34	Suelo Urbano Residencial Actuación 28 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
70.UR35	Suelo Urbano Residencial Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
71.E13	Equipamiento Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
72.EC3	Equipamiento Comercial Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
73.SE18	Sistema de Espacios Libres Actuación 28 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
74.UR36	Suelo Urbano Residencial Actuación 29 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
75.SE19	Sistema de Espacios Libres Actuación 29 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
76.UR37	Suelo Urbano Residencial Actuación 30 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
77.UR38	Suelo Urbano Residencial Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
78.E14	Equipamiento Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
79.SE20	Sistema de Espacios Libres Actuación 30 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
80.UR39	Suelo Urbano Residencial Actuación 31 Sobre la UAH Nº 11, Núcleo de El Pelayo.
81.UR40	Suelo Urbano Residencial Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
82.E15	Equipamiento Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
83.SE21	Sistema de Espacios Libres Actuación 31 Sobre la UAH Nº 23, Valle del Marchenilla.
84.UPR1	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla.
85.SEP1	Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 29, Sierras.
86.UPR2	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 Sobre la UAH Nº 32, Piedemontes.
87.SEP2	Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 21, Riberas Y Cursos Fluviales.
88.SEP3	Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 32 Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales De Solana.
89.GoF	Campo de Golf Actuación 32 sobre la UAH 23 Valle del Marchenilla.
90.UPR3	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 33 UAH Nº 11, Corona Urbana
91.UPR4	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 33 Sobre la UAH Nº 23, Valle del Marchenilla.
92.UPR5	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 33 Sobre la UAH Nº 31, Piedemontes
93.UPR6	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 33 Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales de Solana
94.UPAE1	Suelo Urbanizable Programado Actividades Económicas Actuación 34 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
95.EP1	Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 34 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
96.ECP1	Equipamiento Comercial en Suelo Urbanizable Programado Actuación 34 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
97.UPR7	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 35 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
98.SEP4	Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 35 Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales
99.SEP5	Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 35, Colinas Periurbanas.
100.UPR8	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 36 Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.
101.UPR9	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 36 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
102.UPR10	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 37 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
103.EP2	Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 37 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
104.UPR11	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 38 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
105.UPR12	Suelo Urbanizable Programado Residencial (Bloques) Actuación 39 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
106.UPR13	Suelo Urbanizable Programado Residencial (unifamiliares) Actuación 39 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
107.EP3	Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 39 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas
108.SEP6	Sistema de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado Actuación 39, UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
109.UPR14	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.

110.UPR15	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
111.UPR16	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 31, Piedemontes.
112.SEP7	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales de Solana.
113.UPR17	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 41 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas
114.EP4	Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 41 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
115.UPR18	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 42 Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos.
116.UPR19	Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 42 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
117.UNP1	Suelo Urbanizable No Programado Residencial Actuación 43 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
118.SEN1	Sistema de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable Programado Actuación 43, UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
119.I3	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana
120.I4	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 19, Vegas Palmones-Botafuegos.
121.I5	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales.
122.I6	Infraestructuras Actuación 44 sobre la UAH 23 Valle del Marchenilla.
123.I7	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
124.I8	Infraestructuras Actuación 44 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
131.SE23	Sistema De Espacios Libres Actuación 45 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
132.I14	Infraestructuras Actuación 46 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
133.I15	Infraestructuras Actuación 47 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
134.I16	Infraestructuras Actuación 47 Sobre la UAH Nº 14, Getarés-San García.
135.I17	Infraestructuras Actuación 47 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
136.I18	Infraestructuras Actuación 48 Sobre la UAH Nº 15, Puerto De Algeciras.
137.SE24	Sistema De Espacios Libres Actuación 48 Sobre la UAH Nº 15, Puerto De Algeciras.
138.I19	Infraestructuras Actuación 49 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.
139.I20	Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
140.I21	Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 19, Vegas Palmones-Botafuegos.
141.I22	Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos.
142.I23	Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
143.I24	Infraestructuras Actuación 50 Sobre la UAH Nº 30, Alcornocales de Solana.
144.I25	Infraestructuras Actuación 51 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo De Algeciras.
145.I26	Infraestructuras Actuación 51 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
146.I27	Infraestructuras Actuación 52 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
147.I28	Infraestructuras Actuación 52 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
148.I29	Infraestructuras Actuación 53 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
149.I30	Infraestructuras Actuación 53 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
150.I31	Infraestructuras Actuación 54 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
151.I32	Infraestructuras Actuación 55 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo De Algeciras.
152.I33	Infraestructuras Actuación 55 Sobre la UAH Nº 11, Corona Urbana.
153.I34	Infraestructuras Actuación 55 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
154.I35	Infraestructuras Actuación 56 Sobre la UAH Nº 10, Núcleo De Algeciras.
155.I36	Infraestructuras Actuación 56 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
156.I37	Infraestructuras Actuación 57 Sobre la UAH Nº 8, Marismas No Protegidas.
157.I38	Infraestructuras Actuación 57 Sobre la UAH Nº 12, El Rinconillo.
158.I39	Infraestructuras Actuación 58 Sobre la UAH Nº 16, Polígonos Industriales.
159.I40	Infraestructuras Actuación 58 Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales.
160.I41	Infraestructuras Actuación 58 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
161.SE25	Sistema de Espacios Libres Actuación 58 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
162.I42	Infraestructuras Actuación 59 Sobre la UAH Nº 19, Vegas Palmones-Botafuegos.
163.I43	Infraestructuras Actuación 59 Sobre la UAH Nº 25, Colinas de Botafuegos.
164.I44	Infraestructuras Actuación 59 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
165.SE26	Sistema De Espacios Libres Actuación 59 Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.
166.I45	Infraestructuras Actuación 60 Sobre la UAH Nº 2, Fondos y Aguas de la Bahía.
167.I46	Infraestructuras Actuación 60 Sobre la UAH Nº 15, Puerto de Algeciras.
168.I47	Infraestructuras Actuación 61 Sobre la UAH Nº 2, Fondos y Aguas de la Bahía.
169.I48	Infraestructuras Actuación 62 Sobre la UAH Nº 15, Puerto de Algeciras.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

5.3 RESULTADOS DE LA VALORACIÓN:

De los 169 impactos provocados por las actuaciones propuestas por la Revisión del PGMO de Algeciras 91 se categorizan como Compatibles, 56 como Asumibles, 17 como Moderados, 5 como Severos y ninguno como Crítico. Este reparto por categorías permite hacer una primera valoración general y aproximada de las afecciones ambientales inducidas por las actuaciones del PGMO. Y es que la abrumadora mayoría de impactos Compatibles y Asumibles (85% » del total) junto con la escasez de impactos Severos y la inexistencia de Críticos obliga a considerar positivamente, desde el punto de vista medioambiental, el conjunto de la actuación del Nuevo Plan. La minoración de los impactos Severos y Moderados, a través de las correspondientes Medidas Correctoras y Compensatorias y la garantía de su aplicación mediante los instrumentos de Control y Seguimiento, ha de despejar la dudas puntuales que a los efectos ambientales presentan algunas actuaciones de la Revisión del PGMO.

Tabla 5.1

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN POR TIPO DE ACTUACIONES (en valores absolutos)						
Actuaciones:	Categorías de Impactos					Total
	Compatibles	Asumibles	Moderados	Severos	Críticos	
Reforma Interior	40	12	5	1	0	58
Ampliación del Núcleo Urbano	21	30	8	1	0	60
Infraestructurales	30	14	4	3	0	51
Total	91	56	17	5	0	169

Las actuaciones que generan los impactos están bastante equilibradas con un 35,5% para las de Ampliación del Núcleo Urbano, un 34,3% para las de Reforma Interior y un 30% para las actuaciones Infraestructurales.

No obstante, hay que hacer constar que algunas de las actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano podrían haberse considerado como de Reforma Interior puesto que se dirigen a consolidar "vacíos" entre la ciudad y la circunvalación existente (caso de la Actuación 37 "Moncayo, Sector 6 Suelo Urbanizable Programado" o de la Actuación 27 "Alamillos Este: 3.UE.16"), que estaban incluso clasificados como Suelos Urbanizables por el anterior plan, o entre aquella y la Corona Urbana (caso del resto, prácticamente, de los Suelos Urbanizables Programados). Así mismo, bastantes actuaciones Infraestructurales tienen, también, un claro componente de Reforma Interior (Actuación 45: Acceso Sur, Actuación 50: Acceso Central, etc.) por lo que en definitiva la rehabilitación, redotación, consolidación y mejora de la Ciudad existente adquiere un protagonismo destacado entre las actuaciones del Plan y, por ende, entre los impactos inducidos por este.

Por el tipo de actividad, los impactos se concentran algo más. Los Usos Residenciales acaparan el 33,5% del total, con 60 impactos, seguidos de las Infraestructuras, con el 28,4% y 48 impactos, y del SEL (Sistema de Espacios Libres), con el 20,7% y 35 impactos. Equipamientos, con el 11,2% y 19 impactos, Equipamientos Comerciales, con el 2,3% y 4 impactos, y Actividades Económicas, con el 1,8% y 3 impactos, tienen un escaso peso sobre el conjunto de los impactos inducidos por el PGMO.

Esta distribución se relaciona, en primer lugar, con la propia naturaleza del instrumento de planificación que se está analizando, un PGMO, en cuyo contenido, lógicamente, prima la regulación de la urbanización del espacio para albergar viviendas y su habilitación por medio de infraestructuras.

En segundo lugar, las propias características socioeconómicas y territoriales del municipio en cuestión, que posee una alta especialización residencial-terciaria y donde una parte de la actividad industrial-comercial se ubica bien en el propio puerto bien en otras localidades de la bahía, lejos, en ambos casos, del alcance de esta figura de planificación, condiciona el contenido del Plan y los impactos que sus determinaciones originan.

El 81% de los impactos por Usos Residenciales se reparten entre las categorías Compatibles (46,7%) y Asumibles (35%), si bien, los Moderados (16,7%) tienen también una representación importante entre estos impactos. En términos relativos, los impactos por Usos Residenciales suponen el 58,8% de todos los Moderados, el 37,5 % de los Asumibles y el 30,8 de los Compatibles. En las dos primeras categorías este uso es el que acapara más impactos, aspecto que se vincula con las actuaciones donde se presenta y con la UAH sobre las que se originan los impactos.

Tabla 5.2

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDADES (en valores absolutos)						
Actividades:	Categorías de Impactos					Total
	Compatibles	Asumibles	Moderados	Severos	Críticos	
Residencial	28	21	10	1	0	60
Actividades Económicas	0	3	0	0	0	3
Equipamiento	6	10	2	1	0	19
E. Comercial	1	3	0	0	0	4
Sistema de Espacios Libres	31	4	0	0	0	35
Infraestructuras	25	15	5	3	0	48
Total	91	56	17	5	0	169

Por regla general, los Usos Residenciales en actuaciones de Reforma Interior dan lugar a impactos Compatibles (21 de 30). En cambio, en las actuaciones de Ampliación Urbana generan impactos Asumibles y Moderados (22 de 30), y es que estos últimos suelen afectar a UAH de mayor calidad ambiental y se extienden sobre grandes superficies.

Los impactos derivados de las Actividades Económicas, el 1,8% del total son todos Asumibles. En este caso no existe correlación entre la categoría del impacto y las actuaciones que los inducen pero si una clara tendencia a presentarse los impactos en actuaciones de Reforma Interior. Esta tendencia responde a la consolidación de la oferta preexistente de suelo industrial en el municipio.

Los Equipamientos dan lugar a impactos Compatibles y Asumibles (16 de 19) y sólo 2 Moderados y 1 severo. El bajo número de impactos hace que su peso en algunas categorías sea poco representativo pero no así en la de Severos donde su único impacto supone el 20% de total ni en la de Asumibles donde cuenta con el 17,9% de todos los de la categoría.

Los impactos por Equipamientos son ligeramente más abundantes en las operaciones de Ampliación del Núcleo Urbano que en las de Reforma Interior en coherencia con una ciudad actual que cuenta con una serie de equipamientos mientras que en el nuevo espacio urbano se parte de cero en los aspectos dotacionales. A su vez, la mayor transformación que su instalación implica en las nuevas áreas urbanas da lugar a que los impactos por actuaciones de ensanche suelen presentarse en la categoría de Asumibles (7 de 10) algo que se atenúa en las actuaciones de Reforma Interior (5 de 9, Asumibles o superiores).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Los 4 impactos generados por los Equipamientos Comerciales representan el 2,4% del total de los impactos inducidos por el Nuevo Plan. De ellos 3 se categorizan como Asumibles y 1 como Compatibles. Este último lo produce una actuación de Reforma interior mientras que los otros tres se adscriben a actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano.

Cerca del 90% de los impactos ocasionados por el SEL son de tipo Compatible (31 de 35), que representan el 34% de todos los de esta categoría, a los que se suman, para completar el total, otros 4 Asumibles.

En el reparto por el tipo de actuaciones -14 de Reforma Interior, 16 de Ampliación Urbana y 5 infraestructurales- se aprecia, primero, que la dotación de SEL forma parte del núcleo de la acción del Nuevo Plan por que está presente de manera notable en todas las Actuaciones Tipo y, segundo, que es en las actuaciones de Ensanche donde se originan los impactos Asumibles en concordancia con una mayor extensión de estos sistemas y, sobre todo, con la afección a UAH de Clase I, Sierras y Alcornocales de Solana, lo que genera 3 de estos impactos, además de que se ha agregado para la elaboración de las tablas -no para la valoración- el Campo de Golf sobre una porción del Valle del Marchenilla dentro del SEL.

Los impactos por infraestructuras se concentran, aunque en menor medida que los del SEL, en las categorías de Compatible (25 y 52%) y Asumible (15 y 31,2%), con representación señalable de los Moderados (5 y el 10,4%) y más residual de los Severos (3 y el 6,3%). En esta última categoría las infraestructuras aportan el mayor número de impactos 60% del total de Severos. Obviamente, dado que las Infraestructurales se han caracterizado como uno de las Actuaciones Tipo, estas acaparan 45 de los 47 impactos derivados de las infraestructuras.

Tabla 5.3.

UAH	ACTUACIONES:			TOTAL	
	Reforma Interior	Ampliación del N. Urbano	Infraes.	V.a.	%
1 Fondos y aguas del Estrecho y Getares			2	0	0,00
2 Fondos y aguas de la Bahía			2	2	1,18
3 Frente del Estrecho				0	0,00
4 E. de Getares, del Chinarra y P. de S. García	1			1	0,59
5 Playa de El Rinconillo				0	0,00
6 Dunas del Palmones				0	0,00
7 Franja Natural "Marismas del Palmones"				0	0,00
8 Marismas no protegidas	1		1	2	1,18
9 Casco Histórico	2			2	1,18
10 Núcleo de Algeciras	24	6	6	36	21,30
11 Corona Urbana	12	4	8	24	14,20
12 El Rinconillo	7		2	9	5,33
13 Los Pinos	5			5	2,96
14 Getares-San García	3		1	4	2,37
15 Puerto de Algeciras			4	4	2,37
16 Polígonos Industriales			1	1	0,59
17 Núcleo de El Pelayo	1	1		2	1,18
18 Comunidad de Getares	1			1	0,59
19 Vegas del Palmones-Botafuegos	1	3	3	7	4,14
20 Vegas del Picaro-Marchenilla				0	0,00
21 Riberas y Cursos Fluviales		2	2	4	2,37
22 Alsedas del Río de La Miel				0	0,00
23 Valle del Marchenilla		6	1	7	4,14
24 Bosques Istas				0	0,00
25 Colinas de Botafuegos		3	3	6	3,55
26 Colinas periurbanas		28	14	42	24,85
27 Acebuchales de los Cerros del Estrecho				0	0,00
28 Pastizales y matorrales bajos de los C. del E.				0	0,00
29 Sierras		1		1	0,59
30 Carnatos				0	0,00
31 Piedemontes		3	1	4	2,37
32 Alcornocales de solana		3		3	1,75
TOTAL V.a	58	60	51	169	100,00
%	34,32	35,50	30,18	100,00	

La distribución espacial de los impactos, como se aprecia en la tabla 3.6, presenta una fuerte concentración ya que sobre 3 UAH se ocasionan el 60,6% de los impactos (103, en valores absolutos) mientras que sobre ninguna otra UAH se producen más de 10 impactos, existiendo 12 UAH que no reciben ni un sólo impacto. Si se hace extensible esa agregación a todas las UAH de la Unidad de Paisaje Espacio Urbano junto con las Colinas Periurbanas se alcanza el 84,1% de todos los impactos.

Las Colinas Periurbanas, con 42 impactos y el 24,5% del total, el Núcleo de Algeciras, con 36 impactos y el 21,3% del total, y la Corona Urbana, con 24 impactos y el 14,2% del total, son las UAH que soportan el grueso de las actuaciones del Plan. Por ellas se encauza la extensión de la ciudad de Algeciras y la reforma del espacio construido. Ello se puede corroborar por que 24 de los 36 impactos que se producen sobre el Núcleo de Algeciras corresponden a actuaciones de Reforma Interior. Algo muy parecido sucede en la Corona Urbana, mientras que en las Colinas Periurbanas 29 de los 42 impactos son inducidos por actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano.

Estas UAH impactadas se caracterizan, por otro lado, por su alta capacidad para absorber los impactos derivados de la ocupación del suelo o, en otras palabras, por su buena adecuación a los usos previstos por el planeamiento, aspecto que debe considerarse en términos relativos y por comparación con el resto de las UAH de Algeciras. Así presentan limitaciones y condicionantes mínimos ante las diversas formas de ocupación contenidas en la propuesta de ordenación y una Calidad Ambiental de las más bajas del término, elementos fundamentales para que los impactos sean Asumibles o incluso Compatibles -aunque para estos últimos han de cumplir además otros requisitos-, junto con la "limitada" capacidad de incidencia que tienen las propuestas en sí mismas.

En la Tablas 5.4 se observa la fuerte concentración de los impactos en las UAH de menor calidad Ambiental, Clase IV y V, con 137 y 81,3% del total de impactos entre ambas. Las UAH de Mayor Calidad Ambiental o no presentan ningún impacto -clase Singular- o su número es muy reducido, 8 impactos en la Clase I y 11 en la Clase II, con el 4,7% y el 6,5%, respectivamente, del total. Incluso la Clase III soporta un número relativamente bajo de impactos, 13 y el 7,6% del total.

De ello se desprende la conclusión de que existe un buen ajuste, en términos generales de las propuestas del Plan con la Capacidad de Acogida del Territorio, ya que su atención -"transformadora"- se centra sobre las de menor Calidad Ambiental y, por tanto, se reduce su potencial de impacto.

En la distribución por categorías de los impactos sobre las distintas Clases de Calidad Ambiental se aprecia como, sin embargo, los impactos provocados sobre las UAH de alta Calidad Ambiental tienen un peso notable en la categoría de Severo. Así sobre la Clase I se dan el 60% (3) de los impactos Severos, los otros dos se lo reparten entre la Clase II y la Clase III, mientras que las Clases IV y V no reciben ningún impacto Severo. Con ello se pone de manifiesto como es la inadecuación de las actuaciones con la Calidad Ambiental de las UAH que las soportan el criterio que más condiciona la valoración de un determinado impacto.

Fiel reflejo de dicha correlación es, por ejemplo, que 19 de los 24 impactos originados por actuaciones de Reforma Interior en el Núcleo de Algeciras se han valorado como Compatibles, otros 4 como Asumibles y sólo 1 como Moderado. En la Corona Urbana de los impactos derivados de este tipo de actuaciones 9 han alcanzado la categoría de Compatibles y los otros 3 la de Asumibles. Las actuaciones de extensión de la ciudad en las Colinas Periurbanas arrojan una distribución menos concentrada de los impactos con 10 Compatibles, 15 Asumibles y 3 Moderados, pero aquí hay que tener presente que las actuaciones además de significar la urbanización de un espacio agrario y

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

periurbano en algunos casos suelen ser de gran extensión lo que repercute en un aumento de la categoría del impacto.

Entrando en el análisis de las distintas categorías de impactos, 91 de ellos se mantienen dentro del umbral de Compatibles, lo que representa el 53,9% de todos los impactos. Este alto porcentaje de impactos Compatibles encuentra su explicación, como ya se ha indicado, en el buen ajuste entre las propuestas y la Calidad Ambiental de las UAH afectadas fruto de un proceso de planificación consciente de la Capacidad de Acogida del Territorio.

Por el tipo de actuaciones que los inducen destacan, con 40 impactos y un 44% de todos los Compatibles, las de Reforma Interior, en especial las que se localizan sobre el Núcleo de Algeciras, la Corona Urbana y, en menor medida, el resto de las UAH incluidas en la UP Espacio Urbano, fuera del cual apenas quedan impactos compatibles, sólo 2. Les siguen en importancia las actuaciones Infraestructurales, con 30 impactos y un 33%, sobre todo cuando se ubican sobre las Colinas Periurbanas con 11 impactos. La valoración como compatibles de tales impactos se fundamenta en el triple buen ajuste de estas con la Calidad Ambiental, clase 3 o 4, las Limitaciones, sin limitaciones o con escasas limitaciones para tales usos, y con el Modelo Territorial, por no producir disfunciones de contacto ni un consumo de territorio excesivo.

Por el tipo de Actividad, casi la totalidad de los Impactos Compatibles (84 de 91) se lo reparten, casi a partes iguales, entre los SEL (31), los Usos Residenciales (28) y las Infraestructuras (25).

Tabla 5.4

IMPACTOS POR LA CLASE DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA UAH IMPACTADA																					
ACTUACIONES:																					
CLASES DE C.A.	Reforma Interior				Ampliación del Núcleo Urbano				Infraestructurales				Subtotales				TOTAL				
	C	A	M	S	Cr	C	A	M	S	Cr	C	A	M	S	Cr	C		A	M	S	Cr
SINGULAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CLASE I	0	0	0	1	0	0	3	0	1	0	0	1	1	1	0	0	4	1	3	0	8
CLASE II	1	0	0	0	0	3	1	1	0	0	0	2	2	1	0	4	3	3	1	0	11
CLASE III	0	0	0	0	0	1	5	3	0	0	0	2	1	1	0	1	7	4	1	0	13
CLASE IV	9	3	4	0	0	10	18	4	0	0	17	6	0	0	0	36	27	8	0	0	71
CLASE V	30	9	1	0	0	7	3	0	0	0	13	3	0	0	0	50	15	1	0	0	66
TOTAL	40	12	5	1	0	21	30	8	1	0	30	14	4	3	0	91	56	17	5	0	169

C,A = Clase de Calidad Ambiental.
 C = Impacto Compatible.
 A = Impacto Asumible.
 M = Impacto Moderado.
 S = Impacto Severo.
 Cr = Impacto Crítico.

Los Impactos Asumibles son, con diferencia, los segundos en abundancia con 56 impactos y el 33,4% del total. Las actuaciones de Ampliación del Núcleo Urbano, con 30 impactos y el 53,6% de todos los Asumibles, suponen más de la mitad de los mismos. Una Mayoría de dichos impactos se produce sobre la UAH Colinas Periurbanas (16) y responde más que a la inadecuación con la Calidad Ambiental a pequeños desajustes con las limitaciones o, en menor medida, con el Modelo Territorial que suelen coincidir con afecciones de gran extensión.

Uso Residencial e Infraestructuras acaparan 36 de los 56 impactos Asumibles pero también son de destacar los originados por los Equipamientos (10 impactos), lo que representa más de la mitad de los inducidos por este uso. Los Residenciales se originan en Actuaciones de Ampliación del núcleo Urbano por las Colinas Periurbanas (19 impactos) o en menor medida por actuaciones de Reforma por las UAH del Núcleo de Algeciras o la Corona Urbana. Los impactos Asumibles provocados por las infraestructuras se presentan algo más dispersos e inciden en especial en las Colinas Periurbanas (5) al verse afectadas por las grandes infraestructuras de acceso a la ciudad y por la extensión de la red viaria principal.

Los 17 Impactos Moderados suponen el 10% de todos los inducidos por las propuestas del Plan. Estos impactos suman a los desajustes comentados en el caso de los Asumibles una extensión superficial excesiva o coinciden varios desajustes a la vez o presentan una inadecuación con la Calidad Ambiental y algún otro desfase en uno de los restantes macrocriterios.

Nuevamente, en el reparto por el tipo de Actuación (8 de Ampliación del Núcleo Urbano, 5 de Reforma Interior, 4 Infraestructurales) vuelve a predominar las de extensión de la ciudad (47% de todos los Moderados) que representan el 13,3% de todos los impactos inducidos por este tipo de actuaciones. Las actuaciones en suelo urbanizable programado acaparan, por si solas, 5 impactos. Y es que el grueso de estas afecciones se derivan de la ampliación de la ciudad por las Colinas Periurbanas, Colinas de Botafuegos, Vegas del Palmones-Botafuegos, Piedemontes en las que suele coincidir un pequeño desajuste con la Calidad Ambiental con una ligera inadecuación con el Modelo Territorial.

La distribución de estos impactos por actividades tipo es parecida a la de los Asumibles, con menor representación de los diferentes usos y predominio de los Residenciales (10 impactos y 58,8% de todos los Moderados) seguidos por las infraestructuras (5 de 17) pero con la diferencia notable de la inexistencia de impactos producidos por el SEL, por los Equipamientos Comerciales y por las Actividades Económicas. Los Equipamientos generan únicamente 2 impactos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Tabla 5.5

RESUMEN VALORACIÓN POR ACTIVIDAD TIPO Y CATEGORÍA DE IMPACTO																
Matrices	REFORMA			AMPLIACIÓN			INFRAES.			SUBTTOTALES						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	C	A	M	S	Cr	TOTAL	
Residencial.	Com.	8	12	1	3	1	3				28				28	
	Asu.	2		4	1	4	5	5			21				21	
	Mod.			3	1	2		4				10			10	
	Sev.						1						1		1	
	Crít.														0	
Ac. Económicas	Com.										0				0	
	Asu.			2			1				3				3	
	Mod.											0			0	
	Sev.												0		0	
	Crít.														0	
Equipamiento	Com.	1	2	1	2						6				6	
	Asu.	1		2	2	2	2	1			10				10	
	Mod.			1				1				2			2	
	Sev.			1									1		1	
	Crít.														0	
E. Comer.	Com.		1								1				1	
	Asu.				2		1				3				3	
	Mod.											0			0	
	Sev.												0		0	
	Crít.														0	
SEL	Com.	6	4	4	4	4	2	2	3	2	31				31	
	Asu.					3		1			4				4	
	Mod.											0			0	
	Sev.												0		0	
	Crít.														0	
Infraestruc.	Com.								11	14	25				25	
	Asu.			1					9	5	15				15	
	Mod.			1					4		5				5	
	Sev.								2	1			3		3	
	Crít.														0	
Subtotal	Com.	40			21				30		91	56	17	5	0	169
	Asu.	12			30				14							
	Mod.	5			8				4							
	Sev.	1			1				3							
	Crít.	0			0				0							

Se han determinado 5 Impactos Severos, el 2,9% del total. Esta categoría de impacto se alcanza por los desajustes entre la actividad y la capacidad de acogida de la UAH donde se pretende asentar, claros desfases con la Calidad Ambiental y con las Limitaciones, que se ven a veces acompañados por la inadecuación del Modelo Territorial. En los casos en los que el desajuste con la capacidad de acogida es ligero entonces convergen la total inadecuación del Modelo Territorial y con las limitaciones, o alguno de estos con una extensión desfavorable.

Las actuaciones tipo que los generan son, básicamente, las infraestructurales con 3 impactos, repartiéndose los dos restantes entre las de Ampliación del Núcleo Urbano y las de Reforma del Núcleo Urbano. Se trata de operaciones que afectan a espacios con valores ambientales y limitaciones que pueden llegar a ser considerables para los usos propuestos.

Alcornuques de Solana, Riberas y Cursos Fluviales y Fondos y Aguas de la Bahía son las UAH que reciben los impactos Severos y todas ellas se caracterizan por poseer de media a alta, e incluso muy alta en el caso de la primera, Calidad Ambiental, y por no estar exentas de ciertos riesgos y limitaciones para la implantación de los usos urbanos.

Las actividades protagonistas son las infraestructuras, con 3 impactos, 2 de los cuales se deben a la Variante Exterior a su paso por las UAH antes señaladas, el Uso Residencial, con 1 impactos, y el Equipamiento con otro.

De todo ello se puede inferir, a modo de conclusiones, que nos hallamos ante un PGM de una gran ciudad -Ciudad Principal del Centro Subregional Campo de Gibraltar- orientado a redefinir los márgenes exteriores del espacio urbano, pero fundamentalmente a reformar el espacio ya construido y a prever las infraestructuras relacionales que demanda un ámbito de tales características. Ello origina un número elevado de impactos que son, salvo excepciones, de reducida capacidad de deterioro del medio, principalmente, por la adecuada, desde el punto de vista ambiental, localización de las actuaciones, pero también por que el Modelo Territorial que estas implican es ambientalmente correcto.

Es un planeamiento que se puede considerar equilibrado y poco o moderadamente expansionista en términos de la atención que presta a la rehabilitación de la ciudad construida frente a la producción de nuevo espacio urbano. Además, el Plan cuida las formas en que ese nuevo espacio se produce sin una excesiva segregación espacial de los usos y con dotaciones importantes en Equipamientos y Sistema de Espacios Libres.

Se considera que las propuestas y actuaciones del Plan son viables desde el punto de vista ambiental si bien algunas de ellas habrán de incorporar medidas correctoras, protectoras e incluso compensatorias que minimicen las potenciales afecciones ambientales que se derivarían de llevarse a cabo tal y como estaban planteadas. Así mismo, una serie de estas actuaciones habrán de someterse a los procedimientos de EIA en el momento de su aprobación inicial, por dos razones principales: por la importancia de los impactos identificados que están sujetos a las oportunas medidas correctoras y por que su definitiva ordenación se atenderá desde el Planeamiento de Desarrollo lo que entraña la necesidad de plantear algunas cuestiones propias de la prevención ambiental en el momento de su redacción.

5.4 PRESCRIPCIONES DE CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS.

Como puede comprobarse en la valoración de impactos ambientales presentada más arriba, el Plan General de Algeciras genera, como máximo, impactos de carácter Severos, siendo los más numerosos los Compatibles y los Asumibles, por lo que la mayoría de las propuestas por sí solas pueden considerarse como viables desde el punto de vista ambiental. Así pues, sólo resulta preciso acometer medidas correctoras específicas encaminadas a reducir el impacto causado por algunas actuaciones y hacer así el planeamiento plenamente viable. En todas las demás se trata, más bien, de

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

establecer criterios de prevención y buenas prácticas que aminoren aún más las ya de por sí limitadas afecciones derivadas de las determinaciones del PGMO.

Por otro lado, la Revisión del PGMO de Algeciras incorpora soluciones para los aspectos básicos de sanidad ambiental, esto es el abastecimiento de agua en cantidad y calidad adecuados, el control y tratamiento de los vertidos líquidos tanto domésticos como industriales y el tratamiento controlado y seguro de los residuos sólidos urbanos. Resueltos estos problemas en el propio PGMO, la corrección ambiental se ha centrado en los aspectos que afectan a la nueva ocupación de suelo y a la forma en que se produce dicha ocupación.

Para la reducción de los impactos ambientales Asumibles se establecen las siguientes normas de carácter general:

- En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.
- Durante la ejecución de obras de urbanización deberán aplicarse las siguientes medidas:
 - * Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar el polvo.
 - * La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
 - * El suelo de buena calidad arrancado en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas.
 - * Los residuos de obras serán transportados a vertederos controlados de inertes.
 - * Las plantas protegidas se transplantarán a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde puedan sobrevivir.
- Deberá elaborarse, en coordinación y asesoramiento con los servicios forestales de la Consejería de Medio Ambiente, los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
- Todos los proyectos de las obras que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregirlos.

Con el objetivo de mejorar la calidad ambiental del término municipal de Algeciras el equipo redactor considera oportuno realizar una serie de recomendaciones, que sin carácter normativo cumplan ese fin:

- Repoblaciones forestales en los montes del término municipal.
- Restauración de los relieves deteriorados.
- La Administración Local promoverá el uso de material reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.

MEDIDAS CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE LOS IMPACTOS SEVEROS Y MODERADOS.

19.11.- Infraestructuras Actuación 9 (Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7) Sobre la UAH Nº 10, Núcleo de Algeciras.

Se contempla como medida compensatoria, a los efectos del consumo de territorio, que la orientación del diseño del Sistema General de Espacios Libres a ubicar sobre el tendido ferroviario intente reconstruir el antiguo paisaje fluvial y ribereño del tramo final del río de La Miel. El Plan Especial del Acceso Central garantizará un adecuado nivel de protección del patrimonio arqueológico o histórico. El Proyecto de Soterramiento del Tendido Ferroviario se someterá a EIA.

42.UR24.- Suelo Urbano Residencial Actuación 20 (Los Pinos: 6.UE.19 + 6.UE.20 + 6.UE.21 + 6.UE.22 + 6.UE.23 + 6.UE.24 + 6.UE.25 + 6.UE.26 + 6.UE.27 + 6.UE.28 + 6.UE.29) Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos y 43.E5.- Equipamiento Actuación 20 (Los Pinos: 6.UE.19 + 6.UE.20 + 6.UE.21 + 6.UE.22 + 6.UE.23 + 6.UE.24 + 6.UE.25 + 6.UE.26 + 6.UE.27 + 6.UE.28 + 6.UE.29) Sobre la UAH Nº 13, Los Pinos.

Se adoptarán medidas para disminuir los riesgos de inundación tales como la ubicación de los edificios en las cotas más altas dejando los espacios más bajos para las áreas libres y jardines, evitar construirlos en las vaguadas y la dotación suficiente de la red de drenaje superficial. Respecto a la protección del acuífero se prohíbe expresamente la construcción de fosas sépticas. Todas las aguas residuales de la zona han de estar conectadas con la red principal y dirigidas a la depuradora prevista. Se preverá que en todo caso se instalen las redes de saneamiento antes de que se ocupen los edificios y viviendas. Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan incluirán entre sus apartados un Levantamiento Topográfico a la escala y con las curvas de nivel a la distancia que se establezca para permitir la aplicación de las mismas.

51.UR27.- Suelo Urbano Residencial Actuación 22 (El Rinconcillo: 4.UE.12 + 5.UE.3 + 6.UE.6 + 6.UE.7 + 6.UE.8 + 6.UE.9 + 6.UE.12 + 6.UE.13 + 6.UE.14 + 6.UE.15 + 6.UE.18) Sobre la UAH Nº 12, El Rinconcillo.

Se adoptarán medidas para disminuir los riesgos de inundación tales como la ubicación de las viviendas en las cotas más altas, evitar construir las viviendas en las vaguadas y la dotación suficiente de la red de drenaje superficial. Respecto a la protección del acuífero se prohíbe expresamente la construcción de fosas sépticas. Todas las aguas residuales de la zona han de estar conectadas con la red principal y dirigidas a la depuradora prevista. Se preverá que en todo caso se instalen las redes de saneamiento antes de que se ocupen los edificios y viviendas. Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan incluirán entre sus apartados un Estudio Geotécnico y en virtud del mismo se adoptarán las medidas de cimentación, estructurales y volumétricas oportunas.

53.UR28.- Suelo Urbano Residencial Actuación 23 (El Rinconcillo Norte: 5.UE.1 + 5.UE.2 + 6.UE.1 + 6.UE.2 + 6.UE.3 + 6.UE.4 + 6.UE.5 + 6.UE.10 + 6.UE.11 + 6.UE.16 + 6.UE.17) Sobre la UAH Nº 12, El Rinconcillo.

Se adoptarán medidas para disminuir los riesgos de inundación tales como la ubicación de las viviendas en las cotas más altas, evitar construir las viviendas sin la adopción previa de suficientes medidas de garantía ante las inundaciones y la dotación de la red de drenaje superficial. Respecto a la protección del acuífero se prohíbe expresamente la construcción de fosas sépticas. Todas las aguas residuales de la zona han de estar conectadas con la red principal y dirigidas a la depuradora prevista. Por último, se cuidará el contacto con la Marisma No Protegida de manera que se deje una franja de transición entre los edificios y la marisma de, al menos, 15 m de ancho. En dicha franja se intentará

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

reproducir los elementos de los ecosistemas dunares y marismefios, permitiéndose no obstante el uso de las técnicas de diseño de jardines tradicionales. Además, se intentará integrar paisajísticamente los edificios con su entorno. Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan incluirán entre sus apartados un Estudio Geotécnico y en virtud del mismo se adoptarán las medidas de cimentación, estructurales y volumétricas oportunas.

54. E8.-Equipamiento Actuación 23 Sobre la UAH Nº 8, Marismas No Protegidas.

Para la viabilización ambiental de esta actuación es preciso la relocalización del uso propuesto en otra área distinta fuera de la UAH Marismas No Protegidas del Palmones.

70.UR35.- Suelo Urbano Residencial Actuación 28 (Pajarete-San Bernabé: 5. UE. I I) Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas

Los instrumentos de desarrollo y ejecución del plan incorporarán un Estudio Geotécnico y en virtud del mismo se adoptarán las medidas de cimentación, estructurales y volumétricas oportunas.

84.UPRI.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 (El Algarrobo: Sector I I S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 23, Valle Del Marchenilla y

86.UPR2.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 32 (El Algarrobo: Sector I I S. Urbanizable Programado Sobre la UAH Nº 32, Piedemontes.

En toda la Actuación se propiciará la integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza. Se cuidará muy especialmente la vegetación preexistente realizando un "Inventario Cartográfico" de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia. Este inventario ha de servir para adecuar la ordenación de los usos propuestos en el correspondiente Plan Parcial de manera que se respeten en su lugar el máximo número posible de alcornoques y manchas de matorral. Se fija un 30% como porcentaje de árboles inamovibles y de un 15% para las manchas de matorral. Se presentará un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" que debe garantizar la viabilidad biológica tanto de los pies que se desplazan como de los que se quedan en su lugar justificándose las medidas que se toman para minimizar las marras y para reponerlas. No se permitirá la introducción de especies de porte arbóreo alóctonas. Se habilitarán medidas para permitir el desenvolvimiento de la fauna dentro de la actuación. Se fijará un espacio colchón libre de edificaciones y con vegetación similar a la que se encuentre en el límite interior del Parque Natural entre este y la Actuación, que no podrá ser inferior a los 25 m a contar desde el límite del Parque Natural. Los primeros 15 m, franja de seguridad contraincendios, deberán estar en todo tiempo libre de residuos, matorral y vegetación seca, pudiéndose mantener las densidades arbóreas y arbustivas que debidamente se justifiquen en el Plan Contraincendios.

El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización deben contar con un "Plan Contraincendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios. Así mismo, el Plan Parcial contendrá en uno de sus apartados un "Inventario Cartográfico" de la Vegetación existente que permita la ordenación integrada de los usos y el respeto a la realidad físico natural preexistente y un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" con el objetivo arriba apuntado. Los instrumentos de desarrollo deben establecer en sus Estudios Económicos Financieros o en sus Presupuestos las partidas que cubran los costes de las medidas que aquí se establecen. La Actuación 32: El Algarrobo, Sector I I Suelo Urbanizable Programado se someterá a EIA.

93.UPR6.- Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 33 (Las Herrizas: Sector 10, S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 32, Alcornocales de Solana

La ordenación pormenorizada que se establezca ha de hacer coincidir los Sistemas de Espacios Libres Generales y Locales con las porciones afectadas por esta Actuación de la UAH Alcornocales de Solana. Estos SEL se diseñarán desde el propio Plan Parcial con las características de los Parques Suburbanos, esto es, con el menor grado de alteración posible de la realidad físico natural preexistente. No obstante, se admite que un 30% de la UAH Alcornocales de Solana sea afectada por usos distintos al descrito siempre que se justifique la necesidad de hacer uso de estos terrenos por el Plan Parcial, que estos usos se concentren en dos bolsas como máximo y que se compense la superficie afectada con otra de iguales características, o sea, debidamente repoblada con alcornoque, acebuche y su cortejo, dentro de esta Actuación. Los alcornoques aislados fuera de la UAH Alcornocales de Solana en caso de tener que ser arrancados deberán de replantarse en estas zonas o bien en el SEL antes mencionado a no ser que presenten un estado fitosanitario, a demostrar mediante informe pericial, que haga inviable su traslado.

109.UPRI4.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 (La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos, I I0.UPR.15.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 (La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado Sobre la UAH Nº 19, Vegas del Palmones-Botafuegos y I I I .UPRI6.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 40 (La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado) Sobre la UAH Nº 31, Piedemontes.

En toda ella se buscará la integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza. Se cuidarán muy especialmente la vegetación preexistente realizando un Inventario Cartográfico, para el Sector de Impacto sobre la UAH Piedemontes, de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia Este inventario ha de servir para adecuar la Ordenación de los usos propuestos en el correspondiente Plan Parcial, de manera que se respeten en su lugar el máximo número posible de alcornoques y manchas de matorral. Se presentará un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" que debe garantizar la viabilidad biológica tanto de los pies que se desplazan como de los que se quedan en su lugar justificándose las medidas que se toman para minimizar las marras y para reponerlas. No se permitirá la introducción de especies de porte arbóreo alóctonas. Se habilitarán medidas para permitir el desenvolvimiento de la fauna dentro de este nuevo espacio urbanizado. Por último, se buscará la integración paisajística de los edificios en su entorno inmediato actuándose tanto sobre la forma de estos como sobre los espacios libres. Se preverá que todas las aguas residuales se encaucen a la red de saneamiento municipal y a la depuradora prevista y que estas estén realizadas antes de la ocupación de las viviendas. El diseño de los espacios libres ha de evocar el origen de la finca y su vinculación con el Parque Natural de los Alcornocales. En la afección a la UAH vegas del Palmones-Botafuegos y del Cobre se analizará los Riesgos de Inundación existentes.

El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización deben contar con un "Plan Contraincendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios. Así mismo, el Plan Parcial contendrá en uno de sus apartados un "Inventario Cartográfico" de la Vegetación existente que permita la ordenación integrada de los usos y el respeto a la realidad físico natural preexistente y un "Plan de Movilización y Replante de Árboles" con el objetivo arriba apuntado. Los instrumentos de desarrollo deben establecer en sus Estudios Económicos Financieros o en sus Presupuestos las partidas que cubran los costes

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

de las medidas que aquí se establecen. La Actuación 40: La Arrejanosa: Sector 3 Suelo Urbanizable Programado se someterá a EIA.

113.UPR17.-Suelo Urbanizable Programado Residencial Actuación 41 (Pajarete: Sector 2, S. Urbanizable programado) Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas y 114.EP4.- Equipamiento en Suelo Urbanizable Programado Actuación 41 (Pajarete: Sector 2, S. Urbanizable programado Sobre la UAH Nº 26, Colinas Periurbanas.

El Plan Parcial ha de incluir un Estudio Geotécnico que ponga de manifiesto los presuntos riesgos de deslizamiento existentes y dicte las medidas oportunas para contrarrestarlos.

121.15.- Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH Nº 21, Riberas y Cursos Fluviales, 123.17.-Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos, 125.19.-Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH 31, Piedemontes, y 126.110.-Infraestructuras Actuación 44 (Variante Exterior) Sobre la UAH 32, Alcornoques de Solana.

El proyecto ha de buscar la integración paisajística de la nueva carretera dado la Calidad ambiental de las UAH afectadas, de los espacios incididos y del peso que esta vía tendrá en la definición de la imagen de la Ciudad de Algeciras. Tanto el Proyecto definitivo de la variante como el correspondiente EslA habrán de tener en cuenta las afecciones que se originan sobre las UAH por las que cruza la carretera y, en especial, la UAH Riberas y Cursos Fluviales y a la UAH Alcornoques de Solana.

El proyecto se ajustará en lo posible para disminuir al máximo el número de Alcornoques a movilizar y este número será uno de los elementos a valorar en la selección de la alternativa de trazado definitiva. Estos alcornoques siempre que presenten, antes de su arranque, un estado fitosanitario adecuado, habrán de ser replantados en las zonas de servidumbre de la carretera o en sus inmediaciones. Otros elementos a minimizar serán los movimientos de tierra a efectuar, el tamaño de las superficies que quedarán ataluzadas y la inclinación de los taludes. El diseño del trazado ha de perseguir que no se generen taludes desprovistos de vegetación y descubiertos, empleando para ello especies de porte arbustivo autóctonas. A su paso por el borde de la finca "La Arrejanosa" el vial estará dotado de suficientes pasos a desnivel para la fauna que se situarán a una distancia entre sí no superior a los 250 m, o los que en su caso el EslA determine. El Proyecto de Variante Exterior se someterá a EIA.

141.122.-Infraestructuras Actuación 50 (Acceso Central) Sobre la UAH Nº 24, Colinas De Botafuegos y 143.124.-Infraestructuras Actuación 50 (Acceso Central) Sobre la UAH Nº 30, Alcornoques de Solana.

El proyecto se ajustará en lo posible para disminuir al máximo el número de Alcornoques a movilizar y este número será uno de los elementos a valorar en la selección de las alternativas de trazado definitivas. Estos alcornoques siempre que presenten, antes de su arranque, un estado fitosanitario adecuado, habrán de ser replantados en las zonas de servidumbre de la carretera o en sus inmediaciones. Otros elementos a minimizar serán los movimientos de tierra a efectuar, el tamaño de las superficies que quedarán ataluzadas y la inclinación de los taludes. El diseño del trazado ha de perseguir que no se generen taludes desprovistos de vegetación y descubiertos, empleando para ello especies de porte arbustivo autóctonas. A su paso por el borde de la finca "La Arrejanosa" el vial estará dotado de suficientes pasos a desnivel para la fauna

que se situarán a una distancia entre sí no superior a los 250 m, o los que en su caso el EslA determine. El Proyecto de Acceso Central se someterá a EIA.

168.I47.-Infraestructuras Actuación 61 (Ampliación del Puerto de Algeciras) Sobre la UAH Nº 2, Fondos y Aguas de la Bahía.

Se empleará el sistema de relleno que ocasione menos sólidos en suspensión y menor turbidez en las aguas aspecto que se justificará debidamente en el Proyecto. El Proyecto tendrá en cuenta las características de las biocenosis bentónicas incidiendo, en particular, en la protección de las formaciones de fanerógamas marinas y de algas sésiles que pudieran encontrarse en el área sobre la que incide la actuación. En caso de que se prevea una afección destacada a estas formaciones el proyecto deberá ir acompañado de medidas compensatorias.

116 UPR19. Suelo Urbanizable Residencial Actuación 42 (La Menacha Sector 1, S. Urbanizable Programado) Sobre las Colinas de Botafuegos.

La Actuación ha sido corregida en su diseño entre la Aprobación Inicial y la Provisional. Dicha corrección consiste en dejar fuera del Sector la zona arbolada que se extendía al este del mismo, incluida en el Sistema Local de Espacios Libres, y que ahora se incorpora al Parque Suburbano del Palmones dentro del SNUEP Compatible.

No obstante, como medidas correctoras adicionales, el desarrollo de esta Actuación se ajustará a dos objetivos principales, cuales son: la conservación de la mancha de matorral existente y la integración armónica con el Parque Suburbano del Palmones.

Para conseguir el primer objetivo el Plan Parcial contará con un "Inventario Cartográfico" a escala de detalle de las manchas de matorral y de los pies de árboles aislados. La ordenación pormenorizada hará coincidir los Sistemas de Espacios Libres Locales con las manchas de matorral ubicadas sobre la colina. Estos SELL se diseñarán desde el Plan Parcial con las características de los Parques Suburbanos, esto es, con el menor grado de alteración de la realidad físico-natural previa. En ellos no se permitirá la introducción de especies de porte arbóreo alóctonas y se habilitarán medidas para el desenvolvimiento de la fauna preexistente.

La integración armónica con el Parque Suburbano del Palmones se propiciará mediante la localización de los Sistemas Locales de Espacios Libres en las zonas de contacto entre la mancha de matorral y el Parque Suburbano. Así mismo se facilitará la integración de los edificios con su entorno inmediato actuándose tanto sobre la forma de estos como sobre los espacios libres.

La Actuación 42, La Menacha Sector 1, S. Urbanizable Programado presentará un EslA cuyo contenido se ajustará al artículo 12 del Decreto 292/95 por el que se aprueba el Reglamento de EIA de la CA de Andalucía.

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El objetivo último de las medidas de control y seguimiento del planeamiento consiste en tratar de mantener dentro de unos límites, marcados por la vigente legislación en unos casos, y por la propia conservación de los sistemas ecológicos y socioeconómicos en los que no alcanza la normativa en otros, la inevitable degradación del medio natural como consecuencia de las actuaciones emanadas de la puesta en práctica de la Revisión del PGMO de Algeciras.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el apartado de valoración de Impactos se comprobó que los impactos derivados del PGMO de Algeciras eran en su mayoría Compatibles y Asumibles y sólo 5 alcanzaban la categoría de Severos y otros 17 la de Moderados. Con estos resultados no es tan imprescindible el diseño de medidas de control y seguimiento del planeamiento ya que se prevé una incidencia ambiental muy limitada. Sin embargo, si se ha considerado importante el definir un conjunto de aspectos básicos objetos de control ambiental:

- Control de polvo, humos, ruidos, vibraciones y vertidos. Comprobar la práctica de riegos frecuentes en los trabajos con tierras o escombros.
- Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno.
- Evitar encharcamientos y vertidos no controlados a las calles, solares y cauces.
- Conservar en perfecto estado los sistemas de evacuación de aguas residuales, evitando mediante periódicas inspecciones, aterramientos, derrames y fugas que puedan llegar a los acuíferos.
- Mantener retenes de rápida intervención propios de la Administración o en convenio con las empresas, para reparaciones de urgencia de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.
- Mediciones periódicas (in situ) de ruido por sonómetro en las vías principales, talleres y obras.
- Análisis frecuentes en las áreas industriales para determinar los niveles de SOX, CO, CO2, NOX, NH4, según la legislación aplicable.
- Análisis frecuentes de los efluentes de las depuradoras, para adoptar las debidas disposiciones en caso de manifiestas deficiencias.
- Vigilancia sobre el cumplimiento de ordenanzas en lo referentes a sanidad, fachadas, carteles y letreros, tendido de ropas, riego de macetas, protección contra incendios norma Básica de Edificación CPI-8 y Norma UNE 23-034-88), normas de.
- Control de chabolas y edificios ilegales.

En Suelo no Urbanizable se velará especialmente por:

- Cumplimiento estricto del Reglamento de disciplina urbanística.
- Control estricto de edificaciones, transformaciones agrícolas, aterramiento de cauces, vertidos, instalaciones ganaderas, apertura de canteras, drenajes, apertura de caminos rurales.
- Cumplimiento de las normas de protección contra incendios en lo referente especialmente a quema de rastrojos y restos de podas.
- Conservar la vigencia mediante revisión y ampliación del Catálogo de Espacios y Edificios de Especial Protección.

Relación de Actuaciones que deben presentar EslA:

- Proyecto de Soterramiento del Tendido Ferroviario de la Actuación 9, Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7.
- Instrumento de desarrollo de la Actuación 32, El Algarrobo: Sector II S. Urbanizable Programado.
- Instrumento de desarrollo de la Actuación 40, La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado.
- Instrumento de desarrollo de la Actuación 43, Cortijo San Bernabé: S. Urbanizable No programado
- Proyecto Viario de la Actuación 44, Variante Exterior.

- Proyecto Viario Actuación 50, Acceso Central.
- Proyecto de Ampliación del Actuación 61, Ampliación del Puerto de Algeciras.

RECOMENDACIONES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A LAS ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Con carácter general en la prevención ambiental de los instrumentos de desarrollo del PGMO se contemplarán los siguientes aspectos:

- La incidencia paisajística de las acciones adecuando las construcciones al paisaje circundante.
- La prioridad de uso en los espacios libres de las especies arbóreas autóctonas.
- La minimización y control adecuado de los vertidos sólidos y líquidos así como de las emisiones a la atmósfera
- La minimización de la emisión de ruidos y vibraciones.
- El fomento de la utilización de materiales reciclados y reciclables y el empleo de energías renovables.
- La incidencia sobre la movilidad examinándose si la actuación a desarrollar prevé medidas para disminuir la congestión del tráfico.

Los distintos EslA analizará, además de lo especificado en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

Proyecto de Soterramiento del Tendido Ferroviario de la Actuación 9, Plan Especial Acceso Central: 3.PE.7.

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.
- Cumplimiento de las determinaciones de diseño apuntadas.
- Control adecuado de los materiales extraídos y garantía de que su gestión es la idónea para el tipo de residuos de que se trate.

Instrumento de desarrollo de la Actuación 32, El Algarrobo: Sector II S. Urbanizable Programado.

- La integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza estudiándose, en concreto, las afecciones sobre la topografía de la zona.
- "Inventario Cartográfico" de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia (para los Sectores de Impacto sobre las UAHs Valle del Marchenilla y Piedemontes).
- Supervisión del "Plan de Movilización y Replante de Árboles" y establecimiento de Medidas de Correctoras y de Control.
- Diseño del Espacio Colchón fronterizo con el Parque Natural de "los Alcornocales".
- Control del "Plan Contra incendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios.

Instrumento de desarrollo de la Actuación 40, La Arrejanosa: Sector 3, S. Urbanizable Programado.

- La integración armónica de los usos propuestos con el medio físico sobre el que se localiza estudiándose, en concreto, las afecciones sobre la topografía de la zona.
- "Inventario Cartográfico" de los pies de alcornoques u otros árboles autóctonos existentes y de las manchas de matorral de cierta importancia (para los Sectores de Impacto sobre las UAHs Valle del Marchenilla y Piedemontes).
- Supervisión del "Plan de Movilización y Replante de Árboles" y establecimiento de Medidas de Correctoras y de Control.
- Control del diseño de los espacios libres.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- Control del "Plan Contraincendios" con las indicaciones oportunas para la fase de construcción y para la fase de explotación de las instalaciones y edificios.

Instrumento de desarrollo de la Actuación 43, Cortijo San Bernabé: S. Urbanizable No programado

- Medidas que se toman para la regeneración del ámbito afectado por las actividades extractivas.
- Previsiones para evitar la contaminación del acuífero.
- Integración paisajística de la urbanización cuidando la exposición a vistas hacia la Variante Exterior.
- Control del diseño de los espacios libres y uso prioritario de especies arbóreas autóctonas.

Proyecto Vario de la Actuación 44, Variante Exterior.

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.
- Medidas que se toman para la integración paisajística de la nueva infraestructura.
- Minimización de las afecciones a la UAH Riberas y Cursos Fluviales y a la UAH Alcornoques de Solana
- Medidas para minimizar al máximo el número de Alcornoques a movilizar y los movimientos de tierra a efectuar.
- Superficies ataluzadas, inclinación de los taludes y garantías emanadas de las actuaciones de revegetación previstas en el proyecto.
- Cumplimiento de las determinaciones de diseño apuntadas con dotación suficiente de los pasos a desnivel para la fauna.
- Control adecuado de los materiales extaidos y garantía de que su gestión es la idónea para el tipo de residuos de que se trate.

Proyecto Vario Actuación 50, Acceso Central.

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.
- Medidas que se toman para la integración paisajística de la nueva infraestructura.
- Minimización de las afecciones a la UAH Colinas de Botafuego y a la UAH Alcornoques de Solana
- Medidas para minimizar al máximo el número de Alcornoques a movilizar y los movimientos de tierra a efectuar.
- Superficies ataluzadas, inclinación de los taludes y garantías emanadas de las actuaciones de revegetación previstas en el proyecto.
- Cumplimiento de las determinaciones de diseño apuntadas con dotación suficiente de los pasos a desnivel para la fauna.
- Control adecuado de los materiales extaidos y garantía de que su gestión es la idónea para el tipo de residuos de que se trate.

Proyecto de Ampliación del Actuación 61, Ampliación del Puerto de Algeciras.

- Posibles afecciones al patrimonio arqueológico e histórico.
- Medidas que se toman para la disminuir los sólidos en suspensión y la turbidez de las aguas.
- Medidas compensatorias caso de que se afecten formaciones de fanerógamas marinas y de algas sésiles.